

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

“Violencia política contra las mujeres en México y sus manifestaciones en Durango. Un acercamiento teórico, jurídico y empírico.”

Tesis que para obtener el grado de Doctora en Derecho en el Programa de Doctorado Institucional en Derecho presenta:

Paloma Cecilia Barraza Cárdenas

Comité tutorial:

Directora: Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

Co-directora: Dra. Rosa María Valles Ruiz

Asesora: Dra. María Magdalena Alanís Herrera

Asesor: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco

Victoria de Durango, Dgo., marzo de 2023.

ÍNDICE

	Página
Agradecimientos	4
Siglas	6
Introducción	8
Capítulo I. Aproximaciones conceptuales	14
Aspectos clave del principio de igualdad y tipos de igualdad	15
Sexo y género: un constructo biológico y un constructo social	29
Equidad, igualdad, justicia, discriminación y su relación con el género	34
Perspectiva de género, transversalidad y acciones afirmativas	41
Capítulo II. Género, política y violencia política en razón de género	55
La categoría analítica de género	56
El nexo entre género y política	69
Violencia política contra las mujeres en razón de género: Hacia una conceptualización	76
Capítulo III. Género y violencia política contra las mujeres. Panorama internacional	95
Aproximaciones al esqueleto normativo internacional de la perspectiva de género y la no discriminación por razón de género en la esfera política	97
Perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en distintas latitudes. Un acercamiento a casos relevantes	105
Construcción de paz con perspectiva de género. El caso de Ruanda	106
El camino hacia la igualdad. El caso de Islandia	114
Victorias sin cuotas y figuras sin luz propia. El caso de Nicaragua	120
La violencia como arma política y la ley como escudo formal. El caso de Bolivia	129
Violencia política contra las mujeres. Un acercamiento a la normativa latinoamericana	147

Capítulo IV. Violencia política contra las mujeres en México	156
Marco normativo mexicano. Reflejos de igualdad, discriminación y violencia	157
Paridad y resistencia. La antesala de la regulación de la violencia política contra las mujeres en México	162
Violencia política contra las mujeres en México. Un fenómeno histórico de reciente regulación	174
La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en México. Acercamiento a la normativa impactada	177
Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género	193
Jurisprudencia en materia de igualdad, no discriminación en razón de género y violencia política contra las mujeres	197
Violencia política contra las mujeres en México. Un acercamiento a su dimensión fáctica	206
Capítulo V. Violencia política contra las mujeres en Durango. Caso de estudio	216
Fundamento metodológico de la investigación	217
Pautas técnicas y metodológicas del estudio de caso	239
Capítulo VI. La violencia política contra las mujeres en Durango: más allá de las cifras	278
Misoginia de género femenino	279
Pedagogías de la crueldad	292
Muñecas vivientes	311
Conclusiones	335
Propuestas	343
Fuentes de información	345

AGRADECIMIENTOS

Por su amor, ejemplo y fortaleza, a mi mamá:

Paloma Cárdenas

Por su complicidad, comprensión y apoyo, a mi hermano:

Luigi Barraza

A quienes ya no están físicamente, pero me acompañan e inspiran siempre:

Luis Julián y Lucila

*Por su guía, impulso y enseñanzas, a todas las personas integrantes del
Comité Tutorial:*

Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

Dra. Rosa María Valles Ruiz

Dra. Beatriz Valles Salas

Dra. Magdalena Alanís Herrera

Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco

Por su experiencia, conocimientos y comentarios, a quienes integraron el

Sínodo:

Dra. Zitlally Flores Fernández

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez

Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández

Por su paciencia, empatía, cariño y acompañamiento:

A mi familia, amistades y seres queridos

SIGLAS

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

ACOBOL: Asociación de Concejalas de Bolivia

CdE: Consejo de Europa

CEDAW: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CNDH: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CSW: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ECOSOC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

FEM: Foro Económico Mundial

FSLN: Frente Sandinista de Liberación Nacional

INE: Instituto Nacional Electoral

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

ONU Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

PAN: Partido Acción Nacional

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

RNPS: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UIP: Unión Interparlamentaria

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNO: Unión Nacional Opositora

INTRODUCCIÓN

Uno de los rostros más representativos de la discriminación contra las mujeres en razón de género se desenvuelve en la superficie política. Desde el nacimiento de las nociones de igualdad y libertad, forjadas en las primeras declaraciones de derechos en el mundo, como la de Virginia de 1776 y la francesa de 1789, las mujeres fueron separadas de los círculos de participación política. Esta omisión, trasladada posteriormente a otros instrumentos jurídicos, principalmente en Europa y América, ha sido rectificadas gradualmente por varios Estados al reconocer a las ciudadanas derechos políticos y electorales e incorporar estrategias normativas con perspectiva de género. Sin embargo, el proceso de reivindicación no ha sido rápido, sencillo, tranquilo o libre de resistencia; los obstáculos permanecen dentro de todos los ámbitos sociales en la mayoría de los países, aun cuando hay grados y especificidades. La propia división Norte-Sur a nivel mundial implica de por sí desigualdades concretas.

La esfera política constituye una estructura vital para la emancipación social de las mujeres, especialmente, porque posibilita el ejercicio del poder público y la toma de decisiones, establece conductos para recoger e impulsar demandas ciudadanas, favorece la amplificación de voces y es una vía conveniente para luchar por la obtención de derechos y libertades aún pendientes. Además de ser un derecho fundamental, la participación política efectiva representa una plataforma idónea para incorporar a la agenda pública la discusión de temas trascendentales sobre la vida de las mujeres y evitar su circunvalación o dilación, pues, son temas regularmente eludidos o rechazados por varones. Sin embargo, a pesar de configurarse como un entorno crucial en el proceso de autodeterminación de las mujeres, en diversas latitudes, este espacio ha sido inseguro, hostil y agresivo para las mujeres, quienes enfrentan múltiples obstáculos y dificultades al realizar actividades de naturaleza pública o electoral. Este panorama ha propiciado una enorme distancia entre las ciudadanas como grupo social y la principal plataforma pública de las democracias.

En congruencia con lo anterior, la presente investigación, parte de la observación de comportamientos, prácticas y patrones patriarcales dentro de la arena pública, traducidos en diversas formas de discriminación y agresión hacia las mujeres, los cuales, constituyen un ejemplo de las brechas manifiestas y estructurales aún existentes en el camino hacia la igualdad de género. Esta situación, no sólo afecta a las mujeres como grupo social, sino, en general, el desarrollo de los países; difícilmente se puede calificar de democrático, en la concepción más amplia del término, a un Estado donde constantemente las mujeres son amenazadas, hostigadas, abusadas y asesinadas por el simple hecho de ser mujeres en búsqueda de ejercer sus derechos políticos. Estas manifestaciones se conocen doctrinalmente y en el mundo jurídico como “violencia política contra las mujeres en razón de género”. Por consiguiente, este estudio analiza específicamente aquellos actos u omisiones desiguales o discriminatorios, con elementos de género, cuya actualización obstaculiza, menoscaba o anula el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, o bien, causa algún tipo de agravio, impide, fractura o imposibilita su desarrollo político profesional o el desempeño de un cargo de naturaleza pública, o inhibe de cualquier forma su participación ciudadana.

En tal sentido, se plantea como hipótesis lo siguiente: la violencia política contra las mujeres en razón de género es un problema multifacético, constitutivo de distintos tipos de discriminación y relaciones desiguales de poder, las cuales, deben ser visibilizadas desde enfoques cualitativos con perspectiva género, relevadores de elementos y características determinadas, que permitan construir estrategias idóneas para tratar y combatir el problema tanto de forma holística, como específica y contextual. Para comprobar o refutar dicho supuesto, se aborda el fenómeno desde tres aristas: una teórica, a través de la revisión documental de aportaciones doctrinales para la construcción de significados y argumentos con perspectiva de género; una jurídica, a partir de un acercamiento al esqueleto normativo en el plano internacional y nacional, así como a diversos casos relevantes sobre discriminación y violencia perpetrada contra las mujeres en el terreno político; y, una empírica, mediante el

acercamiento a las vivencias de quienes experimentan esta modalidad de violencia en carne propia.

En este sentido, la relevancia y utilidad de la presente investigación se reflejan en realizar un diagnóstico del fenómeno y sus manifestaciones en Durango, con el objetivo de analizar sus distintas formas y expresiones y, con la pretensión de construir una herramienta metodológica valiosa para replicar el estudio en otras regiones o entidades federativas. Sin desconocer las muy diversas condiciones culturales de nuestro país, se determinó dicho marco geográfico primordial de estudio, sobre la proyección de una investigación financiera, logística y operativamente sostenible. En consecuencia, tanto por lo que tienen de único, como lo que tienen en común, la orientación específica de esta investigación radica en el estudio de casos, escenarios y experiencias de violencia, discriminación y acoso contra mujeres, quienes han participado en alguna elección para un puesto de representación popular, así como desempeñado alguna función pública. Lo anterior, a partir del diseño y aplicación de un instrumento cualitativo para determinar las particularidades del fenómeno en el perímetro de estudio, así como compilar, analizar y describir datos precisos sobre los distintos aspectos del fenómeno objeto de estudio; con el objetivo de obtener resultados significativos para dilucidar tipos, causas y efectos de esta modalidad de violencia.

En el orden de las ideas anteriores, la investigación se divide en seis capítulos. El primero de ellos se enfoca en un acercamiento a las aproximaciones teórico-conceptuales básicas para entrar en el estudio de la temática en cuestión. De tal suerte, y con el objeto de lograr una adecuada comprensión del tema, desde un punto de vista de protección a los derechos humanos, en este capítulo se abordan los conceptos básicos para introducir a las personas lectoras al fenómeno objeto de estudio, tales como igualdad, sexo, género, equidad, justicia, discriminación, perspectiva de género, transversalidad, acciones afirmativas y violencia de género.

El segundo capítulo describe el fundamento teórico y conceptual soporte del estudio. De inicio la categoría analítica de género permite abordar desde múltiples aristas los problemas teóricos y prácticos derivados de las desigualdades de género, pues, constituye una ruta idónea para la exploración, estudio e interpretación no sólo de los fenómenos presentados en las distintas órbitas del universo social, sino también de los resultantes en el plano personal e intersubjetivo, por ello, se desarrolla como fundamento teórico de este estudio. Posteriormente, se entrelaza con otro concepto toral: la política, para establecer las relaciones entre ambos términos e identificar argumentos orientados a subrayar la importancia de su análisis en bloque. Para concluir, ambas ideas se desarrollan en conjunto para realizar una aproximación conceptual a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El tercer capítulo presenta un esbozo del esqueleto normativo internacional, en relación con el objeto de estudio, así como de determinados casos considerados trascendentes para el entendimiento del fenómeno en distintos países. En tal sentido, se analizan los principales instrumentos internacionales, tanto declarativos como vinculantes, promotores de la equidad e igualdad de género. Posteriormente, se realiza una aproximación a distintos casos para obtener una concepción más amplia sobre la problemática, para lo cual, se bosqueja un tejido de diversos sucesos jurídicos, políticos y sociales en diferentes puntos geográficos del orbe, considerados estándares en la lucha mundial contra la discriminación a las mujeres. Asimismo, se revisan diversas definiciones normativas de legislaciones recientes sobre violencia política contra las mujeres en razón de género en el contexto latinoamericano.

En el cuarto capítulo se aborda la situación del fenómeno en el contexto mexicano a través de un análisis de la normativa aplicable a la materia, la jurisprudencia y las acciones afirmativas consideradas relevantes para efectos de la investigación, con énfasis en la reforma constitucional de 2019 sobre paridad de género y, la de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, se realiza una aproximación a casos para exponer cómo se presentan las conductas constituyentes del fenómeno en distintas entidades de

nuestro país, principalmente, a través de una exploración hemerográfica. Si bien, desde un enfoque cualitativo, este trabajo se circunscribe al estado de Durango, el objeto de estudio es un fenómeno registrado a nivel nacional, por lo cual, sin pretender hacer un trabajo exhaustivo o dar un panorama general, se esbozan algunos ejemplos representativos de la problemática.

El quinto capítulo se refiere al caso de estudio y, detalla el proceso metodológico específico empleado para efectos de la investigación con enfoque cualitativo, pues, analiza experiencias personales de mujeres activas en política, para aproximarse al fenómeno desde la perspectiva de quienes viven la violencia este contexto. En tal tesitura, se esgrimen también las principales razones por las cuales se consideró al estudio de caso y a la historia oral como las bases del marco metodológico pertinente e idóneo para delinear el estudio, con el sustento de los argumentos empleados doctrinalmente en apoyo a dichas metodologías. Por tanto, se describen los pasos técnicos y metodológicos de la fase empírica a través de dos etapas: la primera, correspondiente a las actividades de planeación y, la segunda, relativa a una descripción general sobre el desarrollo de las entrevistas, donde se aborda el contenido del cuestionario, así como los elementos y características cardinales de su aplicación.

El sexto capítulo contiene los resultados del trabajo de campo, vinculados con aspectos teóricos y reflexiones sobre los hallazgos, a través de un análisis de los datos arrojados por las entrevistas. Los apartados representan las categorías analíticas seleccionadas para efectos de este estudio, las cuales, fueron examinadas desde una perspectiva cualitativa y, se refieren a la violencia ejercida por otras mujeres, al espectro de violencia sexual y, a diversas formas de violencia simbólica relacionadas con estereotipos de género y estigmas de belleza.

Finalmente, es preciso realizar ciertas advertencias a las personas lectoras, pues como cualquier trabajo de investigación, la presente aportación cuenta con determinados sesgos y limitaciones. De inicio, la problemática se aborda desde una

perspectiva binaria, ello, sin desconocer, la existencia e importancia de la concepción teórica más amplia del constructo género como un espectro, cuyas dimensiones abarcan los cuerpos, identidades y expresiones de las personas más allá de la reducción varón-mujer.

Asimismo, la investigación está anclada teórica y empíricamente fuera de los dominios del mundo interseccional. Lo anterior, sin dejar de subrayar en estas líneas introductorias la necesidad y trascendencia de estudios de este tipo, cuya incorporación y análisis de diversas categorías como raza, etnia, clase social, edad, orientación sexual, religión, discapacidades, entre otras, permitan una mayor comprensión de las mujeres como un grupo heterogéneo sujeto a experimentar violencias sistémicas, cruzadas y complementarias.

Otra cuestión para advertir es la intención únicamente referencial de los casos esbozados en el tercer capítulo, pues, bajo el entendido de las distintas realidades socioculturales de los países explorados, así como de la complejidad teórica y pragmática de la capacidad de transición normativa o estratégica a otros contextos, el análisis comparativo queda fuera de los alcances y objetivos de este estudio.

Por último, cabe precisar lo siguiente: los datos de investigación plasmados en el último capítulo pretenden privilegiar la seguridad e integridad de las mujeres entrevistadas, por lo cual, se cuida el anonimato de las informantes a través de la omisión de nombres, con la pretensión de no construir un instrumento de revictimización para ellas.

CAPÍTULO I

APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Los derechos humanos se basan en la siguiente idea: cada persona es acreedora tanto al reconocimiento de sus derechos, como a una protección jurídica universal de los mismos. Por ende, los Estados son responsables de resguardar una serie de atributos de las personas, estimados trascendentes y, de establecer por medio de sus normas, determinadas condiciones respecto al trato de sus habitantes. Dicho reconocimiento emana de la dignidad inherente a las personas y su salvaguarda es indispensable para lograr el pleno desarrollo de las sociedades.

El fundamento de los derechos humanos es, entonces, proteger la dignidad de las personas, la cual, todas, sin distinción o diferencia alguna, tienen por el simple hecho de ser humanas. Al tener todas las personas idéntica dignidad, deben ser tratadas equitativamente y se les deben garantizar las mismas oportunidades, sin importar las dificultades prácticas implicadas en este proceso.

En este sentido y con el objeto de lograr una comprensión integral de la temática objeto de estudio, en el presente capítulo se abordan, desde una perspectiva de derechos humanos, nociones básicas del pensamiento filosófico, jurídico y político contemporáneo, en torno a un constructo trascendental para el desarrollo de este trabajo, aterrizado en los capítulos subsecuentes: la violencia contra las mujeres en razón de género.

Así pues, antes de abordar el fenómeno específico objeto de estudio, se esgrimen significados torales para su entendimiento, tales como igualdad, sexo, género, equidad, justicia, discriminación, perspectiva de género, transversalidad y acciones afirmativas.

1. Aspectos clave del principio de igualdad y tipos de igualdad

De inicio, es necesario identificar las principales concepciones del término igualdad. En palabras de Garrido “llegar a aportar una definición actual de la igualdad es de suma complejidad, pues su noción filosófico-jurídica es de naturaleza evolutiva y dinámica.”¹ Para Juárez, el concepto primigenio de igualdad se orienta simplemente a eliminar diferencias determinantes de las relaciones de poder y su ejercicio a través de los tiempos, es decir, privilegios aristocráticos, riquezas capitalistas, poderes burocráticos, segregaciones raciales, supremacías de género, entre otros.² Según Sala, la igualdad pivota sobre la idea de igualdad ante la ley, por lo cual, ésta se caracteriza como norma general y abstracta, con exclusión de disposiciones singulares que tienen como únicos destinatarios un grupo social o una persona individual.”³

De las anteriores nociones se puede advertir la importancia histórica y normativa en la construcción del concepto igualdad. Además, Rodríguez resalta lo siguiente: el Estado constitucional surgido en Europa y América del Norte a finales del Siglo XVIII rompe con la tradición secular de considerar al poder como constituido y, por tanto, no era necesario indagar acerca de su origen. Fueron teóricos como Hobbes y Locke quienes defendieron la idea de igualdad y libertad como eje para presidir las relaciones interpersonales públicas y privadas.⁴ En este orden de ideas, de acuerdo con Bobbio la comprensión moderna de la igualdad surgiría con el nacimiento de los Estados liberales de Derecho, de tal forma, como principio, es uno de los pilares del Derecho moderno y el momento histórico de situarlo es el de la Revolución francesa.⁵

¹ Garrido Gómez, Ma Isabel. *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley*. España: Dykinson, 2009. p. 32.

² Santiago Juárez, Mario. *Igualdad y acciones afirmativas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2007. p. 191.

³ Sala Franco, Tomás. *Comentarios a la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. España: Wolters Kluwer, 2008. p. 37.

⁴ Rodríguez López, Rosalía *et al.* *Mujer e igualdad en el derecho español*. España: Thomson Reuters, 2014. p. 43.

⁵ Bobbio, Norberto. *Igualdad y libertad*. España: Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona-Paidós, 2000. pp. 92-95.

En la anterior tesitura, la evolución del antiguo régimen al constitucionalismo se respalda fundamentalmente en el principio de igualdad como una de las ideas más elementales para lograr el desarrollo pleno de las sociedades. En sus inicios, se concibe como un instrumento ideológico contra el absolutismo y las desigualdades derivadas de estos regímenes, es decir, como un aspecto necesario para construir sociedades más justas, lo cual, fue plasmado en las primeras declaraciones de derechos a lo largo de la historia, así como reconocido por los entes de protección a los derechos humanos a nivel internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida en 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, claramente señala en su artículo primero: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos”⁶. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha concebido a la igualdad como parte sustancial e indivisible del concepto de derechos humanos, al tratarse de un principio desprendido directamente de la unidad de naturaleza del género humano, inseparable de la dignidad esencial de la persona.⁷

En este sentido, podemos advertir cómo la igualdad ha sido tradicionalmente considerada como uno de los ejes principales de orientación de conceptos trascendentales como justicia y derechos humanos, derivado primordialmente de la pretensión de universalidad de estos últimos. De igual forma, la doctrina ofrece valiosas aportaciones para la comprensión teórica de este principio. A continuación, se hace referencia a las consideradas relevantes para efectos de la presente investigación.

Para Peces Barba el término igualdad “consiste en concretar los criterios materiales para llevar a cabo el valor solidaridad, en crear las condiciones materiales para una

⁶ Asamblea General de la ONU. Resolución 217 (III). 10 de diciembre de 1948. [En línea: 26 de agosto 2019] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf> Consultada a 12:00 horas.

⁷ Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut*. Buenos Aires: Dunken, 2011. pp. 42 y 43.

libertad posible para todos, y en contribuir a la seguridad con la satisfacción de necesidades a quien no puede hacerlo por su propio esfuerzo”⁸. De acuerdo con Sánchez la igualdad es “un valor superior del ordenamiento jurídico que presenta dos dimensiones: la igualdad jurídica y la igualdad sustancial y (...) se constituye como un principio de naturaleza jurídico-política en virtud del cual se reconoce a todos los ciudadanos la misma capacidad para el ejercicio de derechos y deberes.”⁹ Según Montoya, el fundamento de la igualdad es “el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo, dignidad que es innata a la persona e inalterable por razón de las circunstancias”¹⁰, lo cual se afirma con la existencia de una serie de derechos inviolables y en la responsabilidad de los poderes públicos para garantizarlos.

Para Alexy durante mucho tiempo la igualdad ha sido un derecho a la igualdad de trato por la ley, es decir, en la aplicación de la ley, no obstante, resulta indispensable construir otro concepto de igualdad, exigente de diferenciaciones entre los distintos estatus jurídicos, para tratar igual a lo que es igual y desigual lo que es desigual.¹¹ En palabras de Ferrajoli, “la igualdad en los derechos fundamentales resulta configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todos los demás.”¹²

Como se puede observar de las anteriores aportaciones, el término igualdad como valor normativo fundamental puede entenderse desde dos principales vertientes: como

⁸ Peces Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales*. Teoría general. 1ª reimpresión. Madrid: Universidad Carlos III, 1999. p. 283.

⁹ Gómez Campelo Esther y Valbuena González, Félix (Coordinadores). *Igualdad de género: una visión jurídica plural*. España: Universidad de Burgos, 2008. p. 23.

¹⁰ Montoya Melgar, Alfredo (Director). *Igualdad de mujeres y hombres. Comentario a la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. España: Thomson Civitas, 2007. p. 25.

¹¹ Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. España: CEC, 1993. pp. 381-395.

¹² Carbonell, Miguel y Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia de género*. Colección Miradas 2. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005. pp. 10 y 11.

igualdad ante la ley o como igualdad en la aplicación de la ley. En las siguientes líneas se distinguen las significaciones de ambas vertientes.

Carbonell identifica de forma clara las mencionadas vertientes. Para este autor, la igualdad ante la ley, también conocida como igualdad formal, consiste esencialmente en la labor de la persona legisladora de elaborar normas aplicables por igual a todas aquellas personas ubicadas en una situación similar y de no establecer diferencias no razonables en supuestos iguales. En este sentido la igualdad constituye un límite ante el ejercicio de las atribuciones legislativas.¹³ Por su parte, la vertiente de igualdad en la aplicación de la ley, también conocida como igualdad material o igualdad sustantiva, consiste en el deber de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, de hacerlo de forma igualitaria y, se interpreta además con base en el siguiente principio: un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, sin ofrecer fundamentación razonable y suficiente para ello.¹⁴

En el mismo orden de ideas, múltiples autorías ofrecen distintas definiciones de las vertientes de igualdad. En palabras de Fernández, la igualdad formal suele identificarse con las exigencias jurídico-políticas sintetizadas en el principio de igualdad ante la ley. En cuanto a la igualdad material, desde un punto de vista lógico, consiste en el simple hecho de tomar en consideración las exigencias del principio de igualdad y, se debe ver como igualdad en la vida social.¹⁵

Otra definición de igualdad en su vertiente sustantiva considerada relevante para abonar a las anteriores es la de Portilla. Para esta autora, la igualdad material recoge de mejor manera las demandas contemporáneas de igualdad y el consecuente desarrollo de las estrategias que responden a dichas demandas. La igualdad, cuando

¹³ Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. 6ª ed. México: UNAM, CNDH, Porrúa, 2014. p. 179.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ Fernández, Encarnación. *Igualdad y Derechos Humanos*. España: Tecnos, 2003. p. 22.

es entendida de esta forma, significa valorar la diferencia y combatir la discriminación tal y cual se manifiesta en los hechos.¹⁶

En otros términos, la igualdad formal se refiere al trato idéntico ante la ley y, la igualdad material persigue la igualdad real y efectiva en la sociedad a través del progreso y la prosperidad de las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas. Esta distinción, la encontramos, por ejemplo, en el tercer artículo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, cuya primera parte establece: “todos los individuos serán iguales ante la ley” y, en su segunda parte señala: “todos los individuos tendrán derecho a igual protección de la ley”.¹⁷

En este sentido, el principio de igualdad se plasma de manera general en la normativa indicada y señala a todas las personas como iguales ante la ley, es decir, la legislación está hecha para todas las personas por igual, sin distinción formal alguna, pero, además, se enfatiza lo siguiente: la norma debe ser aplicada en idénticas condiciones a cualquiera dentro de un supuesto de hecho, por lo cual, extiende sus alcances. En dicho panorama, todas las personas gozan de una igual titularidad de derechos y obligaciones, pues, las leyes por naturaleza son generales y, por tanto, deben aplicarse sin distinción alguna a todas ellas. Visto desde otra perspectiva, la declaración explícita del principio a la no discriminación por cualquier circunstancia implica la prohibición tajante de cualquier tipo de normas con contenidos de alguna situación o escenario que pueda tener como resultado un acto discriminatorio.

No obstante, la doctrina es nutrida en este sentido, pues, como se resaltó al inicio de este apartado, se trata de conceptos complejos de difícil denotación. Por tanto,

¹⁶ Pérez Portilla, Karla. Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja. En: *Homenaje al doctor Emilio O. Rabasa*. Carpizo, Jorge y Arriaga, Carol B. (Coordinadores). México: IJUNAM, 2010. p. 657. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/27.pdf> Consultada a 19:50 horas.

¹⁷ Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Banjul). Aprobada el 27 de julio de 1981. [En línea: 2 de septiembre 2019] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf> Consultada a 13:52 horas.

resulta conveniente continuar la exploración doctrinaria de los mismos para obtener un marco conceptual y contextual más amplio.

En palabras de Carmona, el principio de igualdad formal “constituye un postulado fundamental del Estado liberal de Derecho y fue enunciado por Leibholz como el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho”.¹⁸ De acuerdo con Garrido, “la igualdad ante la ley se generaliza hasta terminada la Segunda Guerra Mundial. Primero, se impondría en Alemania y en Austria y, más tarde, se extendería a Italia, Francia y España.”¹⁹

Como se mencionó en líneas anteriores, a partir de las primeras declaraciones de derechos a finales del Siglo XVIII, el principio de igualdad ante la ley se convirtió en uno de los postulados básicos del constitucionalismo. Desde entonces, a lo largo del mundo, las legislaciones se han ido transformando para reconocer a las personas como iguales a través de disposiciones normativas protectoras del principio de igualdad, lo cual, promueve la disminución de actos arbitrarios. Esto responde al concepto de igualdad formal ante la ley, reconocida en diversos instrumentos jurídicos, tanto en la esfera interna de los Estados, como en el plano internacional, lo cual, proporciona un cimiento normativo para su aplicación y logro efectivo.

En palabras de Díez-Picazo “se trata en sustancia de la igualdad de todos los ciudadanos ante los derechos y deberes provistos por el ordenamiento jurídico.”²⁰ Por su parte, Sánchez Domingo señala que la igualdad ante la ley “implica prohibición de establecer discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o

¹⁸ Carmona Cuenca, Encarnación. El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. (84): 265-285. Abril-junio, 1994. p. 265. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf> Consultada a 17:56 horas.

¹⁹ Garrido Gómez, Ma Isabel. *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley*. Op. cit. p. 83.

²⁰ Díez-Picazo, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales*. 4ª ed. España: Thomson Reuters, Serie Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, 2013. p. 177.

cualquier otra circunstancia personal o social.”²¹ Fernández lo define como el principio que “garantiza la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho. Es la igualdad en el ámbito del sistema jurídico”.²² Lázaro señala lo siguiente: el principio de igualdad jurídica implica equiparación jurídica en la ley, es decir, en su contenido, y a la vez, igualdad jurídica frente a la ley, lo cual comporta igual aplicación de la ley para todas las personas.²³

Al respecto, la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) señala lo siguiente: a dicha acepción de igualdad se le denomina igualdad formal o *de jure* y se refiere a los derechos humanos como derechos comunes a todas las personas, lo cual, implica la existencia de tratamiento idéntico a mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social. Por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares y, tampoco puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.²⁴ Esto es, las leyes deben ser las mismas para todas las personas y salvaguardar el principio de igualdad en el goce de derechos en ellas consagrados.

Conforme a esta orientación, el principio de igualdad ante la ley refiere lo siguiente: la ley debe aplicarse de conformidad con los mismos criterios, por lo cual, se atribuye la obligación de tratar lo igual como tal; establece la prohibición de trato diferente en circunstancias iguales; y, rechaza las desigualdades arbitrarias no fundamentadas de conformidad con juicios de valor generalmente aceptados.

²¹ Gómez Campelo, Esther y Valbuena González, Félix (Coordinadores). *Igualdad de género: una visión jurídica plural*. Op. cit. p. 23.

²² Fernández, Encarnación. *Igualdad y Derechos Humanos*. Op. cit. p. 22.

²³ Lázaro, Ángel. Los principios de discriminación positiva y protección de las minorías como fundamento de una representación política específica de las mujeres. En: Ridaura Martínez, María Josefina y Aznar Gómez, Mariano J. (Coordinadores). *Discriminación versus diferenciación (especial referencia a la problemática de la mujer)*. España: Tirant Lo Blanch, 2004. p. 185.

²⁴ ONU Mujeres. *La igualdad de género*. ONU Mujeres. p. 4. [En línea: 29 de agosto de 2019] Disponible en: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf> Consultada a 20:00 horas.

Si bien es cierto, el primer paso para consolidar condiciones de igualdad en las sociedades es establecer formalmente dicho principio en la normatividad de un estado, lamentablemente, esto no es suficiente para reflejar sus bondades efectivamente en el día a día del quehacer social. En otras palabras, la igualdad formal no garantiza por sí misma resultados idóneos en términos pragmáticos, por ello, es necesario profundizar también los diversos alcances de este principio a partir de su tipo sustantivo o material.

Al respecto, Saldaña formula una interrogante de suma relevancia: “¿debe el derecho servir solamente para lograr la convivencia pacífica o tiene la capacidad de servir como un motor de transformación social, sin por ello dejar de servir a los valores que le dan legitimidad?”.²⁵ A lo anterior, la autora da la siguiente respuesta: “el derecho no solamente puede servir como motor de cambio social, sino que, de no hacerlo, estaría perpetuando el *status quo* y negaría con ello el sentido mismo de la igualdad. Por lo tanto, el derecho debe servir no solamente para decirnos que todos somos iguales, sino para hacernos más iguales”.²⁶ En este sentido, hablar de igualdad material es referirnos a todas aquellas herramientas coadyuvantes a extender los alcances del principio de igualdad, consagrado en las normas jurídicas, para infiltrarlo al mundo real y reflejar la eficacia y efectividad del Derecho en cuanto a los fines de este principio.

Para Carmona, el principio de igualdad material constituye una reinterpretación de la igualdad formal en el Estado Social de Derecho, pues, toma en cuenta la posición social real de la ciudadanía, es decir, tiende a una equiparación real y efectiva.²⁷ Dicha posición social real, ha representado a lo largo de los años una serie pronunciada de desventajas, abusos y arbitrariedades para diversos sectores de la población, lo cual, se ha reflejado en diversas disparidades jurídicas en las sociedades contemporáneas,

²⁵ Saldaña Pérez, Lucero. *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. México: CNDH, 2007. p. 32. [En línea: 29 de agosto de 2019] Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_46.pdf Consultada a 20:37 horas.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Carmona Cuenca, Encarnación. El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Op. cit.* p. 265.

sobre todo, a la luz de las nuevas tendencias en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos.

Además, la igualdad sustantiva “supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad”.²⁸ De acuerdo con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), los Estados no sólo están obligados a sentar las bases legales para la existencia de igualdad formal; es necesario asegurar también igualdad sustantiva, es decir, las leyes y políticas deben garantizar a las mujeres las mismas oportunidades en las distintas esferas sociales y personales, pero, también debe existir un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos. Esto implica la obligación de los Estados de remover todos los obstáculos para poder alcanzar la igualdad en los hechos. En suma, mientras la igualdad formal refiere la adopción de leyes y políticas de igual trato entre hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos y en los resultados, para asegurar la disminución de desventajas inherentes de determinados grupos.²⁹

De lo anterior, se puede concluir lo siguiente: la legislación no se debe quedar en buenas intenciones. Por tanto, es preciso apoyarse de todos los instrumentos jurídicos, políticos, económicos o de cualquier naturaleza, necesarios para lograr su efectividad y correcta aplicación. El principio de igualdad supone otorgar el mismo valor a las semejanzas y diferencias existentes entre las personas y, no se agota en el hecho de reconocer en el ordenamiento jurídico el mismo trato y los mismos derechos a hombres y mujeres, sino, se extiende a garantizar a todas las personas las mismas oportunidades, a otorgar a sus voces el mismo peso.

²⁸ Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal. México: Instituto Nacional de las Mujeres. Octubre, 2013. p. 3. [En línea: 30 de agosto de 2019] Disponible en: http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_genero_web/compendio_normativo_construccion_igualdad_sustantiva.pdf Consultada a 18:27 horas.

²⁹ ONU Mujeres. *La igualdad de género*. ONU Mujeres. *Op. cit.* p. 4.

De tal forma, este principio en su sentido más amplio, formal y material constituye un requisito indispensable para el desarrollo integral de las naciones. En concreto, la igualdad formal se refiere al trato idéntico de las personas ante la ley y, la igualdad material persigue la igualdad real y efectiva en la dinámica social, es decir, la igualdad traducida en la vida diaria de las personas a partir del progreso y la prosperidad de las condiciones de vida de las personas más desfavorecidas a través de relaciones sociales alejadas de actos o actitudes discriminatorias.

Además, es pertinente resaltar otra cuestión de importancia en torno al significado del término igualdad y su separación en igualdad formal y sustantiva: ninguna de las dos vertientes de igualdad se puede percibir de forma absoluta, pues, a pesar de la enunciación general de igualdad ante la ley, existen circunstancias específicas donde es necesario realizar distinciones, o bien, situaciones reflejadas como un trato desigual en los hechos.

Lo anterior implica no perder de vista el límite de dicha distinción o desigualdad, es decir, la no fractura del principio de no discriminación. Garrido aborda lo anterior y distingue entre los tipos de igualdad como una diferenciación negativa y otra positiva. La primera supone un trato igual de circunstancias valoradas como irrelevantes para la aplicación de las normas; y la segunda, supone un trato diferente de circunstancias y situaciones consideradas irrelevantes.³⁰ Lo fundamental en ambos casos es determinar y establecer claramente las causas de justificación de dichos criterios.

Aunado a lo anterior, la igualdad puede definirse desde múltiples enfoques. Se exploran a continuación algunas líneas de distintas autorías para reflejar dicha miscelánea doctrinal.

De inicio es relevante referir a Comanducci, para quien la igualdad puede analizarse a partir de dos niveles: uno lógico-lingüístico y otro filosófico-político.³¹ El

³⁰ Garrido Gómez, Ma Isabel. *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley*. Op. cit. p. 162.

³¹ Comanducci, Paolo. Igualdad liberal. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. (32): 81-90. Octubre, 1998. pp. 82 y ss. [En línea: 2 de septiembre de 2019] Disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-October1998/032Juridica03.pdf Consultada a 22:28 horas.

nivel lógico-lingüístico se refiere a la igualdad como palabra, de su significado y usos. Comanducci plantea, entonces, una distinción entre concepto y concepciones del término, al argumentar la posibilidad de identificar un concepto único de igualdad bajo el cual hay muchas concepciones distintas. En este sentido, el concepto puede configurarse como la clase a la que pertenecen todas las concepciones, como concepto neutro, no valorativo y, por consiguiente, generalmente no discutido. Para este autor, el concepto de igualdad describe una relación comparativa entre dos o más sujetos u objetos poseedores, al menos, de una característica relevante en común. En dicho sentido, al afirmar que dos entes no son idénticos, se realiza una abstracción de sus diferencias, dejándolas de lado y se toma como relevantes aquellas características en común. En el marco ético, se trata de una norma, principio o criterio prescriptivo de tomar como relevantes esas características comunes, lo cual instituye la igualdad. Además, desde el punto de vista ético, en el interior de un juicio de igualdad, existe un juicio de valor, es decir un juicio de igualdad no sólo descriptivo de fenómenos, sino también valorativo.³²

Por su parte, el nivel filosófico-político se refiere a las relaciones entre la igualdad y las diferencias en el marco jurídico, es decir, en el derecho moderno la igualdad debe ser el fin y la regla. Al explicar este nivel, Comanducci presenta la concepción de la igualdad propia de lo denominado por él "liberalismo consecuente", esto es, la doctrina ética caracterizada por el procedimiento de justificación conocido como universalización. Dicho procedimiento consiste en considerar justificados un principio, valor o regla, si, y sólo si, son subsumibles como casos particulares, bajo un principio, valor o regla de alcance más general y abstracto. El procedimiento se repite hasta llegar a los principios, reglas o valores últimos resultantes justificables.³³

Se trata de una concepción de igualdad estructurada sobre dos sentidos. El primer sentido se refiere a la no justificación de trato diferencial entre las personas en función de sexo o cualquier otra categoría, en virtud de la irrelevancia ética de dichos rasgos; y, el segundo referente al principio de universalidad de los derechos humanos. De la

³² *Ídem.*

³³ *Ibidem*, pp. 85 y ss.

combinación de ambos sentidos, se deriva lo siguiente: en la distribución de derechos, no puede justificarse ningún trato diferencial entre las personas sino en virtud de principios o valores considerados justificables.

Por su parte, Carbonell señala otro nivel de análisis, el jurídico. Este nivel trata de contestar a la pregunta “¿cómo lograr la igualdad?”. El autor lo aborda de esta forma: desde el punto de vista de la dogmática constitucional, no es necesario justificar a la igualdad, sino explicar las condiciones necesarias para su aplicación.³⁴ En otras palabras, a pesar de la importancia y utilidad de definir claramente el significado del término igualdad, así como de analizar sus alcances; sin relevancia práctica esos intentos carecen de sentido, pues, la legislación puede armonizarse para estipular el principio en los textos normativos y establecer la correspondiente obligación del poder público de garantizarlo. No obstante, sin esas condiciones para su adecuada aplicación, las personas difícilmente podrán disfrutar de los beneficios específicos del mencionado principio.

Es de suma importancia subrayar lo afirmado por Valles: un principio relativo para materializarse necesita compararse o relacionarse con algo, por ello, es necesaria la existencia de dos o más supuestos de hecho para relacionar y determinados criterios comparativos para establecer lo diferente y lo igual al momento de contrastar o relacionar.³⁵ En la misma línea de ideas, para Rubio la igualdad designa a un concepto relacional, no una cualidad de una persona, objeto o situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad considerada de forma aislada; es siempre una dada, al menos, entre dos personas, objetos o situaciones. Por tanto, es siempre el resultado de un juicio sobre una pluralidad de elementos de comparación, entre los cuales, debe existir al mismo tiempo una diversidad, aunque

³⁴ Carbonell, Miguel (Compilador). *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*. México: CNDH, 2003. p. 11. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_2.pdf Consultada a 17:59 horas.

³⁵ Valles Salas, Beatriz Elena. *La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas*. México: Editorial Académica Española, 2011. p. 7.

sólo sea espacial o temporal. La diferencia entre los elementos comparados es la condición de posibilidad del juicio de igualdad.³⁶

Las nociones de igualdad abordadas explican la mutación del concepto desde sus inicios, cuando únicamente se consideraba como derecho autónomo, hasta su reconocimiento como principio universal directamente aplicable. Esto implica una relación entre al menos dos variables distintas sujetas a comparación y, el resultado del ejercicio analítico produce efectos específicos en situaciones concretas. No sería posible, entonces, establecer parámetros de distinción o valoración de aplicación invariable a este principio, sino, es necesario entrar al estudio de cada caso en particular y justificar, en su caso, la existencia de una norma desigual o un trato diferenciado.

En palabras de Rodríguez, “el concepto actual de igualdad está muy alejado del igualitarismo y de la paridad, se inserta en una especie de concepto (criba) de admisión o rechazo de las desigualdades.”³⁷ Dicha afirmación, muestra el reto de la aplicación del principio de igualdad, pues, en los hechos, resulta sumamente difícil garantizar igualdad material. Por ejemplo, un trato igual a personas pertenecientes a grupos sociales tratados de manera desigual durante muchos años puede ser discriminatorio, porque no se parte del mismo punto.

En este orden de ideas, la determinación formal del principio de igualdad, si bien es el primer paso, no es suficiente para subsanar las deficiencias históricas y estructurales de un sistema. Al tratarse de un valor y principio fundamental, resulta necesaria su incorporación a los sistemas normativos como pauta para la interpretación y resolución de conflictos, así como la satisfacción de intereses públicos

³⁶ Rubio Llorente, Francisco, citado por Brito Melgarejo, Rodrigo. El principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Comparado. En: *Estudios Jurídicos en Homenaje a Marta Morineau. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho Comparado. Temas Diversos*. González Martín, Nuria (Coordinadora). México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. II. pp. 136 y 137. [En línea: 26 de agosto de 2019] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf> Consultada a 13:20 horas.

³⁷ Rodríguez Piñero, Miguel y Fernández López, María Fernanda, citados por, Valles Salas, Beatriz Elena. *La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas*. Op. cit. p. 7.

en los Estados, con el objetivo de atacar la segregación y las divisiones profundamente enraizadas en la cultura y contexto de determinados países. Lo anterior, sin olvidar las dificultades derivadas de las violaciones a los derechos humanos, las cuales, no pueden superarse a partir de una respuesta única aplicable a todos los escenarios concretos.

Así pues, de acuerdo con el principio de igualdad en su sentido más amplio, al considerar características comunes y significativas entre dos o más sujetos o situaciones, no es razonable un trato distinto entre dichos sujetos, precisamente, en virtud de atributos considerados social y jurídicamente relevantes. Supone, entonces, un criterio de aquello estimado adecuado para calificar la legitimidad de una desigualdad respecto de una facultad de entendimiento previamente establecida en virtud de la distinción, es decir, constituye una forma de precisar cuándo se está ante una desigualdad jurídica. Sin embargo, es necesario subrayar la dificultad de aplicación pragmática de dicho principio, pues, implica la justificación de forma pertinente e imparcial sobre la existencia de discrepancia de trato a las personas siempre y cuando no se transgredan los principios de los derechos humanos, es decir, de alguna forma la distinción se considera válida o permisible contextualmente para no configurar nuevos escenarios de desigualdad.

Finalmente, de conformidad con las ideas expresadas con antelación, se pueden señalar los siguientes aspectos fundamentales acerca del significado del término igualdad: es un principio y un valor fundamental íntimamente relacionado con los ideales de libertad y justicia social; es transversal a otros derechos humanos y reconoce la idéntica dignidad de todos los seres humanos; concede a las personas la misma capacidad para ejercitar derechos y obligaciones y, supone otorgar el mismo valor a las semejanzas y diferencias existentes entre estas; para su efectividad, debe ser reconocida y garantizada por el Estado, así como proyectada en todas las esferas sociales; tiene principalmente dos vertientes, una formal, para referir la pretensión jurídica igualdad ante la ley de todas las personas y, otra material para denotar la pretensión social de reflejar dicho principio efectivamente en la realidad; cuenta con diversos niveles para su análisis, tales como el lingüístico, ético, filosófico, político y

jurídico; para concretarse, requiere de comparación, por lo cual, precisa la existencia de dos o más supuestos de hecho para relacionar, así como criterios de equiparación específicos; y, cualquier distinción realizada en la legislación o en los hechos, debe ser razonable y estar debidamente justificada para no constituir nuevas formas de desigualdad.

Una vez explorado este principio toral para la presente investigación, es pertinente orientar su aplicación en el espectro de nuestro interés, el género. Para ello, es necesario abordar los significados en torno a este concepto, por lo cual, la definición del término género y la distinción de éste con el término sexo son objeto del siguiente apartado.

2. Sexo y género: un constructo biológico y un constructo social

Sexo y género constituyen conceptos clave para el desarrollo de la presente investigación, por lo cual, en las siguientes líneas se revisarán algunas aportaciones teóricas con el objetivo de perfilar las nociones consideradas fundamentales para el fenómeno objeto de estudio. A lo largo de la historia, estos vocablos se utilizaron indistintamente para hacer una simple separación entre lo denotado como femenino y masculino. Sin embargo y, a pesar de la evidente relación existente entre éstos, se trata de conceptos mucho más complejos, indispensables de analizar y particularizar de manera contundente para efectos de este trabajo.

En términos generales, sexo representa las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres, tales como rasgos fisiológicos, genéticos o neurológicos. Esto, sin desconocer la existencia de personas con características sexuales tanto de hombres como de mujeres, condición no analizada para efectos del presente estudio. Por su parte, género se asocia a los roles impuestos culturalmente a hombres y mujeres en virtud del sexo. Dicha imposición determina en gran medida la construcción de identidades y fija patrones de comportamiento e interacción, determinantes, a su

vez, de las relaciones sociales. En este sentido, las diferencias entre los sexos son incuestionables, pero, las diferencias asignadas al género sí lo son, al estar determinadas contextualmente.

La biología estudia a los seres vivos, lo cual incluye en análisis de las semejanzas o diferencias entre hombres y mujeres. De acuerdo con Reeves y Baden, el sexo se refiere a las características biológicas categorizadoras de los seres humanos como hombres y mujeres.³⁸ De igual forma, Johnson y Repta identifican al sexo como un constructo biológico que encapsula la variación anatómica, fisiológica, genética y hormonal existente en las especies.³⁹ En palabras de Barragán y Romero, por naturaleza, las diferencias entre varones y mujeres son abismales. Los aspectos cromosómicos y hormonales crean seres, física y emocionalmente diferentes.⁴⁰ En armonía con García, un claro ejemplo de las distinciones biológicas se encuentra en los descubrimientos neuropsicológicos sobre las divergencias manifiestas y significativas entre hombres y mujeres -o dimorfismos sexuales- en la organización funcional del cerebro y la actividad mental -las hormonas sexuales conforman redes neurales y procesos bioquímicos distintos-, presentes desde edades tempranas en los procesos cognitivos, lingüísticos y emocionales, por lo cual, afectan el comportamiento humano.⁴¹

Por su parte, el término género se refiere a un constructo cultural de aquello identificado como femenino y masculino, lo cual, hace referencia a los aspectos sociales y psicológicos de las personas en relación con sus características biológicas.

³⁸ Reeves Hazel y Baden Sally. Gender and Development: Concepts and Definitions. *Bridge*. (55): 1-37. Reino Unido. Institute of Development Studies. Febrero, 2000. p. 30. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://www.bridge.ids.ac.uk/reports/re55.pdf> Consultada a 16:24 horas.

³⁹ Johnson, Joy y Repta, Robin. Sex and gender. Beyond the binaries. En: *Designing and conducting gender, sex & health research*. John L. Oliffe y Lorraine Greaves (Editores). Estados Unidos de América: 2012, p. 19.

⁴⁰ Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luis María (Coordinadores). *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para la construcción de la democracia*. México: Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014. p. 56.

⁴¹ García García, Emilio. Neuropsicología y género. *Revista de Asociación Española de Neuropsiquiatría*. 23: 7-19. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://eprints.ucm.es/1501/1/NEUROPSICOLA.pdf> Consultada a 15:29 horas.

Esto lo convierte en un concepto variable y dinámico, constantemente cambiante con relación al tiempo y al espacio. En palabras de Lamas, “género es un concepto taxonómico útil para clasificar a qué especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; como conjunto de personas con un sexo común se habla de las mujeres y los hombres como género masculino y femenino”.⁴²

El término género, hace referencia a los atributos, expectativas y normas sociales, de conducta y culturas asociadas al hecho de ser mujer u hombre.⁴³ De acuerdo con Serret, la noción de género enfatiza el hecho de que aquello conocido como mujeres y hombres, no son realidades naturales, sino culturalmente construidas. La cultura asigna identidades diferenciadas a sujetos clasificados, según una cierta apreciación de su apariencia biológica.⁴⁴ Para Amuchastegui, en la determinación de roles sexuales operan factores culturales y sociales, lo cual, implica una interpretación determinada de lo natural y, dicha interpretación concede una relevancia exagerada a las diferencias biológicas existentes.⁴⁵

De lo anterior existen un sinnúmero de patrones, pues, los roles han determinado las acciones de hombres y mujeres a lo largo de la historia en todos los países del mundo, esto, a su vez, ha delineado los distintos sistemas jurídicos, políticos y sociales a partir de la representación de actitudes y funciones asignadas al género. El ejemplo más claro de ello es el siguiente: mientras el rol femenino se ha reflejado fuertemente

⁴² Lamas, Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Revista Cuicuilco*. 7 (18): 1-24. Enero-abril, 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia. p. 2. [En línea: 4 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Consultada a 16:15 horas.

⁴³ Banco Mundial. *Informe sobre el desarrollo mundial 2012. Igualdad de género y desarrollo. Panorama general*. Estados Unidos de América: Banco Mundial, 2012. p. 4. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1315936231894/Overview-Spanish.pdf> Consultada a 11:52 horas.

⁴⁴ Serret Bravo, Estela. *Qué es y para qué es la perspectiva de género*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008. p. 50. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: http://renies.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2017/10/descargas/Que_es_y_para_que_es_la_perspectiva_de_genero.pdf Consultada a 18:13 horas.

⁴⁵ Amuchastegui González, Jesús. *Mujer y derechos humanos: concepto y fundamento*. 1992. p. 11. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en línea en: www.tendencias21.net/derecho/attachment/167344/ Consultada a 19:15 horas.

en las labores domésticas y el cuidado de los hijos, el rol masculino se asocia con la productividad laboral y, por lo tanto, económica. Dichos elementos, influyen importantemente en la construcción de la identidad de las personas y, se exteriorizan en expectativas, conductas y funciones sociales, asignadas y transmitidas de generación en generación para dirigir la ideología sobre la forma de ser, actuar y sentir de hombres y mujeres.

El problema surge cuando las distinciones entre los sexos generan ideas o percepciones traducidas en un trato desigual, diferenciado, inequitativo, excluyente y hasta violento. Además, el problema crece cuando las conductas, al encontrarse enraizadas en la cultura y, por lo tanto, en la educación y formación de las personas y, a gran escala en la construcción y desarrollo de las sociedades, se normalizan y se vuelven parte de una dinámica comunitaria considerada no sólo habitual, sino también aceptable.

Lo anterior, se puede relacionar con la etnometodología. De acuerdo con Firth, esta ciencia estudia “lo que se da por cierto, las prácticas del sentido común a través de las cuales los miembros de la sociedad coordinan, estructuran y entienden sus actividades diarias. Mediante acciones prácticas localizadas, las personas se encargan de crear y sostener el orden social.”⁴⁶ En este sentido, desde un enfoque etnometodológico y, por ello, sociológicamente distintivo, Zimmerman y West entienden al género como una consecución rutinaria, metódica y recurrente. Estos autores sostienen lo siguiente: la realización de lo entendido como género se ejecuta por hombres y mujeres, cuya competencia como miembros de la sociedad es rehén de su producción. El género, entonces, implica un complejo de actividades micropolíticas, interaccionales y perceptuales socialmente guiadas que lanzan búsquedas particulares como expresiones de la naturaleza femenina y masculina. Al entender al género como consecución, como una propiedad lograda de conductas

⁴⁶ Firth, Alan. *Ethnomethodology* (Traducción: Teresa E. Cavidad G.). *Discurso y Sociedad*. 4 (3): 587-614. 2010. [En línea: 12 de septiembre de 2019] Disponible en: [http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4\(3\)Firth.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4(3)Firth.pdf) Consultada a 12:27 horas.

situadas, el foco de atención cambia de los asuntos internos de las personas y se centra en los espacios institucionales e interaccionales. Más que concebir al género como una propiedad de los individuos, se debe concebir como una característica emergente de las situaciones sociales.⁴⁷

De acuerdo con Eckert y McConnell-Ginet la normalización o naturalidad atribuida al género provoca la generación de ideas tan comunes, que se tildan de ciertas y aceptan un adagio común prácticamente como un hecho científico. Esta cuestión, hace del estudio del género interesante, pues, el hecho de parecer evidente por sí mismo, trae consigo el desafío de descubrir el proceso de construcción de aquello considerado tanto tiempo como natural e inexorable, el reto de estudiar al género no como algo dado, sino como algo producido, de percibirlo no sólo como causa, sino también como efecto; y de analizarlo no únicamente como algo individual sino social.⁴⁸

Así pues, como se desarrollará en el siguiente capítulo y pone de manifiesto Guzmán, el género se ha convertido en una categoría de análisis para el estudio de las relaciones entre mujeres y hombres, así como de la comprensión de los factores estructurales determinantes en la subordinación y discriminación femenina.⁴⁹ En palabras de Lamas, al sostenimiento de este orden simbólico contribuyen tanto hombres como mujeres, a través de un sistema de reglamentaciones, prohibiciones y opresiones recíprocas.⁵⁰

⁴⁷ West, Candace y Zimmerman, Don H. Doing Gender. *Gender and Society*. 1 (2):125-151. Junio, 1987. [En línea: 12 de septiembre de 2019] Disponible en: https://www.gla.ac.uk/Ot4/crcees/files/summerschool/readings/WestZimmerman_1987_DoingGender.pdf Consultada a 12:56 horas.

⁴⁸ Eckert, Penelope y McConnell-Ginet, Sally. *Language and gender*. 2ª. ed. Reino Unido: Cambridge University Press, 2003. p. 9.

⁴⁹ Guzmán Stein, Laura. Relaciones de género y estructuras familiares: reflexiones a propósito del año internacional de la familia. *Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica*. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000114.pdf> Consultada a 19:38 horas.

⁵⁰ Lamas, Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Op. cit.* p. 4.

En este orden de ideas, la destrucción de dichos roles constituye el punto de partida para tener sociedades más igualitarias y equitativas. Se debe entender, por tanto, por un lado, a la existencia de distinciones entre hombres y mujeres provenientes de la biología como innegables, por ejemplo, las constituciones anatómicas son diferentes, pero, por otro lado, a la situación de subordinación y el trato discriminatorio hacia las mujeres como producto de ideas y prejuicios sociales arraigados en la cultura. En otras palabras, una cosa es la existencia de características naturales distintas entre hombres y mujeres y, otra muy diferente, la presentación de prácticas discriminatorias en virtud de dichas características.

En suma y en relación con lo abordado en el apartado anterior, todas las personas merecen el mismo trato y las mismas oportunidades. Reconocer la igualdad implica reconocer las diferencias no sólo resultantes de características físicas y fisiológicas indiscutibles, sino también con un trasfondo antropológico y psicológico mucho más complejo, lo cual, por ningún motivo debe traducirse en un trato distinto de tipo discriminatorio. Tomar como punto de partida los anteriores significados permite comprender, además, su relación con otras nociones sumamente relevantes. Ejemplos de estas nociones y su relación con lo abordado hasta ahora se exploran en el apartado subsecuente.

3. Equidad, igualdad, justicia, discriminación y su relación con el género

Resulta fundamental para el desarrollo de la presente investigación distinguir también entre los significados de igualdad y equidad, así como resaltar la compatibilidad conceptual de ambos términos con la noción de justicia y la relación de estos con el significado de discriminación desde un enfoque de género. En este sentido, en las siguientes líneas se abordan las aproximaciones conceptuales consideradas relevantes para tales efectos. Para ello, se toma como punto de partida la ideología política de Rawls, en complemento con otras aportaciones doctrinales

estimadas significativas y, finalmente, se describe la conexión existente de dichos conceptos con el derecho a la no discriminación.

Rawls concibe a la equidad como “la idea fundamental en el concepto de justicia”⁵¹. A su vez, el citado autor define el término justicia como la eliminación de distinciones arbitrarias y el establecimiento, dentro de la estructura de una práctica, de un apropiado equilibrio entre pretensiones rivales. Así pues, concibe a las desigualdades como arbitrarias, a menos que, desde un punto de vista razonable, dichas desigualdades redunden en provecho de todas las personas y el acceso a oportunidades sea también accesible para todas ellas.⁵²

Si descomponemos las ideas anteriores podemos afirmar lo siguiente: en primer lugar, la noción de equidad forma parte de una concepción más amplia reflejada en la noción de justicia; en segundo lugar, el término justicia significa la eliminación de desigualdades; y, en tercer lugar, existe una forma de justificar las desigualdades siempre y cuando la finalidad de la desigualdad sea un beneficio general y, se garantice el acceso igualitario a las oportunidades en el mismo contexto.

De igual forma, en palabras de Rawls, la equidad “surge cuando personas libres que carecen de autoridad las unas sobre las otras se embarcan en una actividad conjunta y establecen o reconocen entre ellas las reglas que definen esa actividad y que determinan las respectivas cuotas en los beneficios y cargas.”⁵³ En otras palabras, la equidad nace en un plano de igualdad, constituido por un conjunto de normas instituidas como justas por y para todas las partes involucradas en una actividad determinada, lo cual, provoca un resultado igualmente justo.

En la misma tesitura, de acuerdo con Patiño y Souza, es posible definir el término equidad como “la aplicación de los valores y principios que rigen a una sociedad dentro

⁵¹ Rawls, John. Justicia como equidad. *Revista Española de Control Externo*. 5 (13): 129-158. 2003. p. 129. [En línea: 7 de enero de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1069286> Consultada a 13:39 horas.

⁵² *Ibidem*, pp. 130 y 131.

⁵³ *Ibidem*, p. 143.

del marco de justicia”.⁵⁴ Como complemento a lo anterior, Hernández subraya en relación con este concepto, la implicación de “valorar las desigualdades desde una idea de justicia”.⁵⁵

Se suscriben estos puntos de vista en virtud de las siguientes consideraciones: en primer lugar, los términos justicia y equidad se encuentran estrechamente vinculados, pues, ambos buscan el mismo trato a las personas dentro de un contexto. En segundo lugar, porque la aspiración de justicia en una sociedad, debe ser el fundamento tanto para consolidar el ordenamiento normativo, a través de la aplicación de valores y principios, como para realizar una valoración de las desigualdades desprendidas ineluctablemente del tejido social.

En otros términos, “el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.”⁵⁶

La equidad, en consecuencia, se cristaliza en la etapa de la aplicación de las normas y se relaciona íntimamente con la vertiente material de igualdad abordada en líneas anteriores, pues, busca condiciones equitativas de hecho en un plano eficaz y efectivo. En este sentido, mientras la igualdad busca el mismo trato y las mismas oportunidades para todas las personas, la equidad persigue también la representación proporcional de todos los grupos sociales en el aprovechamiento de dichas oportunidades.

⁵⁴ Patiño y Souza, José Pablo. La equidad y la justicia actual en México. *Cultura Jurídica*. UNAM. (1): 135-146. Diciembre de 2010-febrero de 2011. p. 136. [En línea: 7 de enero de 2020] Disponible en: [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_9\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_9).pdf) Consultada a 12:40 horas.

⁵⁵ Hernández Álvarez, Mario. El concepto de equidad y el debate sobre lo justo en salud. *Rev. Salud Pública*. 10 (1): 72-82. Diciembre, 2008. [En línea: 4 de noviembre de 2019] Disponible en: <http://www.scielosp.org/pdf/rsap/v10s1/v10s1a07.pdf> Consultada a 15:18 horas.

⁵⁶ *La igualdad de género*. ONU Mujeres. *Op. cit.* p. 7.

En palabras de Balaguer, la equidad no pretende la aplicación de una norma a un supuesto de hecho, sino, de alguna manera, intenta eludir la aplicación prevista para la generalidad de los casos, ante una eventual injusticia producida en un caso concreto, dadas las circunstancias específicas y hasta cierto punto irrepetibles, respecto de esa generalidad.⁵⁷

Lo anterior, no implica necesariamente injusticia de la norma, sino más bien la existencia de contextos en los cuales los efectos de la ley aparentemente justa llegan a ser injustos. Aquí es donde juega su papel la equidad, para subsanar aquello fuera del alcance del sentido básico del concepto igualdad. No obstante, tras generaciones, se han presentado en múltiples contextos sociales, diversos tipos de desigualdad en innumerables ordenamientos y estructuras públicas, políticas, privadas y sociales, lo cual, ha provocado la dificultad en de la actualización de ideales comunitarios como la igualdad, la equidad y la justicia.

En la actualidad, las democracias demandan la representación efectiva de todos los grupos de la sociedad, tanto en los procesos de creación y aplicación de las leyes, como en el diseño e implementación de políticas públicas para defender sus intereses. Esta noción de democracia implica también formar parte en los procesos de toma de decisiones, de lo contrario, no es posible hablar de un sistema justo, igualitario o equitativo. Además, como ya se adelantó en las primeras líneas de este apartado, tanto el significado de igualdad, como el de equidad se aparejan frecuentemente con el derecho a la no discriminación. Este panorama promueve y garantiza la igualdad a partir de las normas y prohíbe la discriminación, concepto referente a un prejuicio negativo a través del cual determinadas personas son tratadas como seres inferiores. En este sentido, el término discriminación tiene una connotación peyorativa traducida en una diferencia injusta de trato a grupos en posiciones de desventaja.

En palabras de Valles, “el concepto de discriminación implica un juicio de valor, con las mismas características que el del principio de igualdad; por lo que debe de haber

⁵⁷ Balaguer Callejón, M. Luisa. *Igualdad y Constitución Española*. España: Tecnos, 2010, p. 39.

dos o más elementos que comparar, y establecer criterios que nos hagan saber qué es discriminatorio y qué no, o quién es discriminado o no.”⁵⁸

De acuerdo con Diez-Picazo la discriminación “ya no indica la simple diferenciación o separación, sino tan sólo aquella que resulte injustificada o arbitraria”.⁵⁹ Por tanto, resulta de suma importancia, además de establecer la prohibición a la discriminación en las leyes, se detalle qué ha de entenderse por trato distinto y, correlativamente, por criterio ilegítimo. Según Gómez, las prohibiciones de discriminación en sentido estricto tienen dos efectos: uno negativo y uno positivo. El primero se refiere a la prohibición absoluta de cualquier trato jurídico diferenciado y perjudicial por el mero hecho de pertenecer al colectivo social que sufre la discriminación y, el segundo, relativo a acciones positivas en su favor.⁶⁰ Para Ollero, sólo habrá discriminación cuando “la desigualdad de tratamiento legal sea injustificada por no ser razonable”,⁶¹ lo cual, implica la necesidad de determinar las medidas para contemplar las situaciones admisibles o tolerables ante las distinciones de trato.

De acuerdo con lo anterior, se precisa subrayar lo siguiente: la discriminación constituye una práctica universal y sistemática, muchas veces no contenida en las leyes. Se trata más bien de un fenómeno cultural conformado y fortalecido por estereotipos histórica y culturalmente arraigados en determinados contextos -como el de la subordinación social de las mujeres en México-. Dicho de otra forma, la discriminación es un fenómeno social, antes que jurídico. No es suficiente, entonces, prohibir la discriminación en la legislación, es necesario ir más allá y atacar al problema de raíz con miras a extirpar las diversas prácticas de segregación de nuestra sociedad. Por ello, el Estado no debe limitarse a legislar, debe implementar también las medidas adecuadas para garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de las leyes.

⁵⁸ Valles Salas, Beatriz Elena. *La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas*. Op. cit. p. 10.

⁵⁹ Diez-Picazo, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales*. Op. cit. p. 180.

⁶⁰ Gómez Campelo, Esther y Valbuena González, Félix (coordinadores). *Igualdad de género: una visión jurídica plural*. Op. cit. p. 71.

⁶¹ Ollero, Andrés. *Discriminación por razón de sexo*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. pp. 50 y 51.

Ahora bien, para encauzar las concepciones abordadas con antelación a nuestro fenómeno objeto de estudio, es fundamental explorar el significado de los términos compuestos “igualdad de género” y “equidad de género”, pues, constituyen el enfoque de la presente investigación. De inicio, es fundamental precisar lo siguiente: la unidad sintáctica equidad de género puede ser entendida como un proceso consistente en dar igual trato a hombres y mujeres, con miras a garantizar acceso en condiciones de igualdad y justicia a los derechos, bienes y servicios de la sociedad. Sin embargo, no debe ser confundido con la noción de igualdad de género, pues, se trata de un concepto más amplio.

El concepto de igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, perspectivas de vida, oportunidades y distribución de poderes entre hombres y mujeres. Tiene una connotación dinámica utilizada para identificar la lucha por los derechos de las mujeres, su emancipación y la no discriminación en razón de género. Adopta, entonces, una perspectiva multidimensional e interseccional para combatir las desigualdades entre mujeres y hombres.⁶² De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), igualdad de género significa las mismas condiciones de mujeres y hombres para ejercer plenamente sus derechos humanos, pues, ambos contribuyen y se benefician del desarrollo económico social, cultural y político de los países. Por lo tanto, se trata de una igual valoración de las similitudes y las diferencias existentes entre hombres y mujeres, así como de los roles desempeñados por éstos en sociedad.⁶³

Por su parte, la equidad de género surge como “una noción que articula derechos individuales y justicia social, que es al mismo tiempo cultural y sociopolítica y, que fija una dirección al quehacer de diferentes actores sociales e institucionales en el marco

⁶² SIDA. Gender Toolbox Brief: Gender Equality and Gender Equity. SIDA. Noviembre 2016. [En línea: 10 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.sida.se/contentassets/43b0eb228c464d2499c5eb00a68a0346/brief-hot-issue-equity-equality.pdf> Consultada a 13:44 horas.

⁶³ UNESCO's Gender Mainstreaming Implementation Framework, 2003. [En línea: 10 de enero de 2020] Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/BSP/GENDER/PDF/1.%20Baseline%20Definitions%20of%20key%20gender-related%20concepts.pdf> Consultada a 14:16 horas.

de los mayores consensos alcanzados en materia de derechos humanos”.⁶⁴ La equidad de género se centra en la justicia, es decir, en la distribución de recursos en función a las necesidades, así como en la obtención de beneficios entre hombres y mujeres. En este contexto, es necesario un análisis de género en la valoración de las necesidades y los beneficios, pues, en varios aspectos pueden ser diferentes para hombres y mujeres.⁶⁵ Según Şahin equidad de género se traduce en las mismas oportunidades en términos de desarrollo económico, social, cultural y político para hombres y mujeres, es decir, la posibilidad de las mujeres de obtener los mismos beneficios que los hombres tanto en el ámbito doméstico como en el público.⁶⁶

Aunado a esto, Facio resalta una cuestión de suma relevancia, desde un enfoque de género “podemos medir o evaluar objetivamente cuándo hay igualdad porque según la teoría de los derechos humanos sólo habrá igualdad si no hay discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna mujer”.⁶⁷ Un ejemplo de ello se expresa en el artículo 23 la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: “el principio de igualdad no impide la adopción o mantenimiento de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.⁶⁸

Lo anterior se puede relacionar con el significado del término equidad y, con el objetivo de erradicar las prácticas discriminatorias reflejadas con mayor fuerza hacia las mujeres en un contexto como el mexicano y, con la finalidad de encontrar un equilibrio de trato jurídico, político y social entre los géneros. Como resalta Vivas, “la

⁶⁴ Mora, Luis (Coordinador). *Igualdad y equidad de género: Herramientas de trabajo en género para oficinas y contrapartes del UNFPA*: Equipo de apoyo técnico para América Latina y Caribe, Fondo de Población de Naciones Unidas, 2006. I, p. 4.

⁶⁵ Gender Toolbox Brief: Gender Equality and Gender Equity. *Op. cit.*

⁶⁶ Şahin, Elmas. Gender equity in education. *Open Journal of Social Science*. 2: 59-64. Enero, 2014. p. 60. [En línea 22 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/275886441_Gender_Equity_in_Education Consultado a 22:03 horas.

⁶⁷ Facio, Alda. ¿Igualdad y/o equidad? *Nota para la igualdad No. 1. Una agenda de género para América Latina y el Caribe*. ACCD. [En línea: 6 de noviembre de 2019] Disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/igualdad_equidad.pdf Consultada a 19:04 horas.

⁶⁸ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (200/C 364/01). Diario Oficial de la Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000. [En línea: 3 de noviembre de 2019] Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf Consultada a 19:24 horas.

discriminación sufrida por las mujeres es la más antigua y persistente en el tiempo, la más extendida en el espacio, la que más formas ha revestido, la que afecta al mayor número de personas, y la más primaria, porque siempre se añade a las demás discriminaciones”.⁶⁹

De acuerdo con lo enunciado en este apartado, el ideal dentro del principio de igualdad es que todas las personas sean tratadas de la misma forma en equivalencia de circunstancias, lo cual, involucra necesariamente la obligación de los Estados de garantizar dicho principio a partir del rechazo absoluto de cualquier conducta discriminatoria y vulnerante de la dignidad humana. Así pues, el derecho a la no discriminación surge como resultado del imperativo de salvaguardar la igualdad. En dicha tesitura, la existencia y persistencia de casos y actitudes discriminatorias por razón de género es uno de los indicios reveladores de la fragilidad del sistema mexicano de derechos humanos.

A partir de estas ideas es posible afirmar lo siguiente: no todas las desigualdades son discriminatorias. Desde una perspectiva de igualdad, se demanda un trato idéntico a todas las personas en virtud de la tenencia de la misma dignidad y, por tanto, los mismos derechos y obligaciones. Por su parte, la equidad admite una distinción de trato bajo un ideal de justicia y en consideración del género y sus particularidades, es decir, permite inclusive el derecho a un trato ventajoso cuando las condiciones de igualdad de trato supongan un obstáculo para la igualdad real de oportunidades y resultados. Una vez resaltado el fundamento anterior, en el siguiente apartado se abordan ejemplos de aplicación de dichas nociones.

4. Perspectiva de género, transversalidad y acciones afirmativas

Al tomar en cuenta el principio de igualdad como uno de los puntos neurálgicos para constituir y organizar los sistemas jurídicos, sociales, económicos y políticos

⁶⁹ Vivas Larruy, Ángeles (Directora). *La discriminación por razón de sexo tras 25 años de la Constitución española*. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2004. p. 26.

contemporáneos y, como motor del desarrollo y medio para conseguir las metas y objetivos de los Estados, tanto a nivel global como local se han creado e implementado diversas normas y tácticas para impulsar y fortalecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Este conjunto de herramientas, que deben idealmente estar presentes en todas las normas, políticas, programas y acciones públicas y privadas, se ha plasmado en diversos estudios doctrinales e instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales con el nombre de transversalidad de la perspectiva de género o *gender mainstreaming*, el término comprende, en su concepción más amplia, la incorporación de acciones estratégicas de igualdad de oportunidades y resultados para mujeres y hombres en todas las políticas y actividades de una sociedad.

El término perspectiva de género “hace referencia a una integración de las políticas específicas de igualdad de oportunidades en todas las políticas generales.”⁷⁰ Es también una herramienta de diagnóstico para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y proyectos tendentes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Como herramienta de diagnóstico, permite examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, así como de las políticas, acciones, programas gubernamentales entre mujeres y hombres, además de la legislación de un país.⁷¹

El término “transversalidad”, cuando se utiliza en relación con el género, o también conocido por la doctrina y el derecho internacional como *gender mainstreaming* o *mainstreaming* de género se refiere a la forma de analizar, ejecutar, desarrollar y evaluar las estrategias para disminuir las desigualdades de género en las distintas esferas de la sociedad. El *mainstreaming* de género fue asumido explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas, celebrada en Pekín en 1995. La Plataforma de Pekín requiere a los

⁷⁰ Valles Salas, Beatriz Elena. La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas. *Op. cit.* p. 4.

⁷¹ Guía para la armonización legislativa con Perspectiva de Género al Derecho interno del Estado de México. México: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Social, 2010. p. 24.

gobiernos y distintos actores sociales promocionar una política activa y visible de género en todas las políticas y programas, con el objetivo de realizar un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres antes de la toma de decisiones.⁷²

Al respecto Alonso resalta determinados elementos clave a tomar en consideración en el mencionado proceso: primeramente, el objetivo no sólo es realizar acciones puntuales, sino la inclusión de la perspectiva de género; en segundo lugar, ésta debe ser ubicua, es decir, debe estar presente en todas las políticas, y, además, debe salirse del tradicional “gueto” político cuya matriz es el organismo de igualdad y ejecutarse por actores habituales con responsabilidad en todas las áreas y departamentos estatales.⁷³

En coincidencia, de acuerdo con Navarro el *mainstreaming* constituye una estrategia dual. Por un lado, conlleva la integración de la perspectiva de género en todas las acciones, sectores y programas de cooperación. Ello exige la ejecución de un análisis de género con el fin de poder valorar potenciales impactos diferenciados de las actuaciones promovidas, así como la identificación de aquellas contribuyentes a la eliminación de desigualdades de género. Por otro lado, el *mainstreaming* propone una segunda línea de actuación enfocada directamente al trabajo en pro de la emancipación de las mujeres.⁷⁴

La idea detrás del *gender mainstreaming* aplicado a las políticas públicas, es la integración de la dimensión de género en sus procesos de decisión y gestión. Lo cual implica la inclusión de la igualdad de trato y de oportunidades en las políticas públicas

⁷² *Ídem.*

⁷³ Alonso Álvarez, Alba. El mainstreaming de género y sus nuevos desafíos: repensando el concepto de igualdad(es). *Revista del CLAD Reforma y Democracia.* (47): 47-70. Junio, 2010. p. 52. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <https://www.redalyc.org/html/3575/357533679002/> Consultada a 17:54 horas.

⁷⁴ Navarro, Natalia. Mainstreaming de género y cambio organizacional pro equidad de género. *Nota para la Igualdad.* (5). [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: https://www.americalatinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-5-DQEH2707.pdf Consultada a 16:43 horas.

como objetivo, esto ha de promoverse tanto desde la toma de decisiones como desde la gestión.⁷⁵

De acuerdo con Fernández, el término consiste en integrar la óptica de género como corriente principal en todas las disposiciones jurídicas y políticas, así como programas y proyectos públicos. Se trata de una estrategia transversal con miras a eliminar no sólo los prejuicios de género y la discriminación, sino también la subordinación estructural de las mujeres en sociedad.⁷⁶

Según el Consejo de Europa (CdE), la transversalidad de género es la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas.⁷⁷

Se trata, entonces, de construir normas y políticas públicas a partir de la intención del objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de planificación, ejecución y evaluación. Esto, implica reconocer la existencia de desigualdades de género y asumir el problema como público y relativo a todas las administraciones públicas. Así pues, se constituye un enfoque más integral, al considerar al conjunto de instituciones y poderes públicos como copartícipes en la construcción de sociedades más igualitarias y democráticas en tanto que las medidas, actuaciones o actividades desarrolladas por dichos entes tengan resultados y efectos equitativos en hombres y mujeres.⁷⁸

⁷⁵ Unidad Técnica Proyecto Calíope. *Protocolo de implantación de mainstreaming de género*. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. p. 10. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/app/webroot/img/Document/10123/documento.pdf> Consultada a 17:02 horas.

⁷⁶ Fernández Ruiz-Gálvez Encarnación. Mainstreaming de género y cambio social. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. (49):333-365. 2015. pp. 334-336. [En línea: 06 de abril de 2019] Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/viewFile/3288/3316> Consultada a 15:33 horas.

⁷⁷ Programa Mainstreaming de Género. *Gobierno de España*. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm> Consultada a 17:26.

⁷⁸ Unidad Técnica Proyecto Calíope. *Protocolo de implantación de mainstreaming de género*. Op. cit. pp. 10 y 11.

En palabras Fernández, “el objetivo último del *mainstreaming* de género es el cambio social, una transformación radical de las políticas públicas, del Derecho y de las estructuras sociales en su conjunto. Una meta tan ambiciosa exige sin duda tener muy claros los objetivos que se persiguen y controlar el sentido y la dirección de los cambios que se promueven.”⁷⁹ Para Valles, “con las políticas transversales de género, que se pretenden instrumentalizar a través del *mainstreaming*, se trata no sólo de que las mujeres participen y entren en los ámbitos o roles de los que históricamente se han visto excluidas, sino que se construya un nuevo modelo de relaciones sociales entre mujeres y hombres, que aporte mayor calidad de vida”.⁸⁰

La perspectiva de género es, entonces, el vehículo idóneo para acercarnos a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Esta estrategia implica un rol mucho más activo y efectivo en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de normas, acciones, proyectos, políticas y programas que busquen la promoción y el desarrollo de la igualdad de género, con miras a destruir los esquemas estructurales de desigualdad, para así modificar y equilibrar las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los diversos aspectos de la vida en sociedad. Más allá de una práctica gubernativa, la transversalidad de la perspectiva de género es una ideología para transformar los procesos sociales, jurídicos y políticos a partir de estrategias sobre una metodología de género que se traduzca en igualdad formal y factual para hombres y mujeres. Esto involucra la obligación del Estado como propulsor de la ideología, pero, también la corresponsabilidad de las organizaciones públicas, privadas y sociales, así como de la ciudadanía en dicha labor de fortalecimiento democrático y de derechos humanos.

Ahora bien, a pesar del progreso global en materia de igualdad de género en las últimas décadas a partir del reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de las mujeres, la actuación de determinados gobiernos se ha quedado corta y aún existen

⁷⁹ Fernández Ruiz-Gálvez, Encarnación. *Mainstreaming de género y cambio social*. *Op. cit.* p. 334.

⁸⁰ Valles Salas, Beatriz Elena. *La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas*. *Op. cit.* p. 28.

muchos países en el mundo que no han logrado transitar de un modelo social discriminatorio, en el cual, las mujeres siguen sujetas a una exclusión de los asuntos más relevantes del país así como a múltiples formas de violencia, hacia un modelo más justo y equitativo en razón de género.

Para ejemplificar los avances normativos, podemos señalar las siguientes cifras: al menos 144 países han aprobado en los últimos años leyes sobre violencia doméstica y 154 países disponen de legislación sobre acoso sexual. De igual forma, 40 economías han promulgado distintas reformas para mejorar la igualdad de género.⁸¹ En cuanto al progreso social, recientemente se ha observado un auge de los movimientos por los derechos de las mujeres en todo el mundo⁸², tales como: el movimiento «*Me too*», a través del cual millones de personas se han unido para promover y defender la credibilidad y los derechos de las víctimas de violencia de género -sustancialmente el acoso sexual-, así como visibilizar y denunciar socialmente este fenómeno; el movimiento «Ni una menos», identificado como un colectivo de protesta contra las diversas formas de violencia hacia las mujeres -principalmente los feminicidios-; y el movimiento «*he for she*», impulsor de la solidaridad de los hombres con las mujeres en el camino hacia la igualdad de género.

Ahora bien, para ejemplificar la persistencia de discriminación por razón de género y violencia contra las mujeres en el mundo, es pertinente indicar apuntar datos de ONU Mujeres. De acuerdo con esta entidad, diversos estudios nacionales demuestran que el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental; aproximadamente el 35 por ciento de las mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia física o sexual en algún momento de sus vidas;

⁸¹ World Bank. Women, business and the law 2020. Washington: World Bank Group, 2020. pp. 1 y ss. [En línea: 29 de enero de 2020]. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/32639/9781464815324.pdf> Consultada a 08:40 horas.

⁸² Informe Anual 2017-2018 ONU Mujeres. [En línea: 29 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458> Consultada a 14:35 horas.

y, se estima que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia.⁸³

Asimismo, las mujeres y las niñas suponen cerca del 72 por ciento de las víctimas de trata de seres humanos detectadas a nivel mundial, siendo las niñas más de tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Más de cuatro de cada cinco mujeres y casi tres de cada cuatro niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. Como mínimo, 200 millones de mujeres y niñas entre 15 y 19 años han sufrido mutilación genital femenina en los 30 países en los que existen datos representativos sobre prevalencia.⁸⁴

En entorno político, un estudio realizado por la Unión Interparlamentaria (UIP) arroja los siguientes resultados: en 39 países de cinco regiones, el 82 por ciento de las parlamentarias encuestadas declaró haber experimentado alguna forma de violencia psicológica -comentarios, gestos e imágenes de carácter sexista o de naturaleza sexual degradante, amenazas o acoso laboral- durante su mandato. El 44 por ciento de las encuestadas afirmó haber recibido amenazas de muerte, violación, agresión o secuestro contra ellas o sus familias y el 65 por ciento fue objeto de comentarios sexistas, procedentes principalmente de colegas masculinos en el parlamento, tanto de los partidos de la oposición como de los suyos.⁸⁵

En tal virtud, además de concebir a la transversalidad de la perspectiva de género como una herramienta holística para combatir la discriminación y las desigualdades, con miras a impactar en todos los aspectos imaginables de la esfera social, también se deben robustecer los esfuerzos a partir de intervenciones focalizadas a los diversos tipos de violencia.

De acuerdo con lo expresado en líneas anteriores, el compromiso con la igualdad debe ser firme y constante. El Estado y sus instituciones deben tener la capacidad de

⁸³ ONU Mujeres. Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas. [En línea: 29 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> Consultada a 13:31 horas.

⁸⁴ *Ídem.*

⁸⁵ *Ídem.*

respuesta suficiente para enfrentar los desafíos existentes y los que se generen a lo largo del proceso. Un ejemplo de la intervención estatal para promover la igualdad y combatir la discriminación son las acciones afirmativas, mecanismos adoptados ante la imperante necesidad de abatir, o por lo menos atenuar, las condiciones de desigualdad de determinados grupos sociales.

Como refiere Barrére, el origen del uso de las acciones afirmativas en el Derecho Constitucional estadounidense viene de la mano de la lucha contra la discriminación racial y las desigualdades materiales producto de aquella, y que posteriormente, se extendería también a otros criterios de discriminación grupal, como las mujeres.⁸⁶ En palabras de Fernández las acciones afirmativas son medidas necesarias, imprescindibles en la agenda político-social de un Estado y constituyen un punto de partida indispensable en la deconstrucción social de las desigualdades históricas.⁸⁷

Estas acciones, por su utilidad para equilibrar escenarios de desigualdad social en ciertas esferas sociales, se extendieron rápidamente en regiones caracterizadas por estas asimetrías históricas, sistemáticas y estructurales. En este sentido, han sido objeto de análisis académico y las aportaciones para describirlas son nutridas. En las siguientes líneas se rescatan definiciones relevantes para la comprensión de un término crucial en este estudio.

De acuerdo con Capaldi una acción afirmativa se concibe como una forma justificada de discriminación a la inversa diseñada para garantizar equidad de derechos a un grupo específico.⁸⁸ No obstante, como se resaltó en líneas anteriores, este tipo de tratos diferenciados destinados para obtener condiciones más equitativas o panoramas más igualitarios se construyen precisamente para evitar la reproducción

⁸⁶ Barrére, citada por, Lazo Fuentes, Xiomara E. Las acciones positivas en Latinoamérica: el caso costarricense. En Barrére, Ma Ángeles y Campos, Arantza (Coordinadoras). *Igualdad de oportunidades e igualdad de género: una relación a debate*. Madrid: Dykinson, 2005. p. 49.

⁸⁷ Fernández, Ana María. *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2009. p. 48.

⁸⁸ Capaldi Nicholas. The meaning of equality. En: Machan, Tibor (Editor). *Liberty and Equality*. Stanford: Hoover Institution Press. 2002. [En línea: 22 de enero de 2020] Disponible en: http://media.hoover.org/sites/default/files/documents/0817928626_1.pdf Consultada a 19:04 horas.

sistemática de formas discriminatorias, por lo cual, no se coincide con la denotación como “discriminación justificada” o “discriminación a la inversa” por la potencial connotación negativa inherente a utilizar el mismo concepto que pretende combatir. Así pues, se concuerda más con una definición como la de Greenawalt, para este autor la acción afirmativa está destinada a traer a los miembros de grupos infrarrepresentados y/o discriminados a un grado más alto de participación en determinados programas benéficos”.⁸⁹ En una línea de pensamiento similar, para Crosby, Iyer y Sinharoen una acción afirmativa ocurre cuando una organización dedica recursos para asegurarse de la no discriminación de las personas, por tanto, esta medida contribuye a asegurar mayor justicia en los procesos de selección y toma de decisiones.⁹⁰

The Harvard Syllabus describe a las acciones afirmativas como un conjunto de políticas adoptadas por distintas instituciones para aumentar la representación de las minorías en ciertas áreas con el fin de corregir las prácticas de exclusión históricas.⁹¹ Al respecto, es necesario advertir lo siguiente: las mujeres no son un grupo minoritario, sin embargo, sí se trata de un grupo social víctima de discriminación histórica sistemática y estructural, subrepresentado en diversos aspectos de la vida social, como el público, político, laboral, etc., especialmente, en los espacios de toma de decisiones, por lo cual, se ha considerado, junto con los grupos minoritarios, objeto de atención por parte de las acciones afirmativas.

Como ponen de manifiesto Kaufman y Billis, las bases principales para la exclusión histórica han sido la raza, la etnia y el sexo, aunque, en determinadas ocasiones la consideración se extiende a otros grupos. Para estos autores el término

⁸⁹ Greenawalt, citado por, Rosenfeld, Michel. Conceptos clave y delimitación del ámbito de análisis de las acciones afirmativas. En: Santiago Juárez, Mario (Coordinador). *Acciones Afirmativas*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011. pp. 53 y 54. [En línea: 12 de octubre de 2019]. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf Consultada a 15:00 horas.

⁹⁰ Crosby *et. al.* Understanding affirmative action. *Annu.* Berkeley. University of California. (57): 585-611. 2006. pp. 587 y 588. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: https://diversity.berkeley.edu/sites/default/files/annurev.psych_.57.102904.pdf Consultada a 17:00 horas.

⁹¹ Saw, Vivian (Directora). *The Harvard Syllabus. A guide to the affirmative action debate at Harvard*. 2019. p. 3. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: <https://sociology.fas.harvard.edu/files/sociology/files/harvardsyllabus.pdf> Consultada a 15:31 horas.

acción afirmativa abarca una amplia gama de políticas y procedimientos, tanto voluntarios como obligatorios, destinados a proporcionar igualdad de acceso a oportunidades para miembros de grupos históricamente excluidos.⁹² En este aspecto es necesario apuntar que, a pesar de la posibilidad de estas medidas de adoptarse de manera voluntaria, para mayor efectividad, se considera necesaria su implementación de forma obligatoria, con el objetivo de acelerar sus resultados. Además, se debe recurrir a estos mecanismos de manera temporal, solamente hasta cumplir con su finalidad de construir equilibrios, pues, de lo contrario, tienen el potencial de generar nuevas situaciones de discriminación.

De conformidad con las anteriores descripciones, las acciones afirmativas pueden utilizarse como herramientas de igualdad en cualquier organización política o social, desde un país en su sistema normativo, hasta una empresa privada en su administración interna, no obstante, hay campos donde su aplicación ha sido muy visible. Por ejemplo, la esfera público-política ha sido un entorno idóneo para la implementación de estas estrategias, pues, se ha configurado mundialmente como un espacio tradicionalmente acaparado por hombres. Asimismo, como se desarrollará en capítulos posteriores, los resultados de la incorporación de estas medidas han cambiado drásticamente los porcentajes de representación de las mujeres en la política mundial.

De acuerdo con Uzín, la implementación de acciones afirmativas de género en los procesos electorarios se diseñó con la finalidad de equipar a los grupos imposibilitados inicialmente para competir en condiciones de igualdad y, su implementación puede aplicarse de manera inmediata y obligatoria.⁹³ Asimismo, es relevante agregar que no existe un modelo único de acción afirmativa.⁹⁴

⁹² Billis, Daivid y Kaufman, Eran. Affirmative action. En: Stone *et. al.* *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Race, Ethnicity and Nationalism*. Wiley Blackwell, 2015. p. 7. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/316367476_Affirmative_Action Consultada a 19:25 horas.

⁹³ Uzín, Delfina. La participación de las mujeres en la vida política como condición necesaria para la construcción de una ciudadanía plena: la Ley 24012 de cupo en Argentina. En: Cadoche, Sara Noemí (Compiladora). *Género y violencias*. Santa Fe: UNL, 2015. p. 93.

⁹⁴ Billis, Daivid y Kaufman, Eran. Affirmative action. *Op. cit.* p. 7.

Se trata, entonces, de medidas necesarias para subsanar una incisiva situación de discriminación y poder equilibrar la situación de trato, participación y oportunidades, ya sea en el ámbito público o privado. Estas herramientas deben aplicarse de manera temporal, hasta lograr su objetivo de nivelar las distintas caras de las desigualdades e impactar de manera positiva en la sociedad. En concordancia con los objetivos de esta investigación, se abordan en este trabajo específicamente las acciones afirmativas de género, es decir, aquellas diseñadas para reparar los escenarios de desventaja social de las mujeres. Como ya se anticipó, un ejemplo de estas medidas en los dominios de la igualdad de género son las cuotas electorales, establecidas en varios países para promover la participación de las mujeres en los cargos públicos, de representación popular o de participación en las instituciones políticas. Estas medidas obligan a cumplir con un porcentaje determinado de mujeres en dichos puestos, para contrarrestar los obstáculos que jurídica, política y socialmente han dificultado el desarrollo de este proceso de forma orgánica en sistemas patriarcales como es el caso de México.

En palabras de Freidenvall y Dahlerup, las cuotas de género representan un mecanismo para acelerar la velocidad del proceso a través del cual las mujeres se incorporan a los espacios públicos y combatir el problema subrepresentación política femenina.⁹⁵ Estas surgen como respuesta a una movilización activa por parte de la sociedad civil y la creciente preocupación y concienciación de los derechos de las mujeres.

Rohini y Ford ubican el contexto histórico internacional del surgimiento de estas medidas. Para esta autoría, en 1991, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) estableció un objetivo para 1995 del 30% para la representación femenina en los órganos de toma de decisiones. La Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 fue un paso más adelante, al exhortar a los gobiernos a garantizar a través de la política de cuotas, equidad en la representación de las

⁹⁵ Freidenvall, Lenita y Dahlerup, Drude. *Electoral gender quota systems and their implementation in Europe*. Bruselas: European Parliament, 2013. p. 6. [En línea: 25 de enero de 2020] Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2013/493011/IPOL-FEMM_NT%282013%29493011_EN.pdf Consultada a 20:51 horas.

mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, tanto en instituciones nacionales como internacionales.⁹⁶

Lo anterior, es relacionado por Ripa en el contexto latinoamericano. De acuerdo con la autora, “el apoyo de las leyes de cupo o cuotas en la representación implica reforzar mediante acciones positivas la presencia, aunque sea en ese 30% mínimo, la participación de las mujeres en los espacios históricamente ocupados por varones”.⁹⁷ En palabras de Zaikoski, las leyes de cupo constituyen una instancia más de la reivindicación feminista de derechos en virtud de la adopción de numerosas formas y aspectos del sistema de dominación patriarcal, lo cual, requieren de crítica permanente, de allí la necesidad de diferentes estrategias para desactivar el sistema de dominación masculina.⁹⁸ El *Atlas of Electoral Gender Quotas* define a las cuotas de género como objetivos numéricos que estipulan un número o porcentaje de mujeres a incluirse en las listas de candidatos o en el número de escaños en una legislatura. Su objetivo es revertir la discriminación jurídica y práctica para nivelar el campo de juego político entre hombres y mujeres.⁹⁹

En suma, de conformidad con las nociones abordadas en este capítulo, es preciso reflexionar sobre los alcances del principio de igualdad a partir de la realidad material, pues, el reconocimiento normativo no es suficiente para demostrar sus bondades de forma efectiva en el plano de los hechos, ni para subsanar deficiencias históricas, estructurales o pragmáticas. En este sentido, es fundamental la

⁹⁶ Rohini, Pande y Ford, Deanna. Gender quotas and female leadership. *World Development Report 2012. Gender Equality and Development. Background Paper*. World Bank, 2011. p. 8. [En línea: 27 de enero] Disponible en: <https://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1322671773271/Pande-Gender-Quotas-April-2011.pdf> Consultada a 16:08 horas.

⁹⁷ Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut*. Buenos Aires: Dunken, 2011. p. 179.

⁹⁸ Zaikoski Biscay, Daniela María José. *El impacto de la ley de cupo y la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del parlamento pampeano*. La Pampa: Cámara de Diputados, 2014. p. 160.

⁹⁹ Dahlerup, Drude et. al. *Atlas of electoral gender quotas*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2013. p. 16. [En línea: 25 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf> Consultada a 18:21

identificación de circunstancias específicas donde es necesario realizar distinciones bajo criterios concordantes con el principio de no discriminación.

Además, la imposición cultural de roles de género a hombres y mujeres en virtud del sexo, aun sin concordancia con éste, determina en gran medida la construcción de identidades y fija patrones de comportamiento e interacción, los cuales, a su vez determinan una serie de relaciones sociales diversas, ya que, generan ideas o percepciones traducidas en segregación, desigualdades, inequidad, desproporcionalidad, discriminación y violencia. En este orden de ideas, las diferencias asignadas al género, al estar determinadas contextual y culturalmente, son criticables desde la perspectiva de derechos humanos, pues, reconocer la igualdad implica reconocer las diferencias no sólo resultantes de características físicas y fisiológicas, sino también, la situación histórica de subordinación y el trato discriminatorio hacia las mujeres, producto de ideas y prejuicios sociales arraigados en la cultura, lo cual, por ningún motivo justifica un tratamiento distinto, pues, con independencia de sus diferencias, todas las personas merecen el mismo trato y las mismas oportunidades.

Aunado a lo anterior, la discriminación se constituye como una práctica cultural universal y sistemática, conformada y fortalecida por estereotipos histórica y culturalmente arraigados en determinados contextos, por ello, debe entenderse como un fenómeno social, reflejado después en el ámbito jurídico. Así pues, la existencia de casos y actitudes discriminatorias en razón de género son indicios reveladores de la fragilidad del sistema de derechos humanos para abordar de forma adecuada a esta problemática. En tal sentido, el significado de equidad nace como un conjunto de normas instituidas como justas por y para todas las partes involucradas en una actividad determinada, lo cual, provoca un resultado espejo vinculado estrechamente con la noción de justicia, cuyo objetivo es la materialización de la igualdad como fundamento para consolidar el ordenamiento normativo y para realizar una valoración de la discriminación y las desigualdades desprendidas del tejido social.

La noción actual de democracia implica la representación y participación efectiva y equitativa de todos los grupos de la sociedad. En este panorama, no todas las desigualdades son discriminatorias, pues, una distinción de trato bajo un ideal de justicia y en consideración del género y sus particularidades, se justifica cuando las condiciones de igualdad de trato suponen un obstáculo para la igualdad real de oportunidades y resultados.

La desigualdad de género y la discriminación hacia las mujeres, presente en gran parte de la historia de la humanidad y, persistente en nuestros días, provoca la dificultad de garantizar en el plano formal y, especialmente en el material, porque este último implica elementos culturales, el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades para mujeres y hombres. Por ello, diseñar y aplicar estrategias con perspectiva de género de manera transversal, tales como las acciones afirmativas, resulta crucial en los países aún lejos de desarrollar la voluntad política y la conciencia social suficiente para destruir el paradigma patriarcal que tanto perjudica el sistema universal de derechos humanos.

Ahora bien, se ha hecho mención en varias ocasiones de cómo las estructuras sociales patriarcales producen formas de violencia contra las mujeres como grupo social, en tal sentido, en el siguiente capítulo se explicará el desarrollo y la exteriorización de este fenómeno a partir de diversas aportaciones doctrinales y normativas.

CAPÍTULO II

GÉNERO, POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con la terminología abordada en el capítulo anterior, las siguientes líneas expresan los fundamentos teóricos y conceptuales base de la presente investigación, es decir, se describen las líneas de pensamiento soporte para construir las premisas en torno al objeto de estudio específico, con miras a presentar un panorama general, sin pretensiones de profundidad o exhaustividad y, a partir de las aportaciones brindadas por la doctrina. De inicio, se enmarca la evolución del concepto género en el ámbito académico para indicar su configuración como categoría de análisis, principalmente, desde la idea de sistema sexo/género de Gayle Rubin, la cual implica entender al género como un constructo contextual y una imposición social, así como todos los elementos que configuran dicha noción; y, la perspectiva teórica de Joan Scott, que implica analizar determinadas áreas de conocimiento o problemas específicos de éstas a partir de los efectos producidos por la construcción social del género y la hegemonía masculina derivada de ello. Con base en dichas aportaciones y, en relación con otras complementarias, se edifican los posteriores capítulos y se analizan los resultados de investigación.

Posteriormente y, al considerar lo derivado de la revisión literaria sobre el término género, se entrelaza con otro concepto crucial para este estudio: la política. En este apartado se indican las relaciones entre ambos términos, así como los argumentos doctrinales destinados a subrayar la importancia de su análisis en bloque, en virtud de sus puntos temáticos convergentes, los cuales son de suma relevancia en la presente tesis. Finalmente, y, en relación con los dos apartados iniciales, se aborda el significado del término violencia política contra las mujeres en razón de género como fenómeno objeto de este estudio desde distintos puntos de vista, principalmente, de naturaleza doctrinal, con el objetivo de conceptualizarlo para efectos de la presente investigación.

1. La categoría analítica de género

La opresión, segregación y violencia contra las mujeres trasciende épocas y fronteras. La historia ha demostrado al traspasar límites geográficos, dogmas y sistemas jurídicos, la evidente discriminación contra este grupo social a partir de la negativa arbitraria del reconocimiento y la protección de sus derechos, aun cuando, como ya se ha mencionado, con las especificidades propias de cada región o país. Como se expresó en el capítulo anterior, este panorama atenta a todas luces contra la dignidad humana de las mujeres y deslegitima cualquier aspiración democrática de un Estado, pues refleja con ello un trato injusto, desigual y violento, obstructor del progreso personal de gran parte de su población y, por tanto, representa un importante obstáculo para el desarrollo social.

Con el objetivo de erradicar las desigualdades de género, las mujeres han luchado perennemente a lo largo de los años, abriéndose camino para ser respetadas en la vida privada y partícipes en la vida pública. Lo han hecho, principalmente, a través de movimientos sociales conocidos como “feministas”, motivados por ideales políticos fundamentados en el cuestionamiento de contradicciones jurídicas e ideológicas determinantes de la situación de inferioridad, sujeción, sometimiento e invisibilidad de las mujeres en sociedad, así como el rechazo a la discriminación en todas sus facetas.

Las demandas iniciales de las protestas sociales de las mujeres, incluso antes de asumirse o identificarse propiamente como “feministas”, fueron el acceso a la educación y, enseguida, al mercado laboral. Posteriormente, una de las banderas más importantes para estos movimientos fue el acceso a la toma de decisiones, es decir, a la participación política. La lucha de las mujeres por el derecho al sufragio representaba un medio imprescindible para consolidarse como ciudadanas y detonar un nuevo reto para conquistar otros derechos negados, lo cual, simbolizó un paso más en el sinuoso recorrido hacia la igualdad.

En este sentido, se esboza en primer término un marco histórico para aterrizar contextualmente la problemática y, abordarla posteriormente desde la arista teórica del

género como categoría analítica, pues, como se develará en los siguientes párrafos, teoría y contexto convergen en el plano histórico y se alimentan recíproca y constantemente con el objetivo de dar soluciones a los problemas sociales de cada época.

De inicio, es relevante citar el siguiente planteamiento de Araiza: “la categoría de género es una aportación del movimiento feminista en el plano académico”.¹⁰⁰ Sobre esta idea, para hablar sobre el género como una categoría, es de utilidad primero ubicar el feminismo como movimiento social desde una perspectiva histórica y esbozar sus etapas, con el objetivo de identificar el surgimiento de su construcción teórica como categoría analítica.

En palabras de Valcárcel, “en el contexto de desarrollo de la política moderna, el feminismo surge como la más grande y profunda corrección al primitivo democratismo. No es un discurso de la excelencia, sino un discurso de la igualdad que articula la polémica en torno a esta categoría política”.¹⁰¹ Para la autora, “el feminismo es un hijo no querido de la Ilustración,” pues, continúa, “como resultado de la polémica ilustrada sobre la igualdad y diferencia entre los sexos, nace un nuevo discurso crítico que utiliza las categorías universales de su filosofía política contemporánea.”¹⁰²

En efecto, los movimientos feministas vienen a encarar y controvertir al denominado democratismo ilustrado, pues, el hecho de levantar en las luchas liberales la bandera de igualdad, sin considerar a las mujeres como personas acreedoras a los mismos derechos y libertades que los varones, erigía una discordancia ideológica con una fuerte carga de injusticia y discriminación en razón de género.

¹⁰⁰ Araiza Díaz, Alejandra y González Victoria, Rosa María. Género y política. Claves para analizar experiencias de presidentas municipales en México. Valles Ruiz, Rosa María (Coordinadora). *Ciudadanía en ejercicio. Sendero escarpado, presidentas municipales en México*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Plaza y Valdés Editores, 2018. p. 40.

¹⁰¹ Valcárcel, Amelia. La memoria colectiva y los retos del feminismo. Chile: CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2001. p. 8. [En línea: 27 de marzo] Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/S01030209.pdf?sequence=1> Consultada a 16:29 horas.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 8 y 9.

Para Díaz-Romero “las voceras visibles de este movimiento articularon un discurso esperanzado en la razón humana, supuesto antídoto contra las justificaciones ideológicas de la desigualdad, la subordinación de lo femenino y la arbitrariedad del poder. Desafiaron al orden imperante, relativizando la 'naturaleza' de la mujer y la jerarquía entre los sexos, y cuestionando los privilegios masculinos.”¹⁰³

En términos de Araiza y González, el feminismo como un movimiento a favor de las mujeres puede ser estudiado a partir de diversas etapas conocidas como las olas del feminismo: la primera ola fue una etapa caracterizada por un llamado a las mujeres a ser reconocidas como sujeto político, sobresalió entonces la participación de las sufragistas a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. La segunda, fue un periodo destacado por las luchas por el reconocimiento de las minorías, entre éstas, el movimiento de mujeres apeló a las libertades sexuales y el derecho al propio cuerpo y se manifestaron contra el sexismo en el trabajo, la política y la educación. La tercera, inició a finales del siglo XX y se caracteriza por la multiplicidad de luchas dentro del propio movimiento, así como el respeto a la diversidad de subjetividades.¹⁰⁴

Lo anterior, representa la división tradicional de las olas del feminismo, sin embargo, es importante mencionar lo siguiente: diversas autoras argumentan sobre la existencia de una cuarta ola, desplegada como una reacción a la insuficiente prevención e incipiente atención de la violencia contra las mujeres, así como la negligencia de las autoridades y la falta de capacitación a las personas operadoras de distintas áreas relacionadas con la problemática para atender adecuadamente los múltiples casos de este fenómeno. En esa tesitura, se citan a continuación algunas de estas autoras, quienes describen el fenómeno de la cuarta ola feminista.

De acuerdo con Kowalska, la cuarta ola del feminismo surge con los ideales de interseccionalidad e igualdad, inherentes a la tercera ola. Coincidimos con esta autora

¹⁰³ Díaz-Romero, Pamela. Cuarta Ola feminista: profundizando la democracia. *Barómetro de Política y Equidad*. 16: 135-146. Enero, 2020. p. 135. [En línea: 31 de marzo de 2020] Disponible en: <http://barometro.sitiosur.cl/autores/Pamela-Diaz-Romero> Consultada a 15:45.

¹⁰⁴ Araiza Díaz, Alejandra y González Victoria, Rosa María. Género y política. Claves para analizar experiencias de presidentas municipales en México. *Op. cit.* p. 40.

cuando afirma que los dilemas enfrentados por la cuarta ola son los mismos afrontados por la tercera, no obstante, la lógica de acción de la nueva ola consiste en generar un cambio de mentalidad a partir de una educación con perspectiva de género.¹⁰⁵ Para complementar lo anterior, García pone de manifiesto una cuestión importante: este fenómeno no se da en el vacío, sino en un contexto concreto de crisis global y se constituye como el más internacional de todos. A diferencia de las olas anteriores, con epicentro en Estados Unidos y algunos países europeos, se manifiesta masivamente en diversos puntos del planeta y tiene a Argentina como un punto de referencia.¹⁰⁶

Para Roberts, la tecnología en línea ha dado forma al activismo social global en los últimos años.¹⁰⁷ A este fenómeno se le da denominado ciberactivismo o activismo virtual. En este sentido Maclaran sostiene lo siguiente: la cuarta ola se trata de un resurgimiento del feminismo impulsado por el aprovechamiento, especialmente, por jóvenes mujeres, del internet y las redes sociales con el objetivo de desafiar las inequidades de género.¹⁰⁸ Con ideas similares, Díaz-Romero resalta lo siguiente “las nuevas agendas se tejen con la sostenida revitalización global del movimiento feminista por innovadoras tramas de autoorganización de lo social que se articulan a través de las redes sociales”.¹⁰⁹

¹⁰⁵ Kowalksa, Dominika. The fourth wave of american feminism: ideas, activism, social media. Warsawa, 2018. [En línea: 2 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/324694077_The_Fouth_Wave_of_American_Feminism_Ideas_Activism_Social_Media Consultada a 17:26 horas.

¹⁰⁶ García, María Paula. Una ola feminista recorre el mundo. Altamirano, Ayelén *et. al.* *La cuarta ola feminista*. Buenos Aires: Emilio Ulises Bosia, 2018. pp. 17-20. [En línea: 1 de abril de 2020] Disponible en: <https://malajunta.org/wp-content/uploads/2019/06/libro-mala-junta-web-final-2.pdf> Consultada a 14:29 horas.

¹⁰⁷ Roberts, Tangwen. *Online Feminist Communities and the Ripplings of a Fourth Wave*. University of York, Centre for Women's Studies, 2014. p. 6. [En línea: 7 de abril de 2020] https://www.academia.edu/25363325/Ripplings_of_a_fourth_wave_of_feminism Consultada a 16:13 horas.

¹⁰⁸ Maclaran, Pauline. Feminism's fourth wave: a research agenda for marketing and consumer research. *Journal of Marketing Management*. 31: 1732-1738, 2015. p. 1733. [En línea: 1 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/282835840_Feminism's_fourth_wave_a_research_agenda_for_marketing_and_consumer_research Consultada a 17:46 horas.

¹⁰⁹ Díaz-Romero, Pamela. Cuarta Ola feminista: profundizando la democracia. *Op. cit.* p. 139.

Al respecto, es importante mencionar también la existencia de divergencia teórica relativa al momento exacto en que nace esta última ola. Hay quienes sostienen su inicio a partir de la crisis financiera de 2008; quienes argumentan su gestación en el marco de los movimientos sociales en Grecia en 2010; quienes adjudican su comienzo con la denominada Primavera Árabe entre 2010 y 2012; quienes asocian su origen a los movimientos estudiantiles latinoamericanos de 2011; y, quienes ubican su nacimiento con el Paro Internacional de Mujeres en Polonia en 2018.

Con estas características surge la denominada cuarta ola feminista, a partir de movimientos sociales –presenciales y virtuales- impulsados principalmente por los múltiples feminicidios, la negativa a la despenalización del aborto, la discriminación hacia las disidencias y las numerosas formas de violencia cotidiana contra las mujeres en varios países del mundo.

Ahora bien, es necesario ubicar la etapa de la evolución histórica del feminismo donde surge y se desarrolla el concepto “género” y su estudio como categoría analítica, con el objetivo de establecer el fundamento teórico de la presente investigación.

Según Hawkesworth “las primeras investigadoras feministas emplearon el género para repudiar el determinismo biológico demostrando la gama de variación en construcciones culturales de la feminidad y la masculinidad.”¹¹⁰ En el mismo sentido, De Barbieri asevera: “se volvió a plantear la relación entre naturaleza y cultura y a revitalizar la hipótesis del determinismo biológico en la explicación de la desigualdad social y política. Y una vez más se llegó a la conclusión que la variación de los comportamientos sociales están más allá de las diferencias biológicas.”¹¹¹

¹¹⁰ Hawkesworth, Mary. *Confounding gender. Journal of Women in Culture and Society*. 22 (3): 649-685. University of Chicago, 1997. p. 4. [En línea: 10 de abril de 2020] http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/020_01.pdf3 Consultada a 16:46 horas

¹¹¹ De Barbieri, Teresita. Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica. *Debates en Sociología*. 18: 145-170. 1993. p. 146. [En línea: 12 de abril de 2020] Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> Consultada a 12:28 horas.

De acuerdo con Rodríguez y Cruz, el determinismo biológico “defiende el papel exclusivo de la biología en la comprensión del desarrollo de los organismos, pero muy especialmente de los humanos y sus «características distintivas».”¹¹² Según Ríos “en el campo de la biología, filosofía y sociología, el determinismo postula que la conducta humana es definida y controlada por los genes individuales, esto es, resulta un producto de la carga hereditaria y del factor innato. Ellos definen nuestra capacidad, maneras de responder y posibilidades de desarrollo.”¹¹³ Para Velázquez el determinismo genético “se comprende a la luz de una serie de rasgos genéticos específicos que persisten a lo largo de cambios con independencia del entorno en que vive un organismo. Por ejemplo, un ser humano varón jamás podrá dar a luz y con el mismo grado de certeza sabemos que los grupos sanguíneos atados al genotipo permanecen invariables al margen del entorno en que viva un organismo.”¹¹⁴

En síntesis, el determinismo biológico es la explicación de la conducta humana a partir del desarrollo genético. Esta noción desempeñó una función desfavorable en la construcción del concepto “género” y en su evolución como categoría analítica, pues constituyó el punto de apoyo para asignar a las mujeres una posición de desventaja educativa, económica, social, jurídica y política.

Para Araya, “desde sus planteamientos iniciales, esta categoría ha referido a la necesidad de repensar y actuar sobre las perspectivas de análisis, permeadas por una visión parcial y masculina que históricamente, a partir de la diferencia anatómica entre los sexos, han ocultado o disfrazado estas desigualdades.”¹¹⁵ En términos de Lamas,

¹¹² Rodríguez Caso, Juan Manuel y Cruz Castañeda, Paulina. Determinismo biológico y multiculturalidad: perspectivas de la moralidad. *Revista Digital Universitaria*. 17 (2). Febrero, 2016. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num2/art11/#inline2> Consultada a 16:37 horas.

¹¹³ Ríos Patio, Gino. Relaciones e implicancias del determinismo biológico, el pensamiento freudiano de psicología criminal y la nueva criminología. *Horizontes Médicos*. 17 (3). Julio, 2017. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2017000300011 Consultada a 17:44 horas.

¹¹⁴ Velázquez Jordana, José Luis. Libertad y determinismo genético. *Praxis Filosófica*. Nueva Serie. (29): 7-16. Julio-diciembre, 2009. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/pafi/n29/n29a01.pdf> Consultada a 19:04 horas.

¹¹⁵ Araya Umaña, Sandra. La categoría analítica del género: notas para un debate. *Hallazgos*. 12 (23): 287-305. Universidad de Santo Tomás, 2014. p. 287. [En línea: 9 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/hall/v12n23/v12n23a15.pdf> Consultada a 16:23 horas.

la diferencia biológica, se interpreta culturalmente como una distinción sustantiva determinante del destino de las personas, con una moral diferenciada para hombres y mujeres. Esta situación, es para la autora, el problema político subyacente a toda la discusión académica sobre las diferencias de sexo y género.¹¹⁶

Como se enunció en el capítulo anterior, independientemente de las distinciones biológicas existentes entre hombres y mujeres, el problema surge cuando se construyen culturalmente ideas o percepciones reflejadas posteriormente en conductas desiguales, diferenciadas, inequitativas, excluyentes y/o violentas; y se agrava, cuando estos comportamientos se regularizan y se vuelven parte de un entorno social reconocido como normal y, por tanto, aceptable. A partir de estas ideas de rechazo al determinismo biológico y sus estragos sociales, es en la segunda ola feminista cuando se encuadra el concepto de género dentro de las categorías de análisis, con el artículo de Gayle Rubin, *The Traffic in Women: Notes on the "Political Economy" of Sex*, como punta de lanza.

En palabras de Hernández, Rubin fue una de las primeras en recuperar el concepto desde la Antropología, "con su aportación 'sistema sexo/género', específico para cada sociedad previsto mediante el conjunto de normas que moldean el sexo y la procreación."¹¹⁷ Según Lamas, Rubin señala "la necesidad de desentrañar la parte de la vida social que es el *locus* (el lugar) de la opresión de las mujeres, de las minorías sexuales y de ciertos aspectos de la personalidad humana en las personas" y, "ella nombra ese lugar 'sistema sexo/género'."¹¹⁸

¹¹⁶ Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría "género". *Nueva Antropología*. 8 (30): 173-198. p. 178. [En línea: 13 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/investigacion/capacitaciones/genero/u1/5-marta-lamas-la-antropologia-feminista-y-la-categoria-de-genero.pdf> Consultada a 12:53 horas.

¹¹⁷ Hernández García, Yuliuva. Acerca del género como categoría analítica. *Nómaditas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*. 13 (1). Euro-Mediterranean University Institute, 2006. [En línea: 9 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153296009.pdf> Consultada a 14:15 horas.

¹¹⁸ Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría "género". *Op. cit.* p. 191.

Rubin parte de la percepción de la división por sexo como un “tabú”. Un tabú contra la igualdad de hombres y mujeres, un tabú divisorio de los sexos en dos categorías que se excluyen mutuamente, un tabú que exagera las diferencias biológicas de los sexos, creando, de este modo, el género. En este sentido, el género es una imposición social de la división de los sexos.¹¹⁹ Rubin concibe al sistema sexo/género como una parte de la vida social, opresora de las mujeres y, lo define como un conjunto de disposiciones a través de las cuales la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y, en el cual, se satisfacen las necesidades transformadas.¹²⁰

De acuerdo con De Barbieri, la definición de Rubin se traduce de la siguiente manera: “los sistemas de sexo/género son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.”¹²¹

Años después del artículo de Gayle Rubin, Joan Scott se refirió al género como categoría en su obra *Gender: A Useful Category of Historical Analysis*. En este escrito Scott asevera lo siguiente: la forma de una «nueva historia» incluyente y explicativa de la experiencia e historias de las mujeres y la naturaleza de su opresión; así como de la inequitativa distribución del poder, se sustenta en el desarrollo del género como categoría de análisis.¹²²

¹¹⁹ Rubin, Gale. The traffic in women: notes on the “political economy” of sex. *Toward an Anthropology of women* (Edición: Rayna R. Reiter). Estados Unidos: Monthly Review Press. p. 179. [En línea: 7 de abril de 2020] Disponible en: <https://philpapers.org/archive/RUBTTI.pdf> Consultada a 18:35 horas.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 159.

¹²¹ De Barbieri, Teresita. Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica. *Op. cit.* pp. 149 y 150.

¹²² Scott, Joan W. *Gender: A Useful Category of Historical Analysis*. *The American Historical Review*. Oxford University Press. 91 (5): 1053-1075. Diciembre, 1986. p. 1054. [En línea: 8 de abril de 2020] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/1864376?read-now=1&seq=1#page_scan_tab_contents Consultada a 12:10 horas.

De acuerdo con la citada autora, el género denota construcciones culturales, es decir, una construcción social íntegra de ideas sobre la apropiación de roles para mujeres y hombres. Es una forma de referir a los orígenes sociales exclusivos de las identidades subjetivas de hombres y mujeres. En consecuencia, el género se convierte en un término particularmente útil, pues ofrece una herramienta para diferenciar una práctica sexual de los roles asignados a hombres y mujeres. El uso del término en este sentido se refiere únicamente a áreas estructurales e ideológicas que involucren relaciones entre los sexos.¹²³

Según Scott, el género está compuesto por dos partes y diversas subpartes interrelacionadas entre sí, pero analíticamente distintas. El núcleo de esta división se sustenta sobre una conexión integral entre dos proposiciones: el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales con base en diferencias percibidas entre los sexos; y, el género es una fuente primaria de significación sobre las relaciones de poder.¹²⁴ La primera parte planteada por Scott integra, a su vez, cuatro elementos: primero, las múltiples representaciones, en ocasiones contradictorias, evocadas por los símbolos culturales; segundo, los conceptos normativos sujetos a interpretación sobre los significados de los símbolos que pretenden limitar y contener sus posibilidades metafóricas; tercero, la necesidad de analizar el género más allá del parentesco, a partir de una perspectiva política y económica; y, cuarto, la subjetividad de la identidad.¹²⁵

Al respecto, señala De Barbieri, este planteamiento se explica por una ruptura epistemológica reconocedora de la desigualdad subsumida en la dimensión económica y social.¹²⁶ Por tanto, este enfoque nos permite conocer cómo nacen, se desarrollan y transforman las estructuras de interacción social entre hombres y mujeres, así como las relaciones de éstos con las asimetrías de poder. Igualmente,

¹²³ *Ibidem*, pp. 1056 y 1057.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 1067.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 1067-1069.

¹²⁶ De Barbieri, Teresita. Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica. *Op. cit.* p. 150.

nos permite descomponer los elementos constitutivos del género y obtener un entendimiento más profundo de todos sus aspectos a partir de diversas ópticas y dimensiones.

Hemos abordado hasta ahora, la gestación teórico-conceptual del género y la conveniencia de emplearlo como una categoría de análisis. Es necesario entonces, aterrizar también el significado del término “categoría de análisis” o “categoría analítica” para efectos de su utilización como sustento teórico de la presente investigación. Se toma como punto de partida para ello el pensamiento del filósofo y matemático húngaro Lakatos, quien definió a la categoría de análisis como “un mecanismo heurístico que desempeña funciones positivas y negativas.”¹²⁷ En este sentido, resulta pertinente descomponer el término central para comprender su significado y ejemplificar sus distintas modalidades en relación con el alcance conceptual de género abordado en líneas anteriores. Se utilizan para estos efectos las aportaciones conceptuales de las siguientes investigaciones:

Para Silver, el término heurístico/a, denota la utilización de un método basado en la experiencia o el juicio, con el objetivo de dar una solución razonable a un problema que no tiene una solución matemática óptima.¹²⁸ De manera más específica, López-Jiménez define a la heurística como una disciplina de la actividad racional humana con dos acepciones: una de carácter científicista, como un método de indagación basado en la experiencia para explicar problemas específicos a partir de métodos inductivos racionales; y, otra de carácter estratégico, orientado a la solución de problemas de manera particular a través de un método sistemático fundamentado en la creatividad y el pensamiento divergente como mecanismos racionales.¹²⁹ De

¹²⁷ Lakatos, Imre, citado por, Hawkesworth, Mary. Confounding gender. *Op. cit.* p. 11.

¹²⁸ Silver, Edward A. An overview of heuristic solution methods. *Journal of the Operational Research Society*. 55 (9): 936-956. Diciembre, 2017. p. 2. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/245281126_An_overview_of_heuristic_solution_methods Consultada a 13:42 horas.

¹²⁹ López-Jiménez, Daniel Fernando. El enfoque heurístico aplicado a la resolución de problemas en la empresa: entre el método y la estrategia. *Razón y Palabra*. 21: 234-248. Julio-septiembre, 2017. pp. 236 y 237. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/1057/pdf> Consultada a 14:03 horas.

acuerdo con el estudio histórico de Romanycia y Pelletier, la heurística, ha sido definida desde muchos enfoques y perspectivas a lo largo de los años, asociándola con máximas, principios, reglas, criterios, programas, procedimientos, métodos, estrategias, transformaciones, simplificaciones, etc., siendo el común denominador de todas estas asociaciones la solución de problemas prácticos.¹³⁰

En este sentido, Araya ubica al género como categoría analítica, pues lo entiende precisamente como heurística positiva y negativa. La primera proporciona un marco conceptual para la formulación de nuevos conocimientos, al ofrecer conceptos, definiciones e hipótesis para guiar una investigación; y, la segunda proporciona un marco para la impugnación y el rechazo de la naturalización de las desigualdades basadas en las diferencias anatómicas.¹³¹ En la misma tesitura Hawkesworth explica a la categoría de género como heurística positiva, pues, elucida una zona de averiguación y enmarca una serie de preguntas para la investigación y, como heurística negativa, pues indica también un conjunto compartido de supuestos tan central a un modo de análisis que no puede ser desechado.¹³²

En este orden de ideas, es posible enmarcar al género dentro de las categorías de análisis desde la noción heurística propuesta por Lakatos, porque es posible delimitar su actuación como dispositivo empírico y racional para la solución de problemas prácticos relacionados a las Ciencias Sociales, pues, por un lado, direcciona su consolidación epistemológica a través del proceso de investigación; y, por otro lado, refuta la normalización de las desigualdades entre los sexos desde supuestos teóricos.

Según Quezada “el género como categoría de análisis, permite conocer complejos procesos sociales para explicar cómo se estructuran y expresan los ámbitos

¹³⁰ Romanycia, Marc H. J. y Pelletier, Francis Jeffry. What is a heuristic? *Computational Intelligence International Journal*. 1: 47-58. Enero, 1985. p. 55. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/227733871_What_is_a_heuristic Consultada a 12:26 horas.

¹³¹ Araya Umaña, Sandra. La categoría analítica del género: notas para un debate. *Op. cit.* pp. 291 y 292.

¹³² Hawkesworth, Mary. Confounding gender. *Op. cit.* p. 11.

de lo femenino y lo masculino y cuáles son los símbolos y características que los definen y representan como construcciones culturales opuestas y simétricas.”¹³³ De acuerdo con Lamas, la aportación del género como categoría analítica es una nueva forma de plantear viejos problemas, pues, “los interrogantes nuevos que surgen y las interpretaciones diferentes que se generan no sólo ponen en cuestión muchos de los postulados sobre el origen de la subordinación femenina (y de sus modalidades actuales), sino que replantean la forma de entender o visualizar cuestiones fundamentales de la organización social, económica y política.”¹³⁴

Por su parte, Lagarde sostiene: se trata de “una teoría que expresa, que analiza, que devela lo que se llama *dimensión de género*. Efectivamente brevemente significa la categoría de género, ya no el concepto, sino la categoría.”¹³⁵ Para esta autora el género es una categoría biológica, pero, además, es una categoría “bio-socio-psico-econo-político-cultural”. Esto es, sexo es una categoría construida en torno a los cuerpos, pero no agota ahí sus explicaciones, pues, también analiza la síntesis histórica entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico y lo cultural. En este sentido, la categoría de género no solamente se refiere a los sujetos y a las sociedades, sino también a cuestiones económicas y políticas.¹³⁶

Como ha afirmado Wu, el género como categoría está ligado críticamente a la identidad personal, por tanto, teorizarlo analíticamente implica no sólo subrayar cuestiones de acción política, sino también una vigilancia personal contra ese segmento opresor que está plantado profundamente en nuestro interior. Esto es, si la teoría de género se conceptualiza como un trabajo analítico consistente en dividir una

¹³³ Quezada, Noemí. Mito y género en la sociedad mexicana. *Estudios de cultura náhuatl*. (26): 21-40-1999. p. 21. [En línea: 13 de abril de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5826595> Consultada a 18:33 horas.

¹³⁴ Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría “género”. *Op. cit.* pp. 189 y 190.

¹³⁵ Lagarde, Marcela. La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo. *Metodología para los estudios de género*. González Marín, María Luisa (Coordinadora). México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1996. p. 2. [En línea: 14 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/26675c0043f7b1eeb6c5b7009dcdef12/5.+La+multidimensionalidad+de+la+categor%C3%ADa+g%C3%A9nero+y+del+feminismo+.pdf?MOD=AJPERES> Consultada a 13:06 horas.

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

realidad compleja en partes más inteligibles y, por tanto, más controlables, entonces, lógicamente las personas deben ser objeto de estudio sumamente útiles.¹³⁷

De lo esbozado con antelación, podemos subrayar lo siguiente: el género surge del rechazo al determinismo biológico como una de las nociones responsables de la construcción conductual opresora de las mujeres en detrimento de su desarrollo individual y social. Este rechazo orientó la necesidad de rediseñar los mecanismos de análisis imperantes para las ciencias sociales, pues, éstos traían consigo una fuerte carga ideológica patriarcal conductora de la acción política y normativa de las sociedades, bajo un esquema protector de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Así pues, desde un punto de vista antropológico se concibe al fenómeno de la desigualdad social entre hombres y mujeres como un conjunto de disposiciones e imposiciones sociales reflejadas en prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores determinantes del género. Estas disposiciones emergen como resultado de la división sexual y la discriminación de las mujeres y lo femenino a través de la construcción de estereotipos y relaciones asimétricas de poder. Todo ello producto de la actividad humana y no de la biología. Posteriormente, se fortalece categóricamente el concepto género como un esqueleto ideológico-cultural generador de identidades subjetivas, sumamente útil para explicar y diferenciar las prácticas sexuales de los roles estructurales asignados artificialmente.

En concreto, en este trabajo se coincide con lo siguiente: la categoría analítica de género permite abordar desde múltiples aristas los problemas teóricos y prácticos derivados de las desigualdades de género y sexo, pues, constituye una ruta idónea para la exploración, estudio e interpretación no sólo de los fenómenos presentados en las distintas órbitas del universo social, sino también de aquellos resultantes en el

¹³⁷ Wu, Charlotte. Gender as a category of analysis: Reconciling feminist theory with feminist methodology. *Graduate Journal of Social Science*. 10 (3): 38-53. Septiembre, 2013. p. 39-45. [En línea: 14 de abril de 2020] Disponible en: <http://gjss.org/sites/default/files/issues/chapters/papers/Journal-10-03--02-Wu.pdf> Consultada a 15:55 horas.

plano personal e intersubjetivo. En otras palabras, se trata de una herramienta teórica para la comprensión del funcionamiento y operatividad de un “mundo de género” y de las dinámicas entre y dentro de las personas formadas en este mundo. Ese mundo patriarcal todavía sesgado por el determinismo biológico y su fuerte respaldo cultural en muchos contextos a nivel mundial donde se reproducen múltiples formas de segregación, explotación, opresión, discriminación, subordinación e invisibilización de las mujeres con base en estereotipos y roles construidos socialmente.

Ahora bien, como se advirtió en el capítulo anterior, la intención de este trabajo es explorar las manifestaciones de violencia contra las mujeres en razón de género en la esfera política, por lo cual, resulta también relevante poner de manifiesto el estrecho vínculo entre género como categoría de análisis y la política como entorno protagonista del presente estudio. En este sentido, en el siguiente apartado se hace alusión a dicho nexo, con el objetivo de resaltar su importancia para efectos de esta investigación.

2. El nexo entre género y política

En palabras de Munévar, “aunque las mujeres hayan sido objeto de la discriminación de género desde tiempos inmemoriales, es importante señalar que la experimentan de manera diferente.”¹³⁸ Se suscribe este pensamiento, pues, la discriminación y violencia contra las mujeres, a pesar de ser un fenómeno cuyas víctimas se distinguen únicamente por el hecho de pertenecer a un grupo social específico –el de las mujeres-, sin distinción de edad, raza, religión, clase social, etcétera, en relación con los símbolos, mitos y significados arrastrados por el concepto de “ser mujer”; se trata de un problema inmenso, capaz de infiltrarse a todos los espacios y comisuras sociales.

¹³⁸ Munévar, Dora Inés. Interseccionalidad: Una alternativa para vivir en la diversidad. *Globalhoy* (6). Ponencia del Seminario Internacional: Mujeres, Educación y Globalización. Red de Educación Popular entre Mujeres. Bogotá. Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional de Colombia. Del 2 al 4 de agosto de 2005. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?id=1364&entidad=Textos&html=1#principio> Consultada a 16:24 horas.

En este sentido, el contexto y las particularidades determinan el comportamiento del fenómeno y ponen de relieve la importancia de la estratificación para su estudio. Partimos de estas ideas para señalar la existencia de distintos escenarios de manifestación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, sin desconocer la relación y similitudes existentes entre éstos, ni la trascendencia del análisis holístico del fenómeno y, resaltar la óptica de interés del presente estudio: la política.

En el ámbito político no ha sido sencillo para las mujeres desempeñarse a cabalidad, pues, a pesar de ser eliminadas determinadas barreras jurídicas que impedían a éstas llegar a puestos de representación o de toma de decisiones a partir de la positivización de un cúmulo de normas en materia de igualdad y no discriminación, así como de la implementación de acciones afirmativas, en los hechos, existen todavía obstáculos estructurales obstructores de una vida política justa y libre de violencia para las mujeres.

Para Freidenberg, “el vínculo entre estudios de género y política está relacionado con el desarrollo del movimiento feminista, que ha presionado para la inclusión de los temas de género en la política así como también en la disciplina. A pesar de ello, la Ciencia Política ha sido conservadora; se ha resistido a estos temas, enfoques y perspectivas y ha sido construida sobre nociones conceptuales, teóricas y metodológicas que entrañan un profundo sesgo de género masculino.”¹³⁹

Lo anterior, de acuerdo con Paxton, Kunovich y Hughes obedece a argumentos culturales e ideológicos contra el derecho de las mujeres a participar en política, lo cual, crea barreras sustanciales para la participación política efectiva de las mujeres.¹⁴⁰ Además, según Bernabeu la política está influenciada por varios factores, tales como los sistemas de gobierno, parlamentarios y electorales, así como la cultura, las

¹³⁹ Freidenberg, Flavia. La ceguera de género en la ciencia política latinoamericana. *La Gaceta de Ciencia Política*. 14 (1): 26-46. Primavera, 2019. p. 30. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: <https://gacetadecpol.files.wordpress.com/2019/03/gaceta-2019-final-1.pdf> Consultada a 17:35 horas.

¹⁴⁰ Paxton, Pamela *et. al.* Gender in politics. *The Annual Review of Sociology*. 33 (1): 263-284. Julio, 2007. p. 271. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/275511727_Gender_in_Politics Consultada a 17:27 horas.

costumbres, los procesos democráticos, y la fuerza de la sociedad civil.¹⁴¹ Esta situación, determina de igual forma, las relaciones de género y su comportamiento en la esfera política. Por ello, a pesar de las similitudes existentes sobre este fenómeno correlacional a nivel global, se encuentran también sellos distintivos por región, sistema o cultura, resultantes de los factores enunciados por Bernabeu.

Como han referido Paxton, Kunovich y Hughes, históricamente las creencias de la carencia de temperamento o capacidad de las mujeres para participar en la esfera pública codificaron el pensamiento político y, fue hasta el siglo XX, cuando se desafió esta postura desde una perspectiva teórica.¹⁴² No obstante, como se aborda en el siguiente capítulo, aún en la actualidad, en múltiples regiones del mundo dichas barreras continúan reflejando un horizonte político-partidista escenificado por la infrarrepresentación de las mujeres, o bien, por ser un ambiente arriesgado, abrupto, discriminatorio y violento para las mujeres con aspiraciones profesionales dentro de este campo.

Así pues, género y política son términos histórica y actualmente convergentes y, existen planteamientos de la necesidad y pertinencia de su estudio en conjunto, pues, la política como ciencia y práctica social dirige todas las relaciones de poder presentadas en una sociedad, mismas que se han caracterizado y continúan caracterizándose como asimétricas entre varones y mujeres.

Dicho panorama como indican Waylen, Celis, Kantola y Weldon es determinado por normas que moldean más allá de las relaciones personales y familiares o las trayectorias profesionales y, configuran también prácticas religiosas, estructuras de mercados y procesos gubernamentales. Las mencionadas autoras entienden el término política, de manera general, como el funcionamiento de sistemas de poder y autoridad. De conformidad esta noción, los sistemas de poder se explican no sólo a

¹⁴¹ Bernabeu, Neus (Coordinador). *Where are the women? A study of women, politics, parliaments and equality in the CARICOM countries*. United Nations Development Programme, 2015. p. 10. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: https://iknowpolitics.org/sites/default/files/jm_where_are_the_women_caricom.pdf Consultada a 16:14 horas.

¹⁴² Paxton, Pamela *et. al.* *Gender in politics*. *Op. cit.* p. 271.

partir de procesos electorales o fuerzas militares, sino también a través de procesos de normalización y construcción social. Este esquema de poder permite la existencia de grupos dominantes y grupos oprimidos o silenciados, esto es, un esquema capaz de elevar algunas identidades e ideas y, al mismo tiempo, suprimir o ridiculizar otras. Se consolida entonces, un sistema complejo poder y autoridad a nivel político, económico y social.¹⁴³ En este sentido, las nociones de poder desde un enfoque de género resultan de suma importancia para la ciencia política.

En palabras de Freidenberg, “el análisis del poder y del funcionamiento del sistema político ha sido escasamente pensado desde la presencia o ausencia de las mujeres. Históricamente, la política ha sido analizada como 'cosa de hombres', lo que ha influido en la idea de que era la manera normal de hacer política y los trabajos de investigación politológicos han estado influidos por esa visión androcéntrica.”¹⁴⁴ Como subrayan Childs y Krook, las investigaciones de género y política en conjunto han evolucionado significativamente a lo largo de los años a través de un proceso dividido en tres etapas: en la primera etapa, se realiza un acercamiento crítico sobre los sesgos de la ciencia política dominante y la exclusión virtual de las mujeres en la categoría de acción política; en la segunda etapa, se busca la incorporación de las mujeres a través de la elaboración de los primeros análisis sistemáticos sobre la subrepresentación femenina; y, por último, en la tercera y actual etapa, la ciencia política feminista se formula cuestionamientos más profundos sobre las aproximaciones teóricas y métodos utilizados por la ciencia política, la conceptualización del término política y la naturaleza de género en las instituciones y procesos políticos.¹⁴⁵

Bayes sostiene la existencia de un campo epistemológico de género y política, con un eje de estudio ubicado en el punto de encuentro entre género y poder, cuyo objetivo

¹⁴³ Waylen, Georgina. Gender and politics: concept and methods. *The Oxford Handbook of Gender and Politics*. Oxford University Press, 2013. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780199751457.001.0001/oxfordhb-9780199751457-part-1?print=pdf> Consultada a 13:30 horas.

¹⁴⁴ Freidenberg, Flavia. La ceguera de género en la ciencia política latinoamericana. *Op. cit.* pp. 27 y 28.

¹⁴⁵ Childs, Sarah y Krook Mona Lena. Gender and politics: the state of the art. *Politics*. 26 (1):18-28. Political Studies Association, Journal Compilation, 2006. p. 20. [En línea: 22 de abril de 2020] Disponible en: https://mlkrook.org/pdf/childs_and_krook_06.pdf Consultada a 16:29 horas.

es entender y mejorar la situación de las mujeres a través de la eliminación de injusticias e inequidades de género. De acuerdo con esta autora, dicho cuerpo de conocimientos ha sido reconocido, institucionalizado y legitimado al grado tal de poder ser considerado formalmente como una disciplina.¹⁴⁶

Bajo la misma línea, Freidenberg afirma lo siguiente: “una Ciencia Política feminista es una disciplina más plural, diversa e incluyente.”¹⁴⁷ Lo anterior, explica la autora, se da por las razones siguientes:

- a) Tanto a la Ciencia Política como al feminismo les interesa estudiar el poder;
- b) La presencia de mujeres científicas enriquece las discusiones sobre política, gracias a su manera de entender la diversidad y la desigualdad política, así como sus propias experiencias y aprendizajes;
- c) Cuando se realizan estudios con perspectiva de género resulta más sencillo corregir sesgos previos de la disciplina;
- d) La creciente investigación con perspectiva de género produce cambios importantes sobre el modo de definir los conceptos existentes, introduciendo nuevas dimensiones;
- e) Los estudios de género como campo de estudio interpretan la realidad a través de una amplia definición de política y poder, rompiendo con los roles y estereotipos tradicionales asociados al género; y
- f) La incorporación de una perspectiva feminista supone mayor capacidad crítica, la inclusión de la diversidad, de las diferentes relaciones de géneros, así como también la introducción de la interseccionalidad de las prácticas cotidianas, que tienen que ver también con otras sensibilidades y otras formas de exclusión, tales como raza y diversidad sexual.¹⁴⁸

¹⁴⁶ Bayes, Jane H (Editora). *Gender and politics. The state of the discipline*. Barbara Budrich Publishers, 2012. p. 11. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: <http://library.oapen.org/bitstream/id/5b78bb92-104e-4ee9-a604-129424b4a5c4/1004226.pdf> Consultada a 13:30 horas.

¹⁴⁷ Freidenberg, Flavia. La ceguera de género en la ciencia política latinoamericana. *Op. cit.* p. 36.

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 36-38.

Desde una perspectiva práctica, según Esterchild, la brecha de género en política se representa no sólo con cubrir espacios de poder o representación, sino también a partir de actitudes y comportamientos. La investigación de esta autora mapea cómo se estructuran las oportunidades políticas y revela que éstas producen un impacto nocivo para las mujeres como sujetos políticos. En este sentido la autora subraya la importancia de perspectivas capaces de explicar los patrones de la desigualdad de género, en especial en la arena política, con el objetivo de extender la comprensión tanto del mundo político de género, como de la estratificación de género en general.¹⁴⁹

En palabras de Faieta, la importancia de la participación equitativa de las mujeres en política y, especialmente en posiciones de toma de decisiones, no se trata simplemente de equidad numérica, sino de cultivar un ambiente valorativo de las perspectivas de las mujeres, capaz de reconocerlas como factores de cambio y promotoras de las diferencias para el mejoramiento de los sistemas democráticos de gobierno.¹⁵⁰

Para Freidenberg, el nexo entre género y política permite conocer los intersticios del poder, dado que las decisiones y las actividades políticas son «neutrales al género», se basan en una compleja red de normas, símbolos, evaluaciones y prácticas con un impacto diferencial para las mujeres. Cuando se incorpora esta perspectiva, se «quita el velo» a través de cual se miraban los procesos políticos y eso facilita identificar y superar los sesgos implícitos.¹⁵¹ Para complementar lo anterior, es útil lo expresado por Paxton, Kunovich y Hughes: las desigualdades aparecen en actos políticos tan diversos como votar, participar en campañas electorales, ejercer influencia y liderazgo, hacer activismo social o cubrir un puesto público.¹⁵²

¹⁴⁹ Esterchild, Elizabeth M. *Gender and Politics. Handbook of the sociology of gender*. Saltzman Chafetz, Janet. Estados Unidos: Springer, 2006. pp. 519-535. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: https://link.springer.com/chapter/10.1007/0-387-36218-5_23 Consultada a 14:42 horas.

¹⁵⁰ Bernabeu, Neus (coordinador). *Where are the women? A study of women, politics, parliaments and equality in the CARICOM countries*. *Op. cit.* p. 8.

¹⁵¹ Freidenberg, Flavia. La ceguera de género en la ciencia política latinoamericana. *Op. cit.* pp. 36 y 37.

¹⁵² Paxton, Pamela *et. al.* *Gender in politics*. *Op. cit.* p. 264.

Como se observa, el espectro teórico-pragmático de la política es amplio y los puntos de confluencia con el género son bastantes. Sin entrar todavía en el análisis de ejemplos, el interés en este apartado es hacer evidente la relación tanto epistemológica como pragmática entre género y política, pues, este estudio navega entre estas dos disciplinas. Dicha relación, encuentra sus puntos clave en los aspectos resaltados en las siguientes líneas.

Primero, la discriminación contra las mujeres es un fenómeno exteriorizado de múltiples formas. Esta pluralidad refleja la necesidad de analizarlo no sólo de manera global, sino también por segmentos designados contextual y materialmente, pues, además de ser muy variados los espacios en donde se puede presentar, su aproximación teórica puede e idealmente debe estar complementada con un acercamiento práctico-social.

Segundo, a pesar de la resistencia histórico-política sobre la incorporación de una visión de género en los estudios de la ciencia política, en la actualidad esta interrelación disciplinar cada vez demuestra ser más necesaria, pues, reduce los sesgos epistemológicos, disminuye la existencia de barreras sustanciales de género, busca el equilibrio de los sistemas y relaciones de poder entre varones y mujeres, incorpora el concepto de género como categoría en la construcción y operatividad de instituciones políticas, así como en el desarrollo de sus procesos y, contribuye a combatir la normalización de esquemas de violencia y discriminación hacia las mujeres como grupo social.

En esta tesitura, se cierra el presente apartado con las siguientes ideas: incorporar una visión de género enriquece tanto la dogmática como la práctica política; y, de igual forma, incluir el espacio político como nivel de análisis en los estudios de género permite su focalización contextual y, a la vez, extiende su perímetro de observación y alcance.

3. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Hacia una conceptualización

Primeramente, es importante comprender el concepto violencia, para después aterrizar su significado vinculado con el género y, posteriormente, abordar sus distintas manifestaciones. Lo anterior, a partir de una revisión de aportaciones doctrinales y definiciones de organismos internacionales, tanto genéricas en relación con el término violencia, como específicas relacionadas con el constructo violencia de género.

Como punto de partida, se concuerda con Meertens en el siguiente sentido: “violencia es un concepto sumamente amplio, que se presta para múltiples definiciones y significados, desde las experiencias más íntimas e individuales de la violación hasta los contextos esencialmente públicos y colectivos de la guerra”.¹⁵³ En este sentido, hacer mención de su definición en términos generales y acotarlo en torno al objeto de estudio de este trabajo, es de suma utilidad.

Uno de los significados más utilizados del término es el de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La OMS define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones”.¹⁵⁴ De forma similar en palabras de Michaud, “generalmente, violencia es definida como un acto intencional para herir o eliminar a un individuo o grupo empleando la fuerza, con el fin de obtener algo no consentido.”¹⁵⁵

La violencia, entonces, puede manifestarse de varias formas, en muy diversos aspectos y hacia distintos tipos de víctimas. Por ejemplo, en cuanto al tema que nos

¹⁵³ Meertens Donny. Mujer y violencia en los conflictos rurales. *Estudios*. [En línea: 10 de enero de 2019] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/77269687.pdf> Consultada a 17:05 horas.

¹⁵⁴ OMS [En línea: 10 de enero de 2019] Disponible en: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> Consultada a 17:26 horas.

¹⁵⁵ Michaud, Yves, citado por, Meertens Donny. Mujer y violencia en los conflictos rurales. *Op. cit.*

ocupa, es posible realizar una clasificación de víctimas en relación con el sexo o el género. Al respecto, cabe la siguiente aclaración: no porque la violencia se ejerza hacia una mujer, se trata de violencia contra las mujeres. Para encuadrar este último supuesto es necesario que el acto u omisión constituyentes de violencia se basen en un elemento de género.

Se entiende como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión que, con motivo o resultado de discriminación por razón de género, afecte sus derechos o cause algún tipo de agravio. El elemento de género se actualiza cuando las conductas se basan en estereotipos o prejuicios asentados en la condición de mujer de la víctima o cuando se ejecutan en un contexto de dominación o de relación desigual de poder.

En términos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), si bien, las violaciones a derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. De acuerdo con esta organización, múltiples estudios sostienen una situación de suma relevancia para este trabajo: existen características para identificar a las agresiones perpetradas contra las mujeres como violencia de género. Estas características están directamente vinculadas con la desigualdad de poder perpetuada de la desvalorización de lo femenino y su subordinación. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión reside en el factor de riesgo o de vulnerabilidad: el sólo hecho de ser mujer.¹⁵⁶

En palabras de Ellsberg y Heise, aunque, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o perpetradores de violencia, las características de violencia cometidas comúnmente contra las mujeres difieren de aquellas ejecutadas contra los hombres. Por ejemplo, las mujeres tienen más probabilidades de ser agredidas físicamente o asesinadas por un miembro de su familia o una pareja íntima. De igual forma, las

¹⁵⁶ CEPAL, citada por, Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut. Op. cit.* p. 25.

mujeres corren un riesgo mayor de ser agredidas o explotadas sexualmente desde la infancia.¹⁵⁷

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha definido este fenómeno en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹⁵⁸

Ripa lo enfatiza como un fenómeno grave y generalizado y una violación de los derechos humanos, pues, implica grandes dolores y sufrimientos no sólo para las mujeres, sino también para sus hijos, hijas y familia, con efectos devastadores para la sociedad en su conjunto.¹⁵⁹

Para ONU Mujeres, esta forma de violencia persiste en todo el mundo, se produce en todas las regiones, países y culturas y, trasciende los ingresos, la clase, la raza y el origen étnico. Asimismo, impide el desarrollo y evita a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁶⁰ En palabras de Asensio, “la violencia de género, transversalmente, impregna todos los modos de interacción social en la esfera de lo privado y de lo público.”¹⁶¹

¹⁵⁷ Ellsberg, Mary y Heise, Lori. *Researching violence against women. A practical guide for researchers and activists*. Washington: World Health Organization, 2005. p. 10. [En línea: 21 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/violence-against-women-2017-03ws-researching-vawg-practical-guidance-researchers-WHO2005.pdf> Consultada a 15:09 horas.

¹⁵⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

¹⁵⁹ Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut*. Op. cit. p. 19.

¹⁶⁰ United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. *Violence Against Women. A brief overview of the United Nations and violence against women*. [En línea: 20 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-overview.htm> Consultada a 12:50 horas.

¹⁶¹ Asensio, Carolina, et. al. *Caja de Herramientas para prevenir las violencias contra las mujeres. Abriendo Sentidos*. Argentina: Defensoría del Pueblo Provincia de Santa Fe, 2019. p. 11.

En consecuencia, es importante identificar todas estas formas de manifestación de violencia contra las mujeres en razón de género, así como sus principales características; de dichas particularidades, dependerá su análisis. Por ejemplo, muchos estudios se enfocan únicamente en reconocer esta forma de violencia si se traduce en daño evidente. No obstante, pone de relieve Kilpatrick, es pertinente ampliar la definición de violencia contra las mujeres para incluir conductas como el acoso psicológico o el abuso emocional.¹⁶² Se concuerda con dicha postura, como se irá revelando a lo largo de estas páginas, el enfoque del presente trabajo considera una concepción amplia de violencia, incluyente de todos sus tipos y modalidades.

Se toma como base para realizar un esbozo de la tipología de violencia de género en contra de las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México. Esta normativa señala los distintos tipos y modalidades de la problemática.¹⁶³ Dicho esbozo se realiza para brindar un norte a la persona lectora en el terreno terminológico del fenómeno, sin la intención de profundizar en el significado de los términos, pues, dicho análisis se realiza con posterioridad en la modalidad brújula de la presente investigación: la violencia política contra las mujeres en razón de género. El enfoque empírico de este estudio llevó a desarrollar de forma más amplia varios de los conceptos enunciados a continuación, determinados por los resultados de investigación.

De acuerdo con la mencionada normativa¹⁶⁴, los tipos de violencia contra las mujeres son los siguientes:

¹⁶² Kilpatrick, Dean. What is violence against women: defining and measuring the problem. *Journal of Interpersonal Violence*. 19 (11): 1245-1251. Diciembre, 2004. p. 1246. [En línea: 21 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/8187237_What_Is_Violence_Against_Women_Defining_and_Measuring_the_Problem Consultada a 16:47 horas.

¹⁶³ Artículo 6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma, 2018 (LGAMVLV).

¹⁶⁴ *Ídem*.

- a) La violencia psicológica, es decir, cualquier acto u omisión que conlleve a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima o incluso al suicidio.
- b) b) La violencia física, es decir, aquellos actos que infligen daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar cualquier tipo de lesiones.
- c) La violencia patrimonial, es decir, actos u omisiones que afecten la supervivencia de la víctima.
- d) La violencia económica, es decir, aquellas limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
- e) La violencia sexual, es decir, cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, ya que, implica supremacía sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.
- f) Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Como se observa, la violencia contra las mujeres está en múltiples ámbitos, se manifiesta de muchas formas y no siempre es fácil de detectar. No obstante, es importante insistir en la importancia de tener una concepción amplia de violencia, pues, todas constituyen parte del problema y tienen tanto el potencial de escalar, como el de nutrir la reproducción del sistema que las gesta. En palabras de Fernández, “para que la violencia del golpe, la violación, el acoso, el ataque existan, es necesario que una sociedad haya, previamente, inferiorizado, discriminado, fragilizado a los sujetos objeto de violencia”.¹⁶⁵

¹⁶⁵ Fernández, Ana María. *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2009. p. 33.

Asimismo, la ONU indica que la violencia de género empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. De acuerdo con este organismo la violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo.¹⁶⁶

En suma, este tipo de violencia tiene como origen la discriminación por razón de género, por lo cual, puede presentarse en múltiples y diversos ámbitos, así como adoptar distintas formas, como aquella presentada en la esfera doméstica, la violencia sexual y los feminicidios. Asimismo, existen formas de violencia menos atroces, pero igualmente dignas de atención, tales como la violencia económica, emocional y simbólica. Además, estas manifestaciones de violencia pueden y tienden a implicarse entre sí. Por ejemplo, un feminicidio o una violación pueden ser resultado de discriminación política. De igual forma, cualquier tipo de violencia desarrollada dentro de la esfera doméstica tiende a infiltrarse y reproducirse en los diversos aspectos de la vida social o comunitaria.

Como se advierte en este apartado, la violencia contra las mujeres en razón de género en todas sus expresiones y manifestaciones refuerza los roles y estereotipos de género, los cuales, han frenado a lo largo de la historia la evolución jurídica y social en materia de igualdad y sus efectos continúan en la actualidad, panorama perjudicial no sólo del proceso de emancipación de las mujeres, sino, en general, del desarrollo del país.

Ahora bien, como se apuntó con antelación, la legislación mexicana¹⁶⁷ señala tipos de violencia de género contra las mujeres como los ya indicados y también modalidades de esta. Estas últimas se refieren al contexto donde se producen los tipos de violencia -laboral, familiar, digital, etc.-, lo cual, resulta significativo, pues,

¹⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. *Op. cit.* p. 3.

¹⁶⁷ Véase Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma, 2022 (LGAMVLV).

cada entorno da vida a características específicas de la violencia, hecho sumamente relevante tanto para el lente jurídico como para el académico. En dicho sentido, los siguientes párrafos introducen la modalidad objeto de este estudio: la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como se expresó en el primer capítulo, uno de los rostros más representativos de la discriminación contra las mujeres por razón de género se desenvuelve en la superficie política. Desde el nacimiento de las nociones de igualdad y libertad forjadas en las primeras declaraciones de derechos en el mundo, las mujeres fueron separadas de los perímetros de participación política. Esta omisión, ha sido rectificadas gradualmente por varios países, al reconocer a las ciudadanas derechos político-electorales e incorporar estrategias normativas con perspectiva de género. Sin embargo, el proceso de reivindicación de derechos no ha sido rápido, sencillo, tranquilo o libre de resistencia y, los obstáculos permanecen dentro de todos los ámbitos sociales en la mayoría de los países del mundo.

Sin duda, la esfera política constituye una estructura vital para la emancipación social de las mujeres. Además de ser un derecho fundamental, la participación política efectiva de las mujeres representa una plataforma idónea para incorporar a la agenda pública la discusión de temas trascendentales sobre la vida de las mujeres y evitar su circunvalación o dilación, pues, son temas regularmente eludidos o rechazados por los varones. Asimismo, posibilita el ejercicio del poder público y la toma de decisiones, establece conductos para recoger y abanderar demandas ciudadanas, favorece la amplificación de voces y, es una vía idónea para luchar por la obtención de derechos y libertades aún pendientes.

No obstante, como se indica en el siguiente capítulo, en diversas latitudes este espacio ha sido inseguro, hostil y agresivo para las mujeres, quienes enfrentan múltiples obstáculos y dificultades al realizar actividades de naturaleza pública o electoral. Este panorama, ha propiciado una enorme distancia entre las ciudadanas como grupo social y la principal plataforma pública de las democracias. En tal tesitura,

dentro de la arena política es posible observar numerosos comportamientos y prácticas patriarcales, traducidos en múltiples formas de discriminación y violencia por razón de género.

Dichas manifestaciones se conocen como violencia política contra las mujeres en razón de género y, constituyen un ejemplo de las brechas estructurales aún existentes en el camino hacia la equidad de género. En este sentido, antes de abordar la situación del fenómeno en el contexto mexicano, se examina en las siguientes líneas su significado desde distintas ópticas, principalmente de naturaleza doctrinal, con el objetivo de conceptualizarlo para efectos de nuestra investigación.

De conformidad con Cerva Cerna, la violencia contra las mujeres es consecuencia de la desigualdad entre los géneros expresada en la discriminación y diferencia de oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de los recursos, sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino. Sus orígenes se encuentran en la desigual relación de poder existente entre los géneros, en el entendido que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género masculino.¹⁶⁸

Si partimos de la idea de entender a la violencia hacia las mujeres como cualquier acto u omisión que, con motivo de discriminación por razón de género, tenga como consecuencia la afectación de sus derechos o le cause cualquier tipo de agravio, tal y como se expresó en el apartado anterior, la violencia política se manifiesta cuando la afectación o agravio se presentan en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales, o bien, en el desarrollo de un cargo público o político.

¹⁶⁸ Cerva Cerna, Daniela. Participación política y violencia de género en México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 59 (222): 117-140. México. Septiembre-diciembre, 2014. p. 121. [En línea a 11 de enero de 2018]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005 Consultada a 17:44 horas.

Para Cerva Cerna, en el ámbito de la participación política, la violencia infringida hacia las mujeres se ubica tanto en las relaciones interpersonales como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y reproducen la discriminación de género en la lógica de funcionamiento partidario. Con ello, la autora se refiere a los actos de menosprecio y menoscabo ejercidos hacia las mujeres bajo el disfraz de relaciones naturales y cotidianas entre pares. Lo anterior, debido a la posibilidad de extender al ámbito de las relaciones interpersonales en la política, los comportamientos de control y dominio de «baja intensidad» naturalizados, legitimados e invisibilizados y ejecutados impunemente, principalmente por varones, con o sin conciencia de ello. Estas conductas casi imperceptibles están especialmente invisibles y ocultos para las mujeres víctimas, pero también para la sociedad en general.¹⁶⁹

Según Fernández, para sostener este ordenamiento, las instituciones combinan y alternan estrategias y dispositivos de violencia represiva y simbólica. A través de este esquema se impone y refuerza la arbitrariedad cultural de la inferioridad de las mujeres mediante múltiples discursos, mitos sociales, explicaciones religiosas, etc. Dicha arbitrariedad cultural es una pieza clave en los sistemas de dominación, pues, los diferentes dispositivos institucionales hacen posible su reconocimiento como legítima y, al mismo tiempo, otorgan legitimidad al grupo dominador como autoridad.¹⁷⁰

Por ello, se estima de suma importancia el análisis de los diversos ámbitos de manifestación de la violencia contra las mujeres, tanto de manera general, como de manera específica en cada una de sus expresiones, con el objetivo de explicar el fenómeno y sus partes de la mejor forma posible, así como las condiciones que propician su persistencia y explorar posibles soluciones. En el presente trabajo se estudia a la violencia política contra las mujeres en razón de género en un contexto específico, con miras a nutrir el necesario acercamiento jurídico-académico.

En términos generales, las mujeres fueron apartadas de la esfera de participación política desde la gestación de las nociones de igualdad y libertad

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 122.

¹⁷⁰ Fernández, Ana María. *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Op. cit. p. 39.

plasmadas en las primeras declaraciones de derechos en el mundo. Esta situación ha sido subsanada de forma escalonada por diversos países, al reconocer progresivamente derechos políticos para las ciudadanas. A partir de dicho reconocimiento, la participación de las mujeres ha ido aumentando considerablemente, en especial, a partir de la incorporación en los marcos normativos de acciones afirmativas con perspectiva de género y, a pesar de los obstáculos, evidentes y estructurales presentados para ellas en este ámbito.

A pesar de este progreso, ante la mayor participación política de las mujeres, se han visibilizado e intensificado las formas de discriminación y de violencia hacia ellas en este espacio. Este hecho, subraya la necesidad de ubicar la esfera política como área estratégica y de atención fundamental para combatir íntegramente el problema. Además, como ya se resaltó, estas formas de violencia no sólo perjudican a las mujeres, sino, a las sociedades en general. Difícilmente podemos calificar de democrático, en la concepción más amplia del término, a un país donde constantemente las mujeres son amenazadas, hostigadas, abusadas y asesinadas por el simple hecho de ser mujeres, en búsqueda de ejercer sus derechos de participación política.

En tal sentido, es importante enfatizar la diferencia entre los conceptos “violencia política” y “violencia política contra las mujeres”. En palabras de Krook y Restrepo, la violencia política puede dirigirse a las mujeres, pero, la violencia política contra las mujeres busca limitar la participación política de las mujeres por ser mujeres. Este último elemento convierte al fenómeno en una forma de violencia distinta, pues, no sólo afecta a la víctima en lo individual, también comunica lo siguiente: las mujeres como grupo no deben formar parte de la política.¹⁷¹

En el mismo sentido, O’Connell y Ramshaw advierten el peligro potencial de esta modalidad de violencia, pues, busca desalentar a las mujeres a contender por espacios

¹⁷¹ Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Violence against women in politics. A defense of the concept. *Política y Gobierno*. 23 (2): 459-490, 2016. [En línea: 13 de abril de 2021] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459-en.pdf> Consultada a 21:00 horas.

públicos, en especial mujeres jóvenes, quienes pueden perder interés en el campo político por considerarlo un ambiente tóxico o arriesgado.¹⁷²

Por su parte, Bardall, Bjarnegård y Piscopo ofrecen una explicación más exhaustiva, pues, entienden el término violencia política como cualquier forma de violencia obstructora del desarrollo regular de los procesos políticos. Así pues, el acercamiento al fenómeno desde una perspectiva específica -como las expuestas en líneas anteriores-, muestra cómo el género puede provocar los ataques y configurarse como violencia política contra las mujeres. Sin embargo, para las mencionadas autoras, los motivos de ataque no son los únicos elementos característicos de esta modalidad de violencia, para ellas, existen múltiples y diversos elementos de género dentro del fenómeno, los cuales, pueden agruparse en tres clasificaciones: motivos, formas e impactos de género.¹⁷³

Los motivos de género se presentan cuando las personas perpetradoras utilizan la violencia como medio para preservar el control hegemónico de los hombres sobre la política. En el caso de las mujeres, se les rechaza en este espacio por desafiar los roles y normas tradicionales de género.¹⁷⁴

Por su parte, las formas de género enfatizan la manera de los roles y estereotipos de moldear diferenciadamente las experiencias de hombres y mujeres frente a la violencia -aún si éstas no se dirigen principalmente a la preservación del poder político para los hombres como grupo hegemónico-. Hombres y mujeres experimentan violencia para inhibir su participación política. No obstante, las mujeres son más propensas a sufrir ataques de naturaleza sexual, mientras que los hombres son más

¹⁷² O'Connell, Shannon y Ramshaw, Graeme. Violence against women in politics: global perspectives of a global issue. *International Summit on Violence Against Women in Politics*. Westminster Foundation for Democracy. United Kingdom, 2018. [En línea: 13 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.wfd.org/wp-content/uploads/2018/04/Violence-Against-Women-in-Politics-Global-Perspectives-of-a-Global-Issue.pdf> Consultada a 17:42 horas.

¹⁷³ Bardall, Gabrielle *et al.* How is political violence gendered? Disentangling motives, forms, and impacts. *Political Studies*. 68 (4): 916-935, 2020. p. 917. [En línea: 4 de mayo de 2021] Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0032321719881812> Consultada a 14:51 horas.

¹⁷⁴ *Ídem.*

propensos a sufrir ataques físicos. En este sentido, los roles y estereotipos determinan la forma de la agresión, aunque el motivo del ataque no tenga el género como base - por ejemplo, cuando el motivo es intimidar a la oposición-.¹⁷⁵

Por último, los impactos de género capturan la subjetividad presentada en los procesos de creación de significados ante la reacción a la violencia por parte de distintas audiencias. En este sentido, separar el impacto del motivo y la forma es útil para analizar las distintas formas de interpretación sobre la violencia que puedan existir y diseñar soluciones efectivas para responder a los procesos colectivos de construcción de significado en torno a la violencia.¹⁷⁶

Lo anterior constituye una propuesta de análisis sumamente interesante para desmenuzar los elementos constitutivos de la violencia política y determinar si sus expresiones configuran violencia política contra las mujeres. Desde este enfoque, cuando las características del caso concreto no arrojen motivos, formas o impactos de género, no se actualiza el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo cual, su tratamiento teórico o práctico, debe ser distinto.

Como ya se ha indicado en múltiples ocasiones a lo largo de la presente investigación, el interés de esta se centra en los elementos de género que provocan o incitan las formas de violencia contra las mujeres en el contexto político, desde una perspectiva binaria, sin desconocer la importancia del análisis interseccional. En este orden de ideas, se hace referencia particularmente a la conceptualización de esta modalidad del fenómeno.

Para Biroli, la violencia política contra las mujeres está cimentada en valores, prácticas e instituciones sexistas y, es una reacción a las mujeres que participan en contiendas electorales y cuerpos representativos, así como hacia mujeres activistas. Este fenómeno atenta en contra de condiciones físicas, materiales y morales de las

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 918.

¹⁷⁶ *Ídem*.

mujeres en el campo político y en ejercicio de la actividad pública. En este sentido, los ataques se manifiestan hacia los cuerpos de las mujeres, sus voces e identidades públicas.¹⁷⁷

De acuerdo con Krook la mayoría de las definiciones sobre el fenómeno acentúan los siguientes elementos: 1) actos agresivos en la esfera política, dirigidos especialmente a las mujeres; 2) por ser mujeres, regularmente con base en elementos de género; 3) para desalentar su participación política, preservar roles tradicionales de género y minimizar instituciones democráticas.¹⁷⁸

Con un enfoque muy similar, Kuperberg se refiere al fenómeno como actos o amenazas de violencia que resulten en daño o sufrimiento físico, psicológico o simbólico para mujeres involucradas o asociadas con la política. Para esta autora, la violencia política contra las mujeres se distingue por las siguientes características: 1) ocurre en la arena política; 2) se centra en las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, en vez de centrarse en las personas acusadas de perpetrar la violencia; y, 3) tiene implicaciones globales para la democracia y la equidad de género.¹⁷⁹

En palabras de Rodríguez y Frías, este fenómeno se refiere a “aquellas expresiones de violencia de género contra las mujeres que, enmarcadas en un

¹⁷⁷ Biroli, Flávia. Violence against Women and Reactions to Gender Equality in Politics. *Politics & Gender*. 14 (4): 681-685, 2018. Publicada en línea por Cambridge University Press. [En línea: 15 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/violence-against-women-and-reactions-to-gender-equality-in-politics/AB6B5150F6E594BEA41A3A96879CAAEE> Consultada a 17:57 horas.

¹⁷⁸ Krook, Mona Lena. Violence against women in politics. *Journal of Democracy*. 28 (1): 74-88, 2017. [En línea: 12 de abril de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/312381139_Violence_Against_Women_in_Politics Consultada a 18:49 horas.

¹⁷⁹ Kuperberg, Rebecca. Intersectional violence against women in politics. *Politics & Gender*. 14 (4):685-690, 2018. Publicado en línea por Cambridge University Press. [En línea: 15 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/intersectional-violence-against-women-in-politics/857778003CD6AB6448FC30DBC1F34416> Consultada a 15:41 horas.

contexto de relación política, obstaculizan el ejercicio de sus derechos e imposibilitan contar con una democracia paritaria efectiva e incluyente.”¹⁸⁰

De acuerdo con López Sánchez, “la violencia política de género constituye uno de los ataques frontales a la dignidad humana de las mujeres al disminuir sus oportunidades de participación y denigrar su papel en la conformación de Estado, en cualquiera de sus formas: física, psicológica, económica, sexual, simbólica, entre otras.”¹⁸¹

Para Freidenberg, “la violencia en contra de mujeres candidatas y/o de mujeres que ocupan cargos de elección popular ocurre tanto en la vida pública como en la vida privada: a través de los partidos políticos, del Estado o dentro de la propia familia de una mujer.”¹⁸²

Así pues, la definición puede extenderse a cualquier mujer en cualquier tipo de actividad política, sea o no de naturaleza electoral. Actos de agresión, coerción, e intimidación hacia mujeres votantes, militantes de partido y activistas sociales frecuentemente tienen el mismo propósito: restringir la participación política de las mujeres como grupo. Estos actos pueden dirigirse a una mujer en particular, no obstante, generalmente tienen una intención más allá de ese blanco específico: intimidar a las mujeres políticamente activas para desalentar a aquellas con

¹⁸⁰ Rodríguez Calva, María Fernanda y Frías, Sonia M. Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Universidad Nacional Autónoma de México. 65 (240): 359-395. Septiembre-diciembre. 2020. [En línea: 15 de marzo de 2021] Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/75328> Consultada a 10:08 horas.

¹⁸¹ López Sánchez, Rogelio. Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. *Nuevo Derecho*. 16 (27): 1-15. Julio-diciembre, 2020. [En línea: 10 de marzo de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7771991> consultada a 15:59 horas.

¹⁸² Freidenberg, Flavia. ¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, barreras y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina. En: Valverde Viesca, Karla et. al. (editores). *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*. UNAM, 2017. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/322551784_Por_que_a_las_mujeres_les_cuesta_tanto_hacer_politica_Diagnostico_barreras_y_buenas_practicas_para_mejorar_la_representacion_femenina_en_America_Latina consultada a 14:49 horas.

intenciones de involucrarse en este espacio y transmitir a la sociedad la idea de que las mujeres no pertenecen en la vida pública.¹⁸³

En palabras de Rodríguez Mondragón y Cárdenas González, el fenómeno abarca “cualquier daño o sufrimiento experimentado por la mera condición de ser mujer y puede manifestarse como resultado de distintas conductas: desde actos de discriminación y menosprecio hasta agresión física.”¹⁸⁴

Para ejemplificar las anteriores definiciones, Otálora Malassis encuadra dentro del concepto violencia política de género como aquellos actos que:

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función público-política;
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones;
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condiciones que los hombres;
- e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;

¹⁸³ National Democratic Institute for International Affairs. Tackling violence against women in politics: towards a global consensus. Background paper for NDI roundtable. [En línea: 15 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/VAW-P-RoundtableBackgroundPaper.pdf> Consultada a 20:38 horas.

¹⁸⁴ Rodríguez Mondragón, Reyes y Cárdenas González de Cosío, Ana. Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle, Pérez, Gabriela (Editoras). México: IJUNAM, 2017. p. 210. [En línea: 15 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf> Consultada a 18:20 horas.

- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando haga uso de una licencia justificada;
- g) Restrinjan el uso de la palabra dentro de las sesiones o reuniones, así como su participación en otras instancias inherentes a su cargo;
- h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos;
- i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función por encontrarse en estado de embarazo o parto; y
- j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma información para obtener en contra de su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.¹⁸⁵

Asimismo, de manera ilustrativa Freidenberg y Osornio Guerrero ejemplifican el fenómeno de la siguiente manera: Se trata de situaciones de invisibilidad, descrédito o generación de culpa, como usar el pronombre masculino en documentos oficiales, realizar comentarios despectivos sobre las capacidades de alguien por ser mujer, no prestar atención a sus discursos o ideas, interrupciones, chistes, chismes o comentarios misóginos, o relacionados con los estereotipos de género, mentir sobre la celebración de reuniones importantes, negarles recursos, acosarlas sexualmente, obligarlas a tener comportamientos de sumisión, no facilitarles acceso a la información relevante, agredirlas físicamente, atentar contra la vida de sus colaboradores y/o familiares, entre otras.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Otálora Malassis, Janine M. Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas. En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle, Pérez, Gabriela (Editoras). México: IJUNAM, 2017. p. 151. [En línea: 21 de mayo de 2019] Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contra-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina> Consultada a 13:54 horas.

¹⁸⁶ Freidenberg, Flavia y Osornio Guerrero, María Cristina. Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México. En: *La representación política de las mujeres en México*. Freidenberg, Flavia (Editora). México. INE, UNAM, 2017. p. 278. [En línea: 21 de mayo de 2019] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4784/11.pdf> Consultada a 19:48 horas.

Como se observa, las definiciones son múltiples y extensas en cuanto a su alcance, pues, refieren el espectro de formas de violencia que pueden presentarse en el entorno político, las víctimas y espacios donde puede manifestarse la violencia, las personas o instituciones agresoras, así como los posibles efectos de la problemática.

En suma, de acuerdo con lo desarrollado en este capítulo, es posible afirmar lo siguiente: la dominación, exclusión y violencia contra las mujeres en el mundo traspasa épocas históricas y límites geográficos. La evidente discriminación contra este grupo social a partir de la negativa arbitraria del reconocimiento y la protección de sus derechos transgrede su dignidad humana y deslegitima las pretensiones democráticas de los Estados, pues, refleja un trato desigual e injusto, no sólo obstructor del progreso personal de las víctimas, sino también del desarrollo social. Bajo este esquema, a lo largo de los años, las mujeres se han organizado en agrupaciones feministas para rechazar los postulados del determinismo biológico como el fundamento de asignación de una posición de desventaja social para ellas y, motivadas por el ideal político de ser consideradas como personas acreedoras a los mismos derechos y libertades que los varones. En este contexto de lucha social por la igualdad, durante la denominada segunda ola feminista, se enmarca el constructo género como categoría de análisis.

Dicha categoría, implica entender a la desigualdad social entre hombres y mujeres como un conjunto de disposiciones e imposiciones sociales reflejadas en prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores determinantes del género, emergentes del resultado de la división sexual y la discriminación de las mujeres y lo femenino a través de la construcción de estereotipos y asimetrías de poder. Dicho entendimiento permite abordar desde múltiples aristas los problemas teóricos y prácticos derivados de las desigualdades de género y sexo, mediante una herramienta teórica para la comprensión del funcionamiento y operatividad de un “mundo de género”, así como de las dinámicas entre y dentro de las personas formadas en este mundo.

Además, dados los puntos de coincidencia de la ciencia política con los estudios de género, se vuelve necesario el análisis de la relación epistemológica y pragmática entre estas dos disciplinas, así como la construcción de estudios basados en la

comprensión de fenómenos específicos en el entorno político desde una perspectiva correlacional. Por ende, incorporar una visión de género enriquece tanto la dogmática como la práctica en los estudios sobre política y viceversa, pues, de forma conexas, el vínculo disciplinar permite reducir sesgos epistemológicos, disminuir barreras sustanciales de género, buscar un equilibrio de los sistemas y relaciones de poder entre varones y mujeres, incorporar el concepto de género como categoría en la construcción y operatividad de instituciones políticas, extender su perímetro de observación, desarrollo y alcance, así como contribuir al combate contra la normalización de esquemas de violencia y discriminación hacia las mujeres desde una perspectiva teórica, con miras a su cristalización fáctica.

Por consiguiente, la investigación pretende analizar específicamente la violencia política contra las mujeres, es decir, aquellos actos u omisiones desiguales o discriminatorios por razón de género que obstaculizan, menoscaban o anulan el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres, causan algún tipo de agravio, impiden, fracturan o imposibilitan su desarrollo político-profesional o el desempeño de un cargo de naturaleza pública, política o social, o inhiben de cualquier forma la participación ciudadana de las mismas. Como se devela a lo largo de estas páginas, el acercamiento al fenómeno se hace desde tres aristas: la teórica, a partir de la categoría analítica de género; la jurídica, como ciencia toral del estudio; y, la empírica, mediante un estudio de caso guiado por entrevistas a profundidad realizadas a mujeres con experiencia o activas en el campo político mexicano, particularmente, en el Estado de Durango.

El término violencia política contra las mujeres denota cualquier acto, práctica u omisión cuyo trasfondo, medio o consecuencia incluya componentes sexistas o discriminatorios hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, con el objetivo de afectar el ejercicio libre y pleno de los derechos políticos y electorales, o bien, el espectro de actividades relacionadas al acceso, el desempeño o la permanencia en la vida pública o de activismo social de una o varias mujeres. Además, este fenómeno puede reflejarse de múltiples formas a través de cualquier tipo de violencia, desde

aquellas formas extremas y evidentes, hasta aquellas formas denominadas “sutiles” generalmente minimizadas e invisibilizadas socialmente.

Asimismo, dichas expresiones de violencia pueden provocar daños en distintos aspectos de la vida de las víctimas, tales como vulnerar sus derechos, transgredir la igualdad de oportunidades e interferir en la consecución de una realización personal o profesional plena. Dicha complejidad implica analizar cada caso de esta modalidad de violencia con perspectiva de género, para establecer las estrategias y medidas idóneas para su procedimiento, atención y sanción, así como para su futura prevención.

Así pues, de acuerdo con lo expresado en este apartado, el fenómeno de la “violencia política” es distinto al fenómeno de la “violencia política contra las mujeres”, pues, este último se encuentra motivado por razones de género, es ejercido a través de elementos de género, o bien, tiene algún impacto relacionado con el género. Esto no quiere decir que el primero no constituya un problema, sino que debe ser analizado de forma distinta.

En todo caso, se advierte la necesidad de considerar la posibilidad de la existencia de elementos de género -e investigar, analizar y tratar como tal el caso específico- en cualquiera de las fases del fenómeno, cuando la víctima sea una mujer o un grupo de mujeres, así como valorar dentro del análisis la situación de discriminación histórica, estructural y sistemática hacia las mujeres como grupo social.

En tal tesitura, el capítulo próximo explora distintos casos emblemáticos en el mundo, representativos de este fenómeno, así como diversas políticas y normativas empleadas para hacerle frente, con el objeto de dar unas pinceladas como referente para su comprensión.

CAPÍTULO III.

GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. PANORAMA INTERNACIONAL

En el mundo, el avance en la consecución y ejercicio de los derechos ha sido dispar entre varones y mujeres. Tras generaciones, la franca desigualdad de género en múltiples ordenamientos, estructuras, conductas y costumbres ha provocado dificultades en la evolución de un marco normativo que garantice la protección eficaz de la igualdad sustantiva. Una mirada a la historia universal nos permite percibir el lento y tortuoso camino recorrido en pro de la igualdad de género, resultado de un sinnúmero de batallas de diversa índole, coadyuvantes en la disminución gradual de la discriminación hacia las mujeres en distintas esferas, a partir del establecimiento internacional de principios, leyes, políticas y diversas acciones protectoras de sus derechos.

Dichos instrumentos pueden ser revisados periódicamente, es decir, se pueden ampliar, replantear y renovar. Esta característica asegura la actualidad, dinamismo y eficiencia de los acuerdos, así como su conformidad con los procesos colectivos y culturales de cada época. Asimismo, se establecen mecanismos de evaluación constante, para monitorear los avances logrados y los retos pendientes de las obligaciones y compromisos adquiridos. Estas valiosas disposiciones, han dado vida a políticas globales potenciadoras de los esfuerzos de las mujeres por obtener el debido reconocimiento de sus derechos y han instituido una influencia significativa hacia los gobiernos nacionales para realizar las modificaciones necesarias en sus marcos normativos internos. Lo anterior, con miras a llevar, amplia y equitativamente, los beneficios de la globalización a todas las regiones de nuestros pueblos.

México respalda esta práctica internacional, al ser Estado parte en numerosos pactos, convenios y tratados de carácter internacional en materia de derechos

humanos, los cuales, buscan reconocer y garantizar a las personas el goce de ciertos principios, valores y prerrogativas, con el objetivo de favorecer su realización integral. Aunque estos derechos ya eran reconocidos por el Estado mexicano y se contaba con mecanismos para hacerlos valer, desde el año 2011 nuestro país incorporó un esquema de protección más amplio de los mismos y sus principios. Ello con base en las cláusulas interpretativas previstas en el artículo 1º de la Constitución¹⁸⁷, al disponer un parámetro de constitucionalidad-convencionalidad en materia de derechos humanos, derivado de la siguiente disposición: las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con el propio texto constitucional y con los tratados internacionales de la materia.

Asimismo, con la constitucionalización de los principios *pro homine* o *pro libertatis* sumados a las nuevas pautas interpretativas previstas en el párrafo tercero del mencionado artículo, las cuales establecen la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este nuevo paradigma de los derechos humanos en México provocó un giro tanto abrupto como ventajoso a la ciencia jurídica en todas sus vertientes. Esta enérgica rotación convirtió a los derechos humanos en la piedra angular del sistema normativo mexicano.

En este sentido, con miras a delinear el marco normativo internacional protector de los derechos humanos de las mujeres, a lo largo del presente capítulo se abordan someramente los principales instrumentos internacionales, tanto declarativos como vinculantes, promotores de la equidad e igualdad de género. Posteriormente, con el objetivo de realizar una aproximación al fenómeno objeto de estudio en distintos contextos y obtener una concepción más amplia del mismo, se pretende bosquejar un tejido de diversos sucesos jurídicos, políticos y sociales en diferentes puntos

¹⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, última reforma, 2022 (CPEUM). [En línea: 18 de marzo de 2023] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada a 19:28 horas.

geográficos del orbe, considerados relevantes y ejemplos a seguir en la lucha mundial contra la discriminación hacia las mujeres.

1. Aproximaciones al esqueleto normativo internacional de la perspectiva de género y la no discriminación por razón de género en la esfera política

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se estableció la necesidad de proteger y privilegiar la equidad de género, pues, como ya se expresó, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de los derechos humanos, lo cual, implica el ejercicio y disfrute de derechos entre hombres y mujeres de forma justa y equitativa sin distinción alguna. Por tanto, el esqueleto normativo internacional se conforma de instrumentos diseñados para disminuir los distintos arquetipos de discriminación, como aquella originada por motivo de género. En tal virtud, este apartado hace referencia a algunos de estos instrumentos, con el objetivo de identificar las bases y los elementos cruciales, constituyentes del marco jurídico ecuménico protector de equidad entre hombres y mujeres.

Tras el nacimiento formal de los derechos humanos en su concepción moderna y la creación de la ONU, se forma una subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos para enfocarse en la situación de las mujeres en el mundo. Dicha entidad, denominada Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), cuya primera reunión se efectuó en Nueva York en febrero de 1947, es identificada como el primer cuerpo intergubernamental especializado en potenciar la igualdad de género e impulsar la emancipación de las mujeres. De esta manera, en cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión develó la situación de las mujeres en el mundo y estableció las primeras convenciones internacionales sobre sus derechos.

Como señala Rodríguez, un ejemplo de lo anterior emerge en 1953, con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹⁸⁸. Esta Convención, ratificada por México en 1981¹⁸⁹, es el primer instrumento internacional en reconocer a las mujeres el derecho de participar en la política, en el gobierno y en la vida pública de sus países, en condiciones de igualdad con los varones.

Además, la Comisión elaboró, entre otros, los primeros cuerpos normativos internacionales acerca de los derechos de las mujeres en la esfera marital, tales como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada en 1957 y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios en 1962. Asimismo, es fundamental destacar dentro de la actuación de la comisión, la producción de una Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967¹⁹⁰. Bajo el reconocimiento de la incompatibilidad existente entre discriminación y dignidad humana, dicha declaración subraya la persistencia de discriminación de hecho y en derecho contra las mujeres, a pesar del progreso normativo logrado en materia de igualdad.

Más adelante, en 1975 se celebró la primera Conferencia Mundial de la Mujer, con motivo del Año Internacional de la Mujer. Según Giordano, este evento de relevancia internacional estuvo orientado a promover políticas públicas comunes a todos los países miembros con los siguientes objetivos: plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo, plena participación e integración de las mujeres al desarrollo y, contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.¹⁹¹

¹⁸⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús (compilador). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*. México: ONU-OEA. II. pp. 119 y ss. [En línea: 1 de septiembre, de 2020] Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf> Consultada a 16:19 horas.

¹⁸⁹ United Nations Treaty Collection. [En línea: 1 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVI-1&chapter=16&lang=en Consultada a 15:44 horas.

¹⁹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967.

¹⁹¹ Giordano, Verónica. La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el Cono Sur. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones. Gino

Posteriormente, es adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 -y ratificada por México el 23 de marzo de 1981-, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida popularmente por las referidas siglas en inglés. Dicha convención es reconocida mundialmente como uno de los instrumentos normativos más importantes en materia de derechos humanos. Además, ha sido identificada como la Carta de Derechos de las Mujeres en el plano internacional, pues, obliga a los países signatarios a eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas y aspectos de la vida social, así como a promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

La CEDAW constituyó la culminación de muchos años de trabajo de la CWS. La labor de esta Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas de desigualdad de las mujeres, lo cual, ha desembocado en varias declaraciones y convenciones.¹⁹² Al respecto, es trascendental mencionar lo siguiente: con base en el artículo 17 de la CEDAW y el propósito de monitorear el desarrollo y progreso de la implementación de dicho instrumento, se estableció un Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, conformado por un cuerpo de experticia integrado por 23 personas para dar seguimiento a dicha encomienda.

De acuerdo con González, la aplicación nacional e internacional de la Convención “es el mecanismo básico para erradicar la discriminación por motivos de sexo y, en consecuencia, para el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres, tanto de jure como de facto.”¹⁹³ Además, el trabajo de redacción dentro de la CWS fue alentado por el Plan de Acción Mundial, adoptado por la Conferencia Mundial del Año Internacional

Germani Facultad de Ciencias Sociales. UBA. 19 al 21 de septiembre de 2007. [En línea: 13 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.academica.org/000-024/220.pdf> Consultada a 16:58 horas.

¹⁹² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW. México: ONU Mujeres, 2011. [En línea: 7 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> Consultada a 15:06 horas.

¹⁹³ González, Aída. El Comité de la Convención CEDAW: Un órgano de supervisión y seguimiento. Ponencia presentada en el III Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, 28 octubre a 31 de noviembre del 2002. [En línea: 15 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/4_Otros/2.pdf Consultada a 16:36 horas.

de la Mujer, celebrada en México en 1975, donde se solicitó la organización de una Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, complementada con procedimientos efectivos para su implementación.¹⁹⁴

Posteriormente, la tradición iniciada en nuestro país de participar en conferencias mundiales sobre la mujer continuó en Copenhague cinco años más tarde, seguido por Nairobi en 1985 y Beijing en 1995. Esta última delimitó un cambio de rumbo en la agenda feminista mundial pues, se aprobó por 189 Estados una Declaración y Plataforma de Acción destinadas a guiar de forma exhaustiva la lucha global por la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Dicho documento, constituyó el eje central para la agenda mundial de igualdad de género, pues estableció conceptos fundamentales en pro de la emancipación de las mujeres, puntualizó estrategias y medidas para combatir las desigualdades, exploró la plena realización de los derechos de las mujeres tomando en cuenta su diversidad, funciones y circunstancias e identificó este engranaje como el cimiento y condición *sine qua non* para lograr la paz, el desarrollo y la democracia.

De igual forma, precisó 12 esferas primordiales de apremiante intervención para garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, cuya trascendencia y necesidad continúa vigente en nuestros días: pobreza, educación y capacitación, salud, economía, violencia contra las mujeres, conflictos armados, ejercicio del poder y adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, derechos humanos, medios de difusión, medio ambiente, y las niñas. Según Mlambo-Ngcuka: “para cada esfera de especial preocupación se identificaron objetivos estratégicos, además de una serie detallada de medidas relacionadas que los gobiernos y otras partes interesadas deben llevar a cabo a nivel nacional, regional e internacional.”¹⁹⁵

¹⁹⁴ United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. Short story of CEDAW Convention. [En línea: 11 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm#top> Consultada a 14:25 horas.

¹⁹⁵ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5. ONU Mujeres, 2014. [En línea: 8 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/>

Es importante también, destacar la Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro en 1992, donde se señaló la necesidad de asegurar a las personas en situación de pobreza, en particular a las mujeres, la posibilidad de utilizar debidamente los recursos ambientales. Para lograr lo anterior, se propuso “adoptar la perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo y medio ambiente, generar una participación eficaz de las mujeres en la adopción de decisiones y en la gestión de estos procesos, así como preparar a las mujeres para el uso adecuado de los recursos naturales.”¹⁹⁶

Por otra parte, en palabras de Obando y Dandurand, en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena “reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género tanto en los mecanismos desarrollados como en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.”¹⁹⁷

De la misma manera, se pone énfasis en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belem do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994 –suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998-. Este instrumento constituye una de las principales herramientas de salvaguarda de derechos humanos de las mujeres, pues establece la importancia de la prevención, sanción y eliminación cualquier acción o conducta propicia a causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Dicho acuerdo establece por primera vez el

/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 Consultada a 14:51 horas.

¹⁹⁶ Organización Internacional del Trabajo. La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004. p. 16. [En línea: 17 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf Consultada a 17:21 horas.

¹⁹⁷ Obando, Ana Elena y Dandurand, Yvon. *Violencia en las Américas. Un análisis regional*. Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana. CIM, OEA, ICCLR, ILANUD, 2000. p. 7. [En línea: 12 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf Consultada a 16:08 horas.

derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia e identifica a la violencia de género como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cual, limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y, un fenómeno que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.¹⁹⁸

Existen también otros instrumentos trascendentales en la materia y de los cuales México es parte, tales como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto San José de Costa Rica de 1969, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe de 1994, el Estatuto de Roma de 1998, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género de 2004, así como las diversas Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Asimismo, en 2007 en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe¹⁹⁹ se instituyó el Consenso de Quito, en el cual, se estableció el compromiso de realizar acciones para garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social, así como adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto a nivel nacional como local y, en los movimientos y partidos políticos.

¹⁹⁸ Robles Osollo, Ana Gloria (Coordinadora). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. México: CNDH, 2013. p. 2. [En línea: 16 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf Consultada a 17:09 horas.

¹⁹⁹ Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007. CEPAL. [En línea: 4 de noviembre, de 2020] Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf> Consultada a 15:06 horas.

De igual forma, en 2010, en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe²⁰⁰ se establecieron compromisos para ampliar la participación de las mujeres en los procesos de tomas de decisiones y en las esferas de poder, así como para enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres, entre éstos, adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados.

Asimismo, en 2015, como mecanismo de seguimiento de la Convención Belém Do Pará, se adoptó en Lima la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres²⁰¹, con el objetivo de impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, electoral y penal.

Finalmente, se considera imprescindible destacar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU.²⁰² Este plan de acción propone cambiar el curso del mundo a través de la igualdad de género y la emancipación de las mujeres, no sólo como objetivo específico, sino también por ser parte trascendental de la solución a todos los problemas enfrentados actualmente por la humanidad.

En concreto, se resalta la existencia de una constelación normativa internacional de género sólida y extensa, destinada a fortalecer la creación, aplicación y eficacia de los principios de igualdad y no discriminación, circundantes de un nutrido cúmulo de

²⁰⁰ Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasilia, Brasil, 13 a 16 de julio de 2010. [En línea: 4 de noviembre, de 2020] Disponible en: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf Consultada a 16:12 horas.

²⁰¹ Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres. Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará. Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belém do Pará, 15 y 16 de octubre de 2015. Lima, Perú. [En línea: 7 de noviembre, de 2020] Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf> Consultada a 16:31 horas.

²⁰² ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. [En línea: 7 de febrero de 2023] Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> Consultada a 16:21 horas.

leyes, políticas y acciones productoras de derechos y obligaciones que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y las sociedades. No obstante, es pertinente señalar lo siguiente: estas pretensiones, aunque valiosas por sí mismas, han demostrado ser sumamente difíciles de cristalizar en los hechos, pues, se lucha contra un sistema fundamentado en siglos de opresión, exclusión y desvalorización de las mujeres, cuyos valores y formas de pensamiento continúan incrustados en la vida pública, privada y cotidiana en muchas partes del mundo. Lo anterior, con independencia de los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales proyectados líneas arriba.

Sin embargo, la suscripción de instrumentos como los indicados anteriormente, han provocado cambios en los sistemas normativos de los Estados firmantes, lo cual, ha favorecido a su vez en la reducción de brechas de género en distintos aspectos sociales en dichos contextos. Ante el reconocimiento global de la urgente necesidad de impulsar estrategias tendentes a la emancipación social de las mujeres y niñas en el mundo y de implementar normas con perspectiva de género destinadas a la erradicación de todas las formas de violencia de género, tanto en la esfera internacional como en las esferas nacionales se han creado y puesto en práctica diversas leyes y tácticas gubernativas para estimular y fortalecer la igualdad entre mujeres y varones.

De manera general, los instrumentos normativos de derechos humanos prohíben todas las formas de discriminación, como aquella producida en razón de género. Asimismo, estos cuerpos jurídicos internacionales han dado vida a entidades supranacionales y nacionales especializadas en promover los componentes de la igualdad de género y luchar contra las injusticias derivadas de la supervivencia de las estructuras patriarcales de organización social en el mundo.

En esta tesitura, con miras a esbozar un panorama global sobre aspectos representativos del fenómeno objeto de estudio, resulta importante explorar casos emblemáticos a nivel mundial, donde se han producido cambios significativos en materia de perspectiva de género y violencia política contra las mujeres, pues, en virtud

de su trascendencia histórica, cultural, social, política y jurídica, influyeron para construir las ideas sobre el significado de esta modalidad de violencia y sus distintas expresiones. El siguiente apartado contiene un acercamiento a algunos de estos casos de relevancia, con el objetivo de explorar el fenómeno en distintas latitudes y dar cuenta de determinadas características y especificidades alrededor de éste, así como ofrecer pinceladas sobre su materialización en los hechos en el plano internacional.

2. Perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en distintas latitudes. Un acercamiento a casos relevantes

A pesar de la oposición social y retraso político-normativo históricos en materia de equidad de género, se han obtenido logros notables dignos de analizar en esta investigación, con miras a rescatar notas estratégicas para incluir dentro de las propuestas del presente estudio. En tal sentido, se abordan tanto casos de países con características sociales y sistemas jurídicos similares al nuestro, como lugares con composiciones y contextos distintos, todos ellos emblemáticos y merecedores de atención de acuerdo con los objetivos de investigación.

Así pues, en los siguientes apartados se exploran casos considerados de relevancia en el avance de la situación de las mujeres en la esfera política. En tal sentido, se realiza un acercamiento a dos países cuyas características particulares en torno al fenómeno objeto de estudio hacen meritorio su análisis, a pesar de no pertenecer al contexto latinoamericano y, dos países de dicha región, cuyos rasgos distintivos los vuelven especialmente útiles para aterrizar el contexto mexicano en el capítulo subsecuente.

De inicio, se refiere el caso de Ruanda, cuya experiencia refleja las bondades de la incorporación normativa de la perspectiva de género y de la implementación de medidas afirmativas como herramientas para disminuir las desigualdades entre hombres y mujeres en ámbitos concretos. Posteriormente se aborda el caso de Islandia como ejemplo a seguir en el proceso de transformación jurídica, política y

social en busca de la igualdad sustantiva, al ser uno de los países modelo en el mundo de acuerdo con los indicadores internacionales de género.

Más adelante, se aborda el caso de Nicaragua, cuyas condiciones políticas dieron paso a la elección de la primera mujer presidenta en América Latina, antes de la ola de acciones afirmativas impulsada para enmendar la subrepresentación de las mujeres en puestos de representación popular y toma de decisiones y mejorar su condición política. No obstante, el desempeño de cargo tiene ciertos matices útiles en el análisis de la dinámica de roles y estereotipos de género aún imperantes en espacios de liderazgo y poder, así como los obstáculos derivados de la mismo. Aunado a lo anterior, este caso también ilustra tanto la utilidad de la implementación de estrategias con perspectiva de género para escalar en los indicadores de igualdad, como la insuficiencia de las mismas para garantizar en los hechos una vida libre de discriminación y violencia. Luego, se desarrolla el caso de Bolivia, primer país en diseñar una legislación para combatir el problema de acoso y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, se realiza un acercamiento al contenido de las legislaciones latinoamericanas destinadas a regular, al igual que Bolivia, el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con miras a complementar el bagaje teórico relativo a su conceptualización desarrollado en el capítulo anterior.

2.1. Construcción de paz con perspectiva de género. El caso de Ruanda

Las guerras son conflictos de naturaleza política. Estas pugnas se originan a partir de causas muy diversas, propias del contexto histórico, geográfico, económico, político, jurídico y social donde surgen. Sin embargo, suelen encontrar un punto de confluencia en un fenómeno tan antiguo como la sociedad misma: la lucha de poderes. Sin duda, estos escenarios bélicos producen pérdidas materiales y humanas de manera exorbitante. Hombres y mujeres sufren tanto los riesgos inherentes a las luchas armadas como sus estragos, empero, los experimentan de formas

diferenciadas debido a los roles y estereotipos construidos e impuestos culturalmente en el “mundo de género”. Por ejemplo, durante estos enfrentamientos armados, la violencia sexual representa una fuerte amenaza para las mujeres de manera desproporcional con respecto a los varones.

Las siguientes líneas exploran una historia africana de transformación e inspiración, portadora de importantes reformas y resultados con perspectiva de género en su nación de origen: la república de Ruanda, cuyo gobierno autoritario e impopular enfrentaba a inicios de la década de 1990²⁰³, un ambiente de hostilidad provocado por una fuerte oposición hacia la concentración del poder estatal y una rivalidad férrea entre las principales etnias oriundas del país.

El referido panorama de inestabilidad política provocó el terrible suceso conocido internacionalmente como el genocidio de Ruanda. Dicha masacre, en el intento deliberado de exterminar al grupo étnico tutsi, acabó con cerca del 11% de la población ruandesa. Durante este cruel episodio, se estima que, al menos 800,000 personas perdieron la vida²⁰⁴ y más de 350,000 mujeres fueron violadas²⁰⁵. Además, los estragos de estas bajas, junto con un brote representativo de sida propiciado por las atrocidades referidas, dejaron un millón de huérfanas y huérfanos aproximadamente.²⁰⁶ El detonante de este funesto capítulo en la historia de la humanidad fue la muerte del presidente ruandés Juvénal Habyarimana, perteneciente a la etnia hutu, quien viajaba junto con su homólogo burundés Cyprien Ntaryamira.

²⁰³ Des Forges, Alison. “*Leave none to tell the story*”. *Genocide in Rwanda*. United States: Human Rights Watch, 1999. p. 3. [En línea: 7 de marzo de 2023] Disponible en: <https://www.hrw.org/reports/pdfs/r/rwanda/rwanda993.pdf> Consultada a 17:10 horas.

²⁰⁴ Verpoorten Marijke. The death toll of the Rwandan genocide: a detailed analysis for Gikongoro Province. *Population*. 60(4): 331-368, 2005. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/272585831_The_Death_Toll_of_the_Rwandan_Genocide_A_Detailed_Analysis_for_Gikongoro_Province Consultada a 9:38 horas.

²⁰⁵ Bijleveld, Catrien *et. al.* Counting the Countless: Rape Victimization During the Rwandan Genocide. *International Criminal Justice Review*. 19 (2): 208-224. Mayo, 2009. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/249770602_Counting_the_Countless_Rape_Victimization_During_the_Rwandan_Genocide Consultada a 13:13 horas.

²⁰⁶ Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations. Supporting survivors. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/supporting-survivors.shtml> Consultada a 14:50 horas.

Ambos fueron víctimas de un atentado orquestado por la propia guardia presidencial de Habyarimana.

Como describe Varela Barraza, al día siguiente hombres armados, invadieron calles, levantaron retenes y asesinaron a prominentes opositores. Hubo decenas de muertos civiles en la vía pública y se impuso un nuevo gobierno con miembros extremistas de la élite hutu, a quienes meses más tarde la Corte Internacional de Justicia haría responsables del genocidio.²⁰⁷

Lo interesante de este lamentable fenómeno para esta investigación es la respuesta política generada como consecuencia, pues, se desarrollaron e implementaron estrategias transformadoras fundadas en la transversalidad de la perspectiva de género, con miras a colocar a Ruanda dentro de los países africanos más prósperos. Antes del genocidio, la realidad de las mujeres ruandesas estaba lejos de ser equitativa con respecto a la de los varones; como es característico de las sociedades patriarcales, se les asignaba un rol de inferioridad, subordinación y desvalorización, confinante al espacio doméstico, adosado a la función reproductiva y lejano a la vida pública, hecho evidenciado por la subrepresentación política femenina.

Al respecto, Hogg señala lo siguiente: máximas ruandesas populares, como «la gallina no canta con los gallos» o «la única riqueza de una mujer es un hombre», describen gráficamente la estructura patriarcal de la sociedad ruandesa tradicional y la consiguiente desigualdad social de las mujeres y en el seno familiar. En este escenario, las mujeres ruandesas son símbolo de «fertilidad y debilidad» y los hombres de «fortaleza y protección» y, son quienes toman «todas las decisiones importantes».²⁰⁸

²⁰⁷ Varela Barraza, Hilda. En el laberinto de una transición fallida: Rwanda c.1994-2014. *Estudios Internacionales*. 179: 89-118. Instituto de Estudios Internacionales. Universidad de Chile, 2014. p. 97. [En línea: 23 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rei/v46n179/art04.pdf> Consultada a 9:06 horas.

²⁰⁸ Hogg, Nicole. La participación de las mujeres en el genocidio de Ruanda: ¿madres o monstruos? *International Review of the Red Cross*. 92 (877): 1-37. Marzo, 2010. p. 4. [En línea: 23 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/hogg.pdf> Consultada a 15:29 horas.

Para Allan, a pesar de la existencia de roles de liderazgo transmitidos a las mujeres ruandesas en virtud de un linaje real, la mayoría de la población femenina tenía prohibido participar en procesos de toma colectiva de decisiones. Hablar en público o cuestionar determinaciones sobre asuntos familiares o comunitarios era considerado como un símbolo de insolencia perturbador de la expectativa social de obediencia a los varones.²⁰⁹

Ahora bien, terminado el conflicto, se cumplió y superó la meta de impulsar intracontinentalmente a Ruanda desde una perspectiva de emancipación social de las mujeres, pues, los resultados de las reformas lograron su incorporación dentro de los Estados ejemplares a nivel mundial, al convertirse en 2017²¹⁰ en el cuarto país con menor brecha de género, justo después de Islandia, Noruega y Finlandia. En 2020, se mantiene entre los 10 países líderes en el índice global.²¹¹ En 2003, a través de un referéndum, el pueblo ruandés promulgó una nueva Constitución²¹² con la finalidad de consolidarse como una república semipresidencial con tintes democráticos. Dicha norma fundamental²¹³, dispuso a la equidad de género y a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres dentro de los principios fundamentales del Estado²¹⁴ y, estableció la prohibición hacia todas las formas de discriminación.²¹⁵

Uno de los aspectos fortalecidos en pro de la emancipación de las mujeres fue el entorno político, en especial la esfera parlamentaria, donde se aumentó

²⁰⁹ Allan, Deanna. *The burden of rapid development: a case study on women's economic empowerment in post-conflict Rwanda*. Canadá: Simon Fraser University, 2012. p. 27. [En línea: 29 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.issueelab.org/resources/21072/21072.pdf> Consultada a 18:40 horas.

²¹⁰ Global Gender Gap Report 2017. World Economic Forum. [En línea: 24 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf Consultada a 16:26 horas.

²¹¹ Global Gender Gap Report 2020. World Economic Forum. [En línea: 24 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf Consultada a 16:24 horas.

²¹² Shahabudin McDoom, Omar. Rwanda's exit pathway from violence: a strategic assessment. World Development Report 2011. Background Case Study, 2011. p. 3. [En línea: 26 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf Consultada a 16:17 horas.

²¹³ La Constitution de la République du Rwanda, 2003. [En línea: 26 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/rw/rw002fr.pdf> Consultada a 16:17 horas.

²¹⁴ Preámbulo 10°. *Engagés à assurer l'égalité des droits entre les Rwandais et entre les hommes et les femmes, sans porter préjudice du principe de l'approche "gender"*.

²¹⁵ Art. 11. *Toute discrimination fondée notamment sur la race, l'ethnie, le clan, la tribu, la couleur de la peau, le sexe, la région, l'origine sociale, la religion ou croyance, l'opinion, la fortune, la différence de cultures, de langue, la situation sociale, la déficience physique ou mentale ou sur toute autre forme de discrimination est prohibée et punie par la loi.*

significativamente la participación de las mujeres a través de la implementación de acciones afirmativas. En concreto, se establecieron cuotas de género, con un mínimo de 30% de espacios públicos reservados para la participación femenina²¹⁶ y se impuso la obligación a las organizaciones partidistas de garantizar el acceso equitativo de hombres y mujeres a los cargos de representación popular²¹⁷, así como en sus estructuras operacionales internas y de liderazgo.²¹⁸

Dicha metamorfosis normativa irradió efectos positivos en los procesos electorales de Ruanda, al obtener, junto con la cuota determinada, un número significativo de espacios parlamentarios para mujeres. Como podemos observar en el siguiente cuadro, la transformación avanzó de manera progresiva hasta convertir al citado país en un referente internacional en la materia, dado que, se posicionó como líder en el ranking mundial de mujeres en los parlamentos.

Figura 1. Mujeres en el Parlamento de Ruanda

Mujeres en el Parlamento de Ruanda	
Año	Porcentaje de Mujeres
1999	17.1%
2000	25.7%
2003	48.7%
2008	56.2%
2013	63.7%

²¹⁶ Art. 9. *L'édification d'un Etat de droit et du régime démocratique pluraliste, l'égalité de tous les Rwandais et l'égalité entre les femmes et les hommes reflétée par l'attribution d'au moins trente pour cent des postes aux femmes dans les instances de prise de décision.* Actualmente, dicho precepto está regulado dentro del Capítulo 3, en el artículo 10.

²¹⁷ Art. 52. *Les formations politiques concourent à l'éducation politique démocratique des citoyens ainsi qu'à l'expression du suffrage et prennent les mesures nécessaires en vue d'assurer l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et aux fonctions électives de l'Etat.*

²¹⁸ Art. 54. *Les formations politiques doivent constamment refléter, dans le recrutement de leurs adhérents, la composition de leurs organes de direction et dans tout leur fonctionnement et leurs activités, l'unité nationale et la promotion du «gender».*

2019	61.2%
------	-------

Fuente: The World Bank. *Proportion of seats held by women in national parliaments.*²¹⁹

En tal sentido, podemos apreciar la materialización de los beneficios potenciales de las acciones afirmativas, pues, en el caso aludido, la operatividad de las cuotas parlamentarias sirvió también para llevar un mensaje positivo de inclusión y emancipación de las mujeres a la población, el cual, se hizo perceptible al superar el porcentaje mínimo obligatorio establecido.

Aunado a lo anterior, la Constitución ruandesa prescribió la creación de un organismo independiente denominado Oficina de Supervisión de las Cuestiones de Género dentro de los órganos especiales del Estado, encargado de dar seguimiento a la aplicación de las normas y principios citados con antelación.²²⁰ Dicho instituto tiene las siguientes encomiendas: promover la rendición de cuentas en materia de igualdad de género en todos los niveles gubernamentales; combatir las formas de violencia en razón de género y las injusticias inherentes a estas conductas violatorias de derechos humanos; monitorear de manera permanente los indicadores de género de las entidades públicas; y, evaluar los resultados y emitir las recomendaciones pertinentes.²²¹

Además, la reforma constitucional trajo consigo una serie de modificaciones legislativas en diversos terrenos -familiar, laboral, penal, económico, educativo etc.-, acompañadas de políticas públicas complementarias sumamente útiles en el proceso

²¹⁹ The World Bank. Proportion of seats held by women in national parliaments (%). [En línea: 28 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://data.worldbank.org/indicator/SG.GEN.PARL.ZS> Consultada a 14:27 horas.

²²⁰ Arts. 176 y 185. La Constitution de la République du Rwanda, 2003. *Op. cit.*

²²¹ Loi n° 51/2007 du 20 septembre 2007 Portant Missions, Organisation et Fonctionnement de l'Observatoire du Genre au Rwanda. [En línea: 28 de septiembre, de 2020] Disponible en: <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/94059/110257/F-397875190/RWA-94059.pdf> Consultada a 17:31 horas.

reconstructivo del Estado ruandés y en la edificación, estabilización y fortalecimiento de la equidad de género.

En palabras de Abouzeid, este ambiente representó un vuelco en las tradiciones, al reconocer a las mujeres derechos históricamente negados. Por ejemplo, la posibilidad de heredar propiedades en ausencia de un testamento, hecho que revirtió la costumbre de reservar esta prerrogativa para los varones; la facultad de ofrecer sus tierras en garantía en trámites de préstamos y de abrir cuentas bancarias sin necesidad de autorización masculina; y, la identificación de áreas prioritarias, como la educación de las niñas, impulsada a partir de incentivos que les permitieron llegar a las universidades y estudiar materias tradicionalmente acaparadas por los hombres.²²²

Por último, es preciso resaltar lo siguiente, además de voluntad política, reformas normativas y políticas públicas, la participación de las mujeres es pieza clave en el proceso de redefinición cultural necesario para sentar nuevas bases ideológicas y consuetudinarias con perspectiva de género. Las ruandesas, por ejemplo, se organizaron y conformaron grupos multiétnicos para restaurar el activismo civil feminista. La reconstrucción de la organización no gubernamental “Pro-Femmes/ Twese Hamwe”, hoy coordinadora de aproximadamente 40 agrupaciones de la misma naturaleza develó la efectividad de dicho activismo feminista, al llegar a más mujeres y brindar asesoramiento a los entes públicos en los asuntos de trascendencia para las mujeres en dos aspectos: la promoción de reconciliación y la participación en la toma de decisiones políticas.²²³

La referida recuperación post-conflicto, centrada en la emancipación de las mujeres y su crecimiento exponencial como partes clave del engranaje público, jurídico

²²² Abouzeid, Rania. How women are stepping up to remake Rwanda. *National Geographic Magazine*. Special Issue. Women: a Century of Change. Noviembre, 2019. [En línea: 29 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/culture/2019/10/how-women-are-remaking-rwanda-feature/> Consultada a 17:57 horas.

²²³ Murungi, Joan. Women in the Post Conflict Reconstruction Rwanda. International Conference on the Great Lakes Region. Kigali, 2014. p. 4. [En línea: 30 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/314082274_Women_in_the_Post_Conflict_Reconstruction_Rwanda Consultada a 20:45 horas.

y comunitario, nos muestra la importancia del compromiso político y la responsabilidad ciudadana en la edificación de sistemas normativos y sociales progresivos, justos y equitativos. En otras palabras, los derechos humanos y la perspectiva de género deben ser las principales pautas de evaluación en el actuar de los poderes públicos y la sociedad civil.

El género como categoría analítica debe ser más que un fundamento teórico y actuar como catalizador en el proceso evolutivo de la calidad de vida de las personas habitantes en “mundos de género”. Este enfoque, permite también impulsar transformaciones pragmáticas de interacción social y, por consiguiente, en las formas de organización política y operatividad gubernamental. La experiencia ruandesa nos enseña otra realidad posible. Esta realidad se materializa cuando las diferencias de cualquier naturaleza dejan de ser un obstáculo para convertirse en una fortaleza, aún en los ambientes más adversos y, a pesar de la preexistencia de secuelas del sistema patriarcal, provocadoras de diversos problemas e infortunios que continúan aquejando a su población, el gobierno de Ruanda y sus habitantes conocen de primera mano una herramienta de crecimiento sumamente eficaz: la perspectiva de género.

Entender y analizar las necesidades colectivas a partir de enfoques particulares en función de las características, carencias y potencialidades de cada grupo social, es fundamental para diseñar estrategias a la medida de cada contexto demográfico, pero cimentadas todas sobre la misma base, los derechos humanos. Gracias a sus políticas de género, Ruanda pasó de ser un país que no figuraba en las listas globales ejemplares en materia de igualdad, a encabezar dicho listado. Con este salto, se cristalizó como una figura de análisis imprescindible para dismantelar estructuras obsoletas y crear nuevas oportunidades en todo el mundo.

Tener una visión amplia del comportamiento del fenómeno es de suma utilidad para comprender lo siguiente: la redefinición de las sociedades es indisociable a la redefinición de las formas de pensamiento. Difícilmente se puede aspirar a mejorar las condiciones de vida de nuestros pueblos, sin la sensibilización de todos los sectores.

Dejar atrás a las mujeres es dar un paso en falso en todos los sentidos. El fortalecimiento y perfeccionamiento de la armadura social, debe ser constante e integral, todas sus piezas son esenciales en el camino hacia la igualdad, la paz y la justicia.

Un ejemplo del ideal anterior se aborda en el siguiente apartado con el caso islandés, país posicionado en múltiples ocasiones como uno de los países con mejores resultados en términos de reducción de brechas de género entre hombres y mujeres, por lo cual, se considera de relevancia para el presente estudio.

2.2. El camino hacia la igualdad. El caso de Islandia

Los sucesos relatados en líneas anteriores evidencian la enorme fisura de género persistente en distintos puntos del mapa global. Estas y otras tantas historias, conocidas y por conocer, revelan una adusta realidad: el mundo contemporáneo se muestra siniestro fuera de los límites del privilegio, en especial, para grupos históricamente discriminados, cuyas circunstancias son aún más violentas.

No obstante, existen naciones como Islandia, Noruega y Finlandia, donde las desigualdades entre mujeres y varones han disminuido de forma importante. A pesar de la dificultad existente para comparar contextos socioculturales tan distintos, este hecho nos demuestra la posibilidad de construir mejores entornos para las mujeres en el resto del orbe. Por ello, en este apartado se indaga de forma exigua el marco socio-normativo del territorio insular nórdico referido por el Informe Global de la Brecha de Género del FEM, como el país con mayor igualdad de género en el mundo por once años consecutivos, es decir, el caso de Islandia.

En Islandia, desde tiempos muy remotos, las mujeres comenzaron a ganar espacios importantes y fuerza dentro de la comunidad. Asimismo, se dieron pasos importantes en el terreno normativo y político a través del reconocimiento de ciertos derechos y la aparición de instituciones destinadas a redefinir el papel de las mujeres

en la sociedad. Para ejemplificar lo anterior, resaltamos lo siguiente: en 1850 las mujeres obtuvieron los mismos derechos para heredar que los hombres -hasta entonces, las hijas sólo tenían derecho a un tercio de la herencia-; en 1869, se fundó la primera asociación de mujeres -y en las siguientes décadas surgieron muchas más-; en 1882 las mujeres viudas y solteras obtuvieron un derecho limitado al voto; y, en 1886 se reconoció a las niñas el derecho a la educación.²²⁴

Además, se reconoce el derecho al voto a las mujeres a nivel nacional desde 1915, época en la cual el territorio aún formaba parte del Reino de Dinamarca.²²⁵ Este suceso marcó el inicio de un proceso cultural de participación política de las mujeres en el país, el cual, tras la consolidación de la Nación como Estado independiente, tomaría la fuerza necesaria años más tarde para elegir democráticamente a la primera mujer Jefa de Estado en el mundo, quien también rompería récord temporal, al permanecer dieciséis años en el cargo.²²⁶

En palabras de Eisler, en su infancia como democracia, la nación islandesa eligió a una madre soltera divorciada como Jefa de Estado, lo cual, acaparó la atención mundial.²²⁷ Siguiendo a Minelgaite, en 1980 Vigdís Finnbogadóttir se convirtió en la primera mujer del mundo designada presidenta a través de una elección nacional. Esta fue una victoria simbólica de las mujeres del mundo en la búsqueda de la igualdad y los derechos humanos.²²⁸

²²⁴ *Gender Equality Iceland*. Iceland: Jafnréttisstofa, 2017. p. 4. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.stjornarradid.is/media/utanrikisraduneyti-media/media/mannrettindi/Gender-Equality-in-Iceland.pdf> consultada a 18:36 horas.

²²⁵ Rubio Marin, Ruth. The achievement of female suffrage in Europe: on women's citizenship. *International Journal of Constitutional Law*. 12 (1): 4-34. January, 2014. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: <https://academic.oup.com/icon/article/12/1/4/628588> Consultada a 17:24

²²⁶ Barraza Cárdenas, Paloma Cecilia y Barraza Cárdenas, Luis. Juxtaposition of gendered realities: an analysis of the global landscape against the Icelandic success. *Perfiles de las Ciencias Sociales*. 9 (17): 1-15 Julio-diciembre, 2021. p. 6. [En línea: 7 de marzo de 2023] Disponible en: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/4660> Consultada a 17:30 horas.

²²⁷ Eisler, Riane. The power of women: a conversation with the honorable Vigdís Finnbogadóttir. *Interdisciplinary Journal Of Partnership Studies*. 7 (1): 1-8. University of Minnesota Libraries Publishing. Primavera, 2020. p. 1. [En línea: 23 de febrero de 2021] Disponible en: <https://pubs.lib.umn.edu/index.php/ijps/article/view/3284/2406> Consultada a 15:32 horas.

²²⁸ Minelgaite, Inga. "President Vigdís": The end and the beginning of women's agenda in Iceland. En: *Women Leaders in Chaotic Environments. Examinations of Leadership using Complexity Theory*. Şefika Şule Erçetin (editora). Suiza: Springer, 2016. [En línea: 22 de febrero de 2021] Disponible en:

Sin duda, un factor determinante de dicho crecimiento democrático se gestó algunos años antes en las calles de los condados y ciudades más importantes del país. El 24 de octubre de 1975 es una fecha emblemática feminista, pues, las mujeres decidieron, a forma de protesta, tomarse “un día libre”, es decir, quienes participaron en el movimiento, renunciaron durante 24 horas a sus habituales labores familiares, académicas y laborales. El mencionado día, el 90% de las mujeres, aproximadamente, participaron al no ir a trabajar y no hacer tareas domésticas; y, al menos 25,000 mujeres se congregaron para ejecutar una manifestación masiva en el centro de Reykjavík, junto con muchas otras mujeres reunidas en distintas ciudades de la República islandesa.²²⁹ A partir de este suceso de representación activista, las islandesas sentaron un importante precedente al inmovilizar al país con la demanda de mejores condiciones de vida en términos equitativos con los varones y demostraron al resto del mundo no sólo el poder y la fuerza resultantes de la organización social y las alianzas entre mujeres, sino también la importancia de la participación de éstas en todos los rubros sociales.

En palabras de Finnbogadóttir, “lo que ocurrió ese día estableció el primer paso para la emancipación de las mujeres en Islandia. Paralizó el país por completo y abrió los ojos de muchos hombres.”²³⁰ De acuerdo con Rudolfsdóttir, “en esencia, este movimiento luchó muy duramente para crear en la sociedad las estructuras necesarias para que las mujeres pudieran participar en la política y en el mercado de trabajo”.²³¹

Además de dejar una notable huella social a nivel mundial y encauzar el proceso electoral en el cual Vigdís Finnbogadóttir resultaría victoriosa, la movilización de

https://www.researchgate.net/publication/297161852_President_Vigdis_The_End_and_the_Beginning_of_Women's_Agenda_in_Iceland Consultada a 14:31 horas.

²²⁹ The 1975 Women's Strike: When 90% of Icelandic women went on strike to protest gender inequality. *Iceland Magazine*. 24 de octubre de 2018. [En línea: 24 de febrero de 2021] Disponible en: <https://icelandmag.is/article/1975-womens-strike-when-90-icelandic-women-went-strike-protest-gender-inequality> Consultada a 16:21 horas.

²³⁰ BBC News. El día en que Islandia se convirtió en el país más feminista del mundo. *BBC News*. Mundo. 1 de noviembre de 2015. [En línea: 26 de febrero de 2021] Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151024_islandia_mujeres_huelga_lb Consultada a 19:08 horas.

²³¹ BBC News. El secreto de Islandia, el mejor país del mundo para ser mujer. 1 de noviembre de 2015. [En línea: 26 de febrero de 2021] Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131105_islandia_mujeres_am Consultada a 19:31 horas.

mujeres impactó también en la transformación del marco normativo en los años venideros. En 1976, por ejemplo, se promulgó una Ley integral sobre la igualdad de derechos y de condiciones entre mujeres y hombres y, se creó un Consejo Especial de Igualdad de Género con el objetivo de hacer cumplir la mencionada legislación. Dicha norma ha sido revisada y perfeccionada en múltiples ocasiones -1985, 1991, 200, 2008 y 2015-.²³²

Esta normativa abarca una amplia gama de asuntos relacionados con el género, con el objetivo de igualar las oportunidades y la situación de las mujeres en todos los ámbitos sociales, mediante estrategias como: a) la transversalidad de la perspectiva de género en todas las esferas de la sociedad; b) el incremento de educación y concienciación sobre equidad de género; c) la influencia equitativa en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas; d) el análisis estadístico de género; e) el incremento de investigación con enfoque de género; f) la eliminación de todas las formas de discriminación laboral; g) la lucha contra la violencia y el acoso en razón de género; h) la conciliación entre la vida familiar y laboral de hombres y mujeres; y, i) el cambio de las imágenes tradicionales de género y el combate contra los estereotipos negativos con respecto a los roles de género.²³³

Este ritmo de cambios sustanciales continuó en otras esferas, como la política. En 1982 una lista de mujeres participó en las elecciones municipales en Reykjavík y Akureyri, por lo cual, la participación de las mujeres incrementó al 13% del total de concejales del país. En 1983, se fundó *Kvennalistinn*, una Alianza de Mujeres en busca de una mayor representación política femenina.²³⁴ Sucesos como los relatados, pavimentaron el camino para incrementar significativamente los porcentajes de mujeres en cargos representativos o de poder y toma de decisiones.²³⁵

²³² Government of Iceland. Prime Minister's Office. Iceland's report on Beijing +25. Twenty-fifth anniversary of the Fourth World Conference on Women and adoption of the Beijing Declaration and Platform for Action (1995). UNECE, 2019. pp. 6 y 9. [En línea: 3 de marzo de 2021] Disponible en: https://unece.org/fileadmin/DAM/RCM_Website/Iceland.pdf consultada a 15:37 horas.

²³³ *Ibidem*, pp. 9 y 10.

²³⁴ *Gender Equality Iceland. Op. cit.* p. 5.

²³⁵ En 2016, el porcentaje de mujeres en el parlamento alcanzó una cifra histórica del 48%.

Dicho progreso se ha mantenido constante. En un contexto más reciente, los avances en materia de perspectiva de género y emancipación de las mujeres continúan en distintos espacios sociales del país nórdico. En 2003, un grupo de hombres pertenecientes a la Asociación Feminista de Islandia organizó una campaña centrada en involucrar a los hombres en la lucha para poner fin a las violaciones de mujeres y otras formas de violencia de género. El mismo año, los padres obtuvieron el derecho a una licencia de paternidad intransferible de tres meses.²³⁶

Otro elemento para resaltar se concreta en el año 2009, con la prohibición de la compra de servicios sexuales y, un año después se estableció una prohibición total de clubes de *strippers*.²³⁷ De acuerdo con el Monitor Legislativo Internacional, “en todos estos casos, la legislación islandesa castiga al cliente y no al trabajador o trabajadora.”²³⁸

Asimismo, en la esfera política, en 2010, se impusieron cuotas del 40% de mujeres en los órganos de toma de decisiones o juntas de gobierno, en organizaciones tanto públicas como privadas. En 2015 se prohibió la discriminación en relación con todo tipo de productos y servicios y, un año más tarde se incrementaron las penas para el acoso, la violencia doméstica y cuando las víctimas son menores a 18 años.²³⁹

De igual forma, se considera relevante mencionar las estrategias puestas en marcha en el campo educativo. Islandia destaca por tener un sistema educativo vanguardista con enfoque de género, dicho modelo se conoce como *Hjalli*. Se trata de un método de enseñanza para jardines de infancia y primarias, fundamentado en la idea de orientar la formación hacia las cualidades humanas, para construir todas las posibilidades, independientemente del género. Este esquema busca reforzar a cada género en áreas específicas y desafía el supuesto tradicional de enseñar con base en

²³⁶ *Gender Equality Iceland. Op. cit.* pp. 6 y 7.

²³⁷ *Idem.*

²³⁸ Monitor Legislativo Internacional. *La ley de igualdad de género en Islandia para erradicar la brecha salarial entre mujeres y hombres*. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018. p. 4. [En línea: 3 de marzo de 2021] Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/ML_LeyGenero_Islandia_010218.pdf consultada a 14:18 horas.

²³⁹ *Gender Equality Iceland. Op. cit.* pp. 6 y 7.

necesidades promedio de estudiantes en esta etapa escolar, en lugar de atender específicamente a niños y niñas tal y como son de acuerdo con su sexo.

El modelo *Hjalli* promueve un sistema donde se trabaja en pequeños grupos divididos por sexo durante la mayor parte de la jornada académica. Esta metodología sirve para liberar a niñas y niños de los roles de género tradicionales y las actitudes estereotipadas, pues, fomenta la práctica de conductas asociadas tradicionalmente al sexo opuesto. Además, la metodología garantiza a las infancias, la misma atención e igualdad de oportunidades en las aulas y, se enfoca en el empoderamiento a través de trabajo compensatorio, con el objetivo de formar personas independientes y autosuficientes, pero, al mismo tiempo, positivas, tolerantes y compasivas hacia ellas mismas y su entorno.²⁴⁰

De acuerdo con la teoría *Hjalli*, al mantener una separación por sexos, niños y niñas son libres de desarrollar su personalidad y descubrir sus intereses sin las presiones y limitaciones de los roles y estereotipos convencionales. Los juguetes en las escuelas son neutrales en cuanto al género y los uniformes son idénticos para niños y niñas.²⁴¹ Sin embargo, dicho sistema, aunque es valorado socialmente y ha demostrado provocar un impacto positivo en la construcción de conciencia de género en la población destinataria, únicamente se desarrolla dentro de escuelas privadas.

Aunado a lo anterior, una de las modificaciones legislativas más importantes en la actualidad, no sólo en Islandia, sino a nivel mundial, se confeccionó en 2017, cuando el Parlamento -Alþingi- reformó la normativa para establecer la paridad salarial obligatoria. De acuerdo con Wagner, dicha disposición atañe a instituciones y empresas con más de 25 personas empleadas por tiempo completo anual, e impone la obligación de éstas de demostrar a través de la obtención de una certificación, la existencia de un sistema de pago igualitario a mujeres y hombres por el mismo trabajo

²⁴⁰ Pála Ólafsdóttir, Margrét. Healthy and powerful gender self image. *Hjallastefnan*, 2018. [En línea: 11 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.hjallimodel.com/> consultada a 18:34 horas.

²⁴¹ Smith, Saphora. Iceland's answer to gender equality: Compensate for differences between boys, girls. *NBC NEWS*. World. 4 de octubre de 2018. [En línea: 11 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.nbcnews.com/news/world/iceland-s-answer-gender-equality-compensate-differences-between-boys-girls-n912606> Consultada a 19:48 horas.

realizado.²⁴² Esta reforma entró en vigor en enero de 2018 y se hizo efectiva a inicios de 2020, al establecer una multa diaria como penalización a las empresas u organismos sin certificación. Esto, reafirmó a Islandia como país líder en el recorrido hacia la eliminación de la brecha salarial entre hombres y mujeres. Lo anterior, como complemento a la serie de ordenamientos y políticas mencionadas en líneas precedentes.

Como se puede advertir del caso islandés, la igualdad de género no se construye súbitamente, por el contrario, es un proceso a largo plazo construido a partir de una amplia gama de acciones, con distintos enfoques, en todas las esferas sociales y con distintos grupos de actores sociales -mujeres, hombres, autoridades, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, etc.-.

Así pues, de lo esbozado en líneas anteriores, se subrayan los siguientes aspectos no adscritos a un contexto o cultura específica, por lo cual, son susceptibles de implementarse en nuestro el sistema jurídico mexicano: rediseñar y perfeccionar constantemente las leyes con perspectiva de género; crear y reforzar liderazgos de mujeres; fortalecer y atender las demandas derivadas de los movimientos sociales y el activismo feminista; impulsar perfiles de mujeres políticas; apostar a la educación como motor de cambio social; incluir activamente a los hombres en la travesía transformadora de género; robustecer los esfuerzos por deconstruir y redefinir los roles y estereotipos tradicionales de género; luchar por erradicar la cosificación de las mujeres; y promover la investigación y los análisis estadísticos con enfoque de género.

2.3. Victorias sin cuotas y figuras sin luz propia. El caso de Nicaragua

²⁴² Wagner, Ines. *Certified equality. The Icelandic equal pay standard*. Noruega: Institute for Social Research, 2018. p. 9. [En línea: 4 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/329371051_Certified_Equality_The_Icelandic_Equal_Pay_Standard consultada a 13:55 horas.

El país protagonista en este apartado es Nicaragua. No obstante, antes de abordar este caso, resulta de utilidad resaltar un aspecto de suma relevancia en el contexto latinoamericano: en el año 2008, Ecuador fue el primer país de la región en elevar la paridad de género a rango constitucional en la nominación de cargos de elección popular. Esta incorporación no es mínima, pues, viene seguida del fortalecimiento de las normas, políticas e instituciones del mencionado Estado para dar cumplimiento a la intención constitucional de transitar hacia una democracia paritaria.

Desde entonces, ha llegado a distintos países de la región una pretensión jurídico-social, a la luz del sistema derechos humanos de manera general y, como una herramienta complementaria en pro de la equidad y la no discriminación por razón de género, cristalizada en una serie de estrategias normativas con el objeto de aumentar la representación de las mujeres en la vida política e impulsar su emancipación en este ámbito, entre las cuales es posible identificar la tradición de incorporar a la paridad como principio de alto rango normativo e implementar acciones afirmativas como las cuotas de género.

América Latina es un “mundo de género”²⁴³, es decir, la cultura patriarcal prevalece como forma dominante de intercambio social, por lo cual, ha sido sumamente complicado introducir nuevas prácticas con perspectiva de género en los sistemas gubernamentales, esquemas privados y relaciones interpersonales, pues, estos ámbitos han sido monopolizados y controlados por varones a lo largo de la historia. En tal virtud, diversas naciones latinoamericanas han optado por incorporar progresivamente medidas afirmativas con perspectiva de género, con la aspiración de llegar a la paridad en diversos ámbitos de la vida pública y privada, tales como, entes públicos integrados por cargos de representación popular, o bien, cargos directivos o administrativos en organismos pertenecientes al sector privado.

²⁴³ Este concepto es especialmente útil para anclar la siguiente idea: la violencia contra las mujeres no existe, ocurre o se manifiesta de forma aislada; las dinámicas de género están circunscritas a la vida cotidiana y se materializan tanto en la esfera política, como en cualquier otro aspecto de la vida diaria. Véase Kern, Leslie. *Feminist city: claiming space in the man-made world*. Verso Books, 2021.

Como refiere Albaine, la paridad como estrategia política “especifica la composición paritaria, en términos de sexo, de diversas instancias y órganos de toma de decisión. En particular, respecto a las listas electorales establece que deben estar integradas en forma equitativa por un 50% de candidatas mujeres y 50% de candidatos varones.”²⁴⁴

En este sentido, las cuotas de género se convirtieron en el principal puente de oportunidad política para las mujeres latinoamericanas. Sin embargo, varios años antes de que dicha tradición se expandiera y alcanzara las leyes nicaragüenses, Violeta Barrios se convirtió en la primera mujer presidenta en América Latina a inicios de los años noventa, a través de un proceso electoral que dio lugar a la transición democrática del país. De acuerdo con Samuqi, “Violeta Barrios de Chamorro llegó al poder, no a través de un partido político, sino encabezando una coalición nacional de partidos y sindicatos de trabajadores denominada Unión Nacional Opositora (UNO), que venció al partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Desde entonces, la participación de las mujeres ha sido un rasgo característico en el ámbito de la política y como funcionarias de gobierno en todos los niveles.”²⁴⁵

Sin duda, la victoria electoral de Violeta Barrios representa una conquista para las mujeres en el entorno político latinoamericano, distante todavía para algunos países de la región -como es el caso mexicano-, donde aún no se configuran las condiciones sociopolíticas para tener una mujer presidenta, en especial, al haberse obtenido el cargo en un contexto *sui generis*: democráticamente, con escasa trayectoria política y sin la obligación de cubrir cuotas de género.

En palabras de Pallais, “esa señora (...) con muchas buenas intenciones, pero muy poca experiencia política, se convirtió en la única alternativa para lograr la paz en

²⁴⁴ Albaine, Laura. Obstáculos y desafíos de la paridad de género. *Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Iconos.* (52): 145-162. Mayo, 2015. p. 148. [En línea: 21 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf> Consultada a 16:58 horas.

²⁴⁵ Samqui, Eva. La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista. En: *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua.* Llanos, Beatriz y Marta Martínez (Editoras). OEA, CIM, 2016. p. 94. [En línea: 1 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf> Consultada a 14:00 horas.

Nicaragua (...) el pueblo votante supo reconocer en Violeta Barrios de Chamorro, cuyo simbolismo como reina-madre era evidente, a la candidata que recibiría el beneplácito de Estados Unidos”.²⁴⁶

No obstante, tanto socialmente como desde lo académico, el gobierno de Barrios ha sido criticado, así como el impacto de su representación política en el proceso de emancipación y avance de los derechos de las mujeres nicaragüenses como resultado de tener una mujer titular del Poder Ejecutivo. Además, no se ha atribuido el triunfo electoral de este personaje político a sus méritos o liderazgo social, sino se ha enmarcado en estereotipos de género, pues, se ha asociado con la figura y fuerza política de su esposo, quien perdió la vida antes del proceso electoral y, al simbolismo emanado de su condición de viuda.

Por ejemplo, Fernández Ampié asemejó la imagen de la expresidenta a la de una “aura mítica” y describió a su gobierno como un “mito político-ideológico.”²⁴⁷ En palabras de Cajina “confrontado por la mayoría de sus viejos aliados políticos, el gobierno de Violeta Chamorro pronto se encontró políticamente aislado y en una posición de debilidad extrema.”²⁴⁸ Para Mantero, la expresidenta de Nicaragua “percibía al mundo en términos dualistas que no siempre beneficiaron a otras mujeres en su país ni al proyecto de emancipación femenina.”²⁴⁹ De acuerdo con Ruiz y Gascón, la presidenta era un perfil muy alejado de las connotaciones de poder y liderazgo y, representaba una figura con gran valor simbólico, pues, era la viuda de Pedro Joaquín Chamorro, un dirigente político perteneciente a una familia con una

²⁴⁶ Pallais, María L. Violeta Barrios de Chamorro. La reina-madre de la nación. *Nueva Sociedad*. (118): 89-98. Marzo-abril, 1992.

²⁴⁷ Fernández Ampié, Guillermo. El gobierno de doña Violeta de Chamorro: la construcción de un mito político-ideológico versus la realidad económica social. *Humanismo y Cambio Social*. 2 (4): 51-65. Agosto-diciembre, 2014. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://revistashumanidadescj.unan.edu.ni/index.php/Humanismo/article/view/50> Consultada a 15:05 horas.

²⁴⁸ Cajina, Roberto J. *Nicaragua, transición política, democracia y reconversión del sector defensa*. Managua: Cries, 1997. p. 4. [En línea: 26 de noviembre de 2020] Disponible en: <http://www.iugm.es/defal/documentacion/ANALISIS%20NICARAGUA.pdf> Consultada a 17:13 horas.

²⁴⁹ Mantero, José María. La mujer en la post-revolución: Sueños del corazón de Violeta Chamorro y el discurso hegemónico en Nicaragua. *Letras Hispanas*. 7 (1): 165-175. 2010. p. 173. [En línea: 24 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3708697> Consultada a 17:22 horas.

gran tradición política y madre de hijos que luchaban en bandos opuestos en la guerra de Nicaragua con la Contra.²⁵⁰

Como se puede observar, aunque la llegada de una mujer al puesto de mayor poder político formal de un país, incluso bajo las condiciones mencionadas, es un paso adelante en el proceso de emancipación de las mujeres en la esfera pública, la sola presencia de las mujeres en cargos de alto nivel y toma de decisiones, es insuficiente para generar modificaciones estructurales a los esquemas tradicionales de poder. Es necesario también, que los ideales de igualdad se reflejen en la normativa, en las acciones de gobierno y en la población, en especial, dentro de la esfera de activismo feminista, con miras a fortalecer y reproducir dichas figuras de liderazgo; y, además, ello se traduzca en estrategias con perspectiva de género en todos los ámbitos sociales.

Aunado a lo anterior, Samuqui relata otro aspecto de importancia: seis años después de la elección de la primer mujer presidenta en Nicaragua y América Latina, se presentó un suceso significativo para el avance de las mujeres en la vida política, pues, las mujeres militantes del partido político (FSLN), consiguieron la adopción voluntaria de cuotas de género con un porcentaje mínimo del 30% de mujeres en la postulación a cargos de elección.²⁵¹ Este aspecto es trascendental, ya que, a pesar del establecimiento de un porcentaje todavía lejano a la paridad, la adopción de cuotas fue potestativa y no obligatoria, hecho irregular en la región, pues, regularmente, las acciones afirmativas se gestan en el ámbito legislativo y no partidista.

En palabras de Roza Llanos y Garzón, “para entender la compleja realidad de la participación política de las mujeres es indispensable poner la mirada en aquella institución en la que, por regla general en las democracias modernas, se inicia y se desenvuelve la trayectoria de aquellos y aquellas que aspiran a acceder a un cargo de

²⁵⁰ Ruiz Seisdedos, Susana y Grande Gascón, María Luisa. Participación política y liderazgo de género: las presidentas latinoamericanas. *América Latina Hoy*. 71: 151-170. Universidad de Salamanca, diciembre, 2015. pp. 162 y 165. [En línea: 23 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/308/30843703008.pdf> Consultada a 8:26 horas.

²⁵¹ Samqui, Eva. La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista. *Op. cit.* p. 94.

elección popular en el gobierno: los partidos políticos. Estas organizaciones son «los porteros» de la política que determinan quiénes integrarán las listas electorales y la oferta electoral que tendrá la ciudadanía.”²⁵²

De acuerdo con Samuqui, en 2011, el FSLN reguló -de nuevo de forma voluntaria- la paridad para la composición de su lista de candidaturas y, de esta forma, las mujeres diputadas pasaron de representar el 23.8% a lograr el 40.21% en cuatro períodos legislativos. En este panorama, políticas nicaragüenses alcanzaron a ocupar la mitad de las diputaciones y, el partido, al tener mayoría parlamentaria, logró impulsar progresivamente reformas paritarias en la legislación, como la regulación de las elecciones municipales para luego extenderlas a todos los cargos de elección popular y constitucionalizarlas.²⁵³

Además, se implementaron diversas políticas para disminuir las desigualdades y reducir la violencia en contra de las mujeres en distintos aspectos sociales, tales como la salud sexual reproductiva, educación y alfabetización, fomento de micronegocios, titulación de tierras para las mujeres en zonas rurales y para las mujeres jefas de familia, así como la creación de Comisarías de la Mujer y albergues para víctimas de violencia intrafamiliar.²⁵⁴

Asimismo, Nicaragua tiene una política de Estado para la prevención de la violencia, a través de diversas estrategias, tales como: el establecimiento de medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres y las niñas; el fortalecimiento de instituciones del sistema de justicia, con la creación de unidades especializadas en violencia de género, protocolo de actuación y personal capacitado con perspectiva de género, la existencia 22 Juzgados

²⁵² Roza, Vivian *et. al.* Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente. Perú: IDEA Internacional, BID, 2010. [En línea: 5 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Partidos-pol%C3%ADticos-y-paridad-La-ecuaci%C3%B3n-pendiente.pdf> Consultada a 14:23 horas.

²⁵³ Samuqui, Eva. La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista. *Op. cit.* p. 94.

²⁵⁴ Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”. Intervención de S.E Jaime Hermida, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Nueva York, 10 de octubre de 2011. pp. 1-4. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/documents/ga66/Nicaragua.pdf> Consultada a 15:45 horas.

Especializados en Violencia de Género y un Observatorio Judicial de Violencia de Género para la recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la violencia de género en el ámbito de la administración de justicia; y, el impulso de programas socio-productivos propulsores de avances y cambios en las relaciones de poder, tales como el funcionamiento de “Casas Materna” y el acceso de las mujeres a créditos, tecnología, capacitación y cooperativismo.²⁵⁵

Dichas estrategias, tuvieron efectos positivos en la disminución de violencia y desigualdades de género. Por ejemplo, a partir de la implementación de la Estrategia Nacional de Salud Sexual Reproductiva, se disminuyeron las muertes materna e infantil en un 15.7% y la muerte neonatal en un 53.7% y, la esperanza de vida de las mujeres pasó de 70 a 78 años. Asimismo, la atención especializada a las víctimas de violencia, producto de la creación de Comisarías y albergues, incrementó las denuncias en un 73%. De igual forma, se consolidaron Unidades de Género en las instituciones gubernamentales con el objetivo de garantizar la aplicación de las políticas de manera transversal en los planes y programas institucionales.²⁵⁶

Además, como indican Llanos y Roza: en el ámbito de participación política, Nicaragua fue país pionero en exceder el 50% de mujeres en la Administración Pública²⁵⁷, pues, en el periodo 2007-2010, se incrementó la representación de un 25% a casi un 60% de mujeres en el gabinete de gobierno, ocupando Ministerios como Gobernación, Defensa, Educación, Salud y Trabajo.²⁵⁸ Lo anterior, sin la implementación de cuotas de género con carácter obligatorio. Fue hasta 2012 cuando se concretó el deber de presentar en las listas de candidaturas un cincuenta por ciento

²⁵⁵ Acciones del Estado de Nicaragua para prevenir la violencia contra la mujer 2016-2018. Managua. Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. 5 de noviembre de 2018. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Nicaragua.pdf> Consultada a 15:05 horas.

²⁵⁶ Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”. *Op. cit.*

²⁵⁷ Llanos, Beatriz y Roza, Vivian. *Partidos políticos y paridad: una mirada subregional a América Central, República Dominicana y México*. BID, IDEA Internacional, 2015. p. 7. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/partidos-politicos-y-paridad.pdf> Consultada a 19:53 horas.

²⁵⁸ Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”. *Op. cit.* pp. 1-4.

de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna a través de la legislación electoral.²⁵⁹

Ahora bien, en los últimos años, Nicaragua ha sobresalido internacionalmente al escalar rápidamente dentro de los puestos del Índice Global de la Brecha de Género del FEM. Este instrumento pretende medir las desigualdades de género en 152 países y registrar sus avances en cuatro áreas clave: salud, educación, economía y política. En palabras de Wade “se trata de una evolución impresionante para Nicaragua, que ocupó el puesto 90º en la evaluación de 2007 (...), el segundo país más pobre del hemisferio occidental irrumpió en el top 10 del Índice en el año 2012.”²⁶⁰

Dicho avance dentro del Índice continuó, pues, en el año 2014, Nicaragua se colocó en los primeros lugares en seguida de los países nórdicos.²⁶¹ De acuerdo con Baca Castellón, para 2020 mantuvo, por tercer año consecutivo, el quinto lugar de la lista a nivel mundial y obtuvo el primer lugar en Latinoamérica en un análisis de 152 naciones.²⁶²

En este sentido, Nicaragua es un caso emblemático en la región en virtud de los aspectos mencionados con antelación. Sin embargo, no podemos dejar de lado lo siguiente: la representación femenina por sí sola, independientemente de la necesidad de utilizar una acción afirmativa para obtenerla, no garantiza la participación efectiva de las mujeres ostentando dichos cargos. En el mismo sentido, a pesar de ser admirable la voluntad política y respuesta social para obtener importantes niveles de representación sin cuotas de género obligatorias, esta hazaña tampoco garantiza a las mujeres una vida libre de violencia durante su trayectoria política. De igual forma, el

²⁵⁹ Ley 790. Ley de Reforma a la Ley No. 331.

²⁶⁰ Wade, Christine J. La Brecha de género en Nicaragua: entre los rankings y la realidad. *Agenda Pública*. Agenda Global. 18 de febrero de 2020. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en: <http://agendapublica.elpais.com/la-brecha-de-genero-en-nicaragua-entre-los-rankings-y-la-realidad/> Consultada a 14:08 horas.

²⁶¹ Global Gender Gap Report 2014. [En línea: 21 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2014> Consultada a 14:10 horas.

²⁶² Baca Castellón, Lucydalia. ¿Por qué el mundo ve a Nicaragua como un paraíso de equidad de género? *4to Mono*. Distopía. 4 de febrero de 2020. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.4tomono.com/distopia/por-que-el-mundo-ve-a-nicaragua-como-un-paraiso-de-equidad-de-genero/> Consultada a 13:39 horas.

índice antes mencionado, constituye un referente para medir la brecha entre hombres y mujeres en distintos países, no para determinar la igualdad sustantiva. En otras palabras, los números no reflejan la realidad de la vida cotidiana de las mujeres nicaragüenses. Estos únicamente indican la relación numérica existente entre la población, segregada por sexo, en varios temas clave.

Para ejemplificar lo anterior, se recurre a una descripción del plano fáctico nicaragüense a partir de las siguientes aportaciones: En palabras de López, “en la realidad de una mujer común, el día a día es un terreno hostil: la violencia y el desempleo incrementan, los feminicidios no paran y la impunidad para los abusadores parece reinar”.²⁶³ De acuerdo con *BBC News*, las feministas nicaragüenses se han convertido en la práctica en la principal oposición del gobierno en turno, pues, a pesar existir un alto porcentaje de mujeres en el parlamento y en los ministerios gubernamentales, la mayoría de ellas le es más leal al partido de gobierno que a la causa de las mujeres.²⁶⁴

Además, el Observatorio de Derechos Humanos Nicaragua resalta la siguiente problemática: “la represión contra la participación política de las mujeres y la pérdida de las libertades ciudadanas viene imponiéndose desde hace varios años. Las cuotas de ley para garantizar la participación de las mujeres no son más que humillantes números sobre papel, para funcionarias sin autonomía ni poder de decisión.”²⁶⁵

²⁶³ López, Lidia B. Indicadores internacionales de paridad de género no son aplicables en Nicaragua y encubren la desigualdad. *La Prensa*. 30 de septiembre de 2020. [En línea: 8 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/09/30/nacionales/2726410-indicadores-internacionales-de-paridad-de-genero-no-son-aplicables-en-nicaragua-y-encubren-la-desigualdad> Consultada a 17:02 horas.

²⁶⁴ *BBC News*. Por qué Nicaragua es y no es el sexto mejor país del mundo para ser mujer. *BBC News*. Mundo. 28 octubre 2014. [En línea: 8 de diciembre de 2020] Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/141028_nicaragua_equidad_mujeres_genero_world_economic_forum_aw Consultada a 19:14 horas.

²⁶⁵ Violencia política contra las mujeres en Nicaragua. Hechos de violencia política a raíz de la representación gubernamental, que afectaron de manera directa a 119 mujeres entre el 8 de junio y el 27 de agosto del presente año. *Articulación de Movimientos Sociales*. 2019. [En línea: de diciembre de 2020] Disponible en: https://www.mujeresdelsur-afm.org/wp-content/uploads/2019/10/Violencia_Poli%CC%81tica_contra_las_mujeres.pdf Consultada a 14:16 horas.

A pesar de la situación reflejada en las anteriores declaraciones, Nicaragua no cuenta con un marco normativo específico para combatir violencia política contra las mujeres en razón de género, fenómeno constituyente de uno de los pendientes más grandes en la agenda pública de la región latinoamericana y uno de los principales motivos de la lucha feminista en Nicaragua. Esta lucha se enfoca especialmente a la falta de representación y efectividad de las mujeres con cargos representativos o de decisión, así como a la fuerte represión estatal hacia los movimientos en pro de los derechos de las mujeres, junto con la redefinición del feminicidio, la legalización del aborto y las desigualdades en el plano económico.

En suma, independientemente de los múltiples vicios aún presentes en los procesos de avance político y representación de las mujeres en la esfera pública, así como de los numerosos retos pendientes para perfeccionar la normativa y procesos inherentes a una transformación política con perspectiva de género, no se puede perder de vista la importancia de asegurar a las mujeres en cargos de naturaleza pública y política, con o sin cuotas, con o sin fuerza política, con o sin representación social, una vida libre de violencia a lo largo de su trayectoria. Las transformaciones de gran calado no son simples, mucho menos instantáneas, empero, la duración o complejidad del proceso no deben servir jamás de justificación para transgredir derechos humanos. En el siguiente apartado, se aborda el caso de Bolivia, primer país en legislar sobre el fenómeno objeto de estudio en específico.

2.4. La violencia como arma política y la ley como escudo formal. El caso de Bolivia

La República de Bolivia establece a través de su norma constitucional, aprobada por referéndum popular en 2009, la adopción de una forma de gobierno democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. De igual forma, el citado ordenamiento señala la igualdad de

derechos para ciudadanos y ciudadanas, en la participación libre y equitativa en los procesos de formación, ejercicio y control del poder político.²⁶⁶

Bolivia cuenta con mecanismos de cuotas de género para la participación política desde 1997. Estas acciones afirmativas, fueron avanzando progresivamente, pese a ciertas lagunas normativas y resistencias partidistas, hasta cumplir su cometido de visibilizar y aumentar la intervención y aportación femenina en diversos rubros gubernativos. Ello, expresa las buenas intenciones de las personas legisladoras bolivianas de incluir dentro de sus principios y valores normativos a la equidad entre mujeres y varones, así como, la no discriminación por razón de género.

No obstante, como sucede en muchos países, el espíritu del texto legal dista mucho de lo ocurrido en la vida cotidiana. Así lo demuestran varios casos de discriminación y violencia política contra las mujeres bolivianas, situaciones que motivaron a representantes y activistas a aterrizar el concepto de acoso y violencia política contra las mujeres en razón de género; y, posteriormente, llevaron al Estado a legislar sobre este tipo específico de violencia, para responder formalmente a estos escenarios a violatorios de derechos humanos. En este contexto, se inicia la tradición normativa en la región.

Así pues, en las siguientes líneas se hace referencia a algunos de estos ejemplos y sus consecuencias socio-normativas, con el objetivo de ilustrar la situación fáctica de las mujeres bolivianas en la esfera pública y un notable referente en materia de legislación sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, no solamente en su país de origen y en nuestro continente, sino a nivel mundial.

Uno de los casos más simbólicos de este tipo de violencia en Bolivia, es el que cobró la vida de Juana Quispe Azapa, campesina e indígena aimara, quien fue electa como la primera mujer concejala del Municipio de Ancoraimes, provincia de Omasuyos, en el año 2010. Desde el inicio de su mandato, Quispe fue minusvalorada

²⁶⁶ Artículos 11 y 26. Constitución Política del Estado de Bolivia, texto vigente (CPE). [En línea: 15 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf Consultada a 15:59 horas.

en el ejercicio de sus funciones y víctima de diversas agresiones, trabas y maltrato por parte de sus compañeros de concejo y otros actores políticos con quienes cruzó camino profesional.

De acuerdo con Krook y Restrepo Sanín, “Quispe fue acosada por el alcalde, sus seguidores y varios miembros del consejo para que renunciara. Cuando no lo hizo, cambiaron los tiempos de las reuniones y se le negó su entrada a las sesiones. Cuando esto falló, la suspendieron de su cargo. Cuando ella fue reinstalada, después de una batalla legal de siete meses, le negaron el sueldo desde el momento en que fue suspendida, con el pretexto de que ella no estaba presente durante las sesiones del consejo.”²⁶⁷

En palabras de Freidenberg, “ante el impedimento reiterado a participar en las sesiones del concejo municipal, interpuso dos recursos de amparo denunciando abusos físicos y verbales por parte de los concejales y el alcalde municipal. El primero de éstos fue presentado el 5 de agosto de 2010 y el segundo el 14 de octubre del mismo año, siendo ambos recursos declarados procedentes por la justicia.”²⁶⁸

Como se advierte, el proceso no fue rápido ni sencillo y, a pesar de obtener una resolución favorable de las autoridades competentes ante la interposición de la citada garantía constitucional, con los efectos jurídicos de restitución implicados en la misma, lamentablemente, Juana Quispe Azapa fue víctima de una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, pues, murió ahorcada treinta y dos días después de haber sido restituida en el ejercicio de sus derechos políticos.

Según la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL): el Órgano Electoral Departamental reconoce como válida la demanda de amparo interpuesta por Juana,

²⁶⁷ Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Violence against women in politics. A defense of the concept. *Op. cit.* p. 470.

²⁶⁸ Freidenberg, Flavia. La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y la propuesta para América Latina. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (Editoras). México: UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017. p. 3. [En línea: 13 de octubre de 2020] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf> Consultada a 13:26 horas.

restituyéndosele todos sus derechos y garantías como concejala. Sin embargo, el gobierno municipal Autónomo no la repone en el cargo, por ello, se presenta un segundo amparo, el cual, es resuelto a su favor y se cumple con la restitución del cargo. Sin embargo, acabaron con su vida unas semanas después.²⁶⁹

Como se expresa, las normas, cuotas, señalamientos, denuncias y garantías jurisdiccionales no fueron suficientes para proteger a Juana de la adversidad que terminó con su vida. Lo anterior, es propenso a suceder en el “mundo de género”, donde el enemigo y sus armas superan en magnitud al escudo normativo protector de los derechos fundamentales. En el “mundo de género”, como ya se ha mencionado en el desarrollo de la presente investigación, el enemigo a vencer es el sistema patriarcal. Esta lucha no es nada sencilla, pues, los hechos y patrones conductuales representativos del sistema se encuentran infiltrados en todos los espacios de la vida cotidiana, pública y social, es decir, forman parte de la ideología normativa, institucional y colectiva de un contexto determinado.

El crimen cometido contra Juana Quispe –impune a la fecha, pues la autoridad investigadora no fue capaz de obtener los elementos de prueba suficientes para condenar a una persona o varias culpables- despertó el enojo y la empatía de muchas mujeres políticas y activistas bolivianas, lo cual, llevó a la mesa de diálogo esta problemática y, sirvió de alerta y móvil para la aprobación de una norma promovida durante mucho tiempo por Juana y otras feministas.

De acuerdo con la ACOBOL, “la aprobación de la Ley 243, al igual que la mayor parte de las conquistas logradas en materia normativa por los derechos de las mujeres, fue el resultado de una lucha de 12 años que lamentablemente culminó luego de una tragedia: el asesinato de la concejala Juana Quispe, una de sus principales impulsoras.”²⁷⁰ Con esta normativa, Bolivia se convierte en el primer país en

²⁶⁹ Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL). El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad. La Paz: ACOBOL, 2013. [En línea: 14 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf> consultada a 13:25 horas.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 20.

criminalizar la violencia política y el acoso político contra las mujeres, seguido con propuestas similares por Ecuador, Perú, Costa Rica y México.²⁷¹

En palabras de Krook y Restrepo, “las experiencias de otras políticas bolivianas ofrecen más evidencia de este fenómeno. No es inusual, por ejemplo, que hombres suplentes, elegidos en caso de que las funcionarias principales no puedan cumplir con sus deberes, insistan en que las titulares en la oficina deben compartir sus salarios y renunciar a la mitad de su mandato en favor de los hombres. Estas presiones no ocurren a los políticos hombres.”²⁷²

Por citar algunas cifras, según Barrientos Jiménez, desde el inicio de la gestión de 2010, fueron presentadas 272 denuncias, registrando un 11% anterior a la promulgación de la Ley. Los mayores índices de denuncia se suscitaron en la gestión 2012, con un 89%. Asimismo, la mayor cantidad de hechos de acoso y violencia política se dieron en la gestión 2013.²⁷³

El proceso de impulso de la mencionada normativa inició desde el año 2000 con una denuncia pública de acoso y violencia política contra las mujeres en razón de género en diversas municipalidades del país y, tardó 12 años en consolidarse y reflejarse en una ley. Dicho proceso incluyó diversos proyectos, talleres de discusión y reuniones con parlamentarias para poder completarse.

Según Brockmann, entre 2010 y 2014 se reportaron aproximadamente 300 casos, entre los cuales 200 mujeres fueron obligadas a renunciar y dos concejales

²⁷¹ Restrepo Sanín, Juliana. The law and violence against women in politics. *Politics & Gender*. 14 (4): 676-680. Diciembre, 2018. Publicado en línea por: *Cambridge University Press*. 13 de noviembre de 2018. [En línea: 19 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/law-and-violence-against-women-in-politics/70361170ECDE7E5CDA6EDE5ABBDDDB43D/core-reader> Consultada a 19:59 horas.

²⁷² Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Violence against women in politics. A defense of the concept. *Op. cit.* p. 471.

²⁷³ Barrientos Jiménez, Óscar Gonzalo. Democracia paritaria en Latinoamérica: la situación *de jure* y *de facto* de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano. *Revista Derecho del Estado*. (40): 87-112. Enero, junio, 2018. [En línea: 17 de octubre de 2020] Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5218/6371> Consultada a 15:56 horas.

perdieron la vida.²⁷⁴ De acuerdo con la mencionada autora, con estos antecedentes se constató lo siguiente: la violencia política contra las mujeres representa una barrera fundamental para su participación política, por tanto, era un imperativo legal, político y moral reforzar el marco legal para garantizar a las mujeres la ocupación de puestos de responsabilidad y el acceso a mecanismos de protección ante situaciones de acoso y violencia.²⁷⁵

La Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres²⁷⁶, promulgada el 28 de mayo de 2012, busca establecer los mecanismos para la prevención, atención y sanción de aquellos actos constituyentes de este tipo de violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres, plenamente, el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. Para tales efectos, la Ley se compone de dos títulos conformados por 24 artículos, cuyo contenido puede ser apreciado en los siguientes cuadros. El primero de manera general y, el segundo, de forma más específica.

Figura 2. Rubros de la legislación boliviana en materia de Violencia Política contra las Mujeres

LEY No. 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES		
TÍTULO	CAPÍTULOS	RUBRO
	Capítulo I	Disposiciones Generales

²⁷⁴ La ya referida Juana Quispe y Daguimar Rivera Ortiz, del Municipio de Guayaramerín, después de denunciar uso indebido de influencias y recursos de autoridades municipales, fue asesinada a balazos en un Karaoke.

²⁷⁵ Brockmann Quiroga, Erika. El acoso y la violencia política en Bolivia: lecciones aprendidas. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (editoras). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017. pp. 270 y 271. [En línea: 8 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/17.pdf> Consultada a 13:56 horas.

²⁷⁶ Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [En línea: 21 de octubre de 2020] Disponible en: <https://comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres> Consultada a 17:45 horas.

Título I Disposiciones Generales	(artículos 1-9)	
	Capítulo II (artículos 10-12)	Políticas y Estrategias
Título II Instancias Competentes de Protección	Capítulo I (artículos 13-15)	Competencias y Denuncia
	Capítulo II (artículos 16-18)	Vía Administrativa
	Capítulo III (artículo 19)	Vía Constitucional
	Capítulo IV (artículos 20-23)	Vía Penal
	Capítulo V (artículos 24 y 25)	Instancia Electoral
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Contenido de la legislación boliviana en materia de Violencia Política contra las Mujeres

LEY No. 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES			
RUBRO	ARTÍCULO	CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Disposiciones Generales	Art. 1	Fundamentos	La Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos de las mujeres ratificados por el Estado.
	Art. 2	Objeto	Establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
	Art. 3	Fines	Eliminar manifestaciones de acoso y violencia que afecten a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas; garantizar el ejercicio de los derechos; desarrollar e implementar políticas y

			estrategias para erradicar todas las formas de acoso y violencia.
	Art. 4	Alcance y aplicación	Las disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, de todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, y los lugares sometidos a su jurisdicción
	Art. 5	Ámbito de protección	Se protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública.
	Art. 6	Principios y valores	Igualdad de oportunidades, no violencia, no discriminación, equidad, participación política, control social, despatriarcalización, interculturalidad y acción positiva.
	Art. 7	Definiciones	Se definen los términos “acoso político” y “violencia política”.
	Art. 8	Actos de acoso y/o violencia	Se enumeran en 17 incisos las conductas y omisiones que constituyen acoso o violencia política.
	Art. 9	Nulidad	Son nulos los actos realizados por mujeres cuando se originen en hechos de acoso o violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales.
	Art. 10	Políticas y estrategias	El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres; y el Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
	Art. 11	Marco autonómico	En el marco de las Autonomías, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesina, donde la elección sea por mandato popular, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.
			Todos los entes públicos y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la

	Art. 12	Información y concientización	obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la Ley.
Instancias competentes de Protección	Art. 13	Competencia	Son instancias competentes para conocer actos de acoso y/o violencia política, las autoridades, competentes y/o jurisdiccionales, según corresponda.
	Art. 14	Denuncia	La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.
	Art. 15	Obligación de denunciar	Tienen obligación de denunciar: las servidoras y servidores públicos que conozcan de la comisión de casos y, en caso de incumplimiento serán procesadas o procesados y sancionadas o sancionados, de acuerdo con la Ley.
	Art. 16	Vía administrativa	La víctima puede optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones correspondientes. Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas.
	Art. 17	Faltas y sanciones administrativas	Leves: artículo 8 incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita; graves: incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita y descuento de hasta el veinte por ciento; y gravísimas: incisos i) al q) cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta días.
	Art. 18	Autonomía de la sanción	La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirán sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda.
	Art. 19	Vía constitucional	La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución y las disposiciones legales vigentes.
	Art. 20	Vía penal	Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres, con penas de 2 a 5 años de prisión en caso de acoso y 3 a 8 años en caso de violencia.
	Art. 21	Procedimiento	Los delitos de acoso y violencia política, serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria. Cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la

			Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
Art. 22	Las agravantes		Actos contra mujeres embarazadas, mayores de sesenta años, con instrucción limitada, con discapacidad; cuando los autores materiales o intelectuales pertenezcan a cualquier forma de organización política y/o sean autoridades, servidores públicos o reincidentes; si como resultado de los hechos se produce un aborto; involucren a las hija(o)s y, cuando se cometan por dos o más personas.
Art. 23	Prohibición de conciliación		Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
Art. 24	Renuncia		Las candidatas y/o en el ejercicio de la función pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional.
Art. 25	Procedimiento		Las autoridades y/o servidores públicos del Órgano Electoral, remitirán los antecedentes del caso, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo sintetizado en los anteriores cuadros, es pertinente realizar las siguientes precisiones. De inicio, los principios y valores enumerados en el artículo 6º, se definen de la siguiente manera:

- a) Igualdad de oportunidades. El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras y elegibles para ejercer funciones político-públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades;
- b) No violencia. El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres;
- c) No discriminación. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización,

denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política–pública;

- d) Equidad. El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública en todas las entidades territoriales autónomas;
- e) Participación política. Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada;
- f) Control social. La sociedad civil organizada vela por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control;
- g) Despatriarcalización. El Estado implementa un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural;
- h) Interculturalidad. El Estado fomenta la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas; y
- i) Acción positiva. Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

Como se observa, se trata de un ordenamiento diseñado para delinear los procedimientos pertinentes para prevenir, atender y sancionar un problema social de gran magnitud en el contexto boliviano, reflejo de la realidad latinoamericana y de muchas otras regiones en el mundo. Dicha norma, constituye la primera ley de atención específica a este tipo de violencia en Latinoamérica, por lo cual, representa el modelo a seguir en la ruta por la representación política efectiva.

No obstante, a pesar de ser un esfuerzo notable y sumamente importante, es necesario apuntar que, tiene sus defectos operativos y, como ocurre en con la aplicación de muchas normas, ha mostrado la carencia de eficacia suficiente para terminar con todos los aspectos de la problemática. Por ejemplo, Barrientos Jiménez sostiene diversos obstáculos y vicios derivados de la aplicación de la citada ley, tales como la falta de efectividad para realizar las denuncias o la inactividad investigativa de las autoridades competentes en delitos perseguidos a instancia de parte en la vía penal; la falta de cumplimiento de resoluciones y la demora del proceso por la vía constitucional, lo cual, muchas veces produce un daño irreparable e irreversible a los derechos de las mujeres; y la incoherencia del trámite de denuncia por la vía administrativa, al establecer se realice ante la misma institución donde trabajan las personas agresoras, por lo cual la autoridad resolutora puede depender de la persona agresora y desnaturalizar todo sentido de imparcialidad y objetividad.²⁷⁷

En el mismo orden de ideas, Brockmann atribuye este fallo operacional a la falta de reglamentación oportuna, pues, hasta principios de 2016, “en medio del vacío reglamentario, las denuncias de casos de acoso y violencia se fueron sumando, pero quedaron la gran mayoría en impunidad.”²⁷⁸ A manera de ejemplo, de acuerdo con la Ariñez, sólo 13 de 272 casos denunciados (4,7%) entre 2010 y 2014 de acoso y violencia política contra las mujeres en cargos ediles tienen resolución administrativa o judicial. Además, unas 200 mujeres afectadas no iniciaron procesos legales en

²⁷⁷ Barrientos Jiménez, Óscar Gonzalo. Democracia paritaria en Latinoamérica: la situación *de jure* y *de facto* de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano. *Op. cit.* pp. 106 y 107.

²⁷⁸ Brockmann Quiroga, Erika. El acoso y la violencia política en Bolivia: lecciones aprendidas. *Op. cit.* p. 275.

contra de los agresores. Dichos casos fueron resueltos en la vía constitucional y administrativa; empero, ninguno en la vía penal.²⁷⁹

Posteriormente, se subsana el déficit reglamentario referido por Brockmann y se crea un reglamento para la Ley N° 243. Dicho instrumento tiene como objeto establecer estrategias, mecanismos y procedimientos para la implementación de la mencionada legislación. En las figuras subsiguientes, es posible apreciar una radiografía del Decreto Supremo N° 2935, el cual, reglamenta la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, así como una síntesis de su contenido.

Figura 4. Rubros del Reglamento de la legislación boliviana en materia de Violencia Política contra las Mujeres

REGLAMENTO A LA LEY No. 243				
CAPÍTULO	ARTÍCULOS	RUBRO		
Capítulo I Disposiciones Generales	Artículos 1 y 2	Objeto	Reglamentar	
		Definiciones	Ámbito de Protección	
			Actos Acoso	
			Actos Violencia	
	Artículos 3-10	Prevención y Capacitación		
		Mecanismos Prevención y Atención		
		Atención Acoso y Violencia Política		
		Instituciones responsables (penal)		
		Asistencia a Mujeres		
		Monitoreo y Evaluación		
		Estrategia de Comunicación		
			Comisión de Ética	
			Procedimiento Marco	

²⁷⁹ Ariñez, Ruben. Solo 13 casos de acoso político a la mujer se resolvieron en 5 años. *La Razón*. 4 de enero de 2015. [En línea: 18 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=133149> Consultada a 18:07 horas.

Capítulo III Régimen Administrativo	Artículos 11-20	Contenido de la Denuncia
		Denuncia contra Comité Ética
		Causales y procedimiento de Excusa y Recusación
		Procedimiento Administrativo
		Resolución
		Medidas de Protección
		Vías de Tramitación
Disposiciones Adicionales y Finales		

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Contenido del Reglamento de la legislación boliviana en materia de Violencia Política contra las Mujeres

REGLAMENTO A LA LEY No. 243	
RUBRO	CONTENIDO
Objeto	Reglamentar Ley N° 243
Definiciones	Ámbito de Protección Función Político-pública, candidata, servidoras públicas electas y designadas.
	Actos Acoso Presión, persecución y hostigamiento.
	Actos Violencia Amenazas y agresiones físicas, psicológicas y sexuales.
	Diseño e implementación de programas orientados a la lucha contra estereotipos y a la formación, empoderamiento y liderazgo de mujeres, en particular indígenas y campesinas.

Prevención y Capacitación	Diseño e implementación de estrategias y mecanismos de información, prevención y capacitación sobre el contenido de la Ley N° 243.	
	Desarrollo de procesos de información y sensibilización en instituciones de la administración pública.	
	Diseño e implementación de estrategias de formación y capacitación del personal encargado de la atención, protección, investigación y sanción de actos de acoso y violencia política.	
	Promoción de acciones de prevención, capacitación, sensibilización, reflexión y análisis de la problemática.	
Mecanismos Prevención y Atención	Implementación de grabaciones de acceso público en las sesiones de los órganos deliberativos en las entidades territoriales autónomas a fin de prevenir y registrar cualquier acto de violencia.	
	Implementación del Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres.	Casos de gravedad y/o riesgo que pongan en peligro la vida o integridad física y requieran acciones inmediatas.
Atención Acoso y Violencia Política	Coordinación con las instituciones públicas nacionales del Estado y de las entidades territoriales autónomas.	
	Diseño de protocolos de atención.	
Instituciones Responsables en la Vía Penal	Las instituciones encargadas en el ámbito penal son competentes para conocer y procesar los delitos de acoso y violencia política no admitiéndose ningún tipo de negativa en su atención.	
Asistencia a Mujeres	Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral.	
	Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales.	
	Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando:	La denuncia no haya sido procesada.
		Exista demora injustificada.
Ante el incumplimiento de plazos.		
Monitoreo y Evaluación	Requerir información a las instituciones públicas sobre los procesos y respecto al avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 243.	
	Diseño e implementación de estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos	

Estrategia de Comunicación	de las mujeres y de prevención sobre el acoso y violencia política, en medios de comunicación oral y escrita, redes sociales y otros.	
Comisión de Ética	Instancia de cada órgano deliberativo, encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas tanto titulares como suplentes.	
Procedimiento Marco	Los órganos deliberativos deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción de faltas.	
Contenido de la Denuncia	Datos mínimos, posibilidad de presentación verbal y prohibición de rechazo por requisitos de forma.	
Denuncia contra Comité Ética	Se designa un reemplazo temporal del miembro del comité acusado. Si la denuncia se prueba, se le separará definitivamente de la Comisión de Ética.	
Causales y procedimiento de Excusa y Recusación	Causales	Parentesco, relación cercana o legal, participación en los actos, recepción de beneficios, manifestación de criterio sobre el caso antes de resolución.
	Procedimiento	Requisitos, plazos, reemplazo.
Procedimiento Administrativo	Denuncia, plazos, notificaciones, pruebas, audiencia, resolución, actas y reserva.	
Resolución	Declaración de la denuncia probada o improbadada e imposición de sanción.	
	Emisión de resolución	Directiva del Órgano deliberante para su ejecución. SIPPASE para su registro.
Medidas de Protección	Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima.	
	Proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin que ejerza adecuadamente sus funciones.	
	Garantizar la participación en las sesiones y toma de decisiones.	
	Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos.	

	Exigir el cese de intimidación o presión.
	Para la ejecución de las medidas de protección se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
Vías de Tramitación	La denuncia en la vía administrativa contra una o un servidor público electo o designado no impide la interposición de otras acciones previstas por Ley.

Fuente: Elaboración propia

La radiografía anterior devela los esfuerzos por cubrir áreas descuidadas por la legislación, con miras a consolidar un sistema de prevención y justicia de género más sólido, preciso y completo en el terreno público-político.

Así pues, con base en el acercamiento al caso boliviano y su normativa específica contra la violencia y el acoso contra las mujeres en la vida política, podemos apuntar lo siguiente: en primer lugar, la tragedia de Juana Quispe expone y demuestra los enormes riesgos de ignorar o minimizar los focos de alerta demostrativos de los estigmas, amenazas y marginalización motivados por la incorporación de las mujeres en el mundo político, cuyas consecuencias pueden llegar a ser fatales y de imposible reparación. En otras palabras, pequeñas acciones resultan insuficientes ante un problema de proporciones desmesuradas. En caso aludido, la debilidad normativa y la ineficiencia institucional perdieron la batalla frente a la fuerza del poder político fáctico androcentrista.

De igual forma, resaltamos la importancia de un activismo institucional y social fuerte y organizado. En el caso antes reseñado, la ACOBOL desempeñó un rol crucial en el proceso de cristalización de la normativa en la materia. Dicha organización, se ha consolidado también como un referente de defensa de los derechos de las mujeres y una fuente de información cardinal, al generar datos concretos para respaldar sus acciones de impulso, acompañamiento y fortalecimiento de la participación y emancipación de las mujeres en el universo político. Este último aspecto, lleva a otro foco de atención, la necesidad de crear registros sobre los casos de violencia política

contra las mujeres en razón de género. Dichos acercamientos documentales además de registrar y detallar las anécdotas e historias de vida de mujeres víctima de este tipo de violencia, facilitan la sistematización de la información para su posterior análisis e inclusión en el sistema normativo. Las bases de datos no sólo son útiles para la investigación científica, también sirven de soporte para el diseño de normas, instituciones, entidades y políticas públicas.

Finalmente, es necesario destacar el valor de la existencia de legislación ordinaria y reglamentaria como un escudo formal protector contra la violencia utilizada como arma política contra las mujeres en espacios públicos o de liderazgo social. El caso de Juana Quispe, por ejemplo, pone de manifiesto la necesidad de contar con normativas específicas, guías para el actuar de las autoridades estatales en el camino hacia la prevención, atención y sanción de los diversos tipos de violencia contra las mujeres en distintos contextos, como la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues, en ocasiones, los mecanismos jurisdiccionales genéricos son rebasados por las lagunas normativas y los factores reales de poder. Bajo un panorama cultural caracterizado por prácticas como el machismo en la vida social, es decir, en un “mundo de género” y, por los múltiples rostros de la corrupción en la vida pública, las normas deben, en primer lugar, ser tanto específicas como exhaustivas en su estructura, para no dejar cabida a la dispraxis y, en segundo lugar, deben estar acompañadas de mecanismos complementarios para ampliar su efectividad.

En suma, la legislación sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, aunque muy necesaria, no es suficiente por sí misma para combatir integralmente el problema, pues, no garantiza la atención a ciertos aspectos fundamentales del fenómeno, tales como la prevención, la identificación oportuna, la cultura de la denuncia o la eventual erradicación. Dichos aspectos requieren de un enfoque multidisciplinar más profundo, capaz de tocar la esfera de lo educativo-cultural. No obstante, el caso de Bolivia fue un parteaguas para impulsar legislaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la región. Así pues, en el siguiente apartado se abordan algunos ejemplos de dichas normativas,

con el objetivo de complementar la conceptualización teórica explorada en el capítulo anterior.

2.5. Violencia Política contra las Mujeres. Un acercamiento a la normativa latinoamericana

Como se apuntó en el apartado anterior, Bolivia fue el primer país en aterrizar jurídicamente los conceptos de acoso y violencia política contra las mujeres en razón de género, con la aprobación de la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en 2012.

De acuerdo con la legislación boliviana, la definición de acoso político es la siguiente:

Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.²⁸⁰

Por su parte, el término violencia política incluye conductas como:²⁸¹

- a) Imponer estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o asignar responsabilidades limitantes del ejercicio de la función político-pública;
- b) Proporcionar información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones o proveer al Órgano Electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;

²⁸⁰ Art. 7a. Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. *Op. cit.*

²⁸¹ *Ibídem*, art. 7b.

- c) Evitar por cualquier medio la asistencia de las mujeres a las sesiones o a cualquier otra actividad de toma de decisiones, e impedir su derecho a voz y voto;
- d) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- e) Imponer sanciones injustificadas, aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;
- f) Discriminar por cualquier motivo con el objetivo o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales;
- g) Divulgar o revelar información personal y privada o información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar la dignidad de las mujeres o desprestigiar su gestión; y
- h) Presionar o inducir a presentar renuncia al cargo u obligar a suscribir documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Como se puede observar, el concepto legal de “acoso político” en la norma señalada, denota en términos generales cualquier acto u omisión ejercido en contra de mujeres dentro de la esfera pública o política, de forma directa o indirecta, o bien, en contra de sus familiares, con el objetivo de afectar, limitar o controlar el ejercicio de sus funciones en las mencionadas esferas.

Por su parte, el concepto legal “violencia política” denota diversas expresiones de abuso de poder, así como numerosos actos y omisiones fundamentados en estereotipos y roles de género. Dichas conductas, están destinadas a discriminar a las mujeres en el ámbito profesional público, político o electoral, limitar o restringir de alguna forma el desarrollo de sus funciones, la toma de decisiones o el ejercicio efectivo de sus derechos, o bien, a producir condiciones desiguales para las mujeres dentro del mencionado campo de actuación.

Ahora bien, en 2016, con el antecedente de la legislación boliviana, es adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, una Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.²⁸² De acuerdo con esta Ley, el concepto de Violencia Política contra las mujeres se refleja en “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”.²⁸³

Según el mismo ordenamiento, los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) votar en las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en forma paritaria en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales; c) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y, d) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.²⁸⁴

De igual forma, es importante subrayar los lugares donde el fenómeno se puede presentar: a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; b) en cualquier ámbito público, esto incluye todas las organizaciones públicas, privadas o mixtas que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales; y, c) perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.²⁸⁵

²⁸² Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017. [En línea: 28 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf> Consultada a 13:05 horas.

²⁸³ *Ibidem*, art. 3.

²⁸⁴ *Ibidem*, art. 2.

²⁸⁵ *Ibidem*, art. 5.

Así pues, la Ley Modelo adquiere mayor profundidad que la ley boliviana para especificar de forma clara los alcances del fenómeno y señalar, por ejemplo, que esta forma de violencia puede afectar a las mujeres desde la vida doméstica hasta las elecciones populares, llegar a instituciones como los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, así como reflejarse en actividades como el diseño, la aplicación y seguimiento de políticas públicas o el uso de las redes sociales.

Por otra parte, desde febrero de 2018, en Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce esta forma de violencia dentro de las expresiones de violencia contra las mujeres por razón de género y la define como aquella “cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.”²⁸⁶

Además, dicha ley indica que la violencia política contra las mujeres “se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”²⁸⁷

El cuerpo normativo ecuatoriano es más exhaustivo en ejemplificar cómo esta modalidad de violencia amplía su espectro hasta afectar diversos ámbitos de activismo social e identifica como susceptibles de sufrir agresiones en la esfera política, a mujeres feministas y lideresas sociales.

En marzo de 2021, Panamá modificó sus normativas sobre violencia contra las mujeres, para incluir el término de violencia política. En este sentido, se define al

²⁸⁶ Art. 10. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.

²⁸⁷ *Ídem.*

fenómeno como “discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos”.²⁸⁸ Este tipo de violencia comprende “todas aquellas acciones y omisiones, basadas en elementos de género y dadas en el ejercicio de los derechos políticos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de estos derechos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.²⁸⁹

Asimismo, en Perú, en abril de 2021 se aprobó una ley para prevenir y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política. Esta reciente normativa define al fenómeno de la siguiente forma:

Es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.²⁹⁰

De las definiciones anteriores podemos distinguir la tendencia normativa a encuadrar las manifestaciones del fenómeno principalmente a la actividad electoral, pública y política. No obstante, algunas legislaciones advierten la vulnerabilidad análoga para las mujeres activistas, feministas, defensoras de los derechos humanos, así como aquellas mujeres que ejercen funciones o actividades relacionadas con la vida pública desde la sociedad civil organizada o los sindicatos. Asimismo, la diversidad normativa latinoamericana identifica como potenciales víctimas de esta modalidad de violencia, a familiares de las mencionadas mujeres.

En suma, de lo señalado en el presente capítulo, se advierte lo siguiente: ante el reconocimiento global de la urgente necesidad de impulsar estrategias tendentes a la

²⁸⁸ Art. 4. Ley 202 de 8 de marzo de 2021 que modifica la Ley 82 de 2013. *Gaceta Oficial Digital*.

²⁸⁹ *Ídem*.

²⁹⁰ Art. 3. Ley N° 31155 que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política. 7 de abril de 2021.

emancipación social de las mujeres y de implementar normas con perspectiva de género destinadas a la erradicación de todas las formas de violencia de género, se han creado y puesto en práctica diversas leyes y estrategias gubernativas para estimular y fortalecer la igualdad entre mujeres y varones, las cuales, han dado vida a entidades supranacionales y nacionales especializadas en promover los componentes de la igualdad de género, así como una serie de instrumentos internacionales, tanto declarativos como vinculantes, promotores de la equidad e igualdad de género.

Desafortunadamente, los objetivos de dicho esqueleto normativo internacional han demostrado ser sumamente difíciles de cristalizar en los hechos, pues, se lucha contra un sistema fundamentado en siglos de opresión, exclusión y discriminación de las mujeres, cuyos valores y formas de pensamiento continúan establecidos en la vida pública, privada y cotidiana en muchas partes del mundo. No obstante, las citadas transformaciones han provocado cambios en los sistemas normativos de algunos Estados, como los casos de Ruanda, Islandia, Nicaragua y Bolivia, lo cual, ha favorecido a su vez la reducción de brechas de género en distintos aspectos sociales.

En dicho contexto, la legitimidad y congruencia de la actuación de agentes gubernamentales, privados y sociales, depende de la adecuación con la perspectiva de derechos humanos, con especial enfoque y atención a las personas segregadas, discriminadas o en situación de vulnerabilidad, entre ellas las mujeres, bajo un paradigma de género forjado normativamente tanto en instrumentos internacionales, como en ordenamientos nacionales. Un ejemplo de ello son las legislaciones sobre violencia política contra las mujeres en razón de género exploradas en el presente trabajo, las cuales, se han constituido como ordenamientos de atención específica destinados a delinear los procedimientos pertinentes para prevenir, atender y sancionar un problema social de gran magnitud, reflejo de la realidad latinoamericana y de muchas otras regiones en el mundo. Sin embargo, aunque muy necesaria, la normatividad no es suficiente por sí misma para combatir integralmente el problema, pues, no garantiza la atención a ciertos aspectos fundamentales del fenómeno, tales como la prevención efectiva, la identificación oportuna, la cultura de

la denuncia o la eventual erradicación. Dichos aspectos requieren de un enfoque multidisciplinar más profundo, capaz de tocar la esfera de lo cultural y educativo.

La discriminación en razón de género continúa presente en nuestros días. Con sus respectivos matices y particularidades contextuales, este veneno social ha llegado a todos los rincones del planeta y ha desencadenado una serie de conductas dañinas y sucesos violentos deterioradores de la calidad de vida de las mujeres y las niñas de manera indiscriminada. Sin duda, estos acontecimientos corroen el sistema universal de derechos humanos, pues perjudican a más de la mitad de la población mundial y, develan la fragilidad de las democracias, ya que vulneran tajantemente sus principios y valores. Además, en diversas latitudes, los movimientos e ideologías que luchan contra este esquema de injusticias y atrocidades aún encuentran resistencias por parte de grupos opositores, lo cual ha dificultado el proceso reivindicativo de los derechos de las mujeres en los planos social, jurídico y político.

Por ejemplo, todavía existen países -30 con datos representativos- donde se realiza la mutilación genital femenina; 650 millones de mujeres y niñas vivas actualmente se casaron antes de cumplir 18 años; el 72% del total de víctimas de trata a nivel mundial son mujeres y niñas y 4 de cada 5 son utilizadas para explotación sexual; y aproximadamente 15 millones de mujeres adolescentes de todo el mundo han sufrido relaciones sexuales forzadas a lo largo de su vida.²⁹¹ De igual forma, en 19 países y territorios la ley obliga explícitamente a las mujeres a obedecer a sus esposos; en 17 no se permite a las mujeres viajar solas o ausentarse de su casa; en 37 las mujeres casadas no pueden solicitar pasaporte en las mismas condiciones que los hombres casados; y la tasa de pobreza extrema entre mujeres separadas o divorciadas duplica la de los hombres en la misma situación. Asimismo, en 37 países las mujeres y los hombres no tienen los mismos derechos a heredar bienes de su cónyuge; 12 países y territorios tenían en 2018 cláusulas en su legislación que eximían a los violadores de enjuiciamiento cuando estaban casados o contraían matrimonio

²⁹¹ ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres. Hechos que todo el mundo debe conocer. [En línea: 17 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#home> Consultada a 12:38 horas.

con la víctima; y, pese a ser difícil de cuantificar, se estima que el número de muertes por abortos inseguros representa entre un 8 % y un 11 % del total de las muertes maternas a escala mundial.²⁹²

Como es posible observar, la problemática sigue siendo grave. El panorama global de las mujeres es, en muchos sentidos, violento. Por tanto, su atención debe ser prioritaria para los gobiernos en coordinación con actores privados y sociales, pues, las contrariedades y obstáculos no sólo radican en las costumbres y tradiciones de los pueblos o en los ámbitos privados de sus habitantes, sino también en sus leyes, políticas y estructuras públicas. Además, las crisis y situaciones de emergencia tienden a exacerbar estos fenómenos. A saber, durante la pandemia Covid-19, la violencia contra las mujeres y niñas se incrementó en diferentes vertientes. Lo mismo ha ocurrido en escenarios análogos a lo largo del tiempo, tales como los brotes de Ébola²⁹³ y Zika²⁹⁴, indicadores del crecimiento exponencial de los peligros económicos, sanitarios y de violencia provenientes del simple hecho de ser mujer en periodos de caos.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH), la violencia doméstica ha aumentado en muchos países en virtud de las medidas de imposición de aislamiento. Estas medidas obligan a varias mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los perpetradores, lo cual, aumenta su vulnerabilidad a la violencia doméstica, incluidos los feminicidios. Además, el riesgo agrava por menos intervenciones policiales; el

²⁹² Banco Mundial, 2019, citado por, ONU Mujeres. El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020. Familias en un mundo cambiante. Ficha informativa mundial. [En línea: 18 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/poww-2019-fact-sheet-global-es.pdf?la=es&vs=4545> Consultada a 16:43 horas.

²⁹³ UNGA A/70/723. Protecting Humanity from Future Health Crises: Report of the High Level Panel on the Global Response to Health Crises. Seventieth session Agenda. Item 125. Global health and foreign policy. Distr. General, 9 February 2016. [En línea: 20 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/822489#record-files-collapse-header> Consultada a 22:35 horas.

²⁹⁴ Amnesty International. *The state as a catalyst for violence against women. Violence against women and torture or other ill-treatment in the context of sexual and reproductive health in America and the Caribbean*. Amnesty International Publications, 2016. [En línea: 20 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/3388/2016/en/> Consultada a 23:46 horas.

cierre de tribunales y el acceso limitado a la justicia; el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la reducción del acceso a servicios de salud reproductiva.²⁹⁵

En suma, esta realidad, inaceptable a la luz de los derechos humanos, es retrógrada y no corresponde a las formas de pensamiento jurídico actuales. En nuestros tiempos, la legitimidad y congruencia de la actuación de agentes gubernamentales, privados y sociales, depende, precisamente, de dicha perspectiva, con especial enfoque y atención a las personas segregadas, discriminadas o en situación de vulnerabilidad, entre ellas las mujeres. Lo anterior, bajo un paradigma de género forjado normativamente en los instrumentos internacionales señalados en el apartado preliminar.

Una vez explorado el panorama internacional a través del acercamiento al problema en distintas partes del mundo, en el siguiente capítulo se aborda el desarrollo del fenómeno en el contexto mexicano.

²⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Convocatoria de presentaciones: COVID-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres. [En línea: 18 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/call_covid19.aspx Consultada a 18:12 horas.

CAPÍTULO IV

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

Como se ha apuntado en los capítulos anteriores, el camino recorrido en pro de la igualdad de género en el mundo ha sido dispar y ha provocado dificultades en la evolución de un marco normativo capaz de garantizar la protección eficaz de la igualdad sustantiva. Esta situación, ha llevado al establecimiento internacional de principios, leyes, políticas y acciones, cristalizadas en diversas políticas globales potenciadoras de los esfuerzos de las mujeres por obtener el debido reconocimiento de sus derechos, lo cual, ha tenido una influencia significativa hacia los gobiernos nacionales para realizar las modificaciones necesarias en sus marcos normativos internos.

México ha sido parte de la mencionada tendencia, pues, se han incorporado en nuestro sistema normativo, diversos principios, leyes y acciones destinadas a disminuir las brechas sociales entre hombres y mujeres, así como a reducir las distintas formas y modalidades de violencia contra las mujeres en razón de género. No obstante, la discriminación y violencia contra las mujeres en razón de género continúan presentes en nuestros días con sus respectivos matices y particularidades contextuales, lo cual, ha desencadenado una serie de conductas dañinas y sucesos violentos deterioradores de la calidad de vida de las mujeres y las niñas de manera indiscriminada. Como ya se apuntó, una de estas modalidades de violencia constituye el objeto de estudio de esta investigación: aquella presentada en la esfera política.

En tal sentido, este capítulo presenta el desarrollo normativo mexicano en torno a dicha problemática, es decir, los principios constitucionales, la legislación secundaria y la reforma sobre paridad de género de 2019. Asimismo, se aborda la legislación específica del fenómeno objeto de estudio, derivada de una importante reforma

constitucional concretada en 2020, así como los lineamientos emitidos por el órgano garante electoral federal para complementar lo establecido por la referida reforma. Posteriormente, se hace alusión a criterios jurisprudenciales considerados relevantes para efectos de este estudio y, como cierre, se exponen algunos casos para ilustrar cómo se presentan las conductas constituyentes del fenómeno en el contexto mexicano, los cuales, se amplían con el caso de estudio y los resultados del mismo, planteados en posteriores capítulos.

1. Marco normativo mexicano. Reflejos de igualdad, discriminación y violencia

De inicio, es relevante señalar lo siguiente: el orden jurídico mexicano reconoce constitucionalmente a la igualdad y a la no discriminación como principios normativos. El primero de ellos deriva de lo establecido en el párrafo inicial del artículo primero constitucional. Dicho precepto refiere como titulares de los derechos humanos a todas las personas y obliga al Estado mexicano y a todas sus autoridades a respetar la igualdad tanto en la creación como en la interpretación y aplicación del orden jurídico:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²⁹⁶

Además, el significado de igualdad se apareja regularmente con el derecho a la no discriminación, es decir, con la prohibición a todas las formas y manifestaciones de discriminación. Como se refirió en el primer capítulo de este trabajo, la noción de discriminación denota un prejuicio negativo, a través del cual, determinadas personas

²⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, última reforma, 2021 (CPEUM). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada a 16:12 horas.

son percibidas y, por tanto, tratadas como seres inferiores. La discriminación se puede expresar en diversas agresiones, omisiones, exclusiones o en cualquier diferencia irrazonable de trato a grupos o personas en situación de vulnerabilidad o en posición de desventaja. Este principio deriva del último párrafo del artículo primero constitucional:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²⁹⁷

Estos principios, reconocidos constitucionalmente en nuestro sistema normativo, deben permear en el resto del ordenamiento jurídico y dictaminar la validez de las normas y actuaciones de actores públicos y privados. Por tanto, la legislación ordinaria se compone de diversas normativas destinadas a fortalecer estos principios. A continuación, se indican algunos ejemplos:

- a) La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁹⁸;
- b) La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación²⁹⁹;
- c) La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia³⁰⁰;
- d) La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres³⁰¹; y

²⁹⁷ *Ídem*.

²⁹⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, texto vigente, última reforma, 2022 (LGIMH). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> Consultada a 16:18 horas.

²⁹⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, texto vigente, última reforma, 2022 (LFPED). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> Consultada a 16:21 horas.

³⁰⁰ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia. *Op. cit.*

³⁰¹ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, texto vigente, última reforma, 2021 (LINM). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf Consultada a 16:25 horas.

- e) La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos³⁰².

Este conjunto normativo muestra que, además de la configuración constitucional de la igualdad de género en México, esta también ha sido desarrollada por la legislación reglamentaria. Dicho progreso excede la perspectiva de los principios de instituirse de forma limitada como normas programáticas, pues, se han determinado también garantías jurisdiccionales específicas para su exigibilidad.

De igual forma, como complemento necesario de la normativa, se pueden encontrar disposiciones relativas a los mencionados principios en los planes y programas de gobierno, instrumentos conductores de la política nacional. A través del proceso de planeación y programación, el Estado busca encauzar las acciones institucionales hacia objetivos específicos —como el de alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres—.

Un ejemplo de lo anterior es el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Este documento establece a la igualdad como principio rector del quehacer gubernamental y señala expresamente la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres. De igual forma, acentúa la importancia de propugnar por la igualdad sustantiva de género, impulsar un modelo de desarrollo equitativo orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, así como el rechazo a toda forma de discriminación.³⁰³

Otro ejemplo es el Plan de Acciones Emergentes para Garantizar la Integridad, la Seguridad y la Vida de las Mujeres y las Niñas en México, presentado por el titular

³⁰² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, texto vigente, última reforma, 2021 (LGPSDEMTP). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDEMTP_200521.pdf Consultada a 16:28 horas.

³⁰³ Plan Nacional de Desarrollo, 2019-2024. pp. 10 y 11. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 Consultada a 16:30 horas.

del Ejecutivo Federal, para asumir como un problema de Estado la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas; y colocar en el máximo nivel de decisión esta responsabilidad.³⁰⁴ Para ilustrar la gravedad del problema, consideramos pertinente señalar los aspectos y ámbitos de acción del Plan Emergente.

En materia de prevención, se plantea lo siguiente: a) acciones coordinadas en zonas prioritarias; b) fortalecimiento de coordinación entre autoridades locales y federales; c) Registro Nacional del Sistema Público Concesionado; d) recuperación de espacios públicos y espacios libres de violencia; e) seguimiento y vigilancia de lugares de hospedaje; f) desarrollo de aplicación con enlace al 911; y g) campañas permanentes sobre los derechos de las mujeres y las niñas.

En cuanto a justicia, se señalan dos aspectos fundamentales: a) auditoría de los casos de feminicidio, violencia sexual y familiar y desapariciones a fin de identificar líneas de investigación y problemas estructurales; e b) impulsar herramientas para una investigación con la debida diligencia en los casos de violencia contra mujeres y niñas.

En lo referente a la actuación, se determinan dos vertientes: a) la adopción del paquete de servicios esenciales para mujeres víctimas de violencia; y b) la integración de un padrón de registro de víctimas indirectas de mujeres asesinadas y desaparecidas. En lo relativo a las Alertas de Violencia de Género se indica: a) la revisión de las Alertas decretadas en el país; b) la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación; y c) la integración de un cuerpo técnico para realizar investigaciones más eficientes. Asimismo, las reformas legislativas propuestas fueron las siguientes: a) reforma integral a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; b) reforma para fortalecer la supervisión de escuelas y el sector salud en caso de niños y niñas víctimas de violencia; c) adopción de un Código Penal Único

³⁰⁴ Plan de Acciones Emergentes para Garantizar la Integridad, la Seguridad y la Vida de las Mujeres y Niñas en México. Secretaría de Gobernación. 6 de marzo de 2019. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/plan-de-acciones-emergentes-para-garantizar-la-integridad-la-seguridad-y-la-vida-de-las-mujeres-y-las-ninas-en-mexico> Consultada a 16:38 horas.

para homologar los delitos en contra de mujeres y niñas; y d) reformas para establecer sanciones a servidores públicos omisos o negligentes en su actuar en los casos de violencia de género.

Finalmente, cabe destacar el énfasis realizado en el tema de rendición de cuentas y la importancia de la elaboración de informes mensuales sobre avances, retos y obstáculos en la instrumentación del Plan Emergente.

De lo anterior podemos advertir la gravedad y complejidad de la problemática en nuestro país, así como la urgencia de su atención de forma general y en algunos rubros específicos. De igual forma, podemos advertir la omisión del mencionado Plan Emergente de identificar a la política como área problemática y de señalar concretamente a la violencia política contra las mujeres como uno de los campos de acción a intervenir y legislar. En apartados siguientes se aborda la importante reforma que finalmente incluyó dicha modalidad de violencia dentro del sistema normativo mexicano.

Como se observa claramente, a pesar de los avances normativos, el problema de la discriminación y la violencia contra las mujeres en México ha alcanzado dimensiones descomunales y llega a todas las esferas sociales. Por lo cual, es importante fortalecer los esfuerzos por combatir sus expresiones, desde la prevención hasta la administración de justicia y atención adecuada de las víctimas. Aunque las manifestaciones pueden diferir y escalar dependiendo del contexto o entorno, todas tienen en común lo siguiente: se ejercen contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres y, tienen el objetivo o la consecuencia de restar o anular poder a las mujeres en detrimento de su dignidad humana. En consecuencia, el problema se debe analizar desde todos sus frentes, con el objetivo de llegar a soluciones adecuadas para combatirlo tanto de manera delimitada, como holística, ya que los principios de igualdad y no discriminación suponen otorgar el mismo valor a las semejanzas y diferencias existentes entre los individuos sin distinción.

Dichos principios no se agotan en el hecho de reconocer y garantizar en el ordenamiento jurídico el mismo trato y los mismos derechos sin distinción formal. Sus alcances deben extenderse al plano fáctico, es decir, a los hechos. Todas las personas en su día a día deben tener las mismas oportunidades y sus voces y opiniones el mismo peso. En las sociedades actuales, es sumamente difícil alcanzar desarrollo o crecimiento real si se deja de lado la igualdad de género.

2. Paridad y resistencia. La antesala de la regulación de la Violencia Política contra las Mujeres en México

En México, la participación política y pública de las mujeres ha aumentado considerablemente en los últimos años. Este incremento, se asocia principalmente a la incorporación normativa de acciones afirmativas como las cuotas de género para espacios de representación popular y toma de decisiones en la esfera pública. Dicho aumento, se ha logrado a pesar de la persistencia de múltiples obstáculos —evidentes y estructurales— presentados para las mujeres en este ámbito.

La meta de acrecentar la participación política femenina en nuestro país se extendió paulatinamente, de inicio con una cuota del 30%, luego se incrementó a un 40%,³⁰⁵ hasta llegar a plasmarse en términos paritarios, es decir, se han garantizado normativamente porcentajes participativos del 50% para las mujeres en diversos ámbitos de la organización estatal. En palabras de Llanos y otras, la paridad es una “respuesta a un sistema democrático representativo y un concepto de ciudadanía

³⁰⁵ Aparicio Castillo, Francisco Javier. *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. Temas selectos de derecho electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011. p. 10. [En línea: 12 de febrero de 2023] Disponible en:

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf consultada a 16:28 horas.

construidos, en origen, en nombre de una universalidad que asumió como principal referente lo masculino, excluyendo a las mujeres.”³⁰⁶

En nuestro país, la participación política de las mujeres estuvo paralizada formalmente hasta el decreto de octubre de 1953³⁰⁷, emitido durante el gobierno de Ruiz Cortines, a través del cual las mujeres obtienen el reconocimiento del derecho a votar y ser votadas y, en la práctica, hasta las primeras diputadas electas en 1955.³⁰⁸ Dicha parálisis política, de inicio por la negativa directa y arbitraria de reconocer a las mujeres el derecho al sufragio y, posteriormente se encontró estancada por múltiples barreras fácticas reflejadas en los bajos porcentajes de activismo político y de participación efectiva de las mujeres en la superficie pública. Dicha quietud política y democrática, fue combatida paulatinamente con la incorporación de acciones afirmativas al marco jurídico mexicano y culminó, al menos en términos numéricos, con el establecimiento de la paridad de género como principio constitucional.

De acuerdo con Piatti-Crocker, la paridad se basa en el principio de una representación equitativa y requiere de alternancia de candidaturas de hombres y mujeres en elecciones legislativas, así como un balance de género en los puestos públicos y del sector privado.³⁰⁹

En palabras de Bonifaz Alfonso, “la paridad es igualdad”. De acuerdo con esta autora, el principio de paridad tiene como objetivo “lograr la inclusión de mujeres en

³⁰⁶ Llanos, Beatriz (Editora). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Comisión Interamericana de Mujeres, 2013. [En línea: 10 de junio de 2021] Disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf> consultada a 19:19 horas.

³⁰⁷ Diario Oficial de la Federación. Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea: 12 de febrero de 2023] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4633970&fecha=17/10/1953&cod_diario=199329 consultada a 16:39

³⁰⁸ Galeana, Patricia. Presentación. *Historia de las mujeres en México*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015. p. 16. [En línea: 12 de febrero de 2023] Disponible en: <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf> Consultada a 17:01.

³⁰⁹ Piatti-Crocker, Adriana. The case for gender parity: A new policy wave in Latin America? *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*. 24 (5): 11-31, 2019. pp. 13 y 14. [En línea: 7 de abril de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7131922> consultada a 11:52 horas.

los espacios de decisión pública”.³¹⁰ Al respecto, es necesario resaltar lo siguiente: si bien, la meta es lograr la igualdad sustantiva, la paridad se expresa, de inicio, únicamente en cifras. Asimismo, para constituirse como paridad, la inclusión de mujeres a dichos espacios debe guardar un equilibrio equitativo en relación con el número de hombres ocupantes de los puestos en cuestión. En otras palabras, es muy arriesgado considerar a la paridad entendida en términos numéricos, por sí sola, como una fórmula infalible para la obtención de igualdad sustantiva, pero, sí podemos considerarla un componente útil en el proceso transformativo necesario para construir dicha igualdad.

En México, el principio de paridad de género, elevado a rango constitucional en 2019³¹¹, garantiza normativamente porcentajes participativos del 50% para las mujeres, no sólo en la conformación de candidaturas para puestos de representación popular -regulado desde 2014-³¹², sino también en la conformación de organismos estatales y autónomos en los tres órdenes de gobierno. De conformidad con lo señalado, es oportuno bosquejar el contexto histórico-político para después abordar la reforma y sus principales elementos.

El 1 de julio de 2018, Andrés Manuel López Obrador fue electo Presidente de la República mexicana con más de treinta millones de votos, lo cual representa no sólo un triunfo significativo para quien hoy tiene la titularidad del Poder Ejecutivo, sino también para el partido político creado y encabezado por él mismo, pues, dicho instituto político obtuvo una notable mayoría en los espacios de representación popular

³¹⁰ Bonifaz Alfonso, Leticia. El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. SCJN. [En línea: 7 de abril de 2021] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf Consultada a 12:19 horas.

³¹¹ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros. 6 de junio de 2019. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0 Consultada a 16:55 horas.

³¹² Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0 Consultada a 17:00 horas.

de ambas Cámaras en el Congreso de la Unión, así como en la mayoría de las legislaturas locales, que forman parte del Constituyente permanente.

Sin profundizar en el estudio de ideologías políticas o partidistas, estos resultados electorales reflejan dos fenómenos dignos de atención. Por una parte, otorgan gran legitimidad de origen al proceso electoral y a sus resultados; y, por otra, provocan un enorme debilitamiento de la oposición. Este último, implica la dominación de una fuerza política en el Poder Legislativo que, en armonía con el Poder Ejecutivo, facilita el proceso para impulsar las reformas y acciones necesarias para delinear los puntos clave de su plataforma política, la cual se encuentra cimentada en el concepto “Cuarta Transformación”.

Al respecto, cabe apuntar lo siguiente: la legitimidad de origen y la legalidad no garantizan siempre los resultados más deseables, es decir, no estimulan necesariamente gobernabilidad, estabilidad, eficiencia o progreso. Asimismo, la hegemonía política de un partido rompe con los controles y contrapesos que debieran existir entre el Ejecutivo y el Legislativo. Esto, puede generar cierto grado de riesgo e incertidumbre, factores asociados a su vez con escenarios de abuso de poder y violaciones al orden constitucional.

Ahora bien, en cuanto a nuestro tema de interés, es importante subrayar que, desde el inicio de la administración de López Obrador se percibió la intención del nuevo mandatario de impulsar políticas con perspectiva de género, así lo reflejó la conformación de un gabinete progresivo, integrado con el mismo número de mujeres que de hombres. Lo anterior, en el uso de sus facultades discrecionales de nombramiento, sin la imposición jurídica de una medida afirmativa para establecer dicha obligación, reflejando voluntad y compromiso con la paridad.

En congruencia con lo anterior, se aprobaron en 2019 diversas modificaciones en materia de paridad y perspectiva de género a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reformaron:

a) La fracción VII del apartado A del artículo 2; b) el párrafo primero del artículo 4; c) el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; d) los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; e) el artículo 52; f) los párrafos primero y segundo del artículo 53; g) los párrafos primero y segundo del artículo 56; h) el tercer párrafo del artículo 94; y i) el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. De igual forma, se adicionaron: a) un segundo párrafo al artículo 41; y b) un octavo párrafo al artículo 94.³¹³

Dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

El artículo 2 se refiere de manera específica a reconocer y garantizar a los pueblos indígenas y sus comunidades, autonomía para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género. Por su parte, el primer párrafo del artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y, el artículo 35 señala como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

El artículo 41 indica que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Asimismo, en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Además, en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular formuladas por los partidos políticos, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y fomentar este principio, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones

³¹³ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros. *Op. cit.*

ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género.

El artículo 52 apunta que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 suscribe que la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Asimismo, para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

El artículo 56 establece que la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores. Además, las 32 Senadurías que son elegidas de conformidad con el principio de representación proporcional, deberán ser conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

El artículo 94 señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. Asimismo, la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

El artículo 115 indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Finalmente, en cuanto al contenido de los artículos transitorios de la referida reforma, cabe resaltar lo siguiente: a) el deber del Congreso de la Unión en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto, de realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución; b) la aplicabilidad de la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, se refiere a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto; y c) el deber de las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, de realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género.

De manera más puntual, las alteraciones al texto normativo fundamental en virtud de la reforma pueden clasificarse en dos aspectos primordiales: la transformación del lenguaje constitucional a través de la incorporación de un lenguaje jurídico inclusivo con perspectiva de género y el fortalecimiento del principio de paridad de género en la conformación de organismos e instituciones estatales.

A continuación, mencionaremos brevemente el contenido de dichos aspectos.

Primeramente, abordaremos lo relativo a la transformación del lenguaje constitucional. El lenguaje es una forma de expresión, a través de la cual pretendemos comunicar y dar significado a las múltiples y muy diversas formas en que la realidad se manifiesta. Éste, se transforma de manera continua para adaptarse a las exigencias temporales y espaciales de las sociedades. En este sentido, si las sociedades han sido patriarcales, el lenguaje se ha edificado de la misma forma, es decir, ha privilegiado lo masculino en la arquitectura de los significados. Esta perspectiva androcentrista invisibiliza a las mujeres en el lenguaje al incluirlas dentro del genérico masculino.

Siguiendo a Guichard Bello, “desde estas creencias y desde la diversidad de sus expresiones, hemos contribuido a que la voz con autoridad fuera siempre la masculina, que sólo ésta se escuchara, y que la voz femenina se incluyera en ella.”³¹⁴ En palabras de Varela, “el mundo se define en masculino y el hombre se atribuye la representación de la humanidad entera. Esto es androcentrismo: considerar al hombre como medida de todas las cosas.”³¹⁵ Para esta autora, “El androcentrismo ha distorsionado la realidad” y “tiene graves consecuencias en la vida cotidiana”.³¹⁶

Así pues, Marrades y otras sostienen que, “la construcción de una sociedad más justa depende en parte de la utilización un lenguaje con perspectiva de género y para ello es necesario que se produzca la superación del lenguaje sexista y androcéntrico.”³¹⁷

De ahí, la importancia de tomar conciencia de los detalles lingüísticos con potencial de establecer constructos gramaticales sexistas en el idioma jurídico, pues, de alguna forma han coadyuvado a la consolidación de escenarios de segregación, diferenciación o discriminación hacia las mujeres y lo femenino.

Algunas de las modificaciones que denotan la evolución constitucional en términos de la utilización de un lenguaje jurídico con perspectiva de género son las siguientes: la modificación del término varón por el de hombre, el cambio del término ciudadanos por ciudadanía y, la inserción de vocablos femeninos en diversos numerales -votado o votada, diputados y diputadas, senadores y senadoras, presidentes y presidentas-.

³¹⁴ Guichard Bello, Claudia. *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*. 2ª. ed. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2015. p. 57. [En línea: 13 de junio de 2021] Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf consultada a 23:59 horas.

³¹⁵ Varela, Nuria. *Feminismo para principiantes*. México: Penguin Random House, 2019. p. 175.

³¹⁶ *Ídem*.

³¹⁷ Marrades, Ana *et. al.* El lenguaje jurídico con perspectiva de género. Algunas reflexiones para la reforma constitucional. *Revista de Derecho Político UNED* (105): 127-160. Mayo-agosto, 2019. p. 155. [En línea: 25 de septiembre de 2019] Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/25270> Consultada a 10:59 horas.

Ahora bien, el segundo aspecto se refiere al principio de paridad de género en la conformación de instituciones y organismos estatales y autónomos. La reforma salvaguarda la observancia del principio de paridad de género en la integración de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales, así como en los procedimientos de elección y designación de autoridades en las entidades federativas y los municipios. De igual forma, este principio es aplicable a partidos políticos en la postulación de candidaturas y a los pueblos indígenas en la elección de sus representantes ante los ayuntamientos.

Sin lugar a duda, promover la participación de las mujeres en la integración de los entes estatales fortalece uno de los pilares y directrices del Estado Constitucional de Derecho, la consolidación de una democracia de calidad. Este concepto, supera el enfoque tradicional del término dentro de la esfera electoral y alcanza mayor profundidad. De acuerdo con Morlino, una democracia de calidad “es aquella que presenta una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos, mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos.”³¹⁸

Aunado a lo anterior, consideramos la modificación relativa a la paridad en la elección de las personas representantes de los pueblos indígenas es trascendental, pues, satisface el principio constitucional de respeto a la composición pluricultural de la Nación mexicana, ya que, la paridad se exige sólo en lo concerniente a la representación en ayuntamientos, sin intromisión a los usos y costumbres de elección de autoridades internas. Esto, protege por un lado el multiculturalismo distintivo de los Estados constitucionales de Derecho y, al mismo tiempo, al introducir el concepto paridad en la composición de autoridades en el ideario de las comunidades indígenas,

³¹⁸ Morlino, citado por, Duhem, Mónica. La importancia de definir un concepto de calidad de la democracia. *El Cotidiano*. 21 (140): 58-66. Noviembre-diciembre, 2006. p. 59. [En línea: 24 de septiembre de 2019] Disponible en: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/14007.pdf> Consultada a 01:07 horas.

estimula la posibilidad de que dicha ideología irrigue en las prácticas intrínsecas desarrolladas en el seno de estas culturas.

De igual forma, es destacable el hecho de atender uno de los ámbitos tendentes a configurarse como un espacio de revictimización para las mujeres: la administración de justicia. Dentro de este espacio, las víctimas, al buscar solución a diversos conflictos en la esfera jurisdiccional, encuentran en él la misma desigualdad, al ser juzgadas desde una visión muy distante a la perspectiva de género. Por tanto, la modificación en este sentido representa un paso más en el camino hacia una tutela jurisdiccional efectiva.

Las modificaciones mencionadas en líneas anteriores representan un progreso significativo en materia de igualdad de género, pues, nutren los contenidos constitucionales, fomentan la eliminación progresiva de prácticas de exclusión y discriminación hacia las mujeres, contribuyen al perfeccionamiento del sistema democrático y fortalecen la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos.

Al respecto, realizamos dos importantes observaciones para mostrar cómo las estrategias normativas con perspectiva de género fortalecen nuestro sistema jurídico. En primer lugar, uno de los postulados fundamentales del Estado Constitucional de Derecho es el establecimiento de cotos vedados al ejercicio del Poder, esto es, entender a la Constitución no solamente como un proyecto político de Nación, si no como una norma de reconocimiento y control del resto del ordenamiento jurídico y del orden político.

En segundo lugar, el poder, histórica y actualmente ha sido ejercido desde una perspectiva patriarcal, por tanto, cualquier limitación a su ejercicio desmedido en aras de garantizar un principio tan fundamental como es la igualdad, representa por sí mismo un reflejo del tránsito del Estado legalista decimonónico a un Estado moderno de corte constitucional.

Sin duda, lo expresado en el presente apartado simboliza un progreso significativo en la ruta para saldar una deuda social histórica fundamental: la subrepresentación de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones. No obstante, como ya se acentuó en líneas anteriores, la representación numérica proporcional no constituye por sí misma la solución a un problema tan antiguo, complejo y arraigado todavía en nuestro orden familiar, comunitario, social, cultural, político y legal. Dicho de otra forma, la representación no se agota en términos numéricos, pues, las cuotas de género, por su cuenta, no garantizan la igualdad sustantiva.

Para ejemplificar lo anterior, se plantea el siguiente escenario hipotético: un parlamento atestado de mujeres con una formación machista, o bien, un cabildo paritario con representantes feministas invisibilizadas, silenciadas, amenazadas o violentadas en el ejercicio de sus potestades. Claramente, ninguna de estas escenas es deseable y, eso no significa que las acciones afirmativas sean contraproducentes, a la inversa, estas medidas sirven para resarcir una deuda histórica monumental y, sin ellas, el trayecto sería probablemente más largo y tormentoso.

En palabras de Freidenberg: “si bien la presencia de las mujeres en las instituciones no garantiza por sí sola la defensa de demandas de género, no mejora necesariamente la calidad de la representación ni asegura un estilo de hacer política diferente al que han ejercido (y ejercen) los hombres; su ausencia da cuenta de las dificultades de un sistema político para ser denominado como democrático. Es más, aunque no gusta mucho pensarlo, no hay democracia sin mujeres”.³¹⁹

Al respecto, es oportuno parafrasear a Krook y Restrepo Sanín. De acuerdo con estas autoras, estrategias como las cuotas de género no nivelan completamente la competencia política. Los entornos políticos y de género donde se introducen, pueden dificultar la selección de mujeres como candidatas y el ejercicio de su autoridad una

³¹⁹ Freidenberg, Flavia. ¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, barreras y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina. *Op. cit.*

vez electas. Asimismo, estas iniciativas pueden desencadenar diversas formas de resistencia y reacciones violentas a la integración política de las mujeres.³²⁰

En México, a pesar del notable progreso en materia de igualdad de género, particularmente a partir de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011 y la reciente reforma en materia de paridad en 2019, las mujeres continúan sujetas a muchas formas de discriminación y violencia contra ellas motivadas por elementos de género. En el dominio político, han existido altos niveles de rechazo, antagonismo e inseguridad para las mujeres, donde se evidencian conductas y prácticas discriminatorias que entorpecen el desarrollo político profesional de las mujeres e imposibilitan su participación en condiciones de igualdad.

En palabras de Beer: como ocurre en otras áreas de desarrollo, las consecuencias democráticas de la igualdad necesitarán varios años para establecerse. La equidad de género es una inversión política a largo plazo. Los milenios de desigualdad no se pueden revertir en pocos años.³²¹

En efecto, como sucede con cualquier transformación normativa o paradigmática, sería inútil esperar resultados de la noche a la mañana, en especial, con temas íntimamente ligados a la cultura de un país. En otros términos, no hay una fórmula simple para terminar con el machismo y sus múltiples rostros, es un trabajo integral que debe reforzarse de manera permanente. Las modificaciones en materia de paridad, si bien cumplieron el objetivo de incrementar el número de mujeres en cargos públicos y de representación popular, también sacaron a la luz una serie de pasajes ofensivos, insidiosos y dañinos cargados de elementos de género en la arena política.

³²⁰ Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Gender and political violence in Latin America Concepts, debates and solutions. *Política y gobierno*. 23 (1): 125-157, 2016. p. 126. [En línea: 5 de abril de 2021] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n1/1665-2037-pyg-23-01-00127-en.pdf> consultada a 11:46 horas.

³²¹ Beer, Caroline. Democracy and gender equality. *Studies in Comparative International Development*. (3): 212-227. [En línea: 11 de junio de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/225151152_Democracy_and_Gender_Equality consultada a 21:47 horas.

Ante estos hechos, difícilmente se puede hablar de igualdad más allá de las cifras, si el trayecto político se encuentra obstruido para las mujeres. En este sentido, uno de los retos democráticos más importantes en tiempos de paridad, es decir, ante la reducción significativa de las brechas numéricas dentro del espacio público y político, es garantizar a ese 50% de mujeres, una trayectoria libre de discriminación y violencia por razón de género en todas sus manifestaciones. Así pues, en el siguiente apartado se aborda uno de los avances formales más notables en la materia en los últimos años: la incorporación al sistema normativo de la violencia política contra las mujeres como una modalidad de violencia en razón de género.

3. Violencia Política contra las Mujeres en México. Un fenómeno histórico de reciente regulación

Como se enunció en el segundo capítulo de esta investigación, la violencia contra las mujeres por razón de género es un fenómeno polifacético, es decir, sus manifestaciones pueden ser múltiples, diversas y generarse en distintos contextos. Las muestras más visibles del fenómeno adoptan formas extremadamente crueles, como la violencia física, la violencia sexual y los feminicidios. Asimismo, existen otras formas menos evidentes, pero, igualmente peligrosas y dignas de atención, como la violencia económica, psicológica y simbólica.

De igual forma, estas expresiones de violencia pueden y tienden a implicarse entre sí, tanto de forma, como en su contexto. Por ejemplo, una víctima puede sufrir al mismo tiempo varios tipos de violencia -física, psicológica, patrimonial, etc.- y, a su vez, éstos se pueden presentar en varias modalidades -familiar, laboral, política, etc.

Como ya se ha resaltado, la política es una zona estratégica en la travesía por la equidad, al ser un espacio idóneo para la amplificación de las voces portadoras de las necesidades de la población, así como una plataforma para impulsar reformas

normativas y movilizar a las masas, al menos, en teoría. En nuestro país, el entorno político se ha configurado a través de los años como un espacio inseguro y agresivo para las mujeres, quienes enfrentan múltiples obstáculos y dificultades al realizar actividades de naturaleza pública o electoral.

Además, el incremento de participación política de las mujeres en México, producto de las construcciones legislativas señaladas con antelación, reveló y agudizó una serie de actos y conductas ofensivas, agresivas y dañinas, cargadas de elementos de género, hacia las mujeres que se desenvuelven dentro de este perímetro profesional. Estos episodios se conocen como violencia política contra las mujeres y, configuran un claro ejemplo de las brechas estructurales aún existentes en el camino hacia la equidad de género en México.

Como ya se adelantó en el segundo capítulo, al conceptualizar el fenómeno desde una perspectiva teórica, la violencia política contra las mujeres se configura a partir de varias aristas, principalmente, al abarcar todas las formas de violencia en razón de género -desde las más visibles que adoptan formas brutales como la violación y el feminicidio, hasta las más sutiles, cuyas manifestaciones pasan desapercibidas debido a su normalización en la vida cotidiana, como la violencia simbólica-; y, al tener la posibilidad de presentarse tanto en el ámbito público, como en el privado.

De acuerdo con Beer, este fenómeno fluctúa desde representaciones sexistas en medios de comunicación y redes sociales hasta actos explícitos de violencia y acoso. Dichas conductas, se dirigen hacia las mujeres por ser mujeres con el propósito de llevarlas a retirarse de la vida política.³²²

Dicha pluralidad de aristas, provoca la complejidad de su detección, atención y sanción, tal y como ocurre con otras facetas de violencia hacia las mujeres, pues, por un lado, las manifestaciones más sutiles llegan a automatizarse, normalizarse y pasar inadvertidas, para luego amalgamarse como parte del sistema; y, por otro lado, por diversas razones, los índices de denuncia de estas conductas son bajos, lo cual,

³²² *Ídem.*

impide conocer la magnitud del problema y dificulta el diseño de estrategias adecuadas para su prevención. Esta dificultad se traslada al plano académico y hace necesario su estudio con enfoques muy específicos. En el terreno político, por ejemplo, la ausencia de información constituye un impedimento importante para su análisis y la generación de propuestas de solución.

De acuerdo con una reunión sobre datos y violencia contra las mujeres en política, organizada por ONU Mujeres en diciembre de 2019, donde se reunieron más de 40 personas expertas en diferentes rubros de la materia, se hizo hincapié en la falta de datos comparativos, indicadores y métodos de recolección de la información. Asimismo, se expresó que, el debate público acerca de esta problemática es relativamente reciente, por lo cual, son pocos los Estados que han tomado medidas para hacerle frente.³²³

Así pues, a pesar de ser un fenómeno vetusto, adherido al proceso evolutivo de inclusión de las mujeres a la política, su inserción en el debate público y académico a nivel internacional es muy reciente, por tanto, son pocos los países que han implementado estrategias para su atención. Estas estrategias incluyen, entre otras acciones, el establecimiento de leyes especiales para definir los actos constituyentes de violencia política y violencia por razón de género. Hasta el año 2020, México formó parte de estas estadísticas, pues, aunque existían formas de procesar algunos de sus supuestos, el marco jurídico federal no regulaba de manera específica la violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual representaba un notable vacío normativo. Antes de la reforma, únicamente se contaba con un Protocolo³²⁴ para su atención y algunos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

³²³ ONU Mujeres. Data and violence against women in politics. Expert group meeting report & recommendations. Nueva York, 2020. [En línea: 12 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/08/egm-report-data-and-violence-against-women-in-politics> Consultada a 11:49 horas.

³²⁴ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 3ª. ed. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/protocolo-para-la-atenci%C3%B3n-de-la-violencia-pol%C3%ADtica-contra-las-mujeres-en-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero> Consultada a 14:26 horas.

Federación (TEPJF)³²⁵, mismos que constituían las herramientas para definir, analizar y atender los casos de las mujeres víctimas.

En los siguientes apartados se explica el contenido de la mencionada reforma y sus implicaciones en las legislaciones impactadas. Posteriormente, se abordan los lineamientos emitidos por el órgano garante nacional en materia electoral en aras de prevenir y disminuir esta modalidad de violencia durante las elecciones más recientes en México. Luego, se hace alusión a algunas tesis jurisprudenciales y precedentes en torno a la paridad de género y, en específico, al fenómeno objeto de estudio. Finalmente, se refieren casos ilustrativos del fenómeno en el entorno mexicano con el objetivo de ejemplificar las conductas enmarcadas en la legislación.

3.1. La reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en México. Acercamiento a la normativa impactada

El 13 abril de 2020, se cubrió el hueco normativo señalado en líneas anteriores, pues, se publicó en el Diario Oficial de la Federación³²⁶ una importante reforma para incluir a la violencia política contra las mujeres en el ordenamiento jurídico como una modalidad de violencia contra las mujeres. Lo anterior, atendió una recomendación realizada por el Comité CEDAW en 2018, donde se había exhortado al Estado mexicano a adoptar medidas para “armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades

³²⁵ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 48/2016. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Quinta Época. Año 9. Número 19, 2016. pp. 47-49. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016> Consultada a 20:39 horas.

³²⁶ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0 Consultada a 14:33 horas.

claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales”.³²⁷

La mencionada reforma impactó ocho ordenamientos jurídicos, con el objetivo de definir la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género; determinar las conductas envolventes de la misma; designar las autoridades competentes en la materia, así como establecer las sanciones y agravantes procedentes.

A continuación, se referirán, por separado, las principales modificaciones de cada uno de los ocho ordenamientos impactados.

3.1.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El primer ordenamiento referido es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³²⁸, donde se plasma la definición del fenómeno y se establecen las conductas que lo expresan. Asimismo, se instituyen los ámbitos electoral, administrativo y penal para las sanciones pertinentes y determinadas rutas de actuación para las autoridades electorales en la materia.

Específicamente, en la mencionada ley, se adiciona un Capítulo IV Bis para incluir diversas disposiciones relativas a regular el fenómeno. En líneas siguientes, se aluden las más relevantes para efectos de la presente investigación.

A partir del artículo 20 Bis³²⁹, podemos señalar los siguientes elementos que configuran al fenómeno:

³²⁷ ONU Mujeres. México ante la CEDAW. 2018. p. 13. [En línea: 12 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf> consultada a 12:31 horas.

³²⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Op. cit.*

³²⁹ *Ídem.*

- a) Incluye toda acción u omisión, incluida la tolerancia, dirigida a una mujer -o varias- por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- b) Se puede materializar dentro de la esfera pública o privada.
- c) Tiene como objetivo o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas dentro de esta esfera.
- d) Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia establecidos en la misma normativa tales como violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra forma análoga que dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- e) Puede ser perpetrada por cualquier persona, ente u organización.

Asimismo, la normativa enumera en su artículo 20 Ter³³⁰, distintas conductas constituyentes del fenómeno. A continuación, se indican algunas de ellas:

- a) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- b) Obstaculizar la campaña para impedir una competencia electoral en condiciones de igualdad.
- c) Realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- d) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

³³⁰ *Ídem.*

- e) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos violatorios de derechos humanos.
- f) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- g) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Estos son sólo algunos ejemplos de la amplia gama de conductas establecidas en la ley. Como se observa, la explicación normativa del fenómeno en nuestro país es muy similar a la configurada en leyes de otros países, así como a la denotada por la doctrina, las cuales, se exploraron en capítulos anteriores. Además, dichas conductas no son limitativas, pues, la ley señala, de igual forma, a cualquier conducta análoga capaz de lesionar a las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, capaz de afectar sus derechos políticos y electorales.

De igual forma, dentro de esa misma disposición se indica lo siguiente: “la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”³³¹ Esta precisión, corresponde a los ámbitos de manifestación del fenómeno, señalados en su definición normativa: por un lado, se refiere el espectro electoral y, por otro, el administrativo, pues la violencia política contra las mujeres no se circunscribe a la afectación de los derechos políticos y electorales, sino también al desempeño integral de la función pública. Además, se incluye el ámbito penal por la posibilidad de los actos de configurarse como delitos.

Otra modificación notable es la relativa al artículo 27, donde se establecieron las facultades del TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y los órganos jurisdiccionales electorales locales para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección.³³²

³³¹ *Ídem.*

³³² *Ídem.*

Lo anterior, resulta de suma importancia, pues, se otorgan facultades a las autoridades electorales como coadyuvantes en la atención inmediata del fenómeno y la salvaguarda de las víctimas.

De acuerdo con el mismo artículo 27, las órdenes de protección se refieren a “actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”³³³. Estas medidas tienen las siguientes características: a) son fundamentalmente precautorias y cautelares; b) pueden otorgarse de oficio o a petición de parte; c) deberán otorgarse por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia; y d) deberá evitarse en todo momento el contacto directo o indirecto de la persona agresora con la víctima.³³⁴

Dichas disposiciones son fundamentales en el proceso de atención del fenómeno, pues, pretenden garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las víctimas de forma inmediata y con carácter de urgencia, así como evitar escenarios de peligro o victimización.

Finalmente, cabe destacar la sección décima Bis y, en específico, el artículo 48 Bis, el cual, establece la competencia del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Particularmente se indican las siguientes responsabilidades a los entes señalados:³³⁵ a) promover la cultura de la “no violencia hacia las mujeres” dentro de la esfera político-electoral; b) incorporar la perspectiva de género al monitoreo de transmisiones durante los procesos electorales; y c) sancionar conductas de violencia política contra las mujeres de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo anterior, define las responsabilidades de las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias en el combate del fenómeno, lo cual, implica múltiples acciones relacionadas con atacar el problema de raíz, al hacer hincapié en la

³³³ *Ídem*

³³⁴ *Ídem.*

³³⁵ *Ídem.*

necesidad de construir una cultura de “no violencia contra las mujeres” e incorporar la perspectiva de género en los procesos de monitoreo electoral, así como la importancia de imponer sanciones en los casos en que se actualicen las conductas constituyentes de la problemática.

En definitiva, se nutre la citada ley para incorporar a la política como una modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, puntualizar sus elementos constitutivos, especificar los supuestos de actualización de sus conductas, enmarcar los ámbitos de aplicación de sanciones y fijar facultades concretas a las autoridades competentes en los procesos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien, no se trata de un ordenamiento específico, como en el caso de Bolivia, se cumple con la finalidad de regular el fenómeno y se cubre el vacío normativo en la legislación mexicana.

3.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El segundo ordenamiento alcanzado con la reforma de abril de 2020 fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³³⁶ Esta legislación fue objeto de múltiples modificaciones a diversos artículos, incisos y numerales.

Por ejemplo, la reforma al artículo 10 de la normativa señalada instauró como requisito de elegibilidad para una diputación federal o una senaduría, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres.³³⁷ Esta restricción es de suma relevancia, pues, manda un mensaje a la clase política de “no tolerancia hacia la violencia” en dicho contexto, al imposibilitar el registro electoral a ciertos cargos de elección popular y de alguna forma obstaculizar la carrera política de quienes hayan recibido condena por actos constitutivos del fenómeno.

³³⁶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente, última reforma, 2020 (LGIPE). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Consultada a 14:47 horas.

³³⁷ *Ídem*.

Asimismo, el artículo 58 dispone como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) las siguientes: realizar campañas de información para la prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como capacitar al personal del INE, de los OPLES e integrantes de mesas directivas de casillas para los mismos fines.³³⁸ Otro punto de suma trascendencia, ya que, la capacitación es fundamental para comprender los aspectos del fenómeno e impulsar estrategias encaminadas a su prevención efectiva, adecuada atención y eventual erradicación.

Por su parte, el artículo 163 contiene el deber del Consejo General del INE de ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. Asimismo, se establece lo siguiente: ante la acreditación de violencia política en razón de género, en uso de las prerrogativas de los partidos políticos, el mismo organismo debe ordenar la utilización del tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.³³⁹

Como se observa, dicho artículo incorpora diversos elementos de importancia: de inicio, la obligación de suspender sin dilación los contenidos en medios de difusión y comunicación que comprendan violencia política contra las mujeres, sin que esta suspensión impida la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa correspondiente. A la par, se impone el deber del órgano garante en materia electoral de penalizar a los partidos políticos cuando ocurran estas infracciones específicas en detrimento de sus prerrogativas electorales, así como con el reconocimiento de la conducta de forma pública y una disculpa a la persona afectada. Estas acciones, también mandan un mensaje de no tolerancia hacia esta modalidad de violencia, al interrumpir su propagación y castigar tanto a personas como a

³³⁸ *Ídem.*

³³⁹ *Ídem.*

instituciones responsables con la finalidad de promover la no repetición de los actos y contribuir a la reparación del daño de las víctimas.

Además, el artículo 380³⁴⁰ designa como una de las obligaciones de las personas aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres y, resalta el hecho de prescindir de expresiones denigrantes, degradantes o discriminatorias hacia otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. La misma disposición aplica para las candidaturas independientes -artículo 394-.³⁴¹ Al igual que el requisito impuesto por la reforma al artículo 10 de la misma normativa, estas disposiciones sirven como advertencia a personas con trayectoria o aspiraciones políticas, de la importancia de conducirse con respeto durante los procesos electorales y pueden inhibir, de alguna forma, conductas propensas a configurarse como violencia política contra las mujeres.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 442³⁴², las quejas o denuncias de violencia política contra las mujeres se sustancian a través del procedimiento especial sancionador. En este sentido, las leyes electorales locales deberán regular dicho procedimiento para los casos susceptibles a presentarse en las entidades federativas -artículo 440-.³⁴³ Lo anterior, especifica los mecanismos de acceso a la justicia de la ciudadanía en casos de manifestación del fenómeno objeto de estudio, lo cual, es parte esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, tanto en el ámbito federal, como local.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 456, el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres respecto de los partidos políticos podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público y, en casos graves, con la cancelación de su registro. En cuanto a personas aspirantes precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, las infracciones electorales son sancionadas

³⁴⁰ *Ídem.*

³⁴¹ *Ídem.*

³⁴² *Ídem.*

³⁴³ *Ídem.*

con amonestación pública, multa hasta de cinco mil días de salario mínimo y, con la pérdida del derecho al registro de la candidatura o con la cancelación de esta.³⁴⁴

Dichas sanciones, abonan a la construcción de una cultura de prevención en la materia, así como a la no repetición de los actos, pues, de configurarse, producen afectaciones económicas para los partidos políticos y personas aspirantes e incluso, la pérdida del registro para la institución o persona infractora. En otras palabras, pueden materializarse como sanciones ejemplares para inhibir futuras manifestaciones de la problemática.

Ahora bien, el artículo 463 Bis³⁴⁵ se refiere a las medidas cautelares correspondientes a infracciones constituyentes de violencia política contra las mujeres. Dichas medidas son: a) realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; b) retirar campaña violenta y hacer públicas las razones; c) suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora ante conductas reiteradas; d) suspender del cargo partidista; y, e) cualquier otra requerida o solicitada para la protección de la víctima.

Por su parte, el artículo 463 Ter³⁴⁶ indica las medidas de reparación integral a ordenar en la resolución de los procedimientos sancionadores. De acuerdo con dicho artículo, la autoridad deberá considerar al menos las siguientes: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo en caso de ser obligada a renunciar; c) disculpa pública; y, d) medidas de no repetición.

Ambas medidas son esenciales en la prevención, atención y sanción del fenómeno. Las primeras, destinadas a evitar daños durante el proceso y proteger a las víctimas y, las segundas, a regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación, siempre y cuando esto sea posible. En concreto: la prevención no se limita a evitar las conductas, sino también a impedir que éstas se agraven; la atención no sólo es dar seguimiento al proceso, sino también garantizar la integridad de las

³⁴⁴ *Ídem.*

³⁴⁵ *Ídem.*

³⁴⁶ *Ídem.*

víctimas; y la sanción no sólo implica penalizar la conducta, sino también subsanar sus consecuencias y evitar posible repetición.

Finalmente, es conducente mencionar los artículos 470 y 474 Bis, los cuales, regulan cómo se debe desarrollar el procedimiento en caso de infracción, ya sea de oficio, o bien, cuando se presenten denuncias.

En suma, la referida ley concibe a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una infracción electoral, por lo cual, asigna impedimentos para registros a procesos electorales en caso de condena por actos constituyentes de dicha modalidad de violencia; indica una vía específica de acceso a la justicia; instituye estrategias de capacitación para organismos y autoridades electorales, así como para la construcción de una cultura de cero tolerancia hacia la violencia en razón de género; y, establece distintos mecanismos para la prevención, atención y sanción del fenómeno.

3.1.3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El tercer ordenamiento modificado por la reforma de abril de 2020 es la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.³⁴⁷ La modificación es breve y se refleja en un solo artículo. El artículo 80 de la normativa señalada fue modificado y adicionado para incluir a los actos o resoluciones violatorios a los derechos político-electorales y a los actos de violencia política contra las mujeres dentro de los supuestos en los cuales una ciudadana o ciudadano pueden promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.³⁴⁸

³⁴⁷ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, texto vigente, última reforma, 2020 (LGSMIME). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf> Consultada a 14:57 horas.

³⁴⁸ *Ídem*.

Este artículo complementa uno de los puntos abordados en el apartado anterior: el establecimiento de vías específicas para el acceso a la justicia cuando se actualicen actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. En el apartado anterior, se indica al procedimiento especial sancionador como una de estas rutas y, la enunciada con antelación, señala también al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, lo cual, otorga opciones a la ciudadanía tanto en el marco de procesos electorales a través de un procedimiento sumario, o bien, dentro o fuera de dicho marco a través del juicio de ciudadanía. Este establecimiento configura a los mencionados mecanismos como garantías del derecho de acceso a la justicia y de la protección judicial, con lo cual, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.³⁴⁹

3.1.4. Ley General de Partidos Políticos

La cuarta ley impactada por la referida reforma de 2020 fue la Ley General de Partidos Políticos³⁵⁰ a través de numerosas enmiendas. A continuación, mencionaremos algunas de ellas por considerarlas de interés para nuestro estudio.

El artículo 3 impone la responsabilidad a los partidos políticos de promover la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Asimismo, se indica la obligación -y la posibilidad de sanción en caso de incumplimiento- de dichos entes públicos de determinar y hacer públicos criterios

³⁴⁹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 7 de mayo de 1981. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Consultada a 20:16 horas.

³⁵⁰ Ley General de Partidos Políticos, texto vigente, última reforma, 2020 (LGPP). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf> Consultada a 15:28 horas.

objetivos para garantizar la paridad de género y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.³⁵¹

El artículo 25 señala como obligaciones de los partidos políticos: garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; sancionar por medio de sus mecanismos y procedimientos internos, todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres; informar y justificar la aplicación de los recursos destinados para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, entre otras disposiciones.³⁵²

De igual forma, el artículo 39 señala aquello que los estatutos de los partidos políticos deben establecer y, la reforma incluye, entre otras cosas, los mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.³⁵³

Dichas modificaciones son trascendentales, pues, el papel de los partidos políticos en el camino hacia la disminución de esta modalidad de violencia es fundamental, ya que, estos espacios deben configurarse como seguros para las mujeres y tener las herramientas necesarias para prevenir, atender y sancionar estas conductas, de lo contrario, se constituyen más como parte importante del problema, que como redes de apoyo o parte de la solución.

3.1.5. Ley General en Materia de Delitos Electorales

³⁵¹ *Ídem.*

³⁵² *Ídem.*

³⁵³ *Ídem.*

La quinta legislación por referir dentro de este apartado es la Ley General en Materia de Delitos Electorales.³⁵⁴ Los cambios a esta normativa son fundamentales, pues se establece a la violencia política contra las mujeres en razón de género como un delito electoral.

Para tales efectos se adiciona un artículo 20 Bis³⁵⁵ para delimitar los supuestos del delito e indicar las sanciones. De acuerdo con dicho artículo las penas varían de conformidad con la conducta y oscilan entre un año y seis años de prisión, así como de 50 a 300 días multa. Asimismo, el citado artículo determina ciertas agravantes, por ejemplo, en caso de ser cometido el delito por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o bien, con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio. Otra de las agravantes se actualiza cuando el delito se comete contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, en este caso, la pena se incrementará en una mitad. Además, cabe resaltar lo advertido por el último párrafo del mencionado artículo. Esto es, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable para la determinar la responsabilidad e imponer las penas conducentes.

Esta notable modificación, al tipificar el fenómeno como delito en material electoral, resalta la importancia tanto del combate del problema, como de la atención integral de las víctimas y la imposición de sanciones a las personas agresoras, lo cual, a su vez fortalece la protección de los derechos humanos de las mujeres.

3.1.6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

³⁵⁴ Ley General en Materia de Delitos Electorales, texto vigente, última reforma, 2021 (LGMDE). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf Consultada a 16:23 horas.

³⁵⁵ *Ídem*.

La sexta normativa a señalar es la hoy abrogada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.³⁵⁶ La reforma había impactado dos artículos, el artículo 32 y el artículo 50.³⁵⁷

El primero de ellos fue modificado para incluir dentro de las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación, crear la “Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”. El segundo de ellos se refería a la creación de “comisiones especiales” para colaborar en las investigaciones de ciertos fenómenos y delitos, e incluía aquellos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esta última disposición, se plasma en la nueva Ley de la Fiscalía General de la República,³⁵⁸ pero, no se refiere específicamente al delito de violencia política contra las mujeres, únicamente indica en la fracción XLVIII del artículo 19, la facultad de la persona titular de la Fiscalía para crear Comisiones Especiales para aquellos casos “que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar.”³⁵⁹ A pesar de poder englobar el fenómeno objeto de estudio en los mencionados supuestos, en los términos de la presente investigación se considera lo siguiente: remover la alusión particular de la

³⁵⁶ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. 20 de mayo de 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0 consultada a 16:47 horas.

³⁵⁷ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, última reforma, 2020 (LFGR). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%BAblica-versi%C3%B3n-INE-UTIGyND.pdf> Consultada a 17:30 horas.

³⁵⁸ Ley de la Fiscalía General de la República, texto vigente, última reforma, 2021 (LFGR). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf Consultada a 17:34 horas.

³⁵⁹ *Ídem*.

normativa resulta contraproducente en el camino de su visibilización normativa y social, así como de su disminución fáctica.

Por su parte, la facultad de creación de una “Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres” es eliminada de la nueva normativa, lo cual, se considera también un paso atrás en el combate contra la problemática, pues, rompe con la lógica interna y externa de la reforma. Si bien, como se menciona posteriormente, el INE cuenta con un registro de personas sancionadas por ejecutar dicha modalidad de violencia, la base estadística prevista inicialmente, constituía una estrategia de sistematización y análisis complementaria para cumplir con el objetivo de regular integral y transversalmente el fenómeno.

3.1.7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La penúltima normativa por acentuar es la hoy abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Al igual que el ordenamiento señalado en el apartado anterior, esta norma fue sustituida por una nueva.³⁶⁰ De acuerdo con el artículo 185, la reforma a la ley abrogada implicaba la integración de los órganos jurisdiccionales en estricto apego al principio de paridad de género. Esta disposición se conserva en la nueva Ley, en el artículo 165.³⁶¹ Dicha disposición dirigida a subsanar la infrarrepresentación de las mujeres en órganos destinados a la administración de justicia, como ya se ha mencionado, se estima fundamental como primer paso –pero

³⁶⁰ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide e la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles. 7 de junio de 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620467&fecha=07/06/2021#gsc.tab=0 Consultada a 17:36 horas.

³⁶¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, texto vigente, última reforma, 2021 (LOPJF). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf> Consultada a 17:39 horas.

no único- necesario en contextos como el mexicano, en el camino hacia la igualdad sustantiva.

3.1.8. Ley General de Responsabilidades Administrativas

La última normativa impactada por la reforma es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.³⁶² La reforma de 2020 modificó el artículo 57 de dicha ley para señalar lo siguiente: cualquier servidora o servidor público incurrirá en abuso de funciones cuando realice por sí, o bien, a través de terceras personas, una conducta que configure violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁶³ Ello, atiende a la concepción del fenómeno más allá de la esfera de lo electoral, sobre el entendimiento de la posible manifestación del fenómeno dentro del ejercicio de la función pública, lo cual, se considera idóneo, pues, estos espacios como se devela con el estudio de caso, se rigen por prácticas y conductas violentas y discriminatorias contra las mujeres en el desempeño de sus cargos.

Como podemos observar de lo antes expuesto, la violencia política contra las mujeres se produce a través de actos u omisiones discriminatorios a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, cuya consecuencia es impedir u obstaculizar su participación en la vida político-electoral, o bien, dificultar el acceso, permanencia y/o desempeño de un cargo público o político. Estas conductas vulneran sus derechos, transgreden la igualdad de oportunidades e interfieren en la consecución de una realización personal o profesional plena.

Así pues, la reforma de 2020 proporciona numerosas herramientas para prevenir, identificar, enfrentar y abordar el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien, su implementación probablemente representará un desafío y aún queda un largo camino por recorrer para erradicar todas las formas de

³⁶² Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto vigente, última reforma, 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> Consultada a 17:47 horas.

³⁶³ *Ídem.*

violencia de género, resulta un paso más para lograr la igualdad sustantiva en México. Además, con la finalidad de coadyuvar en el proceso de implementación de la reforma en procesos electorales concretos, el órgano garante nacional en materia electoral diseñó una serie de lineamientos destinados a fortalecer el contenido y los objetivos de la misma, los cuales, se mencionan en el siguiente apartado.

3.2. Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Como se señaló en apartados anteriores, en 2020 se publicó en México una reforma constitucional en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta reforma, impactó distintos ordenamientos normativos para regular el fenómeno en nuestro país. En tal tesitura, en el marco del proceso electoral 2020-2021 y en cumplimiento de una de las disposiciones emanadas de la mencionada reforma³⁶⁴, el Consejo General del INE, aprobó una serie de lineamientos para los partidos políticos nacionales y locales, con el objetivo de robustecer el marco normativo en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁶⁵

De acuerdo con dichos lineamientos, los partidos políticos tienen la obligación constitucional y reglamentaria de incluir la perspectiva de género en su actuar, así como en la interpretación y aplicación de las normas legales y regulaciones partidistas internas. Este ejercicio, implica cuestionar la neutralidad e imparcialidad de actos y

³⁶⁴ Artículo 44, numeral 1, inciso j). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). *Op. cit.*

³⁶⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. INE/CG517/2020. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101> Consultada a 18:57 horas.

normativas, con el objetivo de determinar si existen actos discriminatorios contra las mujeres en razón de género.³⁶⁶

En este orden de ideas, en las siguientes líneas se sintetizan los contenidos de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues se consideran de suma importancia para complementar lo enunciado en el presente capítulo.

a) Documentos básicos de los partidos políticos

La legislación electoral mexicana establece como requisito a los partidos políticos para su constitución y registro, la elaboración de documentos básicos.³⁶⁷ En palabras de Astudillo, estos documentos consisten en una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos de sus actividades.³⁶⁸ De acuerdo con los lineamientos, los partidos políticos deben incluir en su normativa interna, es decir, en sus documentos básicos, un estándar mínimo de disposiciones destinadas a alcanzar la igualdad de género en el plano material y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁶⁹

Los siguientes incisos precisan los rubros de dicho estándar mínimo de disposiciones, así como ciertas obligaciones específicas para cumplir con éstas.

b) Prevención y erradicación

Los partidos políticos tienen la obligación de establecer programas anuales de trabajo para desplegar actividades de capacitación, promoción y desarrollo del

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 15.

³⁶⁷ Artículos 12 y 22. Ley General de Partidos Políticos (LGPP). *Op. cit.*

³⁶⁸ Astudillo, César. *Derecho electoral en el federalismo mexicano*. Colección UNAM-INEHRM. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. p. 137. [En línea: 15 de noviembre de 2021] Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5660-derecho-electoral-en-el-federalismo-mexicano-coleccion-unam-inehrm> Consultada a 18:32 horas.

³⁶⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. *Op. cit.* pp. 16 y 17.

liderazgo político de las mujeres. Asimismo, deben rendir informes sobre las actividades realizadas al interior de su estructura, destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁷⁰

Este aspecto es trascendental. De acuerdo con Freidenberg y Gilas, la prevención constituye “el deber estatal de articular medidas que abarquen diversos ámbitos de la vida social, pretendiendo generar cambios en la cultura política y en las relaciones de género en la sociedad”.³⁷¹

Para combatir una problemática es necesario poder identificarla. En tal virtud, se considera a la formación como una vía educativa vital para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género. La capacitación es fundamental para prevenir la violencia en todas sus modalidades, pues, ayuda a generar conciencia sobre sus dimensiones y consecuencias, facilita las herramientas para conocer las conductas constitutivas el fenómeno y, promueve la generación de diálogo para resolver dudas sobre los distintos aspectos del problema. Sin duda, los partidos políticos como principal medio de acceso al poder en nuestro país son entidades especialmente importantes en este proceso.

c) Atención

Los partidos políticos tienen un órgano de justicia destinado a resolver conflictos o violaciones a derechos entre su militancia. La legislación en la materia indica que este sistema de justicia interna debe tener una sola instancia para asegurar la emisión pronta y expedita de las resoluciones. Asimismo, el proceso de impartición de justicia debe aplicar la perspectiva de género.³⁷²

³⁷⁰ *Ibíd.*, p. 17.

³⁷¹ Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina M. Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México. Documento de trabajo. Derecho electoral. Núm. 202. En: *Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020. p. 8. [En línea: 14 de noviembre de 2021] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6097/2.pdf> Consultada a 19:08 horas.

³⁷² Artículo 48. Ley General de Partidos Políticos. *Op. cit.*

Así pues, los partidos políticos deben establecer criterios y estándares en sus normas estatutarias para incluir sistemas internos de solución de controversias, específicamente, procedimientos para sustanciar y resolver conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las instancias de justicia partidaria competentes para conocerlos.³⁷³

En consecuencia, los partidos políticos son entidades competentes para conocer y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género desde sus órganos intrapartidarios, cuando las conductas se relacionen con su dinámica interna.

d) Sanción, reparación, medidas cautelares y medidas de protección

Las normas estatutarias de los partidos políticos deben incorporar un catálogo mínimo de medidas dirigidas a obtener la reparación integral de las víctimas de esta modalidad de violencia. Asimismo, deberán incluir un conjunto de medidas cautelares y de protección para regular los procedimientos sancionatorios de conductas infractoras de violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁷⁴

e) Medidas 3 de 3 contra la violencia

La incorporación de las medidas “3 de 3 contra la violencia” busca frenar actos de violencia de género destinados a perpetuar la cultura patriarcal y alimentar las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, tales como el incumplimiento de obligaciones alimentarias, la violencia sexual o cualquier tipo de violencia presentada en la modalidad familiar, pues, afectan a las mujeres desproporcionadamente.³⁷⁵

Estas medidas pretenden evitar el acceso de perfiles violentos a los cargos de elección popular a través de la exigencia de los partidos políticos a las personas

³⁷³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. *Op. cit.* pp. 17 y 18.

³⁷⁴ *Ibidem*, pp. 18 y 19.

³⁷⁵ *Ibidem*, p. 22.

interesadas a obtener una candidatura, de declarar no haber incurrido en situaciones de violencia de género o violencia familiar. De acuerdo con esto, cada persona aspirante a una candidatura debe firmar una declaración, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme en virtud de los siguientes supuestos: a) violencia familiar, doméstica o cualquier agresión en razón de género, tanto en la esfera privada como en la pública; b) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y c) deudas alimentarias o morosidad de obligaciones alimentarias. Lo anterior, con el objetivo de evitar la postulación de personas con antecedentes de conductas social y culturalmente connotativas de actos de dominio y discriminatorios hacia las mujeres.³⁷⁶

Esta medida, resulta de suma relevancia, pues, pretende obstaculizar la llegada de personas con antecedentes de violencia contra las mujeres en razón de género a espacios de representación popular. Tanto los tipos de violencia, como sus modalidades se interconectan, por ello, es importante implementar herramientas que alcancen otros espectros del problema, para combatirlos de forma conexas.

En general, los lineamientos refuerzan las disposiciones normativas en la materia, con miras a dirigir la actividad de los partidos políticos para cumplir con los objetivos establecidos en la legislación de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Jurisprudencia en materia de igualdad, no discriminación en razón de género y Violencia Política contra las Mujeres

Como ya se expresó, en el sistema jurídico mexicano se establecen los principios de igualdad y no discriminación en la norma constitucional, los cuales, han sido también desarrollados por la legislación secundaria con el objetivo de regularlos de manera específica y hacerlos efectivos. A la par, la jurisprudencia ha jugado un

³⁷⁶ *Ibidem*, pp. 23 y 24.

papel fundamental en este proceso, al interpretar dichos principios y desarrollar sus contenidos en casos concretos.

En este sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como tribunal constitucional en nuestro país y, el TEPJF, como tribunal electoral especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, han contribuido de forma importante con sus sentencias para delinear el contenido de los derechos fundamentales en relación con la igualdad de género, así como el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Por tanto, para cerrar este capítulo, se considera relevante apuntar algunas resoluciones y criterios jurisprudenciales de relevancia en torno a los temas tratados en esta investigación, acotados a la arena política.

4.1. Jurisprudencia de la SCJN en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito político

Primeramente, en este apartado se resumen diversos ejemplos de criterios de la SCJN emanados de acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la implementación de medidas afirmativas con perspectiva de género en las legislaciones electorales de distintas entidades federativas de México, las cuales, se fundaron bajo la consideración de ser violatorias a los principios de igualdad y no discriminación. No obstante, la Corte interpretó en los casos relatados en las siguientes líneas en favor de dichas acciones y declaró su constitucionalidad, por lo cual, resultan de importancia para respaldar lo enunciado en el presente capítulo.

- **SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 2/2002. 19 de febrero de 2002**

En este caso se promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de cuotas de género por considerarlas contrarias al principio de igualdad sin tener una justificación razonable y objetiva. La SCJN determinó que dichas medidas afirmativas

no impedirían a mujeres y hombres participar en igualdad de circunstancias en una contienda electoral.³⁷⁷

- **SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 21/2009. 25 de agosto de 2009**

Este criterio resulta de una acción de inconstitucionalidad por contravenir el principio de igualdad al establecer criterios de paridad para candidaturas locales. El pleno estableció la constitucionalidad de los criterios, pues, al establecer un límite en la integración de listas electorales, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la vida política del Estado.³⁷⁸

- **SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 45/2014. 29 de septiembre de 2014**

Este caso surge de la promoción de siete acciones de inconstitucionalidad en contra de legislación electoral local, por considerarse contraria a los principios de igualdad y no discriminación, al incluir medidas en favor de las mujeres a través de la imposición de límites en los procesos de conformación de listas electorales. El máximo tribunal consideró constitucionales los artículos impugnados y realizó una interpretación conforme sobre la necesidad de prevenir escenarios obstructores de la paridad de género en la integración de listas, bajo la concepción del principio de igualdad en su aspecto sustantivo, el cual, implica paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos humanos, por tanto, se enfatiza la necesidad de remover o reducir obstáculos de cualquier índole enfrentados por grupos vulnerables.³⁷⁹

³⁷⁷ SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 2/2002. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XV. Marzo de 2002. p. 914. Registro digital: 16970. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/16970> Consultada a 22:52 horas.

³⁷⁸ SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 21/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX. Diciembre de 2009. p. 928. Registro digital: 21903. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-ejecutorias> Consultada a 23:04 horas.

³⁷⁹ SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 45/2014. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo I. Libro 16. Marzo de 2015. p. 675. Registro digital: 25556. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25556> Consultada a 14:12 horas.

- **SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014. 30 de septiembre de 2014**

Este caso resuelve diversas acciones de inconstitucionalidad sobre la aplicación de excepciones al principio de paridad de género en candidaturas locales de mayoría relativa e integración de ayuntamientos. El Pleno consideró inconstitucional un párrafo de uno de los artículos impugnados, pues, establecía la excepción de las reglas paritarias a las candidaturas resultado de un proceso democrático interno de selección, lo cual, contraviene el acceso en condiciones de paridad a los cargos de elección popular.³⁸⁰

De igual forma, la SCJN ha resuelto contradicciones de tesis relevantes en la materia con el objetivo de clarificar el significado y los alcances del principio de paridad de género, cuya aplicación pragmática, como se mencionó en apartados anteriores, ha encontrado mucha resistencia política y dificultades operativas, así como determinar la prevalencia de criterios con carácter de jurisprudencia.

- **SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 275/2015. 4 de junio de 2019**

Esta contradicción establece, entre otras cuestiones, la trascendencia del principio de paridad de género a la integración de los órganos legislativos de las entidades federativas, por tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de partidos políticos antes de la jornada electoral, lo cual, implica la obligación del orden estatal de establecer en su normativa acciones tendentes a garantizar el mencionado principio.³⁸¹

- **SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 44/2016. 15 de octubre de 2019**

³⁸⁰ SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo I. Libro 14. Enero de 2015. p. 199. Registro digital: 25403. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25403> Consultada a 15:30 horas.

³⁸¹ SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 275/2015. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 4. Agosto de 2021. p. 184. Registro digital: 30055. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30055> Consultada a 15:53 horas.

Este caso, establece la existencia del mandato constitucional y convencional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de ayuntamientos, tanto en su vertiente vertical como horizontal. El criterio jurídico aplicado fue el siguiente: en la configuración de cargos de elección popular impera la obligación de observar el principio de paridad de género, lo cual, induce la instrumentalización de mecanismos de reducción de desigualdades entre mujeres y hombres, con el objetivo de alcanzar una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos del servicio público.³⁸²

Asimismo, aunque no en relación a su contenido, la Corte se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de aspectos relacionados con la regulación estatal de violencia política contra las mujeres en razón de género específicamente, como se refiere en el siguiente criterio:

- **SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020. 5 de octubre de 2020**

En este caso, se impugnaron normas de una legislación local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad por considerarse violatorias a las disposiciones relativas a la veda electoral. La Corte determinó la violación a la Constitución federal en el proceso de dicho acto legislativo y decidió invalidar el decreto.³⁸³

De conformidad con los criterios enunciados, se puede observar el trabajo hermenéutico de la SCJN en torno a los principios de igualdad y no discriminación de las mujeres, así como el principio de paridad de género en el ámbito político, mediante el reconocimiento de las múltiples brechas históricas y vigentes enfrentadas por este grupo social en México, constituyentes de las desigualdades en razón de género. En

³⁸² SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 44/2016. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 3. Julio de 2021. p. 171. Registro digital: 29954. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29954> Consultada a 16:07 horas.

³⁸³ SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 130/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020, y 226/2020. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 2. Junio de 2021. p. 544. Registro digital: 29954. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29954> Consultada a 16:07 horas.

concordancia con ello, en el siguiente sub-apartado se exponen los criterios del TEPFJ relacionados específicamente con nuestro fenómeno objeto de estudio.

4.2. Jurisprudencia del TEPJF en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 48/2016. 2 de noviembre de 2016**

Este importante criterio determina la obligación de las autoridades electorales de actuar con debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar la afectación de derechos en relación con la manifestación de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. De igual forma, el tribunal define al mencionado fenómeno como todas aquellas acciones u omisiones dirigidas a una mujer por ser mujer, tengan impacto diferenciado en ellas o les afecten desproporcionadamente con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.³⁸⁴

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 11/2018. 28 de abril de 2018**

En este caso el tribunal indica la función de interpretación y aplicación de las medidas afirmativas en el sentido de procurar el mayor beneficio para las mujeres. Asimismo, se resaltan las finalidades de estas medidas, es decir: garantizar el principio de igualdad de género; promover y acelerar la participación política de las mujeres; y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Este

³⁸⁴ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 48/2016. *Op. cit.*

criterio implica la adopción de una perspectiva más amplia y flexible que aquella entendida estrictamente en términos cuantitativos.³⁸⁵

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 21/2018. 3 de agosto de 2018**

Dicho criterio advierte los elementos para actualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el debate político, es decir, su manifestación en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, durante un cargo público; su perpetración por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación o sus integrantes, un particular o grupo de personas; su presentación en forma simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica; su objeto o resultado es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y se basa en elementos de género.³⁸⁶

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 2/2021. 18 de marzo de 2021**

En este caso, se establece la designación mayoritaria o inclusive total de mujeres en la composición del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales, como una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales en aras de maximizar la igualdad sustantiva, a partir del establecimiento de un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.³⁸⁷

³⁸⁵ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 11/2018. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 10. Número 21, 2018. pp. 26 y 27. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 21:03 horas.

³⁸⁶ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 21/2018. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 11. Número 22, 2018. pp. 21 y 22. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 21:16 horas.

³⁸⁷ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 2/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. pp. 26 y 27. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 13:06 horas.

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 9/2021. 30 de junio de 2021**

De acuerdo con esta jurisprudencia, las autoridades administrativas electorales tienen facultades para la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.³⁸⁸

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 10/2021. 30 de junio de 2021**

En este caso, el criterio aclara lo siguiente: los ajustes realizados a las listas de representación proporcional se justifican si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres, al considerarse medidas preferenciales en favor de éstas, orientadas a dismantelar su exclusión histórica del ámbito político. En este sentido, la integración de los órganos legislativos y municipales por un número mayor de mujeres se apega al principio de igualdad y no discriminación.³⁸⁹

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 12/2021. 9 de septiembre de 2021**

En este caso, derivado de una contradicción de criterios, el tribunal determina lo siguiente: en los supuestos donde se alegue afectación de derechos político-electorales de la ciudadanía en contextos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la presentación de juicios para la protección de dichos derechos o sus equivalentes en el ámbito local no requieren la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, es decir, se pueden presentar de manera autónoma o simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre y cuando, la pretensión sea la protección y reparación de derechos y no únicamente la imposición de

³⁸⁸ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 9/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. pp. 36 y 37. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 18:55 horas.

³⁸⁹ TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 10/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. pp. 38 y 39. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 20:07 horas.

sanciones a quien resulte responsable y, no se pretenda un análisis de la motivación de la conducta o del impacto diferenciado de la misma si no es evidente.³⁹⁰

- **TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 13/2021. 9 de septiembre de 2021**

Esta jurisprudencia nace de una contradicción de criterios respecto de la vía procedente para la impugnación de determinaciones de fondo de un procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. La resolución estableció el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano como vía para controvertir las determinaciones derivadas de procesos administrativos sancionadores en la materia, tanto para personas denunciadas, como denunciantes, pues, se consideró que facilita y da mayor certeza a las partes.³⁹¹

Es así como, a través del ejercicio de interpretación de la norma en escenarios controvertidos, tanto la Corte como el Tribunal Electoral, además de establecer los alcances de la normativa para casos concretos, desarrollan sus elementos y extienden su actividad jurisdiccional para aterrizar contenidos más amplios a través de las herramientas hermenéuticas de los derechos humanos. Dicho panorama nos muestra una ruta más exhaustiva en comparación de aquella trazada por el órgano legislativo en aras de salvaguardar los principios de igualdad y no discriminación, lo cual, da respuestas a realidades generales y abstractas a través de la adecuación caso por caso a realidades concretas y actuales.

³⁹⁰ TEPJF. Contradicción de criterios. Jurisprudencia 12/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26, 2021. pp. 41 y 42. SUP-CDC-6/2021 [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%C3%adica,contra,las,mujeres> Consultada a 20:31 horas.

³⁹¹ TEPJF. Contradicción de criterios. Jurisprudencia 13/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26, 2021. pp. 43 y 44. SUP-CDC-6/2021 [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%C3%adica,contra,las,mujeres> Consultada a 19:19 horas.

5. Violencia política contra las mujeres en México. Un acercamiento a su dimensión fáctica

En apartados anteriores se expresó la dimensión jurídica del fenómeno objeto de estudio, pues, se señalaron las disposiciones normativas protectoras de los principios de igualdad y no discriminación, establecidas tanto en la Constitución, como su reflejo en la legislación secundaria con enfoque específico en igualdad de género, así como aquellas configuradas a partir de la reforma constitucional en materia de violencia política contra las mujeres. Estas últimas, en conjunto con los lineamientos del órgano garante en materia electoral, así como los precedentes y criterios jurisprudenciales señalados, regulan el fenómeno en el orden federal y delimitan el actuar de las autoridades competentes para su prevención, atención y sanción.

Ahora bien, con el objetivo de describir su dimensión fáctica, es decir, su manifestación en los hechos, en este apartado se relatan algunos casos ilustrativos del problema en el contexto mexicano. Si bien, desde un enfoque cualitativo, este trabajo se circunscribe al Estado de Durango, la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno registrado a nivel nacional. Por tanto, sin pretender hacer un trabajo exhaustivo o dar un panorama general, pues esta investigación no tiene como *corpus* la expresión de violencia en los medios de comunicación, se esbozan algunos casos representativos de la problemática, principalmente a través de un reflejo de lo plasmado en artículos académicos y de periódicos mediante una revisión hemerográfica.

A partir de dicha exploración, realizada principalmente en periódicos, tanto internacionales como nacionales y locales, se registró lo siguiente:

Dieciséis años antes de nombrar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como tal y de reconocerla jurídicamente, en el año 2004, Guadalupe Ávila Salinas, candidata a la presidencia municipal de San José Estancia Grande en Oaxaca, fue asesinada seis días antes de la elección por el entonces alcalde Cándido

Palacios Noyola. El esfuerzo policial para capturar al perpetrador fue escaso y se desestimó la existencia de móvil político en el crimen.³⁹²

Guadalupe Ávila Salinas fue asesinada frente a varias personas durante una reunión con mujeres en una clínica ubicada en el centro de dicha localidad, donde, según testimonios, discutieron por la falta de atención médica para la población.³⁹³ Guadalupe, quien militaba en el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y tenía altas probabilidades de ganar la contienda electoral, exigía en su campaña una auditoría a la administración de Palacios Noyola, de extracción priísta.³⁹⁴ El alcalde le disparó tres balas en la espalda a Guadalupe, luego, otra más en la cabeza. De igual forma, la doctora de la candidata resultó herida por un disparo de bala durante el ataque. No obstante, la policía local no hizo nada para evitar la huida del agresor.³⁹⁵

Con este caso, se ejemplifica una de las expresiones más grandes de violencia en razón de género en cualquier contexto. En el entorno político, las mujeres no solamente enfrentan el riesgo de sufrir violencia por su participación política, sino, además, por ser mujeres en una esfera tradicionalmente acaparada y controlada por varones, quienes se convierten en perpetradores y cómplices de la violencia en contra de las mujeres, por acción u omisión, sin contar la desestimación existente en tales casos por parte de las autoridades y de los medios de comunicación.

³⁹² Jarquín Edgar, Soledad. Asesinan a candidata perredista en Oaxaca. *Cimacnoticias*. 27 de septiembre de 2004. [En línea: 04 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/asesinan-a-candidata-perredista-en-oaxaca/> consultada a 16:50 horas.

³⁹³ Anónimo. Un alcalde mexicano asesina a su adversaria en las elecciones municipales. *La Voz de Galicia*. Internacional. 28 de septiembre de 2004. [En línea: 04 de diciembre de 2021] Disponible en: https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/internacional/2004/09/28/alcalde-mexicano-asesina-adversaria-elecciones-municipales/0003_3064717.htm consultada a 15:35 horas.

³⁹⁴ López Morales, Alberto y Altamirano, Genaro. Asesina alcalde priísta a candidata del PRD. *El Universal*. 28 de septiembre de 2004. [En línea: 7 de octubre de 2021] Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/54980.html> Consultada a 19:08 horas.

³⁹⁵ Thompson, Ginger. Mexican town refuses to abandon the fallen hero's dream. *The New York Times*. 7 de noviembre de 2004. [En línea: 20 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.nytimes.com/2004/11/07/world/americas/mexican-town-refuses-to-abandon-fallen-heros-dream.html> Consultada a 12:18 horas.

Por ello, es fundamental analizar las formas de violencia presentadas en este entorno con perspectiva de género y considerar los elementos característicos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En 2008, González y Rodríguez coordinaron una investigación en la cual fueron entrevistadas 102 legisladoras sobre sus experiencias en el terreno político. Los resultados de investigación detectaron muestras de violencia en razón de género. Por ejemplo, el 64% de las entrevistadas consideró la existencia de acoso sexual hacia las mujeres durante el desempeño de cargos políticos y el 23% declaró haber sido víctima de este tipo de violencia.³⁹⁶

En 2015, Yesenia Alamilla Vicente contendía por primera vez por un cargo de elección popular. La entonces candidata del Partido Acción Nacional (PAN) a la presidencia municipal de Reforma, en Chiapas, fue detenida y golpeada por un grupo de hombres durante un traslado hacía una entidad vecina.³⁹⁷ Los agresores informaron a la víctima el motivo del ataque: era un mensaje de otro candidato: Herminio Valdez Castillo, candidato a la alcaldía por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) quien ya había sido alcalde, es decir, buscaba reelegirse en el cargo. Además, en 2012 había sido encarcelado por los delitos de peculado, asociación delictuosa, entre otros. A Yesenia “le cubrieron los ojos, le apretaron el cuello para que abriera la boca y le introdujeron la mano”, además, “le jalaron el cabello, la insultaron haciendo referencias sexuales, y le pusieron una pistola en la cabeza mientras fingían que le disparaban.”³⁹⁸

Los hechos descritos implican varias formas de violencia. Se puede señalar violencia física, pues, la víctima fue detenida y retenida en contra de su voluntad, llevada por la fuerza, golpeada, apretada, jalada e inmovilizada. Asimismo, violencia

³⁹⁶ González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia. *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2008. pp. 106 y 107. [En línea: 18 de marzo de 2021] Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/lim_des_empo.pdf Consultada a 18:48 horas.

³⁹⁷ García Martínez, Anayeli. Caso Yesenia refleja agudización de violencia política de género. *Cimacnoticias*. [En línea: 16 de marzo de 2021] Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/caso-yesenia-refleja-agudizacion-de-violencia-politica-de-genero/> consultada a 18:14 horas.

³⁹⁸ *Ídem*.

psicológica, ya que, recibió insultos y amenazas de disparo con un arma en la cabeza. De igual forma, violencia sexual, a través de insultos expresados con dicha connotación.

Del proceso electoral de 2015 en Chiapas, se extraen tres ejemplos. El primero de ellos es el caso de Mara Gómez Incháustegui, quien recibió amenazas de muerte vía telefónica con el objeto de hacerla abandonar la candidatura.³⁹⁹ La candidata a la presidencia municipal de Playas de Catazajá, declaró ante los sucesos, su deseo por renunciar a la contienda al temer por la vida e integridad física de ella y su familia.⁴⁰⁰

El segundo caso es el de la alcaldesa de Catazaja, Marcela Avendaño Gallegos, quien fue retenida por varias horas y cuyo vehículo fue destruido. Marcela fue emboscada en carretera por presuntos simpatizantes del Partido Verde Ecologista. Le cerraron el paso y dañaron su vehículo. La funcionaria corrió para intentar huir de sus agresores, no obstante, fue retenida más adelante y despojada de sus pertenencias, con la consigna de ser quemada viva justo con su vehículo.⁴⁰¹ Marcela logró escapar de sus captores y pudo refugiarse en una comunidad cercana, donde fue protegida por la población. Momentos después, el vehículo de la alcaldesa fue quemado.⁴⁰² Horas más tarde, un grupo de personas trató, sin éxito, de incendiar el palacio municipal.⁴⁰³

³⁹⁹ Mariscal, Ángeles. Priístas y 'verdes' viven un fin de semana agitado en Chiapas. *Expansión Política*. México. 29 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://politica.expansion.mx/adnpolitico/2015/06/29/priistas-y-verdes-viven-un-fin-de-semana-agitado-en-chiapas> consultada a 19:07 horas.

⁴⁰⁰ Anónimo. Denuncian violencia política en contra de candidatas en el proceso electoral de Chiapas. *Chiapas Paralelo*. 2 de julio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2015/07/denuncian-violencia-politica-en-contra-de-candidatas-en-el-proceso-electoral-de-chiapas/> consultada a 19:25 horas.

⁴⁰¹ Wilner Pérez, Derky. Intentan quemar viva a la alcaldesa de Catazaja. *Aquí Noticias*. 29 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://oaxacaentrelineas.com/intentan-https://aquinoticias.mx/intentan-quemar-viva-a-la-alcaldesa-de-catazaja/> consultada a 19:36 horas.

⁴⁰² *Ídem*.

⁴⁰³ Anónimo. Se calienta el panorama. *Diario de Palenque*. 28 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.diariodepalenque.com.mx/2015/06/se-calienta-el-panorama/> Consultada a 19:51 horas.

El tercer caso es el de Ana Valdiviezo Hidalgo, candidata a la presidencia municipal de Yajalón, cuya propaganda electoral fue retirada constantemente por un grupo de hombres encapuchados.⁴⁰⁴

De estos tres casos se pueden identificar, además de violencia física, diversas formas de violencia en el contexto político, por ejemplo, la violencia psicológica, con las amenazas de muerte, la violencia patrimonial, con el daño a bienes materiales de una alcaldesa y, la destrucción o desaparición de propaganda como una forma análoga de violencia, característica del entorno político-electoral.

En 2016, Felicitas Muñiz Gómez, presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, en Guerrero, denunció diversos actos de acoso, obstrucción y violencia en su contra, ocurridos desde el proceso electoral hasta el ejercicio del cargo.⁴⁰⁵ Por ejemplo, durante la campaña, se difundieron fotografías de Felicitas Muñiz con frases como: “No dejes que te gobierne una vieja” y “las viejas sólo sirven para lavar los trastes y mantener a los hombres y los hombres sirven para gobernar, entiende chita, las viejas perras como tú sólo sirven para hacer chamacos.”⁴⁰⁶

Además, se instalaron tres bloqueos para impedir la toma de posesión de Felicitas Muñiz como alcaldesa y tomaron el palacio municipal.⁴⁰⁷ También, un grupo de ciudadanos recorrió tres domicilios de la alcaldesa para sustraer bienes, concentrarlos frente a palacio municipal y quemaron su camioneta.⁴⁰⁸ Su casa fue

⁴⁰⁴ Gutiérrez, Enrique. Se pronuncia la Repara ante la violencia política contra la mujer. *Oye Chiapas*. 3 de julio de 2015. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://oyechiapas.com/estado/tuxtla-gutierrez/4706-se-pronuncia-la-repare-ante-la-violencia-politica-contra-la-mujer.html> Consultada a 21:57 horas.

⁴⁰⁵ Anónimo. TEPJF acredita violencia política contra alcaldesa de Mártir de Cuilapan, Guerrero. *Notimex*. 20 de octubre de 2019. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/tepfj-acredita-violencia-politica-contra-alcaldesa-de-martir-de-cuilapan-guerrero-746/> Consultada a 10:39 horas.

⁴⁰⁶ Anónimo. Aumenta la violencia política contra mujeres, advierte consejera del INE. *El Sur*. 4 de diciembre de 2021. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/tag/consejera/> Consultada a 11:16 horas.

⁴⁰⁷ Anónimo. Seguidores de Felicitas rompen bloqueos y recuperan el Palacio de Apango. *El Sur de Acapulco*. 1 de octubre de 2015. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/308614> Consultada a 15:04 horas.

⁴⁰⁸ Cervantes, Juan. Obtiene libertad bajo fianza ex alcalde de Culiapan. *El Universal*. 16 de agosto de 2021. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en:

baleada y allanada, el domicilio de sus familiares fue apedreado y su familia fue desintegrada y desplazada a manera de protección.⁴⁰⁹

Este caso ilustra distintos tipos de violencia dentro del contexto político, así como diferentes etapas y esferas donde se puede presentar el fenómeno. En la etapa electoral, muestra ejemplos de violencia simbólica, pues, se reproducen estereotipos de género a través de imágenes y mensajes en el periodo de campaña. Durante la etapa ejercicio del cargo público, se puede observar una forma análoga de violencia con la destrucción de patrimonio público y la obstaculización del ejercicio del cargo, al impedirse la entrada a sus oficinas. Asimismo, el caso muestra ejemplos de la expresión de la violencia política contra las mujeres en el ámbito privado, con el riesgo de las y los familiares a ser víctimas indirectas y la irrupción del domicilio particular.

En 2018, Martha Erika Alonso, candidata a la gubernatura de Puebla fue objeto de numerosas críticas y ataques referentes a su matrimonio con Rafael Moreno Valle, exgobernador del mismo Estado. Es posible ejemplificar dichos ataques con diversos *spots* difundidos por partidos políticos contrarios durante la campaña, cuyos mensajes reproducían estereotipos de género, al menospreciar la capacidad de participación política de la candidata, exclusivamente por su vínculo marital.

Por ejemplo, un *spot* comunicaba que la candidata fue postulada únicamente por ser esposa del ex mandatario de Puebla.⁴¹⁰ Otro *spot*, señalaba la imposibilidad de la candidata a gobernar por sí misma, pues, exponía la supuesta intención de Moreno Valle de continuar su mandato a través de la candidatura de su esposa.⁴¹¹

<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/08/16/obtiene-libertad-bajo-fianza-ex-alcalde-de-cuilapa> Consultada a 14:51 horas.

⁴⁰⁹ Ávila, Atziri. Ataques a la participación política de la mujer. *Animal Político*. 25 de enero de 2017. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/violencia-politica-las-mujeres-mexico/> Consultada a 13:13 horas.

⁴¹⁰ Juárez, Magali. TEPJF 'baja' spot del PRI por violencia política de género. *El financiero*. 31 de mayo de 2018. [En línea: 31 de octubre de 2021] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/tepjf-baja-spot-del-pri-por-violencia-politica-de-genero/> Consultada a 16:49 horas.

⁴¹¹ Redacción. INE ordena bajar spot que compara a Martha Erika con la bruja de Blanca Nieves. *El financiero*. 7 de junio de 2018. [En línea: 31 de octubre de 2021] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/ine-ordena-al-pri-bajar-spot-que-critica-a-martha-erika-alonso/> Consultada a 15:29 horas.

Este es otro caso de violencia simbólica, donde los ataques no se dirigen a cuestionar la plataforma política, las propuestas o el perfil de la candidata, sino a poner en duda su autonomía, libertad y capacidad de decisión, al asumir subordinación ante su esposo.

En 2020, Atenea Gómez Ricalde, candidata a una diputación local en Isla Mujeres, fue víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues el entonces director de Protección Civil de Isla Mujeres y otros dos sujetos⁴¹² distribuyeron volantes de promoción de sexo-servicio, donde se proporcionaba el número telefónico de la candidata.⁴¹³

Además de la violencia simbólica y los elementos sexuales contenidos en la vía de ataque, resaltamos en este ejemplo la violencia estructural, pues, la persona agresora era funcionario público al momento de la agresión y, como tal, debía salvaguardar la seguridad de las personas candidatas. La legislación en la materia reconoce lo anterior, pues, el hecho de ser una servidora o servidor público quien comete las agresiones, constituye una de las causas de aumento de la sanción en caso de configurarse el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como se observa de lo descrito, en México, la violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta de muchas formas, por distintos actores y en distintas etapas. Este fenómeno ocurre desde antes de su conceptualización normativa en 2020, como se refleja con el caso de Guadalupe Ávila en 2004 y, continúa manifestándose a pesar de haberse constituido como una modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, como se desprende de los casos posteriores a la reforma.

⁴¹² Romero, Manuel. Multan a Merced Ortiz por violencia política de género en contra de Atenea Gómez Ricalde. *El quintanarroense*. [En línea: 19 de marzo de 2021] Disponible en: <https://elquintanarroense.com.mx/2020/10/30/multan-merced-ortiz-por-violencia-politica-contra-atenea-gomez-ricalde/> Consultada a 17:32 horas.

⁴¹³ Morera, María Elena. Violencia política. *El Universal*. Opinión. 13 de marzo de 2021. [En línea: 19 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-elena-morera/violencia-politica> Consultada a 09:01 horas.

No obstante, la reforma ha abonado al combate del problema, al determinar los mecanismos normativos de protección a las víctimas, así como las rutas legales para resolver los casos presentados. Un ejemplo de ello es el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). Se trata de una lista pública, implementada a partir del proceso electoral federal 2020-2021, donde se asientan los nombres de personas sancionadas por actos constitutivos del fenómeno objeto de estudio, así como las conductas, el ámbito territorial de comisión, la sanción, entre otros datos.⁴¹⁴

Esta herramienta contiene un total de 275 registros, de los cuales, 247 personas han sido sancionadas por cometer actos constitutivos del fenómeno. De estas 247 personas sancionadas, 42 fueron mujeres y 205 hombres. Del total, 72.73% de las sanciones se han presentado en el ámbito territorial municipal, 14.18% en el ámbito estatal y 13.09% en el ámbito nacional. Entre dichos casos, el Estado de Oaxaca encabeza la lista con 82 sanciones, seguido de Veracruz con 34 y Tabasco con 23. A este respecto, cabe destacar que Durango no ha tenido un caso todavía donde se imponga una sanción por incurrir en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴¹⁵

Otro ejemplo es la resolución histórica del TEPJF⁴¹⁶, la cual, anuló la elección del Ayuntamiento de Iliatenco en el Estado de Guerrero, durante el proceso electoral 2020-2021, por hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género hacia una candidata a la presidencia municipal.

Los dos ejemplos citados, reflejan los avances producto de la reforma, pues, muestran casos específicos de sanciones a personas infractoras en la materia, cuya

⁴¹⁴ INE. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> Consultada a 18:33 horas.

⁴¹⁵ *Ídem*. Información actualizada a la fecha: 1 de octubre de 2022, 06:01:16 horas.

⁴¹⁶ Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género. Sentencia histórica. SUP-REC-1861/2021. Nulidad de elección por violencia política contra las mujeres por razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [En línea: 6 de octubre de 2022] Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/SENTENCIA_HISTORICA_SUP-REC-1861-2021.pdf Consultada a 17:29 horas.

finalidad no es solamente el castigo sino también construir un mensaje de igualdad y no tolerancia a la violencia contra las mujeres en el entorno político.

En suma, según lo expresado en este capítulo, el orden jurídico mexicano reconoce constitucionalmente a la igualdad y a la no discriminación como principios con la función de permear en el resto del ordenamiento jurídico y dictaminar la validez de las normas y actuaciones de actores públicos y privados. Además, la incorporación de medidas afirmativas en el ordenamiento normativo y la constitucionalización del principio de paridad de género, han contribuido al perfeccionamiento del sistema democrático y a la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ruta para saldar una deuda social histórica: la subrepresentación política de las mujeres.

La violencia contra las mujeres en razón de género es un fenómeno polifacético, cuyas expresiones tienden a implicarse entre sí, tanto de forma, como en su contexto. Esta situación se presenta también en la política, espacio que, a pesar de ser una zona estratégica en la travesía por la equidad, se ha configurado en nuestro país como inseguro, agresivo y plagado de obstáculos para las mujeres. Además, la dificultad de conocer la magnitud del fenómeno ha obstaculizado el diseño de estrategias adecuadas para su prevención, así como su estudio desde el plano académico, lo cual, explica en parte su reciente inserción en el debate público y académico a nivel internacional y local.

En México, la reforma de 2020, al impactar normativas para incluir a la violencia política contra las mujeres en el ordenamiento jurídico como una modalidad de violencia en razón de género, vino a suplir un vacío en el marco jurídico federal, pues, éste no regulaba de manera específica la problemática, lo cual, representaba una notable laguna normativa y dejaba tanto a las instituciones como a la ciudadanía sin herramientas adecuadas para prevenir, identificar, enfrentar y abordar el problema.

En concreto, la violencia política contra las mujeres es un fenómeno social complejo, cuyo entendimiento adecuado requiere examinar escenarios y experiencias

de acoso, discriminación y agresiones contra mujeres políticas, con el fin de determinar sus particularidades, recoger, representar y considerar datos precisos sobre sus distintos aspectos, así como esclarecer sus elementos, tipos, causas y efectos. En tal sentido, el siguiente capítulo aborda el estudio de casos de esta investigación, a partir de la utilización de la metodología considerada pertinente, así como las técnicas de recolección de información y sistematización utilizadas en dicho proceso.

CAPÍTULO V

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN DURANGO. CASO DE ESTUDIO

Como complemento a lo establecido en capítulos anteriores desde una arista doctrinal y normativa, uno de los objetivos fundamentales de la presente investigación radica en examinar casos, escenarios y experiencias de acoso, discriminación y agresiones contra mujeres dentro de la esfera política, con el propósito analizar la violencia presentada en este contexto en la zona objeto de estudio y determinar sus particularidades, así como compilar, describir y analizar datos precisos sobre los distintos aspectos del fenómeno, con la pretensión de dilucidar tipos, causas y efectos de este tipo de violencia.

Al tratarse nuestro objeto de estudio de un fenómeno social con profundos rasgos culturales, se emplean técnicas propias de la investigación de campo, principalmente entrevistas, pues, se busca conocer casos y hechos específicos sobre la manifestación y desarrollo del problema, con la finalidad de generar datos e información para enriquecer la orientación teórica del fenómeno. Así pues, se utilizan la metodología de estudios de caso y la metodología de la historia oral para la realización de entrevistas, pues, se busca analizar casos particulares a partir de la relación entre experiencia y narración de hechos de las posibles víctimas. De igual forma, se pretende concebir a las personas sujetos de estudio individualmente, pero, también como receptáculos de una historia compartida con un grupo de referencia que ha vivido discriminación histórica, cultural, sistemática y estructural y, por ello, múltiples formas de violencia.

En este orden de ideas, la primera parte del presente capítulo esgrime las principales razones por las cuales se consideró al estudio de caso y a la historia oral como las bases del marco metodológico pertinente e idóneo para delinear este estudio, con el sustento de los argumentos empleados doctrinalmente en apoyo a dichas metodologías, así como a la entrevista como técnica de recolección de información.

Como se expone en las siguientes líneas, el enfoque metodológico de estudio de casos permite una aproximación profunda al fenómeno objeto de estudio, desde una perspectiva cualitativa; y, la historia oral es un método cuya finalidad es la recolección, análisis e interpretación de hechos, datos e información sobre un fenómeno o caso concreto, a partir de opiniones y experiencias individuales de personas cercanas o relacionadas con el tema o situación motivo de indagación, por lo cual, ayuda a enmarcar vivencias dentro de un panorama de interés mayor para generar nuevos conocimientos o enfoques de estudio distintos. Asimismo, la entrevista ha demostrado ser una técnica de suma utilidad para llevar a cabo investigaciones apoyadas en las mencionadas metodologías.

De igual forma, en la segunda parte del capítulo, se puntualizan los pasos técnicos específicos relativos a la planeación y el desarrollo del estudio de caso y, se ejemplifica su aplicación concreta, con el objetivo de describir la metodología construida *ex profeso* para efectos de la presente investigación.

1. Fundamento metodológico de la investigación

1.1. Metodología de estudio de caso

Para Ragin, quienes escriben acerca de la sociedad, construyen representaciones de la vida social, es decir, descripciones que incorporan ideas y pruebas empíricas relevantes sobre fenómenos sociales.⁴¹⁷ A partir de las citadas palabras, este estudio aspira a contribuir en la construcción de representaciones sobre la vida de las mujeres en política, a través de un análisis de acontecimientos que enmarquen escenarios de violencia en razón de género dentro de este contexto. Por tanto, se determinó emprender una investigación cualitativa, centrada en los aspectos descriptivos y

⁴¹⁷ Ragin, Charles C. *La construcción de la investigación social*. Colombia: Siglo de Hombre Editores, 2007. p. 33.

observables del problema, tales como, situaciones, experiencias, conductas, actitudes, perspectivas, interpretaciones, reacciones, pensamientos y símbolos.

De acuerdo con Strauss y Corbin, la investigación cualitativa produce hallazgos a través de procesos no matemáticos de interpretación, realizados con el propósito de descubrir conceptos y relaciones en los datos brutos y luego organizarlos en un esquema explicativo teórico. Explican, además, la existencia de numerosas razones para realizar investigación de este tipo, dentro de las cuales, una muy importante es la naturaleza del problema a investigar.⁴¹⁸

La violencia contra las mujeres en razón de género, en cualesquiera de sus ramificaciones, es un fenómeno social extremadamente complejo, cuya observación, atención o análisis requiere de la convergencia de múltiples espectros disciplinarios capaces de abarcar o, al menos considerar, la variedad de sus elementos. Por ejemplo, a pesar de ser esta una investigación de índole principalmente jurídica, difícilmente podemos dejar de lado los aspectos psicológicos, emocionales, familiares, políticos y sociales concomitantes del problema. En este sentido, además de realizar un estudio jurídico-documental para resaltar las posibles fallas o deficiencias del sistema normativo de nuestro país y proponer soluciones de mejora, se pretende descubrir y visibilizar aspectos ocultos detrás de las cifras que exhiben la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo la premisa de su existencia fuera de los porcentajes a disposición, en virtud de la normalización de las conductas representativas del fenómeno o el miedo de las víctimas a denunciar.

Ahora bien, los estudios cualitativos se sirven de diversas herramientas metodológicas para la obtención de sus fines en congruencia con los objetivos específicos de la investigación. Una de estas herramientas es la metodología de estudio de caso.

⁴¹⁸ Strauss, Anselm y Corbin, Juliet. *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (Traducción: Eva Zimmerman). Colombia: Universidad de Antioquia, 2002. pp. 19 y 20.

Para Stake, “el estudio de casos es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes.”⁴¹⁹ En este sentido, el acercamiento a casos concretos resulta de suma utilidad para desentrañar el conjunto de realidades envolventes de un fenómeno social multidimensional como la violencia contra las mujeres por razón de género. Como se mencionó en el segundo capítulo de la presente investigación, esta modalidad de violencia reúne un conjunto de características comunes para poder configurarse, sin embargo, cada caso es distinto o, en palabras de Stake “complejo”, por tanto, el estudio particular de casos resulta clave para la comprensión global del fenómeno.

De acuerdo con Stake, un caso es una entidad especial para estudiar, pues, manifiesta de alguna forma insuficiencia de entendimiento y, por tanto, justifica y motiva la investigación.⁴²⁰ Uno de los objetivos principales de este estudio es la comprensión más extensa del fenómeno, pues, se trata de un tema poco explorado y recién legislado en nuestro país, donde los datos disponibles aún son escasos, los cuales, se sostienen sobre las pocas denuncias e investigaciones existentes. Así pues, se busca la ampliación del entendimiento de la temática en cuestión, a partir de un análisis empírico concreto, por lo cual, se considera al estudio de caso una herramienta metodológica apropiada y valiosa para conducir el trabajo de campo de la presente indagación.

En palabras de Strauss y Corbin, “el caso específico proporciona guías (en cuanto a propiedades y dimensiones) para observar todos los casos, y permite a los investigadores pasar de la descripción a la conceptualización y de lo más específico a lo general o abstracto.”⁴²¹ Justamente, la aspiración de este trabajo es adquirir guías sobre las propiedades y dimensiones del fenómeno, así como sus diferencias y similitudes, a partir del estudio específico de casos, con el objetivo de describir detalladamente el fenómeno tal y como ocurre en los hechos, desde la perspectiva de

⁴¹⁹ Stake, R.E. *Investigación con estudio de casos*. 2ª ed. Madrid: Ediciones Morata, 1999. p. 11.

⁴²⁰ *Ibidem*, p. 114.

⁴²¹ Strauss, Anselm y Corbin, Juliet. *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Op. cit. p. 97.

las víctimas o posibles víctimas, hasta alcanzar la profundidad necesaria para conceptualizarlo y generar posteriormente propuestas de mejora a la normativa o procesos existentes.

Para Yin, la investigación de estudios de caso es el método idóneo frente a otros métodos en las siguientes situaciones: a) las preguntas principales de investigación se refieren al cómo o al porqué; b) la persona investigadora no tiene control o tiene poco control sobre los eventos conductuales; y, c) el enfoque del estudio es un fenómeno contemporáneo.⁴²² Al respecto, se suscribe dicha ideología y se considera al estudio de caso un método idóneo para nuestra indagación, por las siguientes razones: a) se pretende describir cómo se manifiesta la violencia política contra las mujeres en una entidad federativa específica; b) no se tiene control alguno sobre los patrones de conducta que generan este tipo de violencia; y c) a pesar de ser un fenómeno histórico, cuyos antecedentes son fundamentales para la comprensión actual del mismo, la investigación tiene una orientación contemporánea, pues, busca delinear la problemática con una perspectiva presente y de pasado reciente.

En paralelo, es necesario de igual forma mencionar la existencia de diversas críticas vinculadas a la utilización del método de estudio de casos, las cuales han sido rebatidas por los principales exponentes de esta metodología.⁴²³ Para ejemplificar lo anterior, se refieren en las siguientes líneas algunos de los argumentos de defensa del estudio de casos.

En palabras de Coller “los estudios de caso suelen ser considerados como una forma de hacer investigación primaria, poco elaborada, superficial y poco rigurosa”.⁴²⁴ De esto modo, el mencionado autor refuta los principales señalamientos en contra de

⁴²² Yin, Robert K. *Case study research: design and methods. Applied Social Research Methods Series*. 5a. ed. Estados Unidos: SAGE publications, 2014. p. 2.

⁴²³ Véase Flyvbjerg, Bent. Cinco equívocos sobre la investigación basada en estudios de caso. *Estudios Sociológicos*. 23 (68): 561-590. 2005; Coller, Xavier. *Estudio de casos*. 2ª. ed. Cuadernos Metodológicos, núm. 30. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2005; Martínez Carazo, Piedad Cristina. El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y gestión*. (20): 165-193. Universidad del Norte, 2006; Stake, R.E. *Investigación con estudio de casos*. *Op. cit.*

⁴²⁴ Coller, Xavier. *Estudio de casos*. *Op. cit.* p. 54.

dicha metodología, denominando a sus argumentos “antídotos” de protección frente a los “defectos” asimilados a los estudios de caso.⁴²⁵ Por ejemplo, una de las críticas principales se refiere a la falta de representatividad asociada al estudio de un solo caso o de un conjunto de ellos elegidos aleatoriamente. No obstante, Coller subraya el error de asimilar la lógica estadística -en lugar de la analítica- a esta metodología, pues, esta no pretende representar válidamente a un universo. La representatividad analítica implica la idoneidad para el tipo de discusión teórica que se quiere dilucidar con su análisis, por tanto, las conclusiones se extrapolan a un conjunto de teorías, para lo cual se utiliza un muestreo motivado.⁴²⁶

En el mismo orden de ideas, Flyvbjerg responde a las críticas a partir de simplificaciones extremas sobre la naturaleza de dicha investigación, las cuales designa con el nombre de “equivocos”.⁴²⁷ De acuerdo con el mencionado autor, los equivocos son los siguientes: 1) otorgar más valor al conocimiento general y teórico independiente del contexto, que al conocimiento concreto y práctico dependiente del contexto; 2) negar la posibilidad de generalizar a partir de un caso individual y, por tanto, negar la contribución de los estudios de caso al avance científico; 3) ubicar la utilidad de esta metodología únicamente en una primera etapa de investigación para construir hipótesis; 4) señalar la existencia de sesgos en este tipo de estudios; y, 5) subrayar la dificultad de resumir y elaborar teorías generales con base en estudios específicos.⁴²⁸

Según la enunciación de críticas, Flyvbjerg responde a cada una de ellas sobre la siguiente premisa: se trata de una metodología distinta a otras, pero, no por ello menos meritoria o confiable y, señala los siguientes contraargumentos: 1) en el estudio de los asuntos humanos no pueden hallarse teorías predictivas ni universales, por tanto, el conocimiento concreto y dependiente del contexto es más valioso que la búsqueda vana de teorías predictivas y universales; 2) los estudios de caso son

⁴²⁵ *Ibidem*, pp. 54-59.

⁴²⁶ *Ibidem*, pp. 54 y 56.

⁴²⁷ Flyvbjerg, Bent. Cinco equivocos sobre la investigación basada en estudios de caso. *Op. cit.* pp. 561-563.

⁴²⁸ *Ibidem*, p. 563.

esenciales para el avance científico mediante la generalización como complemento o alternativa a otros métodos; 3) esta metodología es útil para generar y comprobar hipótesis, pero, no se limita a estas tareas de investigación; 4) los estudios de caso no tienen un sesgo a verificar las ideas preconcebidas de la persona investigadora en mayor grado que cualquier otro método de indagación, por el contrario, tienen mayor tendencia a falsificar las nociones preconcebidas que a verificarlas; y 5) a menudo no es aconsejable resumir y generalizar un estudio de caso. Los buenos estudios deberían leerse como narraciones, en su totalidad.

Como se puede observar, el estudio de casos es sumamente valioso en las investigaciones de corte social con enfoque cualitativo, especialmente, al integrarse con técnicas de investigación de campo como encuestas a profundidad e historias de vida. En este sentido, se suscriben las ideas plasmadas con anterioridad y se estima al estudio de caso una herramienta de investigación sumamente favorable para cumplir los objetivos de esta tesis.

1.2. Metodología de la historia oral

La historia oral aparece como metodología emergente o subdisciplina complementaria de la Historia, para llegar a esos espacios que se escapan del alcance de los métodos convencionales de investigación en la arquitectura del pensamiento histórico. De acuerdo con Lara y Antúnez, las ciencias sociales en todas sus áreas de conocimiento como la historia, la sociología, la antropología, entre otras, se han visto en la necesidad de recurrir a nuevos enfoques explicativos, teorías y métodos, concebidos como ciencias auxiliares y metodologías de investigación emergente, pues, sus métodos vertebrales, tales como el histórico o el etnográfico, no son incapaces de cubrir todas las necesidades del proceso de estudio.⁴²⁹ En el mismo

⁴²⁹ Lara, Pablo y Antúnez, Ángel. La historia oral como alternativa metodológica para las ciencias sociales. *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*. (20): 45-62. Enero-diciembre, 2014. p. 47. [En línea: 1 de mayo de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/652/65247751003.pdf> Consultada a 15:05 horas.

sentido, Meyer y Olivera expresan lo siguiente: “toda la historia se refiere a ideas, a palabras que transmiten un pensamiento y ello es lo que hace de la técnica de la historia oral, un complemento de otras técnicas, ya tradicionales, de las que se vale el historiador.”⁴³⁰

El origen de la historia oral es identificado por la doctrina en Estados Unidos, donde se creó por primera vez en la Universidad de Columbia, un archivo académico depositario de relatos políticos, empresariales o de liderazgo significativos para el estudio de la Historia y otras disciplinas científicas con orientación social. Este archivo, cuya creación es atribuida al periodista, biógrafo e historiador norteamericano Joseph Allan Nevins⁴³¹, constituyó el inicio de una importante tradición metodológica para las Ciencias Sociales, principalmente la Historia.

Para Fisher, Costache y Makriyianni, la historia oral es, en muchos sentidos, un fenómeno reciente. Si bien, se usaba en Estados Unidos a partir de la década de 1940, realmente estalló a nivel mundial como historia dominante en las décadas de 1960 y 1970. De acuerdo con los mencionados autores, la primera transformación de la historia oral ocurrió en la década de los sesenta, cuando los historiadores comenzaron a mirar menos a los reyes, reinas, obispos y a las guerras, foco de la historia política y diplomática prevaleciente en ese momento y, se interesaron en formular preguntas a las personas invisibles para ese tipo de historia.⁴³²

⁴³⁰ Meyer, Eugenia y Olivera de Bonfil, Alicia. La historia oral. Origen metodología, desarrollo y perspectivas. *El Colegio de México*. 21 (2): 372-387. Octubre-diciembre, 1971. p. 372. [En línea: 2 de mayo de 2020] Disponible en: http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/3775/Meyer_Eugenia_La_historia_oral_origen_metodologia_desarrollo_y_perspectivas_372-387.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultada a 09:20 horas.

⁴³¹ Sobre Nevins, David Mariezkurrena relata: En 1948, Allan Nevins fundó en la Universidad de Columbia, el primer centro de Historia Oral, con el objeto de recuperar los testimonios de pequeños grupos sociales. La iniciativa fue secundada por la Universidad de Berkeley, que en 1954 creó un archivo de fuentes orales para ser utilizado por estudiantes e investigadores. A partir de entonces, se produjo un proceso de institucionalización en Estados Unidos de las fuentes orales con la creación de numerosos archivos. Mariezkurrena Iturmendi, David. La historia oral como método de investigación histórica. *Gerónimo de Uztariz*. (23-24): 227-233. Año 2008. p. 228. [En línea: 29 de abril de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/248197> Consultada a 18:45 horas.

⁴³² Fisher, Charlotte *et. al* (Traducción: Sarah Malian y Chara Makriyianni). *Introducing Oral History. When living people's stories become history*. Chipre: UNDP-ACT, 2011. p. 6. [En línea: 29 de abril de 2020] Disponible en:

Gili afirma lo siguiente: “hacia 1960 comenzó a evidenciarse el estado de discusión sobre los paradigmas y la crisis de la historia (...) los cambios iniciados por la escuela de Annales, fundada en Francia en 1929 por Marc Bloch y Lucien Febvre, se profundizaron junto al aporte de los historiadores marxistas en la vertiente inglesa.”⁴³³ En palabras de Mariezkurrena Iturmendi, “las viejas obsesiones positivistas de reproducir el hecho tal y como sucedió, y contar la historia a partir de la vida de los «grandes hombres» de la sociedad y de la política –que anteriormente se suponía eran los verdaderos responsables del devenir histórico- pasaron gradualmente a segundo plano.”⁴³⁴

Según Fisher, Costache y Makriyianni, esta nueva tendencia fue en muchas direcciones. Las historiadoras feministas comenzaron a mirar a las mujeres ignoradas o subestimadas; los historiadores marxistas comenzaron a hacer preguntas sobre las condiciones de vida y lucha de las clases trabajadoras; e historiadores de orígenes afroamericanos comenzaron a desenterrar el pasado de las comunidades negras. En este contexto, las personas historiadoras orales se interesaron por la forma individual de experimentar los acontecimientos cotidianos o políticos.⁴³⁵

Para Valles Ruiz y Castelli Olvera, “los cambios implicaron una ruptura con la tradicional historia política que permeó el siglo XIX, pues en esta nueva perspectiva se consideró la historia total que consideraba cuestiones estructurales que derivaron en la regionalización de los estudios históricos y la historia social.”⁴³⁶ Posteriormente, continúan las mencionadas autoras, en 1970 surgió la historia cultural como corriente teórica apoyada en la antropología y en la literatura para el estudio de la historia de los

https://www.academia.edu/1087852/Introducing_oral_history_When_living_peoples_histories_become_history Consultada a 17:35 horas.

⁴³³ Gili, María Laura. La historia oral y la memoria colectiva como herramientas para el registro del pasado. *Revista Tefros* 8: 1-7. Diciembre, 2010. [En línea: 1 de mayo de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5008055.pdf> Consultada a 17:23 horas.

⁴³⁴ Mariezkurrena Iturmendi, David. La historia oral como método de investigación histórica. *Op. cit.* p. 228.

⁴³⁵ Fisher, Charlotte *et. al.* *Introducing Oral History. When living people's stories become history.* *Op. cit.* p. 6.

⁴³⁶ Valles Ruiz, Rosa María y Castelli Olvera, Azul Kikey. La historia oral: una metodología pertinente. Valles Ruiz, Rosa María (Coordinadora). *Ciudadanía en ejercicio. Sendero escarpado, presidentas municipales en México.* *Op. cit.* p. 53.

pueblos, por ello, se entendió a la historia como un devenir vinculado con la memoria colectiva de los pueblos con aspectos naturales, materiales y simbólicos, lo cual requiere a las personas investigadoras ir más allá del registro y catalogación de la información.⁴³⁷

Para Ranjan, la tradición oral y la memoria de las personas proporcionan datos de considerable importancia para los escritos de investigación histórico-científica y, constituye un valor agregado para generaciones presentes y futuras como una disciplina con significativa unidad y utilidad práctica.⁴³⁸ Como refieren Miller-Rosser, Robinson, Chapman y Francis, la historia oral y los testimonios orales constituyen una valiosa herramienta para obtener conocimiento y perspectiva sobre prácticas y comportamientos colectivos. De esta forma, es posible entender un amplio contexto cultural a partir de un acercamiento quienes lo integran.⁴³⁹

Hinojosa Luján pone de relieve lo siguiente: la historia oral “comienza como una técnica que recupera los testimonios de personajes destacados de la historia o testigos fundamentales y camina transformando lo que a su paso encuentra, hasta posicionarse como método de investigación en la historia, la antropología y la sociología.”⁴⁴⁰ Para Valles Ruiz y Castelli Olvera, “esta metodología ha resultado útil para acercarse a un conocimiento más amplio de las experiencias en diversos sujetos, ha constituido a través de sus diversas expresiones, trayectorias, relatos, testimonios, historias de vida y entrevistas a profundidad el acceso a una multiplicidad de sujetos sociales cuya relevancia se explica por su participación en torno a eventos de

⁴³⁷ *Ídem*.

⁴³⁸ Ranjan, V. The methodology of oral history. *International Conference of History, Literature and Management*. Dubai, 6 y 7 de octubre de 2012. p. 17. [En línea: 28 de abril de 2020] Disponible en: <http://psrcentre.org/images/extraimages/58%201012088.pdf> Consultada a 21:44 horas.

⁴³⁹ Miller-Rosser, Kolleen. Analysing oral history: A new approach when linking method to methodology. *International Journal of Nursing Practice*. (15): 475-480. Blackwell Publishing, 2009. p. 477. [En línea: 30 de abril de 2020] Disponible en: https://www.academia.edu/13772733/Analysing_oral_history_A_new_approach_when Consultada a 8:21 horas.

⁴⁴⁰ Hinojosa Luján, Romelia. La historia oral y sus aportaciones a la investigación educativa. *Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*. (5): 57-65. Octubre-marzo, 2012-2013. p. 57. [En línea: 28 de abril de 2020] Disponible en: https://www.rediech.org/inicio/index.php/biblioteca/articulos/item/download/4_8e59b92366f56b36b60079d2679acd0e Consultada a 17:46 horas.

significado social; ha abierto las puertas de par en par a testimonios individuales de relevancia mayúscula.”⁴⁴¹

Según Archila Neira, la historia oral sirvió también como respuesta a “problemas estructurales ligados con el analfabetismo de vastas poblaciones, así como a la precariedad de la documentación escrita para indagar el pasado, especialmente de los de abajo.”⁴⁴² En palabras de Valles Ruiz, “la relevancia de los testimonios y tradiciones orales estuvo siempre vinculada directamente a sus sujetos de estudio: grupos humanos sin sistema de escritura establecida, a quienes incluso se les llegó a calificar como pueblos primitivos o salvajes.”⁴⁴³ Esto, es de suma relevancia incluso en la actualidad, pues, no todas las personas están en posibilidades de escribir o relatar sus vivencias, o bien, de identificar su situación de vulnerabilidad o desventaja. Facilitar dicho proceso o ser un vehículo para que las historias salgan a la luz, es un aspecto de utilidad esencial de la metodología de la historia oral.

Una vez abordado someramente el origen de la historia oral como metodología, así como su importancia y utilidad en la construcción y desarrollo de las Ciencias Sociales, es importante ahora aterrizar una definición adecuada para los fines del presente estudio. Se citan a continuación varias investigaciones cuyas aportaciones se consideran relevantes para dichos efectos.

De manera general, Rodríguez, Luque y Navas ubican a la historia oral como “una metodología de investigación rica en el aprendizaje y conocimiento de diversos sucesos, acciones, procesos y circunstancias pasadas, y que son relatadas y recogidas a través de la voz, en primera persona, de un sujeto o grupo de ellos.”⁴⁴⁴

⁴⁴¹ Valles Ruiz, Rosa María y Castelli Olvera, Azul Kikey. La historia oral: una metodología pertinente. *Op. cit.* p. 52.

⁴⁴² Archila Neira, Mauricio. Voces subalternas e historia oral. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.* (32): 293-308. 2005. pp. 298 y 299. [En línea: 6 de mayo de 2020] Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/download/8196/8840> Consultada a 14:51 horas.

⁴⁴³ Valles Ruiz, Rosa María. *El minuto impredecible. Historia de una persona con discapacidad.* México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Ediciones Gernika, 2015. p. 9.

⁴⁴⁴ Rodríguez García, Antonio M. *et. al.* Usos y beneficios de la historia oral. *Reidocrea.* 3 (24): 193-200. 2014. p. 193. [En línea: 6 de mayo de 2020] Disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/32326/ReiDoCrea3-A24.pdf;jsessionid=E38F0CAD3AF55BD97AD9352012814541?sequence=6> Consultada a 17:11 horas.

Para Meyer y Olivera “la historia oral es el conjunto de entrevistas con personajes destacados de la historia, o con individuos que fueron testigos de hechos fundamentales, en donde la función del historiador debe ser la de rescatar tales testimonios”.⁴⁴⁵ En la misma línea, Mariezkurrena Iturmendi entiende a la historia oral como una “especialidad dentro de la ciencia histórica que utiliza como fuente principal para la reconstrucción del pasado los testimonios orales.”⁴⁴⁶

En cuanto a la contribución de la historia oral a la Historia, Valles Ruiz expresa lo siguiente “la Historia Oral le aporta a la Historia la materialización de una experiencia, de un testimonio, de un relato, en definitiva, de una mirada. Pero en una mirada capaz de contar, desde lo particular, cambios colectivos, condiciones socioculturales de una época, relaciones entre diferentes sectores de clase, conductas de género, comportamientos disímboles, expectativas de futuro, perfiles de linaje en diferentes épocas, lugares, circunstancias”.⁴⁴⁷ Lo anterior, es de suma relevancia para la presente investigación, pues, se tiene la pretensión de visibilizar y examinar un fenómeno social influenciado por componentes de género, a través de los resultados arrojados por los testimonios individuales de las personas sujetos de estudio.

Por su parte, Abrams identifica a la historia oral como un concepto integral aplicable en dos aspectos. En este sentido, el término se refiere tanto al proceso de realizar y grabar entrevistas para obtener información sobre el pasado, como al producto de las entrevistas, es decir, al relato narrativo de los eventos pasados. Se trata, entonces, de un proceso metodológico de investigación y el resultado de dicho proceso.⁴⁴⁸

Asimismo Barela, Miguez y García perciben a la metodología de la historia oral, “no sólo como una construcción de la fuente histórica, sino también como una posibilidad de recuperar a partir de la memoria individual o grupal un entramado de lazos sociales

⁴⁴⁵ Meyer, Eugenia y Olivera de Bonfil, Alicia. La historia oral. Origen metodología, desarrollo y perspectivas. *Op. cit.* p. 373.

⁴⁴⁶ Mariezkurrena Iturmendi, David. La historia oral como método de investigación histórica. *Op. cit.* p. 227.

⁴⁴⁷ Valles Ruiz, Rosa María. *El minuto impredecible. Historia de una persona con discapacidad.* *Op. cit.* p. 9.

⁴⁴⁸ Abrams, Lynn. *Oral History Theory.* Abingdon: Routledge, 2010. p. 2.

que reconoce en el anonimato cotidiano una actitud histórica.”⁴⁴⁹ Esta característica del anonimato cotidiano, provoca la reflexión sobre la visibilización relativa del fenómeno objeto de estudio, pues, como se explica más adelante, sacar a la luz pública experiencias de mujeres víctimas de algún tipo de violencia en razón de género en el espacio político, ha sido un proceso lento y lleno de obstáculos en sociedades como la nuestra. Por tanto, la insuficiencia de datos y análisis a profundidad de casos de violencia contra las mujeres en esta esfera es todavía un reto para superar.

De acuerdo con Valles Ruiz y Castelli Olvera, dicha característica de traer las vidas de hombres y mujeres y los sucesos que habían quedado al margen por ser considerados intrascendentes o reprimidos por ser opuestos a la corriente, convierte a la historia oral en una historia de denuncia y, con mayor frecuencia, en una historia que pone a las personas invisibles a la par de la historia visible.⁴⁵⁰ En palabras de Archila Neira, se busca oír las voces silenciadas, indagar dimensiones ocultas del pasado y romper con la historia tradicional elitista.⁴⁵¹

Según González Victoria y Valles Ruiz, “anteriormente se conocía el trazo biográfico y la biografía de personajes del ámbito político, artístico, musical, pertenecientes a la élite, entre cuyos privilegios se contaba que su trayectoria fuera registrada por la historia.”⁴⁵² Las mencionadas autoras apuntan además que, “se trataba de un esquema de discriminación *sui generis* de la tradición del Gran Hombre Blanco que si bien mostraba la construcción –o autoconstrucción- de la identidad individual, oscurecían o dejaban a un lado a la gran mayoría de las voces que pugnaban por salir al escenario y contar su historia tal y como la vivieron, con los avatares propios de la memoria.”⁴⁵³ En la temática de interés, esa «historia elitista» ha

⁴⁴⁹ Barela *et. al.* *Algunos apuntes sobre la historia oral*. 4a. ed. Buenos Aires: Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Cultura, 2004. p. 7. [En línea: 1 de mayo de 2020] Disponible en: <https://www.historiaoralargentina.org/attachments/article/APUNTES.pdf> Consultada a 12:35 horas.

⁴⁵⁰ Valles Ruiz, Rosa María y Castelli Olvera, Azul Kikey. *La historia oral: una metodología pertinente*. *Op. cit.* p. 52.

⁴⁵¹ Archila Neira, Mauricio. *Voces subalternas e historia oral*. *Op. cit.* p. 299.

⁴⁵² González Victoria, Rosa María y Valles Ruiz, Rosa María. *La primera vez que vi televisión. Medios, vida cotidiana y memoria colectiva*. México: Universidad Nacional Autónoma del Estado de Hidalgo, 2015. p. 19.

⁴⁵³ *Ídem*.

sido una historia también patriarcal, dirigida y manipulada por los varones, principalmente por aquellos detentadores del poder, lo cual, ha provocado que la historia de las mujeres y las mujeres de la historia hayan permanecido durante muchos años y, continúen en algunos casos, incógnitas.

Para Lara y Antúnez, la historia oral permite a la persona investigadora “acceder a nuevos datos, pero también se accede a los grupos que están en la sobreestructura, en las localidades, en los pueblos; con base en ello se logra engranar teóricamente los sucesos que van desde lo local y que repercuten en lo nacional o viceversa.”⁴⁵⁴ Para Pujadas se trata de una ruptura epistemológica conducente a aproximaciones de fuentes de conocimiento social con voluntad de profundizar en la vida de determinadas personas para ensayar interpretaciones de la realidad a partir de la subjetividad individual y grupal, más allá de la utilización de reglas metodológicas sofisticadas y deshumanizadoras, las cuales instrumentalizan la realidad social para dar salida a una realidad autoconstruida y cientifista.⁴⁵⁵ Además, Lara y Antúnez ponen énfasis en un elemento definitorio: la historia oral apuesta a una investigación más humanizada, entre pares, donde la palabra es el constructo cognitivo.⁴⁵⁶ En palabras de Seidman, el corazón de este tipo de investigación es, precisamente, el interés en las historias de otras personas por considerarlas valiosas.⁴⁵⁷

De acuerdo con las ideas expresadas con anterioridad, podemos enfatizar tres aspectos fundamentales: a) la historia oral representa una renovación metodológica a partir de la transición a un nuevo foco de atención hacia aquellas personas portadoras de historias ocultas, capaces de impactar más allá de lo mundano y abonar al bagaje epistemológico de múltiples disciplinas de corte social; b) se puede definir a la historia oral como una metodología destinada a la obtención de información a partir de la

⁴⁵⁴ Lara, Pablo y Antúnez, Ángel. La historia oral como alternativa metodológica para las ciencias sociales. *Op. cit.* p. 48.

⁴⁵⁵ Pujadas, Joan J. El método biográfico y los géneros de la memoria. *Revista de Antropología Social.* (9): 127-158. 2000. p. 127. [En línea: 7 de mayo de 2020] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/38821795.pdf> Consultada a 14:09 horas.

⁴⁵⁶ Lara, Pablo y Antúnez, Ángel. La historia oral como alternativa metodológica para las ciencias sociales. *Op. cit.* p. 48.

⁴⁵⁷ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research.* 3a. ed. Nueva York: Teachers College, Colombia University, 2006. p. 9.

restauración de memorias del pasado y experiencias del presente, expresadas a través de testimonios orales, con la finalidad de descubrir eslabones faltantes en una cadena histórica; y c) dicha metodología comprende una visión más amplia y un entendimiento más completo sobre un fenómeno, al registrar, interpretar y analizar diversas perspectivas y múltiples puntos de vista de quienes vivieron o presenciaron dicho fenómeno.

En suma, la historia oral constituye una herramienta metodológica idónea para dirigir la presente investigación, pues, se basa en obtener información de primera mano sobre el fenómeno de estudio. Asimismo, la extensión y flexibilidad del proceso testimonial de recolección de datos permite profundizar ampliamente en las manifestaciones del problema. Además, este recurso facilita la producción de nuevos conocimientos, pues, no se agota en la conducción y desarrollo efectivo de las entrevistas, sino se extiende hasta el tratamiento, análisis e interpretación de la información por parte de la persona investigadora.

Como se puede observar, la combinación de la metodología de estudios casos con la metodología de la historia oral permite enmarcar vivencias de casos específicos dentro de un panorama de interés mayor, identificar y crear relaciones entre las partes constitutivas del fenómeno, así como analizar información particular para generar nuevos conocimientos o enfoques de estudio distintos. Por todas las razones anteriores, se seleccionaron ambos enfoques metodológicos para orientar el acercamiento empírico de este estudio.

Ahora bien, como se advierte de lo antes expuesto, una de las técnicas predilectas para estudios de esta naturaleza es la entrevista, la cual se aborda en el siguiente apartado.

1.3. La entrevista como técnica de recolección de información

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, de diversas caras y manifestado de múltiples formas. Además, por su gestación cultural, tiende a normalizarse, tolerarse o a permanecer oculto en las distintas esferas sociales, lo cual, pone de relieve la necesidad de identificarlo oportunamente para poder darle la atención jurídica, médica, psicológica o cualquier cuidado necesario, así como de visibilizarlo socialmente con miras a construir una cultura de concientización y responsabilidad hacia los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación.

A este respecto, los datos numéricos recabados y publicados por instituciones internacionales y nacionales como la ONU o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran una realidad fragmentada, pues, la discriminación y violencia contra las mujeres por razón de género no sólo se trata de un problema cuantitativo, sino cualitativo también. En tal sentido, cobra vida la importancia de incorporar a este estudio, entrevistas a profundidad a víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito político, pues, se pretende ir más allá del estudio normativo-doctrinal y el análisis estadístico de la problemática y, explorarla de fondo a partir de información de primera mano que nos permita tener un reflejo más preciso de la realidad.

Así pues, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, es decir, busca revelar perspectivas, experiencias e interpretaciones personales, con el objetivo de desentrañar el fenómeno objeto de estudio. Por tanto, con el objetivo de complementar lo expresado en el apartado anterior, se referiré en las siguientes líneas brevemente a la entrevista como técnica cualitativa primordial de recolección de datos e información en el recorrido metodológico de la historia oral y los estudios de caso. Lo anterior, a partir de aportaciones doctrinales comentadas en función de las particularidades de esta investigación.

Bertaux argumenta en favor de las investigaciones cualitativas y sus instrumentos, tales como las entrevistas y los relatos de vida. Desde su perspectiva, existen múltiples universos aún por descubrir y, éstos son sumamente difíciles de captar a través de

técnicas cuantitativas.⁴⁵⁸ Según Edwards y Holland, probablemente, la entrevista es el método más utilizado en la investigación cualitativa, como un recurso central de las ciencias sociales, por ello, las entrevistas cualitativas han constituido las bases para importantes estudios en una amplia gama disciplinar.⁴⁵⁹ Como ya se ha mencionado, la gama disciplinar de este estudio se compone principalmente por la ciencia jurídica, la ciencia política y los estudios de género. No obstante, la complejidad de la temática requiere el acercamiento de otras disciplinas, como la sociología y la psicología.

De manera muy general, Barela, Miguez y Conde definen a la entrevista como “ese espacio de encuentro entre entrevistado y entrevistador, donde en conjunto construyen el documento.”⁴⁶⁰ El documento referido es el resultado de la entrevista y la materia prima para analizar, interpretar y describir la problemática constituyente del núcleo de la investigación. Para Meyer y Olivera de Bonfil, una entrevista puede definirse “como la conversación entre dos o más personas, con una finalidad concreta, que por otra parte está encaminada a obtener cierta información.”⁴⁶¹

En esta investigación se busca obtener información sobre cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en la esfera política, es decir, identificar, describir y analizar las prácticas y circunstancias incubadoras de este tipo de violencia, así como sus escenarios, diferentes actores, expresiones, posibles causas y consecuencias; con la finalidad de generar datos e información para enriquecer la orientación teórica del fenómeno.

De acuerdo con Portelli, las entrevistas comúnmente revelan hechos desconocidos, o bien, aspectos desconocidos de eventos conocidos. Por tanto, las

⁴⁵⁸ Bertaux, Daniel. Los relatos de vida en el análisis social. *Historia y Fuente Oral*. (1): 87-96. Barcelona, 1989. [En línea: 7 de septiembre de 2021] Disponible en: https://eva.interior.udelar.edu.uy/pluginfile.php/23687/mod_resource/content/0/Bertaux%20-%20Los%20Relatos%20de%20Vida%20en%20el%20Ana%CC%81lisis%20Social.pdf Consultada a 10:27 horas.

⁴⁵⁹ Edwards, Rosalind y Holland, Janet. *What is qualitative interviewing?* Nueva York: Bloomsbury, 2013. p. 1. [En línea: 14 de mayo de 2020] Disponible en: http://eprints.ncrm.ac.uk/3276/1/complete_proofs.pdf Consultada a 15:24 horas.

⁴⁶⁰ Barela *et. al.* *Algunos apuntes sobre la historia oral*. *Op. cit.* p. 19.

⁴⁶¹ Meyer, Eugenia y Olivera de Bonfil, Alicia. La historia oral. Origen metodología, desarrollo y perspectivas. *Op. cit.* p. 375.

entrevistas emiten una nueva luz hacia áreas inexploradas en la vida diaria de las clases no hegemónicas.⁴⁶² Es posible, entonces, considerar a la entrevista como un puente hacia lo indocumentado, hacia aquello hasta ahora oculto y, por ello, necesario de develar.

En palabras de Easwaramoorthy y Zarinpoush, las entrevistas son un método apropiado cuando existe una necesidad de recopilar información detallada sobre opiniones, pensamientos, experiencias y sentimientos. En este sentido, las entrevistas son útiles cuando el tema de investigación se relaciona con asuntos que requieren cuestionamientos complejos y un considerable sondeo.⁴⁶³ A partir de los objetivos de este estudio, la intención es, precisamente, visibilizar a partir de entrevistas, información detallada sobre el fenómeno objeto de estudio, así como opiniones, pensamientos, experiencias y sentimientos de quienes lo han vivido en carne propia.

Para McCracken, la entrevista a profundidad es uno de los métodos más poderosos de la armadura cualitativa. Para ciertos fines analíticos y descriptivos, ningún otro instrumento de indagación es más revelador.⁴⁶⁴ De acuerdo con Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández y Varela-Ruiz, “la entrevista es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos.”⁴⁶⁵

⁴⁶² Portelli, Alessandro. What makes oral history different. *SUNY Series in oral and public history*. Frisch, Michael (Editor). Albany: State University of New York Press, 1991. [En línea: 11 de mayo de 2020] Disponible en: <https://sites.duke.edu/his180/files/2014/08/Alessandro-Portelli-What-Makes-Oral-History-Different.pdf> Consultada a 16:04 horas.

⁴⁶³ Easwaramoorthy, M. y Zarinpoush, Fataneh. Interviewing for research. *Imagine Canada*. Canada Volunteerism Initiative, 2006. [En línea: 12 de mayo de 2020] Disponible en: http://sectorsource.ca/sites/default/files/resources/files/tipsheet6_interviewing_for_research_en_0.pdf Consultada a 18:45 horas.

⁴⁶⁴ McCracken, Grant. *The long interview*. United States of America: Sage Publications. Qualitative Research Method Series, 1988. XIII. p. 9. [En línea: 10 de agosto de 2021] Disponible en: https://aprender.ead.unb.br/pluginfile.php/730051/mod_resource/content/1/%28Qualitative%20Research%20Methods%29%20Grant%20McCracken%20-%20The%20Long%20Interview-SAGE%20Publications%2C%20Inc%20%281988%29.pdf Consultada a 17:42 horas.

⁴⁶⁵ Díaz-Bravo, Laura *et. al.* La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*. 2 (7): 162-167. Julio-septiembre, 2013. p. 163. [En línea: 17 de mayo de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf> Consultada a 15:07 horas.

En este sentido, se considera una herramienta pertinente de acuerdo con el enfoque exploratorio y analítico de la presente investigación, así como el objetivo de ampliar la descripción del fenómeno objeto de estudio en Durango. En palabras de Mariezkurrena Iturmendi, “una entrevista no es una conversación espontánea, es una situación artificial, donde el entrevistador busca información para su investigación y el entrevistado de alguna manera busca hacer pública su historia y sus puntos de vista.”⁴⁶⁶

Según Pasquali las experiencias de la entrevista no se reducen a la obtención de fragmentos de información, más bien se trata de enteras nuevas perspectivas, evidencias y también interpretaciones de puntos de vista representados antes de forma incompleta.⁴⁶⁷ En este sentido, la entrevista como técnica investigativa implica un proceso compuesto por diversas etapas, susceptibles de adaptación a los diversos fines y objetivos específicos perseguidos en un determinado estudio.

Para Abrams, entrevistar es un proceso compuesto de los siguientes pasos: primero, es preciso comprometer a un testigo en una conversación profunda sobre el pasado; segundo, la conversación debe ser grabada, es decir, registrada de forma auditiva o audio-visual, ya sea, en una cinta magnética, o bien, en formato digital; y, por último, el producto de la grabación debe transcribirse para su posterior uso.⁴⁶⁸ Por su parte Mariezkurrena Iturmendi señala: una buena entrevista debe tener los siguientes requisitos: “una adecuada elección de los informantes, un profundo conocimiento previo de la temática a investigar, la definición clara de problemáticas e hipótesis de investigación, la amplitud necesaria para abordar aspectos no contemplados en las instancias previas a la entrevista, que pueden abrir nuevas vertientes, y el registro no sólo de lo dicho sino también de lo omitido.”⁴⁶⁹

⁴⁶⁶ Mariezkurrena Iturmendi, David. La historia oral como método de investigación histórica. *Op. cit.* p. 231.

⁴⁶⁷ Pasquali, Laura. Más allá de la entrevista. Consideraciones sobre el uso de fuentes orales en la investigación histórica. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2014. [En línea: 12 de mayo de 2020] Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/67400?lang=es> Consultada a 17:37 horas.

⁴⁶⁸ Abrams, Lynn. *Oral History Theory*. *Op. cit.* p. 3.

⁴⁶⁹ Mariezkurrena Iturmendi, David. La historia oral como método de investigación histórica. *Op. cit.* p. 231.

Por su parte, Lara y Antúnez⁴⁷⁰ proponen la siguiente estructura metodológica para realizar las entrevistas: elaboración de las guías de la entrevista; ubicación y selección de informantes; acuerdo de la entrevista; registro de la entrevista; realización de la entrevista; transcripción literal de la entrevista; tratamiento de la entrevista en términos de redacción e incorporación del discurso socio-histórico y científico; y finalmente, la clasificación de la información en tópicos y en secciones temáticas.

La elaboración de las guías de la entrevista se refiere a construir el instrumento de recolección de datos o cuestionario; la selección de informantes busca definir el perfil y universo de las personas a entrevistar; la fase del acuerdo pretende pautar un cronograma de trabajo con el sujeto a entrevistar; el registro se basa en la decisión de filmar o grabar la entrevista, de acuerdo con las particularidades de la investigación; la realización se trata del desarrollo de la entrevista; la transcripción hace referencia a la preservación, registro e identificación de los resultados de la entrevista; y, por último, la clasificación se convierte en un recurso de análisis y manejo preciso de datos de la persona entrevistada a través de una ficha técnica.⁴⁷¹

De acuerdo con Troncoso-Pantoja y Amaya-Palencia, es necesario elaborar un protocolo por escrito para formalizar o estandarizar las actividades a realizar en el trabajo de campo. Dicho protocolo, debe contener, además del inicio, desarrollo, registro y finalización de la entrevista, los siguientes puntos: lugar donde se realizará la entrevista; presentación de la persona investigadora; identificación de la temática objeto de la entrevista; metas y objetivos del estudio; el consentimiento informado del sujeto y espacio para firma o expresión de voluntad de participación; y agradecimientos.⁴⁷²

⁴⁷⁰ Lara, Pablo y Antúnez, Ángel. La historia oral como alternativa metodológica para las ciencias sociales. *Op. cit.* pp. 56 y 57.

⁴⁷¹ *Ídem.*

⁴⁷² Troncoso-Pantoja, Claudia y Amaya-Palencia, Antonio. Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.* 65 (2): 329-332. 2017. p. 330. [En línea: 18 de mayo de 2020] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf> Consultada a 15:31 horas.

Como se puede observar, existen varios puntos de encuentro entre los procesos y metodologías expuestos, los cuales brindan las pautas generales para la utilización adecuada de la entrevista como técnica de investigación. Finalmente es importante mencionar la existencia de diversos tipos de entrevistas, cuya elección depende del tipo de investigación, sus fines y objetivos, así como el fenómeno objeto de análisis.

De acuerdo con Buriro, Awan y Lanjwani, las entrevistas pueden ser personales, no estructuradas, focalizadas, clínicas y telefónicas. Las entrevistas personales, según estos autores, requieren a una persona entrevistadora completamente familiarizada con la persona entrevistada, para indagar y realizar preguntas directas de manera presencial; las entrevistas no estructuradas se caracterizan por la flexibilidad en la realización de preguntas, pues, se puede modificar la secuencia de las preguntas predeterminadas, agregar nuevas o quitar aquellas consideradas innecesarias; las entrevistas focalizadas implican poner especial atención en el perfil y la experiencia de la persona entrevistada, por lo cual, se prestan para el desarrollo de discusiones; las entrevistas clínicas se enfocan en actitudes competenciales individuales en una determinada disciplina; y, las entrevistas telefónicas, como su nombre lo indica, se refieren al medio de comunicación a través del cual se ejecutan.⁴⁷³

Por su parte, Edwards y Holland refieren, de manera más simple, los siguientes tipos: estructuradas, semi-estructuradas y no estructuradas. De acuerdo con la investigación de dichas autoras, las entrevistas estructuradas son más utilizadas para enfoques cuantitativos en la modalidad de encuestas, mientras, las dos restantes son pertinentes para los enfoques de investigación cualitativa, pues se caracterizan por su flexibilidad y falta de estructura. La entrevista estructurada se basa en un cuestionario desarrollado con una secuencia de preguntas formuladas en un mismo orden y de la misma manera a los sujetos de investigación, con poca flexibilidad disponible para quien investiga. El objetivo principal para este tipo de herramienta es la obtención de

⁴⁷³ Buriro, Abdul Ghafoor *et. al.* Interview: a research instrument for social science researchers. *International Journal of Social Sciences, Humanities and Education*. 1 (4): 1-14. 2017. pp. 3-5. [En línea: 13 de mayo de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323278410_INTERVIEW_A_RESEARCH_INSTRUMENT_FOR_SOCIAL_SCIENCE_RESEARCHERS Consultada a 19:57 horas.

información comparable de un número potencialmente grande de sujetos y, frecuentemente está sujeto a métodos estadísticos de análisis.⁴⁷⁴

De acuerdo con Mason, las entrevistas semi-estructuradas comparten las siguientes características comunes: un intercambio interaccional del diálogo; un estilo relativamente informal; un enfoque temático centrado en ciertas cuestiones a cubrir, pero con una estructura fluida y flexible; una perspectiva focalizada y contextual, donde el objetivo del entrevistador es enfocarse en los temas con mayor relevancia para producir o reconstruir conocimiento.⁴⁷⁵ Para Díaz-Bravo y otros, las entrevistas no estructuradas “pueden adaptarse a los sujetos y a las condiciones. Los sujetos tienen la libertad de ir más allá de las preguntas y pueden desviarse del plan original. Su desventaja es que pueden presentar lagunas de la información necesaria en la investigación.”⁴⁷⁶

Según Mathers, Fox y Hunn, las entrevistas no estructuradas, también conocidas como entrevistas a profundidad, se caracterizan por su falta o poca estructura. El entrevistador desarrolla la entrevista con el objetivo de discutir un número limitado de temas abordados a detalle y, enmarca preguntas sucesivas de acuerdo con la respuesta previa de la persona entrevistada.⁴⁷⁷

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se puede concluir lo siguiente: las entrevistas constituyen plataformas sumamente útiles para recabar información, especialmente, en las investigaciones cualitativas con enfoques sociales como la Historia, el Derecho, la Política y la Perspectiva de Género y disciplinas afines. Por este motivo, se considera una técnica idónea y pertinente para cumplir con los objetivos trazados en esta investigación, con la intención de obtener un acercamiento

⁴⁷⁴ Edwards, Rosalind y Holland, Janet. *What is qualitative interviewing?* Op. cit. p. 3.

⁴⁷⁵ Mason, Jennifer. *Qualitative researching*. 2ª. ed. Londres: SAGE Publications, 2002. p. 62. [En línea: 13 de mayo de 2020] Disponible en: http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Mason_2002.pdf Consultada a 15:58 horas.

⁴⁷⁶ Díaz-Bravo, Laura et. al. La entrevista, recurso flexible y dinámico. Op. cit. p. 163.

⁴⁷⁷ Mathers, Nigel et. al. *Trent focus for research and development in primary health care. Using interviews in a research project*. Trent Focus Group, 2002. p. 3. [En línea: 16 de mayo de 2020] Disponible en: <http://web.simmons.edu/~tang2/courses/CUAcourses/lsc745/sp06/Interviews.pdf> Consultada a 16:17 horas.

a la realidad del fenómeno objeto de estudio y todas sus aristas, pues, dicha técnica no sólo permite identificar un supuesto, sino profundizar en el mismo y explorar espacios fuera del alcance de las encuestas y estadísticas.

Así pues, se pretende combinar distintos modelos, el documental y las entrevistas de historia oral a partir de un estudio de caso, para contextualizar esta investigación y estar en condiciones de proponer estrategias *ad hoc* a los tiempos y circunstancias para abordar integralmente el problema.

En definitiva, en virtud de lo expresado en este último apartado, se estima especialmente ventajosa la elección del tipo de entrevista semi-estructurada por las siguientes razones: de inicio se considera indispensable contar previamente con un instrumento guía para dirigir nuestra exploración, estructurado lo más completo posible y, con las características circundantes del fenómeno objeto de estudio. Este esquema no constituye una limitante para la elección de una secuencia determinada del cuestionario, ni para la realización de preguntas adicionales estimadas pertinentes, o bien, para la omisión de otras interrogantes consideradas innecesarias. En otras palabras, la semi-estructuralidad brinda tanto la seguridad del respaldo de un instrumento, como la libertad de no seguirlo al pie de la letra.

Además, las modificaciones se realizan a criterio de la persona entrevistadora, con base en la dinámica y ritmo de cada entrevista, o bien, en función de las respuestas obtenidas, por tanto, este aspecto brinda tanto control del proceso, como la flexibilidad necesaria para adaptar el instrumento a la persona informante, el lugar y las circunstancias. Asimismo, se considera de suma importancia para los fines de esta investigación, fomentar un diálogo abierto y otorgar a la persona entrevistada espacio suficiente para ahondar y extender sus respuestas, con el objetivo de recabar información precisa que posibilite una amplia comprensión de la problemática. En suma, la maleabilidad intrínseca a este tipo de técnica de investigación ofrece un mayor campo de actuación tanto para quien orquesta la entrevista, al momento de llevarla a cabo, como para la persona entrevistada, al recordar, responder y reflexionar

sus respuestas. Esto, sin perder los beneficios de la organización y estructura de contar con un cuestionario previa y minuciosamente elaborado.

En tal tesitura, en el siguiente apartado se expresa cómo se utilizaron particularmente las herramientas técnicas y metodológicas abordadas en este primer apartado, con base en los objetivos específicos de este estudio.

2. Pautas técnicas y metodológicas del estudio de caso

Como se precisó en los párrafos anteriores, esta investigación tiene un enfoque cualitativo, pues, pretende analizar experiencias personales de mujeres activas en política, con el objetivo de analizar el fenómeno desde la perspectiva de quienes viven en carne propia la violencia en este contexto. De igual manera, se ha apuntado la idoneidad de utilizar en conjunto la metodología de estudio de caso y la metodología de la historia oral, así como la técnica de realizar entrevistas a profundidad para cumplir con los fines de este estudio.

Así pues, en este apartado se describen los pasos técnicos y metodológicos de la investigación de caso a través de dos etapas. La primera etapa corresponde a las actividades en torno a la planeación de la investigación de campo, es decir, se justifican las determinaciones teóricas y metodológicas que configuraron el diseño del instrumento de recolección de información. La segunda etapa corresponde a una descripción general sobre el desarrollo de las entrevistas, donde se aborda el contenido del cuestionario, así como los elementos y características cardinales en la aplicación de este.

Además de estas dos, se extiende el desarrollo de una tercera etapa en el siguiente capítulo, donde se despliega el análisis y los resultados de la fase empírica a partir de la descripción del tratamiento analítico de los datos cualitativos obtenidos de la realización de entrevistas en conjunto con su vinculación teórica y se exponen los frutos de este proceso en forma de resultados de investigación.

2.1. Etapa de planeación. Pautas teórico-metodológicas

Visualizar cada paso del proceso antes de ejecutarlo ayuda a establecer el orden de éste, por tanto, la etapa de planeación es fundamental para armonizar integralmente los objetivos de la investigación con los abordajes teórico-metodológicos seleccionados. En este sentido, se considera importante distinguir y justificar las decisiones tomadas para trazar el estudio de caso. Por lo anterior, en líneas subsecuentes se exponen los lineamientos doctrinarios seguidos en esta etapa de la investigación y se explica la pertinencia de estos para el desarrollo del presente estudio.

En congruencia con las aportaciones teóricas expresadas de manera general en el apartado anterior, relativas a la historia oral y a los estudios de casos, se siguen de forma específica para efectos de este estudio, principalmente, las pautas teórico-metodológicas de Bertaux⁴⁷⁸, McCracken⁴⁷⁹ y Seidman⁴⁸⁰, todas ellas consideradas relevantes para la presente investigación, pues, Bertaux distingue las principales funciones de los relatos de vida en investigaciones cualitativas; McCracken presenta una guía sistemática sobre teoría y método de entrevistas a profundidad con enfoque cualitativo; y, por último, Seidman desarrolla pautas sobre la realización de entrevistas como forma de investigación cualitativa con una orientación delimitada a la investigación en ciencias sociales y educativas.

2.1.1. La fase analítica de Bertaux

Resulta significativo señalar el enfoque de Bertaux sobre las funciones de instrumentos cualitativos de recolección de datos. Para este autor, dichos instrumentos pueden cumplir con tres funciones: 1) exploratoria, 2) analítica y verificativa y 3) una expresiva.⁴⁸¹ Aunque Bertaux se refiere específicamente a los relatos de vida en su

⁴⁷⁸ Bertaux, Daniel. Los relatos de vida en el análisis social. *Op. cit.*

⁴⁷⁹ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.*

⁴⁸⁰ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research. Op. cit.*

⁴⁸¹ Bertaux, Daniel. Los relatos de vida en el análisis social. *Op. cit.* pp. 87-96.

investigación, las reflexiones señaladas son aplicables también para el desarrollo de entrevistas a profundidad, pues, ambos instrumentos son de naturaleza y de estructura similar.

La etapa de diseño y aplicación del instrumento se desarrolló después de la construcción teórico-conceptual de la presente investigación, por tanto, excede la función exploratoria y concuerda con la segunda función de Bertaux, analítica y verificativa. Esta fase comprende dos momentos esenciales. En el primero de ellos, se construyen representaciones mentales a partir de realidades sociales; es decir, se comparan los fenómenos, señalan tipologías y cimentan hipótesis. En el segundo se consolidan empíricamente proposiciones descriptivas e interpretaciones.⁴⁸²

Los objetivos para el enfoque cualitativo de este trabajo se adaptan a lo planteado por Bertaux en esta función, pues las entrevistas pretenden abarcar aspectos de las realidades políticas de las mujeres entrevistadas, para extraer representaciones sobre sus experiencias en torno a la violencia en razón de género dentro de este contexto. Asimismo, el autor distingue dos rumbos posibles en esta fase, uno hermenéutico, guiado por las significaciones transmitidas por las personas entrevistadas y, otro etnosociológico, regido por los referentes, o sea, las relaciones, normas y procesos de la vida social.⁴⁸³

Tanto el rumbo hermenéutico como el etnosociológico son relevantes para los efectos de este estudio, pues, es de interés conocer la percepción -significaciones- de las mujeres sobre sus experiencias en campañas políticas y durante el ejercicio del cargo, sin perder de vista la relación de estas con el contexto histórico, cultural y social -referentes- mexicano y duranguense. Por consiguiente, para cumplir con los objetivos relativos al enfoque cualitativo de este estudio, la investigación de campo se fundamenta en la función analítica y verificativa de Bertaux y, toma en consideración

⁴⁸² *Ídem.*

⁴⁸³ *Ídem.*

los rumbos hermenéutico y etnosociológico para el tratamiento de la información procedente del desarrollo de las entrevistas.

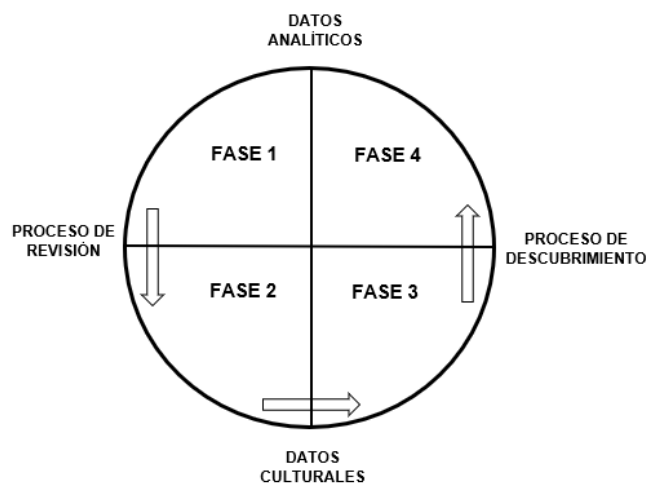
2.1.2. El método McCracken. 4 etapas para la indagación en entrevistas a profundidad

En armonía con los argumentos de Bertaux sobre la función analítica de las investigaciones cualitativas, este estudio está basado en el modelo general de indagación de McCracken. Dicho modelo sistematiza información metodológica para realizar entrevistas a profundidad en una guía de cuatro etapas elementales. La estructura simple y concentrada de esta guía, la convierte en una herramienta dócil para investigaciones de naturaleza analítica y explicativa, por lo cual, resulta pertinente y valiosa para conducir la fase de investigación de campo.

McCracken propone un modelo de indagación para realizar entrevistas a profundidad. Tal modelo parte de un círculo de investigación cualitativa dividido en dos ejes fragmentados en dos dominios cada uno. El eje este-oeste separa un dominio de datos analíticos y otro de datos culturales. Por su parte, el eje norte-sur separa un dominio de proceso de revisión y otro de proceso de descubrimiento. Así pues, los ejes fraccionan el círculo en cuatro cuadrantes, cada cuadrante representa un paso separado y sucesivo en el proceso.⁴⁸⁴ En este orden de ideas, los pasos a seguir son los siguientes: a) revisión de categorías analíticas y diseño de la entrevista; b) revisión de categorías culturales y diseño de la entrevista; c) procedimiento de entrevista y descubrimiento de categorías culturales; y, d) análisis de la entrevista y descubrimiento de categorías analíticas.⁴⁸⁵ Es posible apreciar esta serie de pasos en el siguiente gráfico:

⁴⁸⁴ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.* p. 29.

⁴⁸⁵ *Ídem.*

Figura 6. Pasos del Método McCracken

Fuente: McCracken, Grant. *The long interview*.⁴⁸⁶

Estas etapas se pueden organizar en un patrón de cuatro pasos que muestra la secuencia y naturaleza de su interacción.⁴⁸⁷ Los primeros pasos, relativos a la planeación, son explicados y ejemplificados en las siguientes líneas. Una parte importante del tercer paso, referente a la aplicación del instrumento es desarrollada en el segundo punto del presente capítulo y, como ya se anticipó, la descripción del cuarto paso concerniente a los resultados extiende sus alcances al capítulo sexto.

2.1.3. Revisión de categorías analíticas

El primer paso comienza con una exhaustiva revisión de la literatura sobre la temática. Para McCracken, los métodos cualitativos son tan poderosos y

⁴⁸⁶ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁸⁷ *Ídem*.

especialmente esclarecedores que llevan a quien realiza la investigación a donde nadie había llegado. En ocasiones, esta situación tiende a distraer a las personas investigadoras de la relevancia y los beneficios de analizar trabajos anteriores. En este sentido, McCracken defiende las virtudes de una buena revisión de la literatura previa al proceso de indagación a partir de entrevistas, pues aún con los riesgos de construir preconcepciones sobre el tema, tal revisión proporciona los conceptos sobre los cuales dependerán las percepciones a analizar y, también, habilita a quien investiga a definir problemas, evaluar datos y esbozar el dominio temático del cuestionario. Este último punto es de suma importancia, pues, el establecimiento del dominio a explorar en las entrevistas ayuda a identificar factores, categorías y relaciones para la organización de la información.⁴⁸⁸

En la misma línea, Seidman refiere la importancia de la revisión de literatura, como una vía para obtener información sobre el contexto de la investigación, pues, permite la comprensión del problema, el conocimiento de los enfoques de estudio anteriores, así como la identificación de los elementos aún no abordados por la comunidad académica.⁴⁸⁹ Asimismo, Abd Gani, Rathakrishnan y Krishnasamy describen, desde su experiencia investigativa, una manera de adaptar y modificar las preguntas de un instrumento piloto a partir de la revisión de literatura.⁴⁹⁰

Al coincidir con las ideas anteriores, se inició el bosquejo del instrumento de investigación después de una revisión documental plasmada en los primeros cuatro capítulos de la investigación, referentes a conceptos clave, constructos teóricos, fundamentos metodológicos, recorridos históricos, ejercicios de derecho comparado, análisis de instrumentos normativos y revisiones de casos concretos. Esta

⁴⁸⁸ *Ibidem*, pp. 30 y 31.

⁴⁸⁹ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research*. *Op. cit.* p. 33.

⁴⁹⁰ Abd Gani, *et. al.* A pilot test for establishing validity and reliability of qualitative interview in the blended learning English proficiency course. *Journal of Critical Reviews*. 7 (5): 140-143. School of Languages, Civilisation and Philosophy, University Utara Malaysia. 2020. p. 141. [En línea: 8 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/342864562_Journal_of_critical_reviews_Journal_of_Critical_Reviews_A_PILOT_TEST_FOR_ESTABLISHING_VALIDITY_AND_RELIABILITY_OF_QUALITATIVE_INTERVIEW_IN_THE_BLENDED_LEARNING_ENGLISH_PROFICIENCY_COURSE Consultada a 16:11 horas.

determinación, sin duda facilitó el diseño de una herramienta idónea de recolección de datos para este trabajo. En palabras de McCracken, este primer paso del proceso constituye un sondeo del terreno teórico a través de la creación de un inventario de categorías y relaciones que guiarán las entrevistas.⁴⁹¹

Para efectos del diseño del instrumento, las categorías fueron identificadas, principalmente, en el catálogo de conductas establecido en la legislación mexicana vigente – catálogo que expresa la forma de manifestación del fenómeno y advierte la posibilidad de su expresión en forma análoga-, así como en los datos sobre casos concretos disponibles, sobre todo, en fuentes hemerográficas.⁴⁹² Las relaciones, por su parte, fueron extraídas, sobre todo, de la doctrina y el derecho comparado. Se ejemplifica lo anterior en el siguiente gráfico:

Figura 7. Identificación de categorías analíticas y relaciones.

Normativa	Categoría	Otras fuentes	Relación
La violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley.	Tipo de violencia	Sostienen las consecuencias psicológicas y emocionales producidas en las víctimas a partir de cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.	Violencia-efectos

⁴⁹¹ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.* p. 32.

⁴⁹² El presente análisis no tiene como fuente principal la hemerografía, sino las entrevistas realizadas a mujeres políticas, las cuales se explican en líneas posteriores. No obstante, fueron de suma utilidad para el diseño del instrumento.

Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior esquematiza la forma de construcción del inventario de categorías y relaciones para diseñar el instrumento de investigación. En el primer cuadrante se observa uno de los puntos importantes señalados en la legislación sobre la manifestación del fenómeno en cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres reconocidos en esa misma normativa: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o cualquier otra análoga susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres-.⁴⁹³

Además, como se indicó en el capítulo cuarto de esta investigación, la doctrina⁴⁹⁴ advierte lo expresado por la normativa y, por otra parte, los casos públicos disponibles en notas de periódicos o revistas sobre escenarios de violencia hacia las mujeres en el contexto político muestran los elementos constitutivos de estos tipos.

A través de esta triangulación de información norma-doctrina-casos, se determina al tipo o los tipos de violencia ejercidos en el terreno político-electoral, como una de las categorías fundamentales para cimentar los reactivos y los objetivos del instrumento. Se ejemplifica esta selección en el segundo cuadrante. En este caso, la triangulación muestra la necesidad de incluir una o varias preguntas en el cuestionario destinadas a revelar elementos de identificación del tipo o los tipos de violencia contenidos en los relatos de la entrevista. En congruencia con lo anterior, uno de los objetivos específicos del cuestionario es identificar estos tipos en la fase de análisis de datos.

Igualmente, derivada de una revisión teórica previa a esta fase de la investigación y sintetizada en el tercer cuadrante, se advierte la alta probabilidad de

⁴⁹³ Art. 20 BIS. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Op. cit.*

⁴⁹⁴ Kuperberg, Rebecca. Intersectional violence against women in politics. *Op. cit.* López Sánchez, Rogelio. Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. *Op. cit.* Rodríguez Mondragón, Reyes y Cárdenas González de Cosío, Ana. Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. *Op. cit.*

afectación psicológica y emocional en las víctimas de cualquier tipo de violencia.⁴⁹⁵ Por ello, como se señala en el cuarto cuadrante, es importante considerar dicho factor o relación en nuestro proceso de diseño instrumental, es decir, tomar en consideración el vínculo existente entre la violencia y sus múltiples daños.

2.1.4. Revisión de categorías culturales

La segunda fase del círculo cualitativo consiste en hacer una revisión de las categorías culturales. Para McCracken, las categorías culturales son coordenadas fundamentales de significado. Dichas coordenadas representan un sistema de distinciones culturales básicas para dividir y organizar el mundo de los fenómenos, por ejemplo, la cultura crea categorías en las comunidades humanas, tales como, clase, estatus, género, edad y ocupación. Así pues, al dotar al mundo de su propio significado particular, la cultura constituye el mundo.⁴⁹⁶

McCracken reconoce el riesgo de la existencia de una profunda familiaridad de quien investiga con la cultura en el entorno de la investigación, pues, dicho acercamiento tiene el riesgo potencial de sesgar las habilidades de observación y análisis de quien realiza la investigación. No obstante, también apunta la ventaja analítica excepcional de esta familiaridad, pues, confiere un acercamiento íntimo y extraordinario con el objeto de estudio.⁴⁹⁷ Este autor propone utilizar este estrecho

⁴⁹⁵ Oram *et. al.* Violence against women and mental health. *The Lancet Psychiatry*. 4 (2) :159-170. Noviembre, 2016. [En línea: 23 de agosto de 2021]. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30261-9/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30261-9/fulltext) Consultada a 18:33 horas. Carlson *et. al.* Violence against women: synthesis of research for practitioners. Estados Unidos: National Institute of Justice, 2000. [En línea: 23 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/199577.pdf> Consultada a 18:46 horas. Colque Casas, José Luis. Consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Educa UMCH*. 15 (1): 5-22. 2020. [En línea: 23 de agosto de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Lucina/Downloads/Dialnet-ConsecuenciasPsicologicasEnMujeresVictimasDeViolen-7539913.pdf> Consultada a 18:26 horas.

⁴⁹⁶ McCracken, Grant. Culture and Consumption: A Theoretical Account of the Structure and Movement of the Cultural Meaning of Consumer Goods. *Journal of Consumer Research*. 13 (1): 71-84. p. 72. [En línea: 20 de agosto de 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/24098459_Culture_and_Consumption_A_Theoretical_Account_of_the_Structure_and_Movement_of_the_Cultural_Meaning_of_Consumer_Goods Consultada a 17:54 horas.

⁴⁹⁷ McCracken, Grant. *The long interview*. *Op. cit.* p. 32.

conocimiento cultural en los siguientes aspectos: a) la formulación de preguntas para el instrumento; b) la búsqueda de datos a analizar posteriormente; y, c) el establecimiento de una distancia crítica.⁴⁹⁸ Esto, según McCracken es la base de la comprensión y explicación de los fenómenos desde el flanco cualitativo y representa un capital intelectual de vital importancia capaz de enriquecer la parte analítica de la investigación.⁴⁹⁹

Indudablemente, el elemento cultural desempeña un papel central en esta investigación, ya que, el fenómeno objeto de estudio carga un peso cultural enorme, relacionado con la discriminación histórica hacia las mujeres y el establecimiento de roles y estereotipos de género que durante muchos años las mantuvieron lejos del ámbito de representación política y, continúan en nuestros días obstaculizando una participación efectiva en condiciones equitativas y libre de violencia en razón de género. Para efectos del diseño del instrumento, las categorías culturales fueron identificadas a partir de la doctrina descrita en los primeros cuatro capítulos de la investigación, así como de los casos emblemáticos señalados en el capítulo cuarto y las experiencias de mujeres víctimas de este tipo de violencia relatadas de forma anónima en diversos cursos, talleres y foros. Se esboza lo anterior en el siguiente gráfico:

Figura 8. Selección de categorías culturales

Fuentes	Categoría	Instrumento	Relación
---------	-----------	-------------	----------

⁴⁹⁸ Para McCracken, únicamente a través del conocimiento de las categorías y configuraciones culturales, se puede entender el mundo estudiado. Por tanto, una comprensión clara de la visión personal sobre el mundo a investigar permite tomar distancia de este mismo.

⁴⁹⁹ McCracken, Grant. *The long interview*. *Op. cit.* p. 34.

<p>La no revictimización de las mujeres en México.⁵⁰⁰</p> <p>Rutas críticas en materia de atención a mujeres en situación de violencia en México.⁵⁰¹</p> <p>Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia.⁵⁰²</p>	<p>Revictimización</p>	<p>Se tomaron en cuenta los elementos constitutivos del fenómeno de revictimización en la construcción del instrumento.</p> <p>Asimismo, se tomó capacitación sobre atención y acompañamiento de víctimas con el objetivo de no revictimizar durante la aplicación del instrumento.</p>	<p>El entorno cultural mexicano, influenciado por una fuerte tradición patriarcal, produce múltiples formas de discriminación estructural. Una de ellas es la revictimización, por tanto, es necesario tomar en cuenta esta categoría en el desarrollo de las entrevistas.</p>
---	------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia

2.1.5. Descubrimiento de categorías culturales. Fase 1: diseño de instrumento

⁵⁰⁰ Carranco, Dalia B. La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*. 21 (4): 1-10. Julio-agosto, 2020. [En línea: 1 de septiembre de 2021] Disponible en: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf Consultada a 14:42 horas.

⁵⁰¹ UNODC. *Rutas críticas en materia de atención a mujeres en situación de violencia en México*. México: Oficina de Enlace y Partenariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019. [En línea: 3 de septiembre de 2021] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Rutas_Criticas_en_materia_de_atencion_a_mujeres_en_situacion_de_violencia_en_Mexico_VF.pdf Consultada a 16:01 horas.

⁵⁰² Burgueño Duarte, Luz Berthila. Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia. *Alegatos*. (97): 623-640. Septiembre-diciembre, 2017. [En línea: 2 de septiembre de 2021] Disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/408/396> Consultada a 15:51 horas.

La tercera etapa del círculo cualitativo se refiere a la construcción del cuestionario y al procedimiento de entrevista. McCracken ofrece ciertas recomendaciones para orientar dichos pasos del proceso indagatorio. En este apartado se mencionan algunas de las recomendaciones relativas a la construcción del cuestionario, complementadas con aportaciones de otras autorías y, se ejemplifica cómo se emplearon en el desarrollo de la presente investigación. La segunda parte de este capítulo aborda lo relativo al procedimiento de entrevista.

Según Seidman, la raíz de las entrevistas a profundidad es comprender experiencias vividas por otras personas y el significado otorgado a esas experiencias.⁵⁰³ Para McCracken, la utilización de un cuestionario en la realización de entrevistas a profundidad es indispensable, pues, esta herramienta protege la estructura y los objetivos de la entrevista. De acuerdo con este autor, el cuestionario tiene las siguientes funciones: a) asegura se cubran todos los terrenos temáticos en el mismo orden a cada persona entrevistada; b) propicia la necesaria manufactura de distancia durante la entrevista; c) establece canales de dirección y alcance del discurso; y d) permite la atención total hacia los testimonios. Lo anterior, sin perder de vista los elementos de libertad y variabilidad en el desarrollo de las entrevistas.⁵⁰⁴

En congruencia con lo anterior, se elaboró un cuestionario para conducir el desarrollo de las entrevistas. En los siguientes apartados, se desarrollan los puntos clave relativos a la creación de un instrumento idóneo para cumplir con los fines de esta investigación.

A. Aspectos generales

Uno de los objetivos de la presente investigación es analizar experiencias vividas por mujeres en la ciudad de Durango, bajo los elementos teórico-normativos constitutivos del fenómeno objeto de estudio. Por esta razón, se determinó diseñar un instrumento para conocer las distintas expresiones de violencia política contra las

⁵⁰³ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research*. Op. cit. p. 9.

⁵⁰⁴ McCracken, Grant. *The long interview*. Op. cit. pp. 24 y 25.

mujeres en razón de género en Durango, con miras a ilustrar algunas de sus manifestaciones a partir de vivencias específicas.

En la anterior tesitura y sin desconocer las muy diversas condiciones culturales de nuestro país, se estableció como marco geográfico primordial de estudio el estado de Durango en función de la viabilidad de la investigación, pues, se proyectó una investigación financiera, logística y operativamente sostenible.

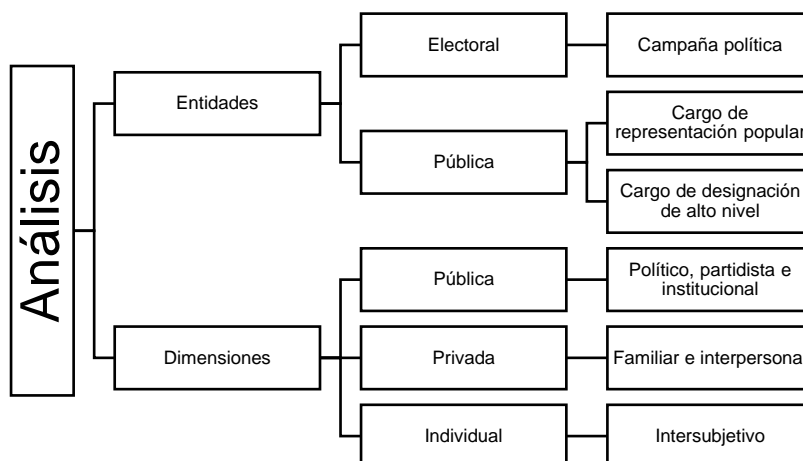
B. Objetivo general

Conocer las diversas formas y dimensiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en Durango, a partir de un análisis empírico mediante entrevistas semi estructuradas a través de la aplicación de un cuestionario, con la finalidad de analizar los casos desde un enfoque cualitativo para identificar y explorar las prácticas y circunstancias que dan lugar a situaciones del fenómeno objeto de estudio, así como sus escenarios, diferentes actores, expresiones, manifestaciones, posibles causas y consecuencias.

C. Entidades y dimensiones de observación

Se decidió seccionar el fenómeno en entidades y dimensiones de observación para su análisis, pues, la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno multifacético de configuración extensa que incluye la afectación de derechos en la esfera política y electoral, o bien, en el ejercicio de un cargo público. Asimismo, se puede presentar tanto en la esfera pública como en la privada. Al tomar en cuenta los elementos antes mencionados, se esquematizó el objeto de estudio de la siguiente forma:

Figura 9. Entidades y dimensiones del fenómeno



Fuente: Elaboración propia

La pluralidad de aristas expresada en el gráfico anterior provoca la dificultad de la realización de un estudio cualitativo amplio. En consecuencia, para los efectos del presente estudio, se exploraron la entidad electoral y pública en los siguientes términos:

- a) **Entidad electoral.** Se refiere a la violencia ejercida en el periodo del proceso electoral. Dentro de este espacio, se han visibilizado especialmente expresiones de acoso, discriminación y violencia hacia las mujeres, con el objetivo de impedir la obtención de una candidatura, llegar a ganar la elección y ocupar el puesto por el cual contienden. Por tanto, se considera una órbita clave en este estudio.
- b) **Entidad pública.** Se refiere a la violencia ejercida durante el ejercicio del cargo. Se busca una comprensión amplia del fenómeno para el análisis de distintas vertientes. Para ello es importante salir de la concepción tradicional de circunscribir a la política a los procesos electorales, por ello, se consideró

además a la entidad pública, pues, se estima sustancial indagar las experiencias de las mujeres que trascienden el resultado electoral y llegan a puestos de representación popular en las legislaturas locales o ayuntamientos.

La entidad electoral fue fundamental tanto para el diseño de reactivos del instrumento como durante la fase de selección de las personas entrevistadas, es decir, se construyeron múltiples reactivos referentes a la violencia ejercida durante procesos electorales y se designó como requisito de selección para las entrevistas, haber participado en un proceso electoral para la obtención de un cargo de representación popular. La entidad pública fue igualmente considerada en la construcción de reactivos del instrumento para reflejar la violencia manifestada en este contexto, sin embargo, para la fase de selección de personas a entrevistar, la entidad fue acotada en función de la viabilidad de la investigación, por lo cual, se determinó enfocar el presente estudio únicamente a los cargos de representación popular en el ámbito legislativo local o federal, es decir, se entrevistó a mujeres con experiencia en los siguientes puestos: regiduría, diputación estatal y diputación federal.

En cuanto a las dimensiones ilustradas en el gráfico, todas ellas fueron tomadas en consideración para elaborar el cuestionario de trabajo, es decir, las preguntas se formularon con base en la posible y potencial afectación del fenómeno objeto de estudio en la esfera pública -actividades relacionadas con el ejercicio de un cargo público o partidista y con procesos electorales- privada -entorno familiar e interpersonal- e individual -aspectos intrapersonales- de las mujeres a entrevistar. Lo anterior, por su relevancia en relación con los objetivos de esta investigación.

D. Perímetro de estudio

Con el fin de cubrir las dos entidades de observación señaladas en el apartado anterior, el instrumento se aplicó a mujeres con experiencia tanto en la entidad electoral como en la pública, es decir, se proyectó entrevistar a mujeres que han participado en campañas políticas para la obtención de un puesto de representación popular y, además, que ocupan o han ocupado un cargo legislativo en el orden local

o federal, sin importar si llegaron al puesto por la vía de mayoría relativa o representación proporcional.

E. Módulos instrumentales

El diseño del cuestionario se dividió en siete módulos, cada uno con un objetivo específico y un determinado banco de preguntas y subtemas a abordar durante las entrevistas, sin ser éstas una limitante para construir y realizar nuevas interrogantes derivadas de la dinámica misma del proceso de aplicación del instrumento, pues, se eligió para el presente estudio, el tipo de entrevista semi estructurada. A continuación, se señalan cada uno de los módulos, así como sus objetivos específicos:

- a) Módulo I. Perfil político.** Este bloque de preguntas busca crear un primer acercamiento entre la entrevistadora y la entrevistada para establecer un ambiente apropiado de empatía y confianza para el desarrollo armónico y dinámico de la entrevista, a través de interrogantes relativas a los motivos determinantes de su elección de incursionar profesionalmente en la vida política, con miras a disminuir los niveles de inseguridad, tensión, nerviosismo o estrés.
- b) Módulo II. Obstáculos para la participación política.** Con el fin de guiar cronológicamente la entrevista e introducir gradualmente a la entrevistada en el tema objeto de estudio, esta serie de reactivos busca identificar los principales obstáculos enfrentados por las mujeres al iniciar su trayectoria política en las esferas partidista, pública y privada, así como distinguir la forma de sobrellevar escenarios políticos hostiles y sus reacciones al transitar por ese sinuoso camino.
- c) Módulo III. Modalidades de violencia.** Este conjunto de interrogantes pretende explorar las modalidades en las cuales se manifiestan los distintos tipos de violencia hacia las mujeres entrevistadas a lo largo de su trayectoria política, con especial énfasis en medios de comunicación, redes sociales y la violencia dentro de la esfera privada y familiar, con el fin de indagar

ámbitos que tienden a pasar desapercibidos debido a la normalización de las agresiones en las mencionadas esferas.

- d) Módulo IV. Tipos de violencia.** Este bloque de preguntas busca identificar sucesos específicos que revelen las formas de manifestación –física, verbal, simbólica, psicológica, económica, sexual, etc.- de la violencia hacia las mujeres entrevistadas a lo largo de su vida política, así como las causas que la originan, la frecuencia de esta, la forma en que las mujeres enfrentan el problema y los principales agresores y cómplices.
- e) Módulo V. Atención, sanción y efectos.** Este bloque de preguntas tiene como objetivo profundizar en los efectos y consecuencias que la violencia tiene sobre las mujeres víctimas a nivel personal, profesional y social, con particular hincapié en el proceso de denuncia y sus resultados, así como en la existencia de posible revictimización interna, social o institucional. Asimismo, se persigue explorar si las víctimas buscan algún tipo de ayuda profesional para reparar el daño después de haber sufrido los agravios y las formas de sobrellevar el proceso de recuperación.
- f) Módulo VI. Diferencias.** Este bloque de preguntas pretende identificar las distinciones entre la violencia manifestada en la entidad electoral y la violencia manifestada en la entidad pública.
- g) Módulo VII. Cierre.** Con el fin de terminar la entrevista, se busca explorar a partir de una pregunta de cierre, si la entrevistada tiene intenciones de continuar participando en la vida política local o federal.

F. Tipología de preguntas

De acuerdo con McCracken, el cuestionario final debe consistir en un conjunto de preguntas biográficas *-biographical questions-*, seguido de una serie de áreas interrogativas *-question areas-*. A su vez, cada una de estas áreas debe tener un conjunto de preguntas de recorrido *-grand-tour questions-* con determinados indicadores *-floating prompts-*. Los indicadores son categorizados por el autor como

preguntas de contraste *-contrast-*, de categoría *-category-*, de incidentes especiales *-special incident-*, y de autoconducción *-auto-driving-*.⁵⁰⁵

La anterior clasificación sirvió de guía para moldear el instrumento de investigación. Por ejemplo, con el término preguntas biográficas McCracken ubica a las interrogaciones de apertura de la entrevista, las cuales, tienen el objetivo de producir detalles descriptivos simples de datos biográficos de las personas a entrevistar para complementar los testimonios.⁵⁰⁶ En este sentido, el autor ofrece una amplia miscelánea de preguntas biográficas⁵⁰⁷, las cuales sirvieron de directriz para trazar un modelo sencillo de individualización para recabar información básica de las mujeres entrevistadas al inicio el cuestionario. El modelo fue denominado ficha de identificación sociodemográfica y se ilustra en el siguiente esquema:

Figura 10. Ficha de identificación sociodemográfica

Ficha de Identificación Sociodemográfica	
Nombre	
Edad	
Estado Civil	
Cargo	
Observaciones:	

Fuente: Elaboración propia

Como ya se indicó, McCracken propone una clasificación de preguntas subsecuentes a las biográficas y argumenta sobre los beneficios de su utilización en

⁵⁰⁵ *Ibídem*, p. 37.

⁵⁰⁶ *Ibídem*, p. 34.

⁵⁰⁷ *Ibídem*, pp. 67 y 68.

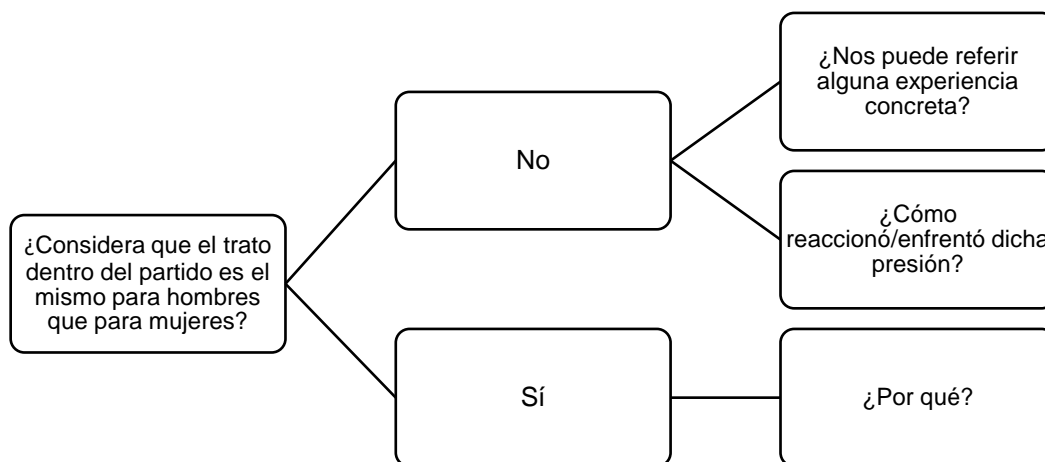
la construcción de cuestionarios con enfoque cualitativo. Por ejemplo, las preguntas de recorrido se estructuran de forma general para favorecer una dinámica interrogativa donde las personas entrevistadas tienen la posibilidad de contar su propia historia, en sus propios términos.⁵⁰⁸ Por la naturaleza de nuestro objeto de estudio, se privilegió el planteamiento de preguntas de este tipo, en aras de construir un entorno de respeto a los límites personales de las mujeres entrevistadas respecto de sus vivencias. La anterior determinación toma en consideración los potenciales efectos de la violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito personal, tales como estrés, miedo, depresión y otros traumas psicológicos⁵⁰⁹, con el propósito de evitar la revictimización durante el proceso de entrevista.

Además, este tipo de preguntas, por su apertura, deben tener indicadores de respaldo. Dichos indicadores permiten a quien dirige la entrevista, profundizar en algún elemento procedente de las respuestas de las preguntas de recorrido e identificado como significativo para cumplir con los objetivos del instrumento.⁵¹⁰ Dicho de otra manera, es conveniente diseñar preguntas generales y abiertas para permitir a las personas entrevistadas tanto extender y detallar libremente sus relatos, como establecer sus líneas fronterizas. Esto, sin perder de vista tanto los puntos clave a abordar y enfatizar durante el interrogatorio, como la pertinencia de evitar escenarios invasivos o incómodos. A raíz de lo anterior, se incorporaron en los bancos de reactivos tanto preguntas generales -de recorrido- construidas a partir de la revisión de categorías analíticas y culturales, como algunos tópicos guía o preguntas secundarias -indicadores- para dar seguimiento a las respuestas en caso de considerarse necesario. La siguiente figura refleja una muestra de este trabajo:

⁵⁰⁸ *Ibidem*, pp. 34 y 35.

⁵⁰⁹ Anglade, Boaz y Escobar, Julia. *Effects of violence against women on victims and their children. Evidence from Central America, the Dominican Republic and Haiti*. Inter-American Development Bank. Country Department Central America, Haiti, Mexico, Panama and the Dominican Republic, 2021. p. 10. [En línea: 14 de junio de 2022] Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Effect-of-Violence-against-Women-on-Victims-and-their-Children-Evidence-from-Central-America-the-Dominican-Republic-and-Haiti.pdf> Consultada a 11:46 horas.

⁵¹⁰ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.* pp. 34 y 35.

Figura 11. Preguntas generales y de seguimiento

Fuente: Elaboración propia

Aunado a lo anterior, McCracken sugiere la utilización de indicadores de distintos tipos: preguntas de contraste, de categoría, de incidentes especiales y de autoconducción. Las preguntas de contraste se estructuran para comparar elementos; las preguntas de categoría permiten dar cuenta de las características de un tema a discusión; las preguntas de incidentes especiales se construyen para traer a colación sucesos excepcionales sobre el objeto de estudio; y las preguntas de autoconducción requieren de la inclusión de material estimulante para provocar una opinión en las personas entrevistadas.⁵¹¹ Esta última tipología no fue utilizada en el desarrollo de la presente investigación, pues, no se consideró necesaria. Una combinación del resto de preguntas sirvió de referente para construir tanto las preguntas principales de cada

⁵¹¹ McCracken, Grant. *The long interview*. Op. cit. pp. 35 y 36.

módulo, como las preguntas de seguimiento. La siguiente tabla expresa la relación elaborada y sus resultados:

Figura 12. Tipos de preguntas

Tipo de indicador	Pautas de McCracken	Preguntas del instrumento
Contraste	¿Cuál es la diferencia entre el elemento “X” y el elemento “Y”?	¿Identifica alguna diferencia entre los obstáculos enfrentados durante la campaña y los enfrentados en el ejercicio del cargo?
Categoría	¿Cómo define a los actores clave del evento?	¿Quién fue responsable de dicha omisión?
	¿Cómo define los roles asignados?	¿Han brindado o querido brindar una protección especial por ser mujer?
	¿Cómo define las consecuencias de las buenas y malas actuaciones?	¿Recibió algún mecanismo de reparación del daño como resultado del proceso de denuncia o queja?
Incidentes especiales	¿Qué fue lo más llamativo del suceso?	¿Cómo se sintió ante la publicación de dichos comentarios?

Fuente: Elaboración propia

G. Validación del instrumento

Según Urrutia, Barrios, Gutiérrez y Mayorga, la validez es un criterio de evaluación utilizado para determinar la importancia de la evidencia empírica y los fundamentos

teóricos de un instrumento.⁵¹² En palabras de Galicia, Balderrama y Edel existen varios tipos de validez y, entre los más comunes podemos distinguir los siguientes: la validez de constructo, la validez de criterio y la validez de contenido.⁵¹³ Para la presente investigación se tomó como referente esta última.

De acuerdo con Robles y Rojas la validez de contenido determina la idoneidad de los *ítems* como indicadores de medición, es decir, señala la capacidad de los aspectos elegidos para la elaboración del instrumento de medir lo pretendido.⁵¹⁴ Asimismo, en correspondencia con lo expresado por Escobar y Cuervo, este tipo de validez generalmente se evalúa a través de un panel de personas expertas, definido como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema”.⁵¹⁵ En tal sentido, se utilizó la revisión por parte de personas expertas como herramienta de validación de contenido del instrumento de investigación. Para dichos efectos, se invitó a tres personas, expertas en distintas áreas disciplinarias convergentes con el objeto de estudio, para realizar el ejercicio evaluativo. Para este fin, se utilizó la plantilla de criterios de selección propuesta por Skjong y Wentworth, quienes precisan los siguientes criterios para la identificación de las personas expertas: a) experiencia basada en trayectoria, títulos, investigación, publicaciones, puestos y premios; b) reconocimiento comunitario; c) disponibilidad y disposición para participar; y d) adaptabilidad e imparcialidad.⁵¹⁶

⁵¹² Urrutia Egaña, Marcela, *et. al.* Métodos óptimos para determinar la validez de contenido. *Educación Médica Superior*. 28 (3): 547-558. 2014. p. 548. [En línea: 13 de septiembre de 2021] Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/ems/v28n3/ems14314.pdf> Consultada a 12:03 horas.

⁵¹³ Galicia Alarcón, Liliana Aidé. Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apert*. 9 (2): 42-53. Octubre, 2017. [En línea: 13 de septiembre de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042 Consultada a 13:40 horas.

⁵¹⁴ Robles Garrote, Pilar y Rojas, Manuela del Carmen. La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada*. (18). 2015. [En línea: 14 de septiembre de 2021] Disponible en: https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_55002aca89c37.pdf Consultada a 13:29 horas.

⁵¹⁵ Escobar Pérez, Jazmine y Cuervo Martínez, Ángela. Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en medición*. (6): 27-36. 2008. [En línea: 17 de septiembre de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion Consultada a 13:41 horas.

⁵¹⁶ Skjong, Rolf y Wentworth Benedikte H. Expert judgement and risk perception. *Det Norske Veritas*. Enero, 2001. [En línea: 18 de septiembre de 2021] Disponible en:

Con base en los criterios mencionados, se contó con el apoyo de una persona experta en metodología de estudios de casos y construcción de instrumentos cualitativos, otra persona experta en metodología de la historia oral y perspectiva de género y, una persona experta violencia política contra las mujeres en razón de género. A partir de la guía y retroalimentación del panel de especialistas, se validó la estructura y contenido de los reactivos del instrumento, el cual fue modificado constantemente durante este periodo de revisión. Además, dicho instrumento fue aprobado por parte de un comité de investigación conformado por personas expertas en la temática, quienes asesoraron, retroalimentaron y avalaron el proceso descrito.

H. Pilotaje

Seidman advierte una cuestión trascendental: los giros inesperados y las posibles complejidades en el desarrollo de las entrevistas merecen una exploración previa. Por ello, insiste en la incorporación de una prueba piloto para comprobar si la estructura del instrumento es apropiada para el estudio previsto, pues, dicha prueba alerta sobre los elementos que alejan al cuestionario de los objetivos de estudio.⁵¹⁷ En este orden de ideas, la prueba piloto provoca el enfrentamiento de quien investiga con efectos prácticos de la técnica de entrevista, tales como, establecer acceso, hacer contacto y conducir la conversación. Con base en lo aprendido de esta experiencia piloto, se puede reflexionar sobre el instrumento y su enfoque.⁵¹⁸

Por consiguiente, se determinó realizar un proceso de pilotaje con el objetivo de poner a prueba el instrumento y sondear su contenido, duración aproximada y efectos prácticos. Dicho proceso se desarrolló bajo los mismos criterios de selección para la población objeto de estudio, es decir, se entrevistó a una mujer, quien, al momento de la entrevista se encontraba en ejercicio de un cargo de representación popular en Durango y quien además había participado en una contienda electoral. La entrevista fue dinámica y nutrida. Además, la entrevistada manifestó sentirse cómoda con las

https://www.researchgate.net/publication/286613666_Expert_judgment_and_risk_perception
Consultada a 14:08 horas.

⁵¹⁷ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research*. Op. cit. p. 39.

⁵¹⁸ *Ídem*.

preguntas realizadas, segura y en un ambiente de confianza con la investigadora, así como conforme con la duración de la entrevista. Dicha experiencia confirmó la idoneidad del cuerpo del cuestionario, así como la suficiencia del número de *ítems* incluidos.

I. Selección de personas entrevistadas

De acuerdo con McCracken, la elección de personas a entrevistar en investigaciones de naturaleza cualitativa no requiere la construcción de una muestra, pues, la intención no es generalizar, sino obtener acceso.⁵¹⁹ Para Seidman, la conciencia individual concede acceso a las problemáticas sociales complejas, pues, dichas problemáticas constituyen abstracciones basadas en experiencias personales concretas.⁵²⁰ Así pues, el propósito de los enfoques cualitativos no es descubrir cuántas y qué tipo de personas comparten una cierta característica, sino acceder a las categorías culturales y supuestos según los cuales una cultura construye un mundo.⁵²¹ En este sentido, la selección de participantes debe ser de acuerdo con lo expresado con antelación.

Para McCracken, el primer principio a seguir en este proceso es el siguiente: “más es menos”. Dicho autor otorga más importancia a la acción de trabajar a profundidad y con mayor cuidado, en contraposición a la idea de trabajar de forma superficial con un gran número de personas a entrevistar y sugiere un número no mayor a ocho personas. El grupo para elegir no es representativo de un universo mayor, sin embargo, ofrece la oportunidad de vislumbrar el complejo carácter, la organización y la lógica de la cultura.⁵²²

Bertaux utiliza el término saturación para establecer el límite de personas a entrevistar. De acuerdo con este autor, el tope se marca con la información desprendida de las entrevistas, pues, a partir de la repetición de anécdotas,

⁵¹⁹ McCracken, Grant. *The long interview*. Op. cit. p. 17.

⁵²⁰ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research*. Op. cit. p. 7.

⁵²¹ McCracken, Grant. *The long interview*. Op. cit. p. 17.

⁵²² *Ídem*.

observaciones y descripciones se puede alcanzar un nivel de saturación de información suficiente para desarrollar la teorización.⁵²³ De acuerdo con Bertaux, alcanzar dicha saturación posibilita expresar lo social a partir de lo personal, es decir, permite sostener que las entrevistas arrojan información “que se desprende de lo social y no de lo psicológico, de lo colectivo y no de lo individual (...) se tiene la seguridad de haber identificado un fenómeno que no sale ni de la imaginación (...) de los investigadores, ni de la del interlocutor”.⁵²⁴

En armonía con las anteriores enunciaciones, se suscribe la idea de McCracken de ejecutar un trabajo empírico más a fondo y con mayor cautela, así como de establecer como límite tentativo el desarrollo de ocho entrevistas. Así pues, se realizaron diversas invitaciones a mujeres dentro del perímetro de estudio para participar en este proceso investigativo. Asimismo, una vez alcanzado el número límite tentativo de entrevistas, se examinó la posible obtención de la saturación de Bertaux a partir de la cantidad de información recuperada de las entrevistas y de su contenido. Al cumplir con ambos parámetros, se dio por concluida la fase de aplicación del instrumento de investigación.

2.2. Proceso de aplicación. Pautas teórico-metodológicas

2.2.1. Descubrimiento de categorías culturales. Fase 2: Procedimiento de las entrevistas

Una vez finalizados los pasos descritos en el punto anterior, la siguiente etapa es la aplicación del instrumento, es decir, realizar las entrevistas. De acuerdo con McCracken la entrevista es una fuente fundamental de información para complementar la revisión literaria y cultural de las primeras fases del círculo cualitativo.⁵²⁵

⁵²³ Bertaux, Daniel. Los relatos de vida en el análisis social. *Op. cit.* pp. 87-96.

⁵²⁴ *Ídem.*

⁵²⁵ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.* p. 38.

En esta parte del proceso, la recomendación principal del autor es permitir a las personas entrevistadas expresarse con sus relatos y escuchar con atención. El objetivo es generar testimonios amplios en torno a los términos claves del instrumento para obtener suficientes datos para un análisis posterior.⁵²⁶ Seidman concuerda con la dinámica de McCracken y propone una serie de técnicas en este sentido. Los lineamientos de ambos autores fueron tomados en cuenta en el proceso de las entrevistas.⁵²⁷

Para efectos del presente trabajo fueron realizadas ocho entrevistas a mujeres dentro del perímetro de estudio con diferente rango de edad y distintas militancias partidistas. Las entrevistas fueron grabadas a través de un dispositivo de audio para su posterior transcripción y análisis. En palabras de Seidman, para consentir voluntariamente y en un sentido amplio, las personas a entrevistar deben saber suficiente sobre la investigación para evaluar de manera significativa si desean participar. Para el mencionado autor, cumplir con este estándar es la lógica subyacente del formulario de consentimiento informado.⁵²⁸

En coincidencia con los planteamientos señalados, se elaboró un documento para informar a las participantes el perfil de la investigadora y el respaldo de la institución académica; la naturaleza de la investigación; los alcances de su participación en el estudio; y, los fines del instrumento. De igual forma, se les hizo saber por este medio la conveniencia de grabar la entrevista en formato de audio y la opción de las participantes de permanecer en el anonimato. Una vez obtenido el consentimiento informado, se procedió a aplicar el instrumento. Las entrevistas fueron desarrolladas de forma personal en distintas fechas y lugares. Posteriormente se realizaron las transcripciones textuales de los audios de las entrevistas para iniciar la siguiente etapa referente a la organización y análisis de la información.

⁵²⁶ *Ibidem*, pp. 37-41.

⁵²⁷ Seidman, Irving. *Interviewing as qualitative research*. *Op. cit.* pp. 78-93.

⁵²⁸ *Ibidem*, p. 61.

2.2.2. Descubrimiento de categorías analíticas

Para McCracken, el análisis cualitativo requiere trabajar con pedazos sustanciales de información. Sin estos pedazos, resulta difícil percibir las ideas entrelazadas en el universo mental de la persona entrevistada, o bien, en la lógica cultural en que estas ideas surgen.⁵²⁹ El objeto del análisis es determinar las categorías, relaciones y superposiciones que informan la visión de la persona entrevistada, del mundo en general y del tema en particular.⁵³⁰

En este proceso, el autor propone seguir cinco etapas. La primera consiste en tratar a cada enunciado de la transcripción 'en sus propios términos', es decir, ignorar su relación con otros aspectos del texto. En este sentido, el tratamiento de cada enunciado de utilidad crea una observación. La siguiente etapa toma las observaciones y, en primer lugar, las desarrolla por sí mismas. En segundo lugar, se desarrollan de acuerdo con las evidencias derivadas de las transcripciones y, por último, de acuerdo con la literatura previa y la revisión cultural. La tercera etapa examina las interconexiones de las observaciones de segundo nivel, de nuevo, a través de su relación con la literatura previa y los aspectos culturales. La cuarta etapa toma las observaciones para someterlas a un escrutinio colectivo y determinar patrones de consistencia y contradicciones. La quinta etapa utiliza los patrones y los temas para realizar un análisis final.⁵³¹ El proceso se esquematiza de la siguiente forma:

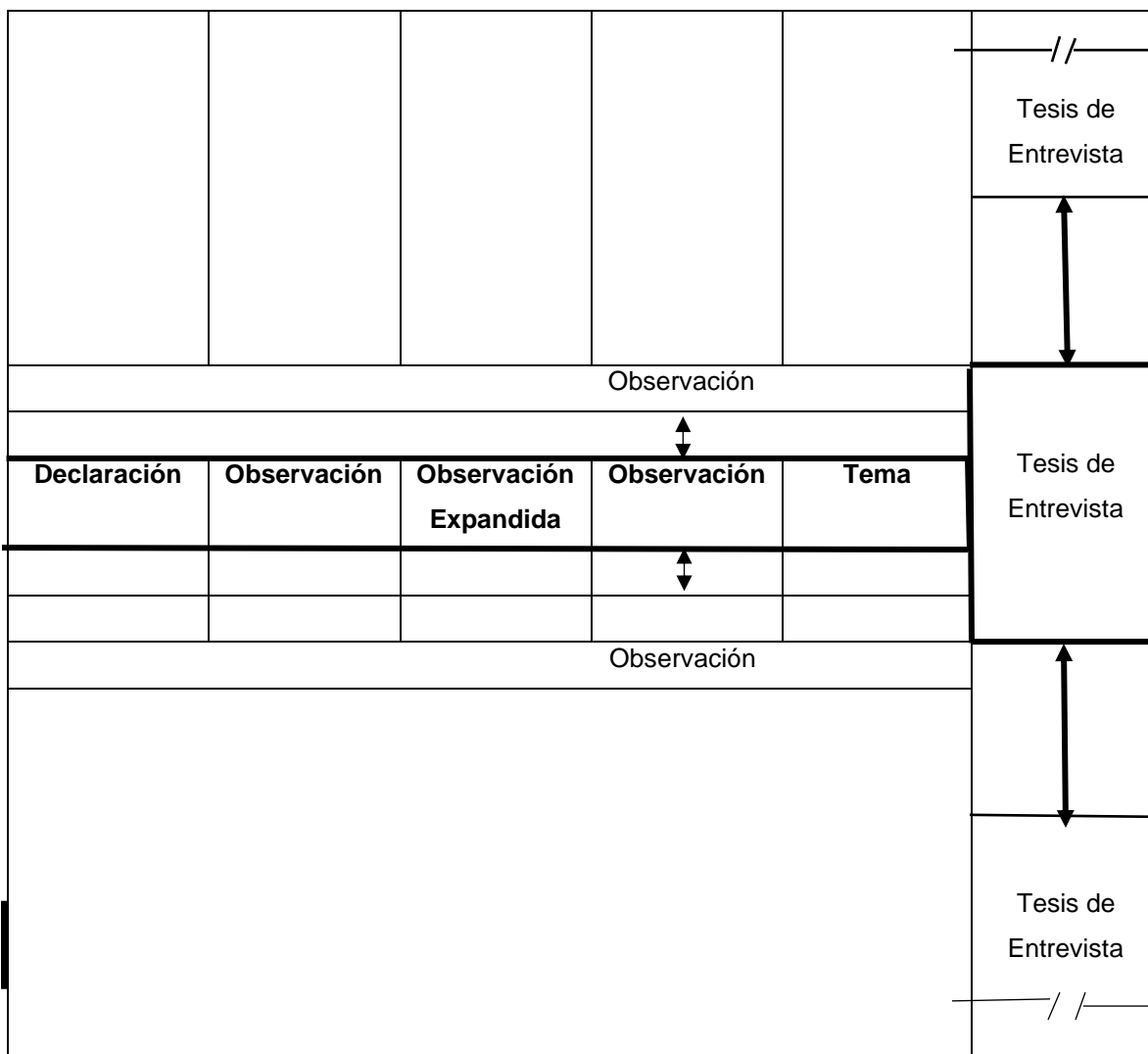
Figura 13. Las etapas del análisis cualitativo

Transcripción	Etapas 1	Etapas 2	Etapas 3	Etapas 4	Etapas 5
---------------	----------	----------	----------	----------	----------

⁵²⁹ McCracken, Grant. *The long interview. Op. cit.* p. 25.

⁵³⁰ *Ibidem*, p. 42

⁵³¹ *Ídem*.



Fuente: McCracken, Grant. *The long interview*.⁵³²

Estas cinco etapas constituyeron un referente importante para el tratamiento de los datos arrojados por las entrevistas. En un primer momento, se hicieron varias revisiones de las transcripciones para resaltar los enunciados con elementos notables para la investigación. Una vez identificados los enunciados de utilidad, se procedió a

⁵³² *Ibidem*, p. 43.

realizar observaciones sobre estos y desarrollarlas por sí mismas, en relación con las evidencias y con las aportaciones teóricas sobre perspectiva de género. Posteriormente, se realizaron las interconexiones pertinentes. Luego, se detectaron los patrones de coincidencia y las contradicciones -el escrutinio sugerido por McCracken fue realizado a través de asesorías externas y la revisión constante de un Comité integrado por tres personas-.

Con base en lo anterior, se construyó una lista de posibles categorías de análisis. Dicha lista fue depurada a través de una nueva revisión de patrones de coincidencia y contradicciones. A continuación, se construyó un matriz con las categorías finalistas, los enunciados a analizar, sus dimensiones e indicadores. Finalmente, se realizó el proceso analítico conclusivo. A continuación, se ilustra un ejemplo de la mencionada matriz:

Figura 14. Matriz de trabajo empírico

Categoría	Entrevista	Texto	Dimensiones	Indicadores
Mujeres como objeto decorativo	E1	R. 5. “Les sirves para sentarte en la mesa y que se vea bonito el presidium con una mujer ahí, pero después, al momento en el que llegan las decisiones importantes, se sientan a puerta cerrada únicamente los hombres.”	Pública Política Partidista	Eventos Toma de decisiones
	E5	R. 5.1. “Las mujeres somos floreros. Nos invitan y así como que cumplir algunas funciones y aparecer en los presidiums, así para que se vean bonitos, pero, cuando hay decisiones las mujeres no estamos incluidas.”	Pública Política Partidista	Eventos Toma de decisiones

Fuente: Elaboración propia

Para efectos de este estudio, fueron seleccionadas tres categorías y nueve subcategorías para incorporar en la matriz y realizar el proceso analítico conclusivo. Estas categorías son detalladas y desarrolladas en el siguiente capítulo, donde se muestran los resultados del análisis descrito en líneas anteriores.

2.2.3. Modelo general del instrumento

Para cerrar este capítulo, se presenta el modelo general del instrumento seccionado en bancos de preguntas correspondientes a los módulos. Dicho modelo fue depurado en la etapa de planeación de acuerdo con los objetivos de investigación, así como con los resultados del proceso de pilotaje. No obstante, se consideró relevante anexar en este subapartado la totalidad de elementos considerados para la construcción de los *ítems*, en virtud de la riqueza de su contenido.

Figura 15. Banco de preguntas I

Reactivo	Guías	Observaciones
1. ¿Desde cuándo se ha dedicado a la política?		
2. ¿Qué la motivó a interesarse por la política?	<ul style="list-style-type: none"> • Tradición familiar • Compromiso social • Ideología partidista • Experiencia personal • Circunstancial • Otra(s) 	
<p>*Nota: Es conveniente la intervención de la entrevistadora con ejemplos o experiencias personales, con el objetivo de construir confianza y empatía con la entrevistada en caso de ser necesario.</p>		

Fuente: Elaboración propia

Figura 16. Banco de preguntas II

Reactivo		Guías	Observaciones
1.	¿Cuál fue la reacción dentro de su círculo familiar y social sobre la decisión de participar en una campaña política?	<ul style="list-style-type: none"> • Positiva • Negativa • Neutral 	
2.	Antes de la definición de su candidatura, ¿cuáles fueron los principales retos u obstáculos a los que se enfrentó dentro del partido político que la postuló?	<ul style="list-style-type: none"> • Personales • Familiares • Partidistas • Sociales • Otro(s) 	
3.	¿Cómo se sintió ante la presentación de obstáculos?		
4.	¿Cómo hizo frente a dichos obstáculos?		
5.	¿Tuvo algún apoyo para superar los escenarios adversos?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién la apoyó? • ¿Qué tipo de apoyo? 	
6.	¿En algún momento sintió algún tipo de presión para ceder o renunciar a la candidatura?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿De dónde vino la presión? • ¿Cómo reaccionó/enfrentó dicha presión? 	
7.	¿Ha percibido alguna acción, norma, sanción o restricción de su partido, diferente a la de sus compañeros hombres?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué contexto? • ¿En su partido se refieren a su apariencia o a aspectos personales, y no se identifica esta 	

		referencia en sus compañeros hombres?	
8.	¿Considera que el trato dentro del partido es el mismo para hombre que para mujeres?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Han brindado o querido brindar una protección especial por ser mujer? 	

Fuente: Elaboración propia

Figura 17. Banco de preguntas III

Reactivo	Guías	Observaciones
1. ¿Se realizaron comentarios o agresiones, durante la campaña, a través de los medios de comunicación o redes sociales en relación con el hecho de que usted es mujer?	No	
	Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué tipo de comentarios o agresiones recibió? • ¿Cómo se sintió ante la publicación de dichos comentarios? • ¿Tuvo algún apoyo para enfrentar la situación? • ¿Qué tipo de apoyo recibió? 	
2. ¿Ha tenido problemas o dificultades en su familia, amistades, negocios o otros ámbitos debido a su actividad pública-política?	No	
	Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué tipo de problemas o dificultades? 	
3.	No	

	¿Ha sentido alguna vez presión por parte de su familia o amistades para abandonar la vida política?	<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién la presionó? • ¿Qué tipo de presión? • ¿Cuál fue su reacción? • ¿Cómo se sintió? 	
4.	¿Alguna persona de su familia recibió amenazas o agresiones en el contexto de su actividad política o de campaña?	No	
		<p>Sí</p> <p>¿De qué tipo?</p>	
5.	¿Alguna vez ha sentido presión para tomar decisiones en el ejercicio del cargo?	No	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién la presionó? • ¿Qué tipo de presión? • ¿Cuál fue su reacción? • ¿Cómo se sintió? 	

Fuente: Elaboración propia

Figura 18. Banco de preguntas IV

	Reactivo	Guía	Observaciones
1.	¿Vivió algún tipo de agresiones o amenazas durante el desarrollo de su campaña política o durante el ejercicio del cargo?	No	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física • Sexual • Verbal • Simbólica • Económica • Psicológica • Otra(s) 	

2.	<p>¿Sus familiares o equipo de trabajo han recibido amenazas o agresiones relacionados con su actividad política?</p>	<p>No</p>	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué tipo de agresiones? • ¿En qué contexto? • ¿Cuál fue su reacción? 	
3.	<p>¿En alguna ocasión no fue informada sobre alguna reunión de trabajo o acto de campaña, o bien, no fue notificada sobre cambios de horario, fecha o lugar?</p>	<p>No</p>	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién fue responsable de dicha omisión? • ¿Fue usted la única persona que no fue informada de la reunión o actividad o notificada sobre los cambios? • ¿Quién más? 	
4.	<p>¿Alguna vez le han asignado tareas ajenas a las actividades de la candidatura? (con base en estereotipos de género).</p> <p>*Ejemplos</p>	<p>No</p>	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué tipo de actividad? • ¿Quién asignó dicha actividad? • ¿Se asignó esa misma actividad a otras personas? • ¿Alguna vez observó que esto sucediera a alguna de sus compañeras candidatas o diputadas? 	
5.	<p>¿Ha sido excluida o minimizada en un proceso de toma de decisiones?</p>	<p>No</p>	
		<p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Por parte de quién? • ¿Cuál fue su reacción o respuesta? 	

6.	¿Ha sentido alguna vez que no se toma en cuenta su opinión en la toma de decisiones dentro de su partido o en el ejercicio del cargo?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué contexto? • ¿Cuál fue su reacción ante dicha situación? • ¿Hubo alguna consecuencia? 	
7.	¿Se ha sentido en algún momento intimidada o incómoda durante el ejercicio de sus labores?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué contexto? • ¿Quién o qué la hizo sentir así? 	
8.	¿Han denostado o minimizado su trabajo o alguna de sus aportaciones, ideas, actividades, etc., bajo la afirmación de que “no es importante” o “existen temas más importantes”?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué contexto? • ¿Quién la denostó o minimizó? 	
9.	¿Alguna vez ha recibido comentarios, acciones o actitudes inapropiadas sobre su cuerpo o con alguna connotación sexual?		
10.	¿Ha recibido comentarios, burlas, agresiones o insultos por parte de sus compañeros o compañeras relacionados con su aspecto físico, forma de vestir o su vida personal/privada?		

11.	¿Alguna persona de su equipo de trabajo ha recibido amenazas o algún tipo de agresiones?		
12.	¿Se le ha negado o limitado el acceso o uso de algún recurso de campaña?	No	
		Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Otras personas se vieron afectadas bajo el mismo supuesto? 	
13.	¿Alguna vez ha sentido presión o ha sido forzada para realizar una actividad contraria a su voluntad o ideología?		

Fuente: Elaboración propia

Figura 19. Banco de preguntas V

Reactivo	Guía	Observaciones
1. ¿Presentó alguna vez queja o denuncia debido a las agresiones sufridas?	No	
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles fueron las razones de su decisión? Sí <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ante qué instancias? • ¿Cómo se vio afectada su vida personal ante la denuncia de los hechos? • ¿Se manejó en medios la noticia sobre el proceso de violencia y denuncia? • ¿De qué forma? 	

2.	En caso de haber denunciado, ¿qué trato recibió durante el proceso por parte de las autoridades o instancias receptoras de la queja o denuncia?	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Fue cuestionada sobre la veracidad de los hechos al hablar sobre las agresiones? • ¿Le hicieron sentir de alguna forma (algún comentario, tal vez) que lo sucedido fue culpa suya? 	
3.	En caso de haber denunciado, ¿hubo alguna sanción para la persona agresora?	<p>No</p> <hr/> <p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál fue la sanción o sanciones? 	
4.	¿Recibió atención médica o psicológica durante este proceso?	<p>No</p> <hr/> <p>Sí</p> <p>¿Algún otro miembro de su familia o equipo de trabajo recibió dicha atención? (En caso de ser personas afectadas)</p>	
4.	¿Recibió algún mecanismo de reparación del daño como resultado del proceso de denuncia o queja?	<p>No</p> <hr/> <p>Sí</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál o cuáles? • ¿Considera que el mecanismo de reparación o consecuencias fueron proporcionales al daño causado? 	

Fuente: Elaboración propia

Figura 20. Banco de preguntas VI

Reactivo		Observaciones
1.	¿Identifica alguna diferencia entre los obstáculos enfrentados durante la campaña y los enfrentados en el ejercicio del cargo?	
2.	¿Considera que las agresiones y/o ataques manifestados durante la campaña aumentaron, disminuyeron o se mantuvieron constantes en el ejercicio del cargo a diferencia de la campaña electoral?	

Fuente: Elaboración propia

Figura 21. Banco de preguntas VII

Reactivo	Guías	Observaciones
2. ¿Le gustaría continuar desarrollándose profesionalmente en el campo político?	<ul style="list-style-type: none"> • Sí • No • Tal vez 	
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué? 	

Fuente: Elaboración propia

En suma, el análisis del fenómeno objeto de estudio requiere, además de acercamientos teóricos, de técnicas propias de la investigación de campo, como los estudios de caso y la historia oral, metodologías especialmente pertinentes e idóneas para delinear aproximaciones cualitativas al fenómeno, mediante la recolección, análisis e interpretación de hechos, datos e información sobre casos concretos.

La observación, atención y análisis de la violencia política contra las mujeres en razón de género se nutren de la convergencia de múltiples espectros disciplinarios capaces de considerar la variedad de sus elementos. Por ello, resulta de suma utilidad

combinar una investigación jurídica-documental con un estudio empírico concreto, pues, las herramientas metodológicas de este último son valiosas para superar la insuficiencia de datos y análisis a profundidad de supuestos de esta modalidad de violencia.

De acuerdo con lo anterior, las entrevistas desarrolladas con un instrumento construido para permitir un diálogo abierto y otorgar a las personas entrevistadas espacio suficiente para ahondar y extender sus respuestas, son cruciales para recabar información en investigaciones cualitativas de corte social, con la intención de obtener un acercamiento a las aristas y realidades circundantes del fenómeno, contextualizarlas y estar en condiciones de proponer estrategias apropiadas para su abordaje integral.

CAPÍTULO VI

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN DURANGO: MÁS ALLÁ DE LAS CIFRAS

Las siguientes líneas develan los resultados de investigación a través de un análisis de los datos arrojados por las entrevistas y su vinculación con la perspectiva de género como fundamento teórico de este proyecto. En este orden de ideas, los apartados desarrollados a continuación representan las categorías y subcategorías analíticas seleccionadas durante el trabajo de campo y su posterior análisis.

Dichas categorías y subcategorías fueron examinadas desde una perspectiva cualitativa y enlazadas con distintos fragmentos teóricos derivados de la revisión documental efectuada para construir la base argumentativa del presente trabajo. De esta forma, diversas autorías y definiciones abordadas en capítulos anteriores, junto con nuevas aproximaciones consideradas relevantes en virtud de los conceptos identificados o contruidos a partir de la información extraída de las transcripciones de las entrevistas, sirvieron para articular el trabajo empírico con la teoría.

Así pues, se construyeron y desarrollaron las siguientes categorías. La primera de ellas se denominó “misoginia de género femenino” y se refiere a la violencia en razón de género perpetrada por mujeres en el contexto de la actividad política. Esta categoría se divide a su vez en tres subcategorías para su estudio: a) las mujeres como agresoras; b) los elementos de género en las formas de ataque; y, c) la sororidad. Entre la ilusión y la utopía.

La segunda categoría se titula “pedagogías de la crueldad” y alude a las distintas expresiones de violencia sexual en el entorno político. Esta categoría se divide para su análisis en tres subcategorías: a) la cosificación sexual de las mujeres; b) el acoso sexual como *establishment*; y, c) el *continuum* de la violencia sexual.

Finalmente, la tercera categoría, nombrada “muñecas vivientes”, considera las experiencias de las mujeres en torno a observaciones o conductas sobre sus cuerpos, así como la relación de éstos con los estereotipos de género, estigmas de belleza y la cosificación sexual de las mujeres. Para ello, se organiza en las siguientes tres subcategorías: a) las muñecas como objeto decorativo; b) los dueños de las muñecas; y, c) las muñecas en partes y accesorios.

1. Misoginia de género femenino

El término misoginia de género femenino fue utilizado por una de las mujeres entrevistadas durante la aplicación del instrumento, el cual, Miranda y Agudelo consideran como la predisposición de las mujeres a deslegitimarse y odiarse entre ellas como una forma de valorización social y predominante de lo masculino.⁵³³ El término fue incorporado como categoría por su pertinencia en cuanto al análisis de esta investigación.

Antes de aterrizar diversas consideraciones sobre la categoría analítica denominada misoginia de género femenino, resulta de utilidad hacer algunas precisiones sobre el significado del concepto misoginia y su abordaje desde distintos puntos de vista en la doctrina.

El término misoginia deriva de la antigua palabra griega *mī̄soguníā*, cuyo significado revela odio hacia las mujeres.⁵³⁴ El Diccionario de la Real Academia Española define

⁵³³ Miranda Bustamante, María de los Ángeles y Agudelo Vizcaíno, María Fernanda. Mujer contra mujer: misoginia femenina en comentarios de noticias en Facebook. *Revista de Comunicación*. 20 (2): 243-257. Septiembre, 2021. [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1684-09332021000200243&script=sci_arttext consultada a 16:15 horas.

⁵³⁴ Srivastava *et. al.* Misogyny, feminism, and sexual harassment. *Industrial Psychiatry Journal*. 26 (2): 111-113. Julio-diciembre, 2017. p. 111. [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.industrialpsychiatry.org/article.asp?issn=0972-6748;year=2017;volume=26;issue=2;spage=111;epage=113;aulast=Srivastava>

la palabra misoginia como “aversión a las mujeres”⁵³⁵, sin referirse específicamente a quién es objeto de esa emoción de rechazo o hastío.

Por su parte, el Diccionario de Cambridge ofrece dos acepciones del término: la primera, en sintonía con la anterior, refiere a la misoginia como sentimientos de odio hacia las mujeres; y, la segunda señala la creencia de superioridad de los hombres con respecto de las mujeres.⁵³⁶ Esta última definición expresa un vínculo de significado entre el sentimiento de odio hacia las mujeres y la creencia de superioridad masculina. Ello, no indica explícitamente el sexo de quien experimenta el odio, pero sí establece una relación conceptual entre la misoginia como fenómeno social y el pilar ideológico del machismo como factor explicativo.

La doctrina presenta, de la misma forma, la divergencia terminológica reflejada en las definiciones anteriores. Por un lado, se denota a la misoginia únicamente en función de su núcleo semántico: el sentimiento de odio y, a quienes se dirige la reacción: las mujeres. Por otro lado, definiciones más específicas ensamblan de forma clara el vínculo implícito en la definición del Diccionario de Cambridge, al señalar a los varones como responsables de contener y expresar las múltiples y diversas formas de animadversión hacia las mujeres.

Por ejemplo, Barker y Jurasz conciben el vocablo como la manifestación de hostilidad hacia las mujeres porque son mujeres.⁵³⁷ Rottweiler y Gill lo conceptualizan en términos de odio, devaluación, hostilidad o prejuicio hacia las mujeres.⁵³⁸ Para Bosch, Ferrer y Gili el concepto “se atribuye a la actitud de odio, aversión y desprecio

⁵³⁵ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario, 2021. [En línea: 26 de mayo de 2022] Disponible en: <https://dle.rae.es/misoginia> consultada a 11:39 horas.

⁵³⁶ Cambridge Dictionary. [En línea: 27 de mayo de 2022] Disponible en: <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/misogyny> consultada a 9:11 horas.

⁵³⁷ Barker, Kim y Jurasz, Olga. Online Misogyny: A Challenge for Digital Feminism? *Journal of International Affairs*. 72 (2): 95-114. Spring-summer. Dynamics of global feminism. Columbia University, 2019. p. 97. [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/26760834> consultada a 11:10 horas.

⁵³⁸ Rottweiler Bettina y Gill, Paul. Measuring individuals' misogynistic attitudes: development and validation of the misogyny scale. *PsyArXiv Preprints*, 2021. p. 5. [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: <https://psyarxiv.com/6f829> consultada a 12:10 horas.

de los hombres hacia las mujeres”.⁵³⁹ Asimismo, de acuerdo con Varela, el término “se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino.”⁵⁴⁰

En consonancia con lo anterior, es relevante resaltar lo señalado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sobre el término misoginia. De acuerdo con esta normativa, la palabra indica “conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.”⁵⁴¹

Además, se conciben los alcances del término más allá de la esfera de lo individual y se identifica también como una cuestión política. Como enfatiza Marcela Lagarde, la misoginia es política, pues, constituye un “recurso consensual de poder que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, sólo por su condición genérica”.⁵⁴²

Como se puede advertir, aunque las definiciones no son completamente determinantes en quién ejerce las conductas negativas hacia las mujeres, una línea de pensamiento identifica principalmente a los hombres como actores de estas. Otros estudios intentan explorar el concepto más a profundidad, al rechazar la identificación del fenómeno como algo de realización exclusiva por parte de los hombres y precisar la posibilidad de ejecutarse también por mujeres.

De acuerdo con Kaul, aunque una concepción común y simplista de la misoginia se relaciona con el odio y desagrado de los hombres hacia las mujeres, la misoginia

⁵³⁹ Bosch, Esperanza *et. al.* *Historia de la misoginia*. Barcelona: Anthropos Editorial, 1999. p. 9.

⁵⁴⁰ Varela, Nuria. La nueva misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. (19): 25-48. 1er semestre, 2012. p. 36. [En línea: 27 de mayo de 2022] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4055493> Consultada a 12:35 horas.

⁵⁴¹ Art. 5, fracción XI. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Op. cit.*

⁵⁴² Lagarde, Marcela. La construcción de humanas. En *Estudios básicos de derechos humanos*. San José: IIDH, 1996. IV. [En línea: 9 de junio de 2022] Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47178> Consultada a 17:55 horas.

puede ser también internalizada por mujeres.⁵⁴³ Para Ussher, las creencias y prácticas misóginas se conceptualizan con frecuencia como un potencial en todos los hombres, no obstante, las mujeres también pueden adoptar estas creencias a través del auto desprecio o la auto objetivación.⁵⁴⁴ En palabras de Miranda y Agudelo, “las mujeres pueden odiarse entre sí y someterse entre ellas a comentarios sexistas, con una agresividad comparable a la de los hombres machistas”.⁵⁴⁵

Estas definiciones indican un espectro más amplio del término al concebir la posibilidad de presentarse no sólo de hombres hacia mujeres, sino también como una herramienta de auto agresión de las mujeres y de ataque entre mujeres. Durante el proceso de análisis de datos de las entrevistas aplicadas para efectos de este estudio, se encontraron coincidencias con las tres aristas del concepto misoginia: a) como actos de hostilidad ejecutados por hombres en contra de mujeres; b) como instrumento de daño psicológico auto inducido por las mismas mujeres; y, c) como vía para arremeter contra otras mujeres.

Esta última arista fue establecida como categoría de análisis de la presente investigación, pues, se identificaron comentarios concurrentes en los ocho bancos de datos con relación a esta categoría. Así pues, la categoría misoginia de género femenino será explorada en las próximas líneas a partir de las coincidencias encontradas en distintas respuestas de las mujeres entrevistadas.

Como ya se expresó, Miranda y Agudelo denotan el término misoginia femenina como “la tendencia de las mujeres a deslegitimarse e incluso odiarse mutuamente, como una muestra de predominio y valorización sociales de lo masculino”.⁵⁴⁶ Las autoras describen este fenómeno en el marco de una cultura donde las mujeres

⁵⁴³ Kaul, Nitasha. The misogyny of authoritarians in contemporary democracies. *International Studies Review*. 23 (4): 1619-1645. 2021. p. 1622 [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: <https://academic.oup.com/istr/article/23/4/1619/6303451?login=false> consultada a 14:22 horas.

⁵⁴⁴ Ussher, Jane M. Misogyny. En: *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Gender and Sexuality Studies*. Naples, Nancy A. (Editora). Wiley Blackwell, 2016. [En línea: 28 de mayo de 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/315786004_Misogyny Consultada a 15:00 horas.

⁵⁴⁵ Miranda Bustamante, María de los Ángeles y Agudelo Vizcaíno, María Fernanda. Mujer contra mujer: misoginia femenina en comentarios de noticias en Facebook. *Op. cit.*

⁵⁴⁶ *Ídem.*

envidian la supremacía social de los varones y desprecian a otras mujeres por estar igualmente confinadas a una otredad radical. De esta forma, explican la presencia de agresiones de género proferidas por mujeres contra otras mujeres.⁵⁴⁷ En palabras de Marcela Lagarde, “el androcentrismo se entreteje y completa con la misoginia. Tras la sobrevaloración de los hombres y lo masculino se interioriza y subvalora a las mujeres y a lo femenino”.⁵⁴⁸

Si bien, es útil simplificar el fenómeno para entenderlo y aterrizarlo, resulta importante considerar las capas contextuales constitutivas de las formas de manifestación de la misoginia en las sociedades. En este sentido, la aseveración de Miranda y Agudelo adquiere valor sólo al entender que la supremacía social y la otredad radical de ambos géneros constituyen una manifestación intrínseca de un sistema preprogramado para ejercer violencia constante contra las mujeres.

De acuerdo con Marcela Lagarde, la misoginia entre las mujeres se manifiesta de muy distintas formas, por ejemplo, al obtener valor de la desvalorización de otras mujeres, es decir, al anular, descalificar, desconocer, agredir, discriminar, explotar y dañar a otras mujeres.⁵⁴⁹ En la matriz extraída de los bancos de datos de las entrevistas realizadas para este estudio, se encontraron diversas afirmaciones en relación con este tipo de agresiones. Se indican a continuación algunos ejemplos:

“[...] tengo una situación específicamente dentro de la regiduría, en la cual, siempre se dijo que yo había llegado por haberme acostado con tres personajes del partido... y lo más lamentable es que eran comentarios de hombres, pero también comentarios de mujeres [...] creo yo que es muy triste cuando dices: venía de otra mujer, más que de un hombre.”

“Me acuerdo en esta campaña, todas las candidatas al distrito eran mujeres y dije: «ojalá nos respetemos, ojalá haya un pacto de civilidad» [...] y no, una de mis compañeras [...] que estaba en otro partido conteniendo también al distrito que yo gané decía: «no queremos princesas», «no queremos [...] reinas, princesas», algo así decía... o sea, no es que no esté preparada o no es que no cumple con tales temas, es que es una princesa,

⁵⁴⁷ *Ídem.*

⁵⁴⁸ Lagarde, Marcela. La construcción de humanas. *Op. cit.*

⁵⁴⁹ *Ídem.*

es una reina... yo decía, pues, o sea, qué triste, igual sí sentí como mucha violencia en esta campaña.”

“[...] en ese momento⁵⁵⁰, por ejemplo, yo decía: a ver, ¿dónde están las mujeres de mi partido, que pudieran brindarme el acuerpamiento, el apoyo, pues para poder lograr el cargo o asumir la responsabilidad que me correspondía? Pues no, no hubo ninguna reacción de nadie que pudiera dar el apoyo.”

“Ay, le dieron la candidatura, desde diputada suplente, porque de seguro eh, anda con el dirigente [...] lo más triste es que es de mujeres [...] también a veces el tema es de mujer contra mujer, entonces es como que lo que duele más.”

“[...] también nos enfrentamos a una misoginia de género femenino [...] solamente que cuando llegamos se exagera una actitud, eh [...] «¿por qué tú?», y «hay que bajarte porque tengo que estar yo [...] batallamos tanto, luchamos tanto para estar que, en vez de encumbrar a la otra, la tenemos que bajar para seguir nosotros [...] y nos perdemos, perdemos esas narrativas de sororidad y de empatía hacia la otra [...] por desgracia me he enfrentado a más obstáculos femeninos en el camino político que con obstáculos masculinos, los he tenido, sí, pero he tenido más piedras femeninas en el camino que masculinas [...] y en la función, me he topado con más nudos y problemáticas y nudos con las mujeres que con los hombres.”

De las anteriores transcripciones se considera importante resaltar los siguientes elementos: a) las mujeres como agresoras; b) los elementos de género en las formas de ataque; y c) la sororidad. Entre la ilusión y la utopía.

a) Las mujeres como agresoras

En los capítulos segundo y tercero de la presente investigación, se exploraron diez conceptos doctrinales y cinco definiciones normativas de distintos países sobre el fenómeno objeto de estudio. Ninguna de estas aproximaciones señala a los varones como los únicos potenciales ejecutores de esta modalidad de violencia. De igual forma,

⁵⁵⁰ La entrevistada se refiere al momento posterior a una negativa de designación de la dirigencia de su partido, cuando le correspondía de conformidad con los estatutos de este.

la legislación mexicana indica la posibilidad de ser perpetrada por cualquier persona, grupo de personas, ente u organización:

La violencia política contra las mujeres en razón de género “puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”⁵⁵¹

Como afirman Gentry y Sjoberg: las mujeres, al igual que los hombres, son capaces de cometer violencia. Las mujeres, al igual que los hombres, incurrir en actos de violencia política por distintas razones: estrategia, ideología, agravios personales o sociales. Las mujeres, al igual que los hombres, pueden ver a la violencia como el mejor medio para sus fines políticos.⁵⁵² Lo anterior resulta evidente, no obstante, es preciso subrayar otra afirmación de Gentry y Sjoberg: las mujeres violentas son personas violentas, quienes, como todas las personas, violentas o no, viven en un “mundo de género”.⁵⁵³

Este “mundo de género” funciona como cómplice e instrumento del sistema patriarcal opresor -como se explora extensivamente en el capítulo segundo- y, afecta desproporcionalmente a las mujeres en todos los ámbitos sociales, incluido el político. Las mujeres tienen la capacidad de ejercer violencia contra otras mujeres, pero, lo hacen dentro de un sistema que lo promueve y facilita. Esto, de manera consciente o no, implica un sesgo procedente del entendimiento de las posiciones sociales de hombres y mujeres en el marco de ejercicio de sus derechos políticos. Las mujeres se convierten así en un medio, quizás hasta involuntario, para violentar a otras mujeres. Al tomar estas ideas en consideración, en un “mundo de género” existe mayor congruencia al distinguir a las mujeres más que como agresoras, como vehículos de

⁵⁵¹ Art. 20 Bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Op. cit.*

⁵⁵² Gentry, Caron E. y Sjoberg, Laura. *Beyond mothers, monsters, whores. Thinking about women's violence in global politics*. London: Zed Books, 2015. p. 3.

⁵⁵³ *Ibidem*, p. 2.

agresión. Sin embargo, estas nociones no se reflejan en los testimonios antes señalados. Por ejemplo:

“[...] venía de otra mujer, más que de un hombre.” “[...] es de mujeres [...] también a veces el tema es de mujer contra mujer.” “[...] he tenido más piedras femeninas en el camino que masculinas.”

Afirmaciones como las previas, identifican claramente a las mujeres como agresoras, sin tomar en consideración los factores de riesgo y vulnerabilidad constantes para las mujeres en ese “mundo de género”.

Lo anterior, es preciso subrayar, no absuelve o diluye la responsabilidad de las mujeres al incurrir en actitudes o actos de misoginia, tampoco niega la configuración de este fenómeno como parte importante del problema, pero sí conduce a la necesidad de verlo con perspectiva género y de una manera global, sistémica y no aislada, es decir, tomar en cuenta el contexto socio-económico-cultural de determinado país. Esto explicaría situaciones concretas en países específicos.

b) Los elementos de género en las formas de ataque

Asimismo, en el capítulo segundo de este estudio, se hizo referencia a la clasificación de violencia política contra las mujeres de Bardall, Bjarnegård y Piscopo, quienes identifican motivos, formas e impactos de género. Las formas de género destacan la cualidad de los roles y estereotipos de perfilar las experiencias de hombres y mujeres en torno a la violencia de manera diferenciada, lo cual, establece la forma de la agresión.⁵⁵⁴

“[...] se dijo que yo había llegado por haberme acostado con tres personajes del partido.” “[...] no queremos princesas.” “[...] de seguro eh, anda con el dirigente.”

⁵⁵⁴ Bardall, Gabrielle *et al.* How is political violence gendered? Disentangling motives, forms, and impacts. *Op. cit.* pp. 917 y 918.

Como se puede observar en las anteriores afirmaciones, independientemente de la persona agresora, el motivo o el impacto de la agresión, cuando las mujeres son víctimas de ataques en el contexto político, se identifica la utilización de estereotipos de género como una de las formas más frecuentes para provocar el daño. De acuerdo con lo anterior, se considera oportuno hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, las narrativas de sexualidad como instrumento de ataque reafirman los estereotipos de objetivación de las mujeres. Esto afecta el desarrollo personal de las mujeres en distintos niveles y, a su vez, traspasa la esfera individual, al obstaculizar su emancipación como grupo social. Por ejemplo, de acuerdo con Szymanski, Moffitt y Carr la objetivación sexual afecta a las mujeres en aspectos relacionados con la salud mental de forma desproporcionada.⁵⁵⁵ Para Bartky, las personas eliminadas del aparato cultural en virtud de su situación de opresión se les niega la participación en la consolidación comunitaria de valores para captar su identidad. La objetivación sexual lleva a la identificación de quienes la sufren únicamente con su cuerpo y las separa de los atributos esenciales de su humanidad.⁵⁵⁶

En segundo lugar, además de perpetuar estereotipos, las narrativas utilizan como herramienta punitiva, el hecho de que las mujeres tengan una vida sexual. En palabras de Marcela Lagarde, “hay misoginia en las relaciones entre mujeres cuando nos descalificamos y enjuicamos con la vara de medir de la sexualidad”.⁵⁵⁷

Para Litam y Speciale, la presencia de la moneda sexual se yuxtapone a otro mensaje social envilecedor de las mujeres con una sexualidad abierta, por lo cual, son marginadas a través del *slut shaming*.⁵⁵⁸ El término *slut shaming* refiere un estigma

⁵⁵⁵ Szymanski *et. al.* Sexual Objectification of Women: Advances to Theory and Research. *The Counseling Psychologist*. 39 (1): 6–38. 2011. p. 8. [En línea: 30 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.apa.org/education-career/ce/sexual-objectification.pdf> Consultada a 17:27 horas.

⁵⁵⁶ Bartky, Sandra Lee. *Femininity and domination. Studies in the phenomenology of oppression*. New York: Routledge, 1990. p. 30.

⁵⁵⁷ Lagarde, Marcela. La construcción de humanas. *Op. cit.*

⁵⁵⁸ Litam, Stacey Diane A. y Speciale, Megan. Deconstructing Sexual Shame: Implications for Clinical Counselors and Counselor Educators. *Journal of Counseling Sexology & Sexual Wellness: Research, Practice, and Education*. 3 (1): 14-24.2021. p. 16 [En línea: 30 de mayo de 2022] Disponible en:

social etiquetado a mujeres con comportamientos sexuales no convencionales.⁵⁵⁹ De acuerdo con Litam y Speciale esto se revela a través de un doble estándar estigmatizante de la sexualidad de las mujeres, pero, halagador de los hombres con el mismo tipo de manifestaciones.⁵⁶⁰

Según Armstrong, Hamilton, Armstrong y Seeley, la participación de las mujeres en estas prácticas puede verse como opresión internalizada, pues, se aplica ese doble estándar desventajoso para ellas.⁵⁶¹ En otras palabras, se castiga a las mujeres por conductas -presuntas o reales- desafiantes del estereotipo confinante a reprimir, ocultar o avergonzarse de su libertad sexual. Este mismo mecanismo, se traduce en una forma de discriminación para las mujeres, pues, funciona de forma opuesta para los varones, cuyas conductas con idéntica o similar connotación se aceptan, condonan o glorifican socialmente. Estos elementos de género respecto a la sexualidad configuran una parte relevante de la investigación, por lo cual, serán desarrollados con mayor extensión en el siguiente apartado.

Ambas observaciones denotan un distanciamiento de las consideraciones necesarias para analizar situaciones de violencia en el ya referido 'mundo de género'. Ese “mundo de género”, donde se estigmatiza a las mujeres en función de su sexualidad antes de valorar sus capacidades, donde la violencia sexual es tan frecuente que se normaliza, donde existe una alta probabilidad de coerción sexual en

<https://digitalcommons.unf.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1045&context=jcssw> Consultada a 19:06 horas.

⁵⁵⁹ Ayuningtyas, Paramita y Turhan Kariko, Abdul Aziz. The slut-shaming phenomenon in social media: A case study on female English literature students of Binus University. En *Urban Studies: Border and Mobility*. Kerr *et al.* (editors). London: Taylor & Francis Group, 2019. p. 347. [En línea: 7 de junio de 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/342842635_The_slut-shaming_phenomenon_in_social_media_A_case_study_on_female_English_literature_students_of_Binus_University Consultada a 11:53 horas.

⁵⁶⁰ Litam, Stacey Diane A. y Speciale, Megan. Deconstructing Sexual Shame: Implications for Clinical Counselors and Counselor Educators. *Op. cit.* p. 16.

⁵⁶¹ Armstrong *et. al.* “Good Girls”: Gender, Social Class, and Slut Discourse on Campus. *Social Psychology Quarterly*. 77 (2): 100–122. 2014. p. 100. [En línea: 7 de junio de 2022] Disponible en: https://www.asanet.org/sites/default/files/savvy/journals/SPQ/Jun14SPQFeature.pdf?hc_location=ufi Consultada a 12:30 horas.

virtud de las asimetrías de poder, donde además de agredir con estos comentarios, se presenta la posibilidad de revictimizar una situación previa de violencia.

c) La sororidad. Entre la ilusión y la utopía

El término utopía ha sido definido de muchas formas. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra refiere una isla imaginaria con un sistema político, social y legal perfecto, descrita por Tomás Moro en 1516. En este sentido, el vocablo denota un proyecto, doctrina o sistema ideales de muy difícil realización, o bien, una representación imaginativa de una sociedad futura de características favorecedoras del bien humano.⁵⁶²

Vieira resalta cuatro características a considerar sobre el significado de este término: 1) el contenido de una sociedad imaginada; 2) la cristalización de forma literaria de la imaginación utópica; 3) la función de acción de la utopía; y 4) el deseo de una vida mejor, provocada por un sentimiento de descontento hacia la sociedad en donde se vive.⁵⁶³

Por su parte la palabra sororidad es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como “relación de solidaridad entre mujeres”.⁵⁶⁴ Para Marcela Lagarde, la sororidad implica una “alianza feminista entre las mujeres para cambiar la vida y el mundo con un sentido justo y libertario”.⁵⁶⁵

En este orden de ideas, se utiliza el concepto “utopía de sororidad” para referir la idealización de alianzas feministas de mujeres en los distintos ámbitos sociales. Se

⁵⁶² Diccionario de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2021. [En línea: 14 de junio de 2022] Disponible en: <https://dle.rae.es/utop%C3%ADa> consultada a 17:17 horas.

⁵⁶³ Vieira, Fátima. The concept of utopia. *Cambridge University Press*. Cambridge Collections Online, 20120. p. 6. [En línea: 14 de junio de 2022] Disponible en: <http://www.thomasproject.net/wp-content/uploads/2020/04/FATIMA-VIEIRA-THE-CONCEPT-OF-UTOPIA.pdf> consultada a 16:58 horas.

⁵⁶⁴ Diccionario de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2021. [En línea: 14 de junio de 2022] Disponible en: <https://dle.rae.es/sororidad> consultada a 18:25 horas.

⁵⁶⁵ Lagarde y de los Ríos, Marcela. Pacto entre mujeres sororidad. *Aportes*. (25): 123-135. p. 126. [En línea: 31 de mayo de 2022] Disponible en: <https://biblioteca.efid.uy/document/188> consultada a 15:36 horas.

utiliza el concepto sin pretender sostener una inexistencia de sororidad, sino únicamente en relación a lo encontrado en las entrevistas, lo cual, responde a un ámbito reducido que puede ser representativo del contexto político mexicano a gran escala. De los relatos de las mujeres entrevistadas emanan afirmaciones como las siguientes:

“[...] creo yo que es muy triste cuando dices: venía de otra mujer, más que de un hombre.” “[...] todas las candidatas al distrito eran mujeres y dije: «ojalá nos respetemos, ojalá haya un pacto de civilidad» [...] y no [...] qué triste.” “[...] a ver, ¿dónde están las mujeres de mi partido, que pudieran brindarme el acuerpamiento, el apoyo [...] pues no, no hubo ninguna reacción de nadie que pudiera dar el apoyo.” “[...] lo más triste es que es de mujeres [...] entonces es como que lo que duele más.” “[...] batallamos tanto, luchamos tanto para estar que, en vez de encumbrar a la otra, la tenemos que bajar para seguir nosotros [...] y nos perdemos, perdemos esas narrativas de sororidad y de empatía hacia la otra [...] por desgracia me he enfrentado a más obstáculos femeninos en el camino político que con obstáculos masculinos.”

De los anteriores fragmentos se extrae la existencia de ciertas expectativas y sus correspondientes contrariedades sobre el intercambio conductual de las mujeres en el entorno político o con relación a este. Las mujeres entrevistadas enfatizan las situaciones que catalogan a otras mujeres como autoras de las agresiones y revelan sentimientos de aflicción o molestia ante estos escenarios antagónicos. Esta ilusión de sororidad fabrica expectativas utópicas diferenciadas de violencia a partir de una crítica sesgada en razón de género. Dicha crítica se plasma en dos ángulos. El primero, se alimenta de estereotipos machistas y sustenta la normalización de la violencia perpetrada por varones. El segundo, se nutre de expectativas feministas y se refleja en una extrapolación de la violencia consumada por mujeres.

La violencia ejercida por mujeres causa sorpresa y se verbaliza enfáticamente en los relatos de las entrevistas. El hincapié en estas situaciones puede explicarse mediante el primer ángulo: los estereotipos influyen en las expectativas generadas en torno a las personas. Por un lado, la agresión proveniente de sus congéneres rompe el arquetipo hegemónico de las mujeres buenas, maternales, comprensivas, amables,

calladas, respetuosas, sumisas etc., y se configura como un suceso disruptivo. Como sostienen Gentry y Sjoberg, la violencia de las mujeres se examina con frecuencia en términos del sexo y de las expectativas relacionadas con el género: «las mujeres no deben ser violentas». Sobre este principio, las mujeres violentas son consideradas no sólo como «malas», sino como «malas mujeres», es decir, ejercer violencia provoca el mal desempeño de su «rol de mujeres».⁵⁶⁶ Por otro lado, la violencia procedente de los varones se armoniza con el arquetipo de hombres agresivos, abusivos, impulsivos, depredadores etc., y se configura como un suceso habitual. Para Marcela Lagarde, la posición de superioridad social de los hombres en la cultura patriarcal los empodera para dañar a las mujeres de manera legítima, normal y aceptable.⁵⁶⁷

La producción de expectativas feministas como segundo ángulo provoca la romantización de las dinámicas entre mujeres en el contexto político. Las expectativas se convierten en una especie de estimulante de la idea utópica de sororidad. Se espera cordialidad entre mujeres bajo un acuerdo tácito de empatía y se crea una percepción de seguridad que, al fragmentarse, provoca reacciones diferenciadas ante el incumplimiento de ese pacto ficticio. De acuerdo con Amelia Valcárcel, las relaciones entre mujeres son complejas y están atravesadas por dificultades derivadas de poderes distintos, jerarquías y supremacismo, competencia y rivalidad. Esto, a partir de encuentros y conflictos de la falsa creencia en la natural solidaridad femenina.⁵⁶⁸

Con las anteriores observaciones, no se intenta descartar a la sororidad como herramienta útil para combatir los estereotipos y las violencias con forma y motivo de género en el ámbito político, al contrario, se pretende establecer nuevos conceptos dentro de la denotación del término sororidad para poder esclarecer las manifestaciones de la misma, pues, éstas pueden resultar problemáticas y

⁵⁶⁶ Gentry, Caron E. y Sjoberg, Laura. *Beyond mothers, monsters, whores. Thinking about women's violence in global politics*. Op. cit. p. 3.

⁵⁶⁷ Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. 2ª. ed. España: Instituto de la Mujer, 1997. pp. 74 y 75. [En línea: 31 de mayo de 2022] Disponible en: <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf> consultada a 14:16 horas.

⁵⁶⁸ Valcárcel, Amelia, citada por, Lagarde y de los Ríos, Marcela. Pacto entre mujeres sororidad. Op. cit.

retroalimentar el sistema misógino patriarcal dentro del “mundo de género”. Así pues, se identifica el siguiente problema en el perímetro de estudio de la presente investigación: en ese efecto espejismo de la sororidad, la expectativa intrínseca de que existe -o debe de existir- sororidad absoluta y de facto entre las mujeres en el ámbito político, puede provocar una vilificación desproporcionada sobre las mujeres que actúan como vehículos de agresión. Esto, tiene el potencial último de sustentar y reproducir los arquetipos de género limitantes de los roles y la participación de las mujeres en la vida política en circunstancias de igualdad con los hombres. Como se puede notar de las reflexiones anteriores, la utopía de sororidad produce expectativas conductuales. Las expectativas tienen el potencial de reproducir los estereotipos de género. La reproducción de estereotipos de género provoca el distanciamiento entre el constructo ideológico de sororidad y la realidad, lo cual, implica su configuración constante en forma de utopía.

2. Las pedagogías de la crueldad

En el segundo capítulo se resalta a la violencia en razón de género como un fenómeno de múltiples caras, capaz de manifestarse de diversas formas. Una de estas es la violencia sexual, la cual, es objeto de estudio en este segundo apartado. De inicio, se presenta una revisión de su significado y, posteriormente, se abordan los elementos recuperados de las entrevistas, considerados relevantes para la investigación.

Segato utiliza el término pedagogías de la crueldad para referirse a “todos los actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas”.⁵⁶⁹ Aunque la autora usa la expresión para reflexionar sobre la trata y explotación con fines sexuales, la definición puede abarcar el amplio espectro de la violencia sexual, pues, como se explica en las siguientes líneas, un elemento central

⁵⁶⁹ Segato, Rita Laura. Pedagogías de la crueldad. El mandato de la masculinidad (fragmentos). *Revista de la Universidad de México*. Dossier. Noviembre, 2019. pp. 27-31. [En línea: 10 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/9517d5d3-4f92-4790-ad46-81064bf00a62/pedagogias-de-la-crueldad> consultada a 20:05 horas.

de la materialización de este tipo de violencia es la cosificación social de las mujeres, por ello, se considera un constructo adecuado para denominar la categoría analítica relativa a este tipo de violencia.

Van Berlo y Ploem definen en un sentido amplio y concreto este tipo de violencia como conductas sexuales no deseadas.⁵⁷⁰ Estas conductas pueden adoptar distintas configuraciones, tales como, comentarios, besos, tocamiento de partes sexuales del cuerpo, masturbación y violación.⁵⁷¹

De acuerdo con Healicon, dentro del feminismo la violencia sexual abarca la violación, la agresión y el abuso, pero, al ubicar la experiencia dentro de las desigualdades estructurales y de género, el concepto exige la adición de una serie de comportamientos sexualizados opresivos tales como el matrimonio forzado, el acecho, la trata y explotación sexual, la mutilación genital, entre otros.⁵⁷²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a la violencia sexual en términos amplios como “una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad.”⁵⁷³

Por su parte, la OMS define a la violencia sexual como cualquier acto sexual, intento de obtener un acto sexual u otro acto dirigido a la sexualidad de la persona usando coerción en cualquier entorno. Esto incluye violación, intento de violación, contacto sexual no deseado y otras formas sin contacto.⁵⁷⁴

⁵⁷⁰ Van Berlo, Willy y Ploem, Rachel. Sexual violence. Knowledge file. *Rutgers*. Kenniscentrum seksualiteit for sexual and reproductive health and rights, 2018. p. 3. [En línea: 10 de junio de 2022] Disponible en: https://rutgers.international/wp-content/uploads/2021/09/knowledge_file_Sexual_violence.pdf consultada a 13:28 horas.

⁵⁷¹ *Ibidem*, p. 4.

⁵⁷² Healicon, Alison. *The politics of sexual violence. Rape identity and feminism*. United Kingdom: Palgrave Macmillan, 2016. p. 4.

⁵⁷³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Hostigamiento sexual y acoso sexual*. México: CNDH, 2017. p. 8.

⁵⁷⁴ World Health Organization. Violence against women. Key facts. *WHO*. 9 de marzo de 2021. [En línea: 10 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women> consultada a 15:04 horas.

Mohammed y Hashish distinguen dos principales tipos de violencia sexual: la agresión y el acoso sexuales. Para estos autores, cuando la violencia no implica un contacto físico, se configura como acoso sexual y, cuando implica contacto físico, como agresión sexual.⁵⁷⁵

Brown considera cinco tipos de violencia sexual: el acoso, la violencia doméstica, el acecho, la violación y el asesinato. Al delimitar estos tipos, la autora observa conductas comunes entre estos tipos: amenazas notables de violencia, el uso real de violencia y, el contenido sexual de las conductas.⁵⁷⁶

Además, como se remarcó en el análisis de la categoría anterior, el contexto socio-económico-cultural de cada país afecta las concepciones de la violencia en todas sus vertientes. En palabras de Freedman, las sociedades determinan cuáles actos sexuales no consensuados criminalizar, cuáles condonar y cómo procesar los primeros.⁵⁷⁷

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece a este tipo de violencia como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”⁵⁷⁸

La misma normativa distingue entre hostigamiento y acoso sexuales dentro de la modalidad de violencia laboral y docente. El hostigamiento sexual dentro de una “subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar”

⁵⁷⁵ Mohammed, Ghada F. y Hashish, Rania K.H. Sexual violence against females and its impact on their sexual function. *Egyptian Journal of Forensic Sciences*. 5 (3): 96-102. Septiembre, 2015. p. 96. [En línea: 10 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2090536X14000562?via%3Dihub> consultada a 16:25 horas.

⁵⁷⁶ Brown, Jennifer. Psychological perspectives on sexual violence: generating a general theory. En *Handbook on sexual violence*. Brown, Jennifer M. y Walklate, Sandra L. (editoras). New York: Routledge, 2012. pp. 162 y 163.

⁵⁷⁷ Freedman, Estelle B. Redefining rape. Sexual violence in the era of suffrage and segregation. United States: Harvard University Press, 2013. p. 3.

⁵⁷⁸ Artículo 6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Op. cit.*

y, “se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”⁵⁷⁹. En el acoso, no existe la condición de subordinación, pero sí un “ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.⁵⁸⁰

Lo anteriormente expuesto permite notar lo siguiente: cuando la definición sale de su forma genérica cuyo significado refiere comportamientos sexuales indeseados, la gama de conductas para denotar la violencia sexual es extensa e indeterminada, pues, incluye múltiples expresiones y se puede ejecutar en cualquier ámbito, incluso, en naciones distintas con culturas específicas. Centrada la reflexión en el estado de Durango, no implica la consideración de que en otras entidades la manifestación de la violencia tenga otras características, o las mismas, con énfasis diferentes.

La violencia sexual adopta tanto figuras de invasión corporal -violación, tocamientos, mutilación-, como figuras etéreas -amenazas, comentarios, acecho- que no implican contacto físico, pero, también afectan y dañan la dignidad e integridad de las víctimas. De igual forma, estas figuras pueden materializarse en todos los entornos, desde aspectos de la esfera íntima -matrimonio, vida doméstica- hasta configurar crímenes de lesa humanidad -trata y explotación sexual-.

Durante el proceso de sistematización y análisis de datos de las entrevistas, se detectaron distintas aseveraciones con contenido de violencia sexual. Para distinguirlas, en un primer momento, se utiliza la categorización de violencia con base en la existencia de contacto físico. De inicio, se transcriben algunos testimonios sobre actos con contacto físico:

“[...] siempre que me saludaba me apretaba muchísimo [...] ya no voy a querer besos, gracias, Diputado, nos vamos a saludar de mano.”

“[...] yo traía vestido y me empezó a poner la mano en la pierna [...] y le quité la mano una vez y luego me dio un arrimón [...]”

⁵⁷⁹ *Ibidem*, artículo 13.

⁵⁸⁰ *ídem*.

“[...] y me cambié de lugar [...] y otra vez fue y se me sentó al lado. Y ahí fue cuando otra vez me metió la mano [...]”

“[...] literal me agarró, o sea, me agarró ejerciendo su fuerza y de verdad, o sea, me metió la mano debajo del vestido [...]”

Como se observa, de las anteriores narraciones se desprenden formas de violencia sexual manifiesta a través de conductas reflejadas en contacto físico no deseado, como besos, tocamientos y el sometimiento forzoso con el fin de obtener un acercamiento al cuerpo de las mujeres.

Además, se registraron en las historias de las mujeres entrevistadas, diversos actos con connotación sexual sin implicar contacto físico. Algunos ejemplos se enlistan a continuación:

“[...] las miradas, los comentarios. No siempre es respetuoso.”

“[...] al momento ya de algunas copas y eso, intentó sobrepasarse [...]”

“[...] al día siguiente, por teléfono, llamadas, de invitación, de salir, de que, necesito verte y cosas de esas.”

“[...] «mañana trae falda», el «qué bonitas piernas tienes», el «no tengas novio porque aquí tienes que estar disponible» [...]”

“[...] yo he recibido imágenes de videos haciéndose cosas con sus partes eh, manoseándose, mandándote su miembro, mandándote sus partes en fotografías [...] eran videos de que ay, hoy estoy con tu foto... y hoy te dediqué y no sé qué.”

“[...] hombres enseñando sus partes en las cámaras de Zoom.”

Como se advierte, la violencia señalada se expresa mediante conductas verbales, gestuales o simbólicas, reales o virtuales, sin reflejo en contacto físico, como miradas, intentos de acercamiento corporal, llamadas, invitaciones, comentarios, envío de imágenes íntimas no solicitadas, así como exhibición de partes sexuales y masturbación a través de plataformas digitales. Aunado a lo anterior, se detectaron en

el proceso de análisis de datos, los siguientes comentarios estimados relevantes en el estudio de esta categoría:

“[...] si no tienes arreglo, si no tienes predisposición a cierto tipo de actitudes, hasta en el tema sexual, eh, de verdad, si no tienes ese tipo de, pues de, ¿cómo se podrá decir?, de concesiones a ese tipo de *establishment*, es todavía más difícil que te dejen pasar.”

“[...] siempre hay ese tipo de tonito como de insinuaciones sexuales que si no eres complaciente o si no cedas a los coqueteos por lo menos, como que de antemano eres una amargada, una cerrada, una fría, una apretada.”

Surgen en el marco de las historias anteriores y en relación con las definiciones abordadas al inicio de este apartado, los siguientes elementos a enfatizar en esta categoría: a) la cosificación sexual de las mujeres; b) el acoso sexual como *establishment*; y, c) el *continuum* de la violencia sexual. Lo anterior, en consideración de determinados componentes estructurales del fenómeno como la naturaleza sexual de los actos; el consentimiento y el abuso de poder; la distinción en virtud de la condición de subordinación; la ejecución del fenómeno en uno o varios momentos; y, los diferentes entornos de su manifestación.

a) La cosificación sexual de las mujeres

Si bien, no surge de los testimonios de las entrevistas alguna declaración literal de las mujeres de ser tratadas como objetos sexuales en el entorno político, se considera pertinente abrir el análisis desde una reflexión teórica sobre el fenómeno de objetivación o cosificación sexual de las mujeres, pues, aunque no se nombre como tal por parte de las participantes, se produce y puede identificarse en determinados fragmentos de los relatos. Además, es un elemento fundamental para la comprensión de la violencia sexual como categoría analítica de este estudio.

Según Jones, cuando hablamos de una mujer o de un hombre, una marea de significados, suposiciones y comprensiones entran en juego. Este entendimiento va más allá de meras categorías biológicas.⁵⁸¹ La afirmación de Jones se relaciona con el sistema sexo/género abordado en el capítulo segundo de esta investigación. Rubin lo expresó de la siguiente manera: la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana.⁵⁸²

Como ya se ha dicho a lo largo de este trabajo, a partir de las diferencias sexuales existentes entre mujeres y varones, se han construido culturalmente ideas sobre el significado social de esta distinción binaria. Dichas ideas, crean identidades, roles y estereotipos de género con base en el sexo, las cuales, constituyen aspectos determinantes en la producción de las desigualdades históricas, estructurales y sistémicas hacia las mujeres en las sociedades patriarcales. En palabras de Rubin, el género es una imposición social de la división de los sexos.⁵⁸³

Lo anterior es de suma importancia, pues como afirma Lamas, “la cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano.”⁵⁸⁴ Esta relación cultural entre sexo y género, ha provocado múltiples formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Una de ellas, se plasma a través de la cosificación sexual.

Fredrickson y Roberts utilizan la teoría de la objetivación como marco para entender las consecuencias experienciales de ser mujer en una cultura que cosifica sexualmente el cuerpo femenino. Para estas autoras, la cosificación sexual se expresa a través de la experiencia de ser tratada como un cuerpo o una colección de partes del cuerpo valorizadas predominantemente por su uso o consumo en beneficio de

⁵⁸¹ Jones, Helen. On sociological perspectives. En *Handbook on sexual violence*. *Op. cit.* p. 185.

⁵⁸² Rubin, Gale. The traffic in women: notes on the “political economy” of sex. *Op. cit.* p. 159.

⁵⁸³ *Ibidem*, p. 179.

⁵⁸⁴ Lamas, Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*. 7(18): 1-24. México. Enero-abril, 2000. p. 4. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Consultada a 14:37 horas.

otras personas.⁵⁸⁵ En palabras de Kant, quien introdujo el término al campo filosófico, la cosificación sexual ocurre al no considerar a una persona como un fin en sí misma, sino sólo como medio de satisfacción del propio deseo y placer sexual.⁵⁸⁶

Según Fredrickson y Roberts, la sexualización ocurre de muchas formas, una de ellas es la evaluación sexual. Las manifestaciones más sutiles y comunes de esta forma se producen a través de la inspección visual del cuerpo. Además, dicha inspección está frecuentemente acompañada por comentarios de evaluación sexual.⁵⁸⁷ Para ejemplificar el fenómeno de la cosificación sexual de las mujeres, se presentan los testimonios de las entrevistas, en las cuales se pueden distinguir estas conductas de evaluación sexual en el contexto político:

“[...] una vez que traía un pantalón y así, un par mío, un compañero diputado me dijo: «tú vente con puro vestido, se te ven muy bien los vestidos, no, no, no, pantalón, ¡qué aburrida!»”

“[...] el «mañana trae falda», el «qué bonitas piernas tienes».

“[...] de manera normal iba y cuando traía vestido iba y me decía: «oye, qué bonitas piernas», que no sé qué, y yo decía: «güey, o sea, ¿quién te preguntó?»”

“[...] en tema de hombres es como más corriente, o sea palabras de, «ay, te quiero coger, ay, quiero chuparte», o sea, cosas que hasta te dan asco.”

“[...] salí de una oficina, iba caminando y se acerca un carro del Ayuntamiento de inspectores que me empiezan a decir cosas [...]”

“[...] es así de que «qué buena estás», «¿llegaste por esas piernas?», «ay, mira, tienes una ventaja enorme por ser mujer».”

⁵⁸⁵ Fredrickson, Barbara L. y Roberts Tomi-Ann Objectification Theory: Toward Understanding Women's Lived Experiences and Mental Health Risks. *Psychology of Women Quarterly*. 21 (2): 173-206. June, 1997. pp. 173 y 174. [En línea: 22 de junio de 2022] Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/258181826_Objectification_Theory_Toward_Understanding_Women's_Lived_Experiences_and_Mental_Health_Risks#:~:text=Objectification%20theory%20\(Fredrickson%20%26%20Roberts%2C,or%20ashamed%20of%20their%20bodies](https://www.researchgate.net/publication/258181826_Objectification_Theory_Toward_Understanding_Women's_Lived_Experiences_and_Mental_Health_Risks#:~:text=Objectification%20theory%20(Fredrickson%20%26%20Roberts%2C,or%20ashamed%20of%20their%20bodies). Consultada a 14:00 horas.

⁵⁸⁶ Kant, Immanuel, citado por, Loughnan, Steve y Pacilli, Maria Giuseppina. Seeing (and treating) others as sexual objects: toward a more complete mapping of sexual objectification. *TMP*. 21 (3): 309-325. September. Special Issue. 2014. [En línea: 24 de junio de 2022] Disponible en: <http://www.tpm.org/wp-content/uploads/2015/11/21.3.6.pdf> consultada a 11:58 horas.

⁵⁸⁷ *Ibidem*, p. 175.

Estas conductas reflejan la idea de superioridad social de los varones en las culturas patriarcales, pues, al tratar a las mujeres como objeto sexual a través de miradas y comentarios, las colocan en un nivel inferior, las perciben, como dirían Seabrook, Ward y Giaccardi «menos que humanas».⁵⁸⁸

Lo anterior no es una cuestión menor, pues, de acuerdo con Rudman y Mescher, la deshumanización de las mujeres y la agresión sexual ejercida por hombres se encuentran alineadas teóricamente.⁵⁸⁹ Esto, afecta tanto a la dinámica del fenómeno en un nivel social, como en un nivel personal a las víctimas y ambos se nutren recíprocamente. Por ejemplo, en cuanto al aspecto social, de acuerdo con los hallazgos de Rudman y Mescher, la cosificación de las mujeres se asocia con una mayor aceptación y perpetración de la violencia sexual, es decir, los varones que perciben a las mujeres como objeto, tienen mayor proclividad de agredir sexualmente y violar a las mujeres.⁵⁹⁰ Otro ejemplo puede tomarse de la siguiente afirmación de Gervais, Vescio y Allen: las experiencias de cosificación pueden variar en comportamientos más violentos y descarados, como asalto y acoso sexual.⁵⁹¹

En cuanto al aspecto personal, según Kelly, transculturalmente las palabras que describen el cuerpo o la sexualidad de las mujeres contienen asociaciones con daño y devaluación.⁵⁹² Como ya se refirió en el apartado anterior, Szymanski, Moffitt y Carr exploran los efectos de este fenómeno en la salud mental de las víctimas, tales como

⁵⁸⁸ Seabrook, Rita *et. al.* Less than human? Media use, objectification of women, and men's acceptance of sexual aggression. *Psychology of Violence*. 9 (5): 536-545. 2019. [En línea: 22 de junio de 2022] Disponible en: <https://www.apa.org/pubs/journals/features/vio-vio0000198.pdf> consultada a 15:35 horas.

⁵⁸⁹ Rudman, Laurie A. y Mescher, Kris. Of animals and objects: Men's implicit dehumanization of women likelihood of sexual aggression. *Personality and Social Psychology Bulletin*. 38 (6): 734-746. Sage Publications, 2012. [En línea: 22 de junio de 2022] Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0146167212436401> consultada a 17:55 horas.

⁵⁹⁰ *Idem.*

⁵⁹¹ Gervais, Sarah J. *et. al.* When what you see is what you get: the consequences of the objectifying gaze for women and men. *Psychology of Women Quarterly*. 35 (1): 5-17. Sage Publications, 2011. p. 5. [En línea: 22 de junio de 2022] Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0361684310386121> consultada a 19:37 horas.

⁵⁹² Kelly, Liz. *Surviving sexual violence*. United Kingdom: Polity Press, 1988. [Posición en Kindle 805-809]

abuso de sustancias, depresión, desórdenes alimenticios, y disfunción sexual.⁵⁹³ Además, la socialización de este fenómeno puede provocar también la internalización de esta percepción en las mujeres, es decir, se produce una auto-cosificación. En palabras de Fredrickson y Roberts, en un nivel psicológico, probablemente el efecto más profundo de un trato de cosificación es el convencimiento de adoptar una visión particular de ellas mismas como objeto.⁵⁹⁴ Dicho de otra manera, se absorbe el valor social otorgado desde una ideología patriarcal al cuerpo de las mujeres en la esfera personal de estas.

En suma, el fenómeno de la cosificación sexual de las mujeres es un elemento fundamental para la actualización de las distintas expresiones de violencia sexual. La construcción de la percepción de las mujeres como objeto es fundamental en el ciclo de este tipo de violencia, pues, esta idea influye en la materialización de comportamientos en torno al cuerpo de las mujeres, tanto de forma interna en ellas mismas, como externa en el contacto con su entorno. Además, la repetición de estos comportamientos, por un lado, abona a la normalización del fenómeno y, por otro, constituye una plataforma de riesgo para la escala de este tipo de violencia.

b) El acoso sexual como *establishment*

De acuerdo con Lazzari, Machado y Slemenson el término *establishment*, tomado de la sociología y de la política, “se utiliza en referencia al cuerpo de personas de un estado que generalmente ejercen el poder y la responsabilidad en virtud de su posición social”.⁵⁹⁵ Este cuerpo de personas, monopolizadoras del poder político «los establecidos» como los llama Bordieu, gracias a su posición social en el ya referido

⁵⁹³ Szymanski *et. al.* Sexual Objectification of Women: Advances to Theory and Research. *Op. cit.* p. 8.

⁵⁹⁴ Fredrickson, Barbara L. y Roberts Tomi-Ann Objectification Theory: Toward Understanding Women's Lived Experiences and Mental Health Risks. *Op. cit.* p. 177.

⁵⁹⁵ Lazzari, Luisa L. Efectos de la inestabilidad contextual en las organizaciones. *Cuadernos del CIMBAGE*. (2): 85-106. Universidad de Buenos Aires, 1998. p. 88. [En línea: 25 de junio de 2022] Disponible en:

http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/econ/collection/cuadcimbage/document/cuadcimbage_n2_05
Consultada a 16:04.

“mundo de género” son los varones. En palabras de Lagarde, este orden social “se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo en todas las formaciones sociales”⁵⁹⁶ y, “las mujeres, en distintos grados, son expropiadas y sometidas a opresión de manera predeterminada.”⁵⁹⁷

Como ya se ha referido en capítulos anteriores, la segregación histórica de las mujeres del terreno político se ha rectificado en los últimos años a través de la creación de distintas normas y acciones afirmativas con perspectiva de género. No obstante, aunque «los establecidos» ya no son mayoría evidente en esta esfera gracias a las cuotas de género, esto no quiere decir que las formas de dominación no continúan presentes en la actividad cotidiana en este contexto. En el “mundo de género” no es posible dejar de lado otros factores trascendentales, tales como el contexto histórico, cultural o incluso las características específicas del entorno.

Un ejemplo de lo anterior es subrayado por Vogt, Bruce, Street y Stafford. De acuerdo con la investigación de estas autoras, los lugares de trabajo dominados por hombres, al otorgar un alto valor a las cualidades “masculinas” como el poder, la dureza, el dominio, la agresividad y la competitividad, pueden contribuir a generar actitudes negativas hacia las mujeres y, por tanto, propician mayor acoso sexual. Además, existe evidencia de campos -como el militar- atrayentes de personas con actitudes más tradicionales en relación con los roles de género. En escenarios como los descritos, se considera a las mujeres perturbadoras de la camaradería masculina infundida por una cultura de ocupación, lo cual, puede generar un ambiente de tolerancia hacia el acoso sexual.⁵⁹⁸

⁵⁹⁶ Lagarde, Marcela. *Género y feminismo*. 2ª. ed. Madrid: Horas y Horas. Cuadernos inacabados. Desarrollo Humano y Democracia. 1997. p. 52. [En línea: 25 de junio de 2022] Disponible en: <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf> consultada a 16:36 horas.

⁵⁹⁷ *Idem*.

⁵⁹⁸ Vogt, Dawn *et. al.* Attitudes toward women and tolerance for sexual harassment among reservists. *Violence Against Women*. 13 (9): 879-900. Sage Publications, 2007. p. 880. [En línea: 28 de junio de 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/6135835_Attitudes_Toward_Women_and_Tolerance_for_Sexual_Harassment_Among_Reservists Consultada a 14:15 horas.

En este orden de ideas, es posible enmarcar al entorno político dentro de las condiciones descritas. Al tratarse de un campo históricamente masculinizado y acaparado por hombres, cumple con estas características y puede configurarse como una zona de conductas y actitudes tradicionalmente masculinas, lo cual, propicia la tolerancia y normalización de la violencia sexual. Así pues, este apartado no se refiere al *establishment* de «los establecidos», sino al *establishment* de «lo establecido», es decir, de las formas de dominación, particularmente, las expresadas a través del espectro de violencia sexual. Esta inquietud surge de uno de los testimonios de las entrevistas:

“[...] si no tienes predisposición a cierto tipo de actitudes, hasta en el tema sexual [...] si no tienes ese tipo de [...] concesiones a ese tipo de *establishment*, es todavía más difícil que te dejen pasar.”

Al relacionar este testimonio con las aportaciones doctrinales señaladas en este apartado y con lo recuperado de las entrevistas en cuanto a esta categoría, es posible percibir las prácticas de acoso sexual como una especie de *establishment* político. Esto es, el acoso sexual se presenta, cargado de elementos de género, de manera frecuente e incluso automática y silenciosa en los espacios políticos. A continuación, se transcriben algunos testimonios que permiten dar cuenta de ello:

“[...] desafortunadamente, siempre está el riesgo. Y no que todos los hombres lo quieran hacer, pero, siempre hay algún hombre que tiende por ese lado.”

“[...] siempre hay ese tipo de tonito como de insinuaciones sexuales que, si no eres complaciente o si no cedas a los coqueteos por lo menos, como que de antemano eres una amargada, una cerrada, una fría, una apretada.”

En palabras de Hlavka, la socialización dentro de culturas patriarcales normaliza e incluso incita a la agresividad del poder masculino, particularmente en el contexto de relaciones heterosexuales.⁵⁹⁹ Como diría Wittig, la categoría del sexo es la categoría

⁵⁹⁹ Hlavka, Heather. Normalizing sexual violence: Young women account for harassment and abuse. *Gender & Society*. 28 (3): 337-358. Sage Publications. February, 2014. pp. 3 y 4. [En línea: 26 de junio

política fundadora de la sociedad heterosexual.⁶⁰⁰ Esto encuentra explicación con el sistema sexo/género desarrollado en el segundo capítulo del presente trabajo. De acuerdo con Scott, el género denota construcciones culturales de ideas sobre la apropiación de roles y los orígenes sociales exclusivos de las identidades subjetivas para mujeres y hombres.⁶⁰¹

Dichas construcciones culturales facilitan la consolidación de actos de violencia sexual, justifican su ejecución y promueven la tolerancia de estos. Según Messerschmidt la heteronormatividad implica la presunción de la existencia de un impulso especial y abrumador de los hombres hacia las relaciones sexuales heterosexuales. Así pues, las mujeres pasan a ser objetos de explotación sexual justificable. Estos discursos trascienden el terreno de las ideas y dan forma a experiencias reales que normalizan la siguiente conjetura: la agresión sexual de los hombres es simplemente «hombres siendo hombres».⁶⁰² Esta situación, ha permitido a los varones limitar su responsabilidad al perpetrar conductas de agresión, acoso o delitos sexuales.⁶⁰³

El problema se intensifica cuando las conductas se justifican o se pasan por alto no solamente por los agresores, sino también por las víctimas y personas espectadoras. Según Hlavka así como la violencia heterosexual de los hombres se considera habitual, así también la permisividad de las mujeres en torno a esta. De igual forma, la cultura patriarcal socializa la normalización de estas conductas.⁶⁰⁴ Al respecto, se destacan las siguientes frases de las mujeres entrevistadas para mostrar esta situación:

2022] Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/264081650_Gender_Society_Normalizing_Sexual_Violence_Young_Women_Account_for_Harassment_and_On_behalf_of_Sociologists_for_Women_in_Society_cannot_be_found_at_Gender_Society_Additional_services_and_information_for_consultada_a_23:44_horas.

⁶⁰⁰ Wittig, Monique. *The straight mind and other essays*. Boston: The Beacon press, 1992. p. 26.

⁶⁰¹ Scott, Joan W. Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *Op. cit.* pp. 1056 y 1057.

⁶⁰² Messerschmidt, James, citado por, Hlavka, Heather. Normalizing sexual violence: Young women account for harassment and abuse. *Op. cit.* p. 3.

⁶⁰³ *Ídem.*

⁶⁰⁴ *Ídem.*

“[...] al momento ya de algunas copas y eso, intentó sobrepasarse, este, yo consideré que, «bueno, era el momento»”

“[...] fue algo muy bochornoso, pero a lo mejor, en su momento, porque andábamos en la fiesta, yo dije: “ay, este baboso, borracho”, ¿no? y así quedó.”

“[...] y ahí fue cuando otra vez me metió la mano [...] y lo volvió a hacer y le metí un chingazo. Pero épico, de aquellos y, pues, lamentablemente mis compañeros, en lugar de intervenir estaban de: «uuu, ya te enojaste»”

“[...] Sí, sí, hasta eso han sido respetuosas, pero, han sido, han sido, es así de que «qué buena estás», «¿llegaste por esas piernas?», «ay, mira, tienes una ventaja enorme por ser mujer».”

Estos testimonios muestran actitudes de justificación, tolerancia y minimización de la violencia sexual también por parte de quien experimenta las agresiones y quienes la observan, lo cual, alimenta la normalización del fenómeno. En palabras de Quinn, el acoso sexual se normaliza aún más cuando el sexismo y la violencia sexual se minimizan o se toman a la ligera.⁶⁰⁵

Como ya se dijo, los constructos de género son sociales, por lo cual, llegan a todos los espacios y siembran un terreno fértil para el *establishment* de estas conductas, lo cual, dificulta la identificación de los actos como agresivos o dañinos y obstaculiza su atención y visibilización. En palabras de Rodelli, Koutra, Thorvaldsdottir, Bilgin, Ratsika, Testoni y Saint Arnault, un factor cultural significativo que dificulta la revelación de la violencia de género es su normalización.⁶⁰⁶

Lo anterior es sumamente relevante, pues, la normalización es uno de los factores más importantes para la prevalencia de la violencia de género en todas sus

⁶⁰⁵ Quinn, Lauren. The normalization of sexual harassment. *Social Justice and Equity Studies*. Faculty of Social Sciences, Brock University. Ontario, 2016. p. 122. [En línea: 20 de junio 2022] Disponible en: https://dr.library.brocku.ca/bitstream/handle/10464/10103/Brock_Quinn_Lauren_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultada a 14:26 horas.

⁶⁰⁶ Rodelli, Maddalena et al. Conceptual development and content validation of a multicultural instrument to assess the normalization of gender-based violence against women. *Sexuality & Culture*. (26): 27-47. February, 2022. [En línea: 27 de junio 2022] Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s12119-021-09877-y> consultada a 17:17 horas.

manifestaciones. En palabras de Foucault, la normalización se convierte en uno de los grandes instrumentos de poder, al implicar todo un juego de grados de normalidad como signos de pertenencia a un cuerpo social homogéneo -en este caso los varones “masculinos” heterosexuales-. Entonces, el poder de la norma funciona fácilmente dentro de un sistema de igualdad formal, pues, en el interior de la homogeneidad como regla, introduce toda la gradualidad de las diferencias individuales.⁶⁰⁷ Dicho concepto de normalización, por su importancia para esta categoría, es explicado y relacionado con la temática en el siguiente apartado.

En concreto, a pesar de sólo ser reconocido por una de las mujeres entrevistadas, un acercamiento al concepto *establishment* en relación con el perímetro de esta investigación permite identificar ciertos elementos para visualizar al acoso como un fenómeno establecido en el contexto político, en un mundo no sólo de género, sino también heteronormativo.

c) El *continuum* de la violencia sexual

Como ya se expresó en un primer acercamiento al concepto, el espectro de la violencia sexual es extenso. Este tipo de violencia se manifiesta y materializa de múltiples maneras, transita entre formas simbólicas, virtuales, verbales, físicas e intersubjetivas, todas ellas capaces de provocar daño en la dignidad, autonomía, libertad e integridad de las víctimas. Además, se presenta en todos los ámbitos sociales.

Kelly denomina *continuum* a la complejidad derivada de esta amplia gama de formas de la violencia sexual. La autora utiliza el término para explorar y describir tanto el rango como el alcance de las manifestaciones de violencia de este tipo, encontradas

⁶⁰⁷ Foucault, Michel. *Surveiller et punir. Naissance de la prison*. Gallimard, 1975. p. 186. [En línea: 27 de junio 2022] Disponible en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxhbXBBoaWJpb3VzcGhpbG98Z3g6MmM5NDQ5NzE3MmE2Mjk3MA> Consultada a 15:58 horas.

en su investigación y también para destacar a la violencia sexual como un fenómeno persistente en la vida de la mayoría de las mujeres.⁶⁰⁸

Lo anterior es de suma relevancia, pues, este tipo de violencia en entornos culturales machistas, como el mexicano, se vuelve una constante en todas las esferas sociales. Al respecto, es útil resaltar las siguientes declaraciones de las mujeres entrevistadas:

“[...] de los hombres es una situación que se ha dado muchísimo tiempo y no es la excepción en la regiduría, obviamente las miradas, los comentarios.”

“[...] otro par, siempre que me saludaba me apretaba muchísimo y, sí le pedí que nos saludáramos de mano [...] ¿Ya no va a querer que le de besos? ¡Cómo!, y yo, no, ya no voy a querer besos, gracias, Diputado, nos vamos a saludar de mano, buen día.”

“El tema de cada campaña también es, cuando sales a territorio hay gente siempre de que «ay, guapa», «ay, sí, quiero una foto contigo» y te súper agarran.”

“[...] tuve un compañero diputado [...] me molestaba día, noche, mañana y madrugada. Cada vez que nos íbamos a alguna fiesta del Congreso, el tipo se me lanzaba, pero durísimo y, la primera vez que se puso muy intenso, o sea, literal me agarró, o sea, me agarró ejerciendo su fuerza y de verdad, o sea, me metió la mano debajo del vestido [...]”

“[...] Y creo que en el caso de las mujeres es algo muy común [...] como que siempre hay ese tipo de tonito como de insinuaciones sexuales.”

Estos extractos de los testimonios son útiles para explicar el *continuum* de la violencia sexual en el contexto político, pues, ejemplifican, por un lado, el espectro de actos constituyentes del fenómeno y, por otro, lo señalan como una constante en la actividad política de las mujeres. Al respecto se estima importante resaltar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la posibilidad de este tipo de violencia de manifestarse de muchas formas no implica considerar los efectos de sus diversas expresiones como iguales.

⁶⁰⁸ Kelly, Liz. *Surviving sexual violence*. Op. cit. [Posición en Kindle 1473- 1478]

Esta premisa es problemática, pues, la gama de posibles efectos es indeterminada y el rango de afectación a las víctimas muy distinto. A la vez, clasificar en niveles los tipos de violencia o sus resultados puede producir un sesgo en los tipos de violencia no calificados como “graves” o cuando la ejecución de los actos no produzca una afectación “evidente”.

Por ejemplo, de acuerdo con el análisis de Kelly, las reacciones de las mujeres en el momento de los incidentes y los impactos a lo largo del tiempo son complejos, por ello, con la importante excepción de la violencia sexual resultante en la muerte, el grado de impacto no puede inferirse de la forma de violencia de manera simplista. En este sentido, desde una perspectiva feminista, todas las formas de violencia sexual son serias y es inapropiado crear jerarquías de abuso.⁶⁰⁹

El pensamiento de Tuerkheimer refleja y complementa lo anterior con la siguiente afirmación: en una cultura donde las mujeres generalmente carecen de poder, resultan daños específicos de género y dichos daños son social y legalmente pasados por alto. Este punto ciego cultural es testimonio del poder de la dominación sexual.⁶¹⁰

Entrar en el estudio de la plétora de implicaciones de estos tipos de violencia excede los alcances del presente estudio, no obstante, es importante subrayar la necesidad de tomar en cuenta todos los aspectos, factores e instancias de la violencia sexual y sus complejidades en el tratamiento -académico, normativo, etc.- de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A modo de ejemplo, los motivos para ejercer violencia sexual no necesariamente están ligados a una potencial gratificación sexual de la persona agresora, pueden contener tintes de deseo, ejercicio y abuso de poder. Es oportuno referir a Kelly y a D’Cruze para sostener lo anterior. Para Kelly, la violencia sexual constituye un medio

⁶⁰⁹ *Ídem.*

⁶¹⁰ Tuerkheimer, Deborah. Street harassment as sexual subordination: the phenomenology of gender-specific harm. *Wisconsin Women’s Law Journal*. 12: 167-206. 1997. p. 172. [En línea: 16 de junio de 2022] Disponible en: <https://uwlax-omeka.s3.us-east-2.amazonaws.com/original/86dec65e5825546813bdfa28447b4b881de1a19a.pdf> consultada a 23:45 horas.

para obtener poder.⁶¹¹ De acuerdo con de D'Cruze, la violencia sexual funciona a través de las diferencias de poder, incluyendo, pero no exclusivamente, las de género.⁶¹²

En segundo lugar, la aproximación socio-económico-cultural es necesaria y extiende sus alcances a múltiples y muy diversas áreas. La investigación de Klodawsky, Whitzman, Legacy, Andrew, Shaw y Viswanath es útil para ilustrar la importancia de dicha aproximación: la exposición al riesgo de violencia física y acoso sexual afecta a las mujeres y niñas de manera transversal, pues, su ocurrencia les priva además sistemáticamente del ejercicio efectivo a su derecho a la libre movilidad, al espacio público y a la ciudad misma.⁶¹³ Este aislamiento sistémico de las mujeres, dictaminado por una cultura del miedo normalizado hacia la violencia sexual, puede tener importantes repercusiones en el pleno y equitativo ejercicio de sus derechos en otros ámbitos, como el político.

En tercer lugar, es fundamental resaltar el elemento de habitualidad -identificado también por Segato en el constructo pedagogías de crueldad- en las siguientes expresiones: «es una situación que se ha dado muchísimo tiempo» «siempre que me saludaba», «el tema de cada campaña», «me molestaba día, noche, mañana y madrugada», «cada vez que nos íbamos a alguna fiesta», «es algo muy común», «como que siempre hay».

En su análisis, Kelly sostiene la prevalencia de violencia sexual en la vida de las mujeres a partir de dos observaciones en sus entrevistas: le ocurre a la mayoría de las mujeres y ocurre en múltiples ocasiones.⁶¹⁴ De igual forma, el trabajo empírico del presente estudio refleja tanto mayoría como multiplicidad: en seis de las ocho entrevistas realizadas, se detectaron diversos actos dentro del espectro de violencia

⁶¹¹ Kelly, Liz. *Surviving sexual violence*. *Op. cit.* [Posición en Kindle 802]

⁶¹² D'Cruze, Shani. Sexual violence in history: a contemporary heritage? En *Handbook on sexual violence*. *Op. cit.* p. 45.

⁶¹³ Klodawsky *et al.* Conclusion: women's safety and the right to the city. En *Building inclusive cities: women's safety and the right to the city*. Whitzman *et. al.* (Editoras). London: Routledge, 2013. p. 203.

⁶¹⁴ Kelly, Liz. *Surviving sexual violence*. *Op. cit.* [Posición en Kindle 1750- 1754]

sexual. Asimismo, en las seis entrevistas con contenido de violencia sexual, los testimonios son varios e indican conductas reiterativas.

Además, la habitualidad de la violencia sexual en todas sus formas alimenta la normalización y, por tanto, la justificación, minimización y tolerancia del fenómeno, lo cual, dificulta su reconocimiento como expresión de violencia. En este sentido, se concuerda con el concepto de normalización de Krzyżanowski: la normalización denota las normas e ideas del orden social, construidas estratégicamente para formar parte de las formas de pensamiento dominante o común.⁶¹⁵ Como ya se ha resaltado, sociedades como la mexicana se han edificado ideológicamente a partir de un sistema patriarcal cuyas formas de pensamiento oprimen, excluyen y discriminan a las mujeres en todas las esferas sociales. Particularmente, como se desarrolla en el capítulo cuarto, el entorno político ha sido proclamado históricamente como terreno masculino, lo cual, ha producido múltiples desigualdades y formas de violencia contra las mujeres en dicho contexto.

En palabras de Sinko, Munro-Kramer, Conley y Saint Arnault, las formas culturales de normalización de la violencia de género hacen que la violencia estructural y directa contra las mujeres parezca y se sienta aceptable en determinadas situaciones.⁶¹⁶ Para Quinn, en el campo de la violencia sexual, el privilegio y la marginación se nutren de estructuras y prácticas sistemáticas e impactan cómo la violencia de este tipo se perpetúa e incrusta en las culturas como normal.⁶¹⁷

Todas estas conductas se configuran como pedagogías de la crueldad en el contexto político, pues, sin importar si implican contacto físico o no, si se realizan de forma real o digital, si se identifican o no como violencia por las víctimas o por el

⁶¹⁵ Krzyżanowski, Michał. Normalization and the discursive construction of “new” norms and “new” normality: discourse in the paradoxes of populism and neoliberalism. *Social Semiotics*. 30 (4): 431-448. 2020. p. 435. [En línea: 18 de junio 2022] Disponible en: <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1459676/FULLTEXT01.pdf> consultada a 14:45 horas.

⁶¹⁶ Sinko *et al.* Internalized messages: The role of sexual violence normalization on meaning-making after campus sexual violence. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*. 30 (4): 1-21. Routledge, 2020. [En línea: 20 de junio 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/343289479_Internalized_Messages_The_Role_of_Sexual_Violence_Normalization_on_Meaning-making_after_Campus_Sexual_Violence consultada a 11:23 horas.

⁶¹⁷ Quinn, Lauren. The normalization of sexual harassment. *Op. cit.* p. 3.

entorno, si se producen en uno o varios momentos, entre otros factores característicos del fenómeno, tienen como finalidad enseñar, habitar y programar a los sujetos dominantes en el “mundo de género”, es decir, a los varones, a transmutar lo vivo de las mujeres en cosas sexuales.

Lo anterior nos lleva a la siguiente reflexión: entender a la violencia sexual como un *continuum*, implica el diseño de estrategias con la misma perspectiva, es decir, si este tipo de violencia se inflige de manera constante, ésta debe prevenirse y atacarse de la misma forma. Si las expresiones de esta violencia son complejas y el espectro de conductas amplio, las herramientas para combatirla deben ser proporcionales a esa complejidad y amplitud.

3. Las muñecas vivientes

En su obra “muñecas vivientes”, Walter subraya la siguiente problemática: en las sociedades contemporáneas, las muñecas se escapan de las tiendas de juguetes y toman el control de la vida de las niñas. Esta fusión entre niña y muñeca traspasa los límites de la infancia y llega a la vida adulta. La autora toma esta premisa como una crítica a la idealización de las imágenes artificiales de belleza femenina, las cuales, lejos de desvanecerse con el tiempo se fortalecen y se convierten en el prototipo aspiracional de muchas mujeres.⁶¹⁸

Según Walter, el ejemplo de las muñecas como ideal de belleza es sólo un fragmento de una cultura mucho más amplia, donde la imagen de la perfección femenina es impulsada a través de distintos mensajes y valores transmitidos por la industria sexual mediante múltiples canales -revistas, cine, televisión- por lo cual, la idealización de belleza artificial llega tanto a mujeres como a hombres.⁶¹⁹

⁶¹⁸ Walter, Natasha. *Living dolls. The return of sexism*. London: Hachette Digital, 2010. [Posición en Kindle 82-105]

⁶¹⁹ *Ibidem*, [Posición en Kindle 118-127]

De acuerdo con lo anterior, se toma el término de Walter muñecas vivientes, para denominar la presente categoría, destinada a analizar las experiencias de las mujeres entrevistadas en torno a comentarios o actitudes sobre sus cuerpos en el entorno político, así como la relación de estos con los estereotipos de género, estigmas de belleza y la cosificación sexual de las mujeres. Asimismo, se organiza la categoría en tres subcategorías a resaltar: a) las muñecas como objeto decorativo; b) los dueños de las muñecas; y, c) las muñecas en partes y accesorios. La primera, incluye escenarios donde las mujeres no son valoradas por sus capacidades o aportaciones, sino como ornamento visual o discursivo para aparentar igualdad; la segunda, se refiere a estereotipos que definen a las mujeres en torno a su vínculo con uno o varios hombres; y, la tercera, abarca el trato a las mujeres en función de sus cuerpos o el simbolismo de ellos en relación con el género.

a) Las muñecas como objeto decorativo

Como se aborda en los capítulos tercero y cuarto de esta investigación, las medidas afirmativas con perspectiva de género han contribuido para subsanar la subrepresentación de las mujeres en cargos de representación popular y toma de decisiones en México y diversas latitudes. Estas acciones, al establecerse eventualmente como obligatorias, han aumentado significativamente la presencia de las mujeres en la política mundial y local. No obstante, dichas estrategias han tenido múltiples obstáculos y resistencia a lo largo de su implementación, pues, los cambios ideológicos en el “mundo de género” no se producen tan rápido como los normativos. Lo anterior ha provocado una especie de simulación simbólica en la implementación y cumplimiento de estas medidas, pues se consuman de forma, pero no de fondo.

En ocasiones, por ejemplo, se cubren espacios por mera obligación, sin reflejar esto ni representación efectiva, ni toma de decisiones. En dicho panorama, las mujeres no ejercen sus derechos políticos a plenitud, pues son tratadas como objeto decorativo. Este fenómeno es conocido popular y doctrinalmente como «las mujeres

florero» o «*token women*» e implica tratar a las mujeres como adorno o emblema, es decir, se valúa a las mujeres no en función de sus capacidades, ni en virtud de su dignidad humana, sino únicamente de forma simbólica para proyectar inclusión, conciencia de género y compromiso con la equidad. En otros términos, se incluye a las mujeres en distintos espacios sociales sólo porque es lo “políticamente correcto”.

Dicho fenómeno fue nombrado como tal en uno de los comentarios de las informantes e identificado en distintos relatos de otras entrevistas, por lo cual, se utiliza como subcategoría en el presente análisis para describir escenarios donde las mujeres son tratadas como objeto decorativo en su función política.

“[...] las mujeres somos floreros. Nos invitan y así como que cumplir algunas funciones y aparecer en los presídiums, así para que se vean bonitos [...]”

De inicio, el término *token women* fue utilizado para identificar a las pocas mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como diría Kanter las numéricamente raras.⁶²⁰ Otras autorías relacionan el fenómeno no con las personas, sino con las experiencias vividas en virtud de pertenecer a ese nicho numérico. Por ejemplo, para Zimmer el concepto se refiere a la explicación de las dificultades enfrentadas por mujeres cuando entran a espacios tradicionalmente masculinos.⁶²¹

A raíz de la incorporación de acciones afirmativas como las cuotas de género, las disparidades numéricas han ido desdibujándose en distintas esferas sociales. Como ya se ha abordado en este trabajo, la política es un ejemplo ideal para reflejar el incremento del porcentaje de mujeres en puestos políticos y cargos públicos. Por esta razón, la denotación de «*token women*» ha evolucionado para abarcar los

⁶²⁰ Kanter, Rosabeth Moss. *Men and women of the corporation*. Unites States of America: Basic Books, 1993. p. 439.

⁶²¹ Zimmer, Lynn. Tokenism and women in the workplace: the limits of gender-neutral theory. *Social Problems*. 35 (1): 64-77. February, 1988. p. 64. [En línea: 12 de julio de 2022] Disponible en: <https://onlabor.org/wp-content/uploads/2017/04/zimmer.pdf> consultada a 10:05 horas.

problemas persistentes en entornos históricamente monopolizados por hombres, aunque las disparidades ya no se demuestran con cifras.

En concordancia con González y Camacaro, en las organizaciones modernas se representa a las «token women» o «mujeres florero» “como objetos decorativos, totalmente dependientes y pendientes de la aprobación de los demás, haciéndolas vulnerables ante las situaciones conflictivas incapaces de asumir la defensa de sus derechos o denunciar las arbitrariedades a las que son expuestas”.⁶²² Este concepto, utilizado en gran medida para explorar el terreno laboral, es igualmente aplicable para el campo político, pues, ambos se han desarrollado de forma similar en relación con los estereotipos de género y las desigualdades entre hombres y mujeres.

A continuación, algunos ejemplos de este fenómeno tomados de las experiencias de las mujeres entrevistadas para efectos de este estudio:

“[...] creo que el partido [...] tiene un discurso muy bonito de que las mujeres al centro y las mujeres primero, cuando en realidad ya después no te toman en cuenta, o sea, les sirves para sentarte en la mesa y que se vea bonito el presidium con una mujer ahí, pero después, al momento en el que llegan las decisiones importantes, se sientan a puerta cerrada únicamente los hombres.”

“[...] Nos invitan y así como que cumplir algunas funciones y aparecer en los presidiums, así para que se vean bonitos, pero, cuando hay decisiones las mujeres no estamos incluidas.”

De acuerdo con las anteriores anécdotas, la discriminación hacia las mujeres en el espacio político cobra vida a través del fenómeno denominado «mujeres florero» o «mujeres *token*», el cual, se traduce en utilizar a las mujeres como capital propagandístico. Esto es, no se lucra políticamente con las mujeres por sus competencias, habilidades o trayectoria, sino, más bien, se incluyen estratégicamente

⁶²² González M., María Cristina y Camacaro G., Daisy. Incorporación de la perspectiva de género en las organizaciones. Una propuesta estratégica situacional. Parte I. *Salud de los Trabajadores*. 22 (2): 151-154. Julio-diciembre, 2014. p. 151. [En línea: 6 de julio de 2022] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5300514> consultada a 12:40 horas.

en el cuadro político para escenificar igualdad, sin que estas acciones de forma trasciendan a acciones de fondo como el ejercicio de poder o la toma de decisiones.

Además, de los siguientes testimonios podemos rescatar la resistencia aún existente, a pesar de los avances normativos, de incorporar efectivamente a las mujeres dentro del abanico de actividades inherentes a la esfera política:

“[...] todavía seguimos teniendo esta creencia de que a las mujeres nos necesitan por llenar una cuota y no realmente por nuestra capacidad. Nos pasó en diversas ocasiones, ese tema que ni siquiera para salir en la foto nos tomaban en cuenta.”

“En los presídiums lo recalco siempre, o sea, tomen en cuenta a las mujeres [...] y acabo de ir a un evento en donde era la semana del emprendedor y todo el presidium era hombres y yo le dije al que lo organizó [...] «más espacio para las mujeres, más espacio en los presidiums, más espacio para un foro»”

“[...] siempre ha habido muchas mujeres valiosas, aunque ahorita ya por ley, pues, ya tiene que haber. Y yo trato de que siempre en los presidiums o algo, haya alguna mujer al menos, ¿no?, pero, pues no, no es el mismo trato.”

Como se desprende de las líneas anteriores, en ocasiones ni siquiera se toma en cuenta a las mujeres para fingir inclusión o figurar en eventos en condiciones de igualdad con sus colegas varones. Estas prácticas de exclusión pueden encontrar explicación en la preexistencia de estereotipos de género confinantes de las mujeres en espacios privados y ajenas a las competencias necesarias para la política.

En palabras de Stockdale, una de las barreras más grandes que impiden a las mujeres escalar de nivel en los ámbitos laborales u obtener áreas de mayor responsabilidad es la percepción estereotípica de no tener las aptitudes y disposiciones necesarias para ello.⁶²³ En una tesitura similar, para McDonald, Toussaint y Schweiger, las consecuencias negativas de este fenómeno encuentran

⁶²³ Stockdale, Margaret Susan. *Token women in work groups: great expectations? Masters Thesis*. Kansas State University, 1986. p. 14. [En línea: 12 de julio de 2022] Disponible en: <https://krex.k-state.edu/dspace/bitstream/handle/2097/22184/LD2668T41986S75.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consultada a 19:55 horas.

explicación con el estatus social adscrito a las mujeres y adherido al género.⁶²⁴ Como ya se ha resaltado en múltiples ocasiones, dicho estatus social se ha configurado para las mujeres como inferior al de los hombres, lo cual, se ha reflejado a su vez en múltiples desventajas en distintos espacios sociales, como el político.

Este esquema funciona también a la inversa, pues, los estereotipos de género confieren a los hombres esas características idóneas para ejercer puestos públicos o políticos, lo cual, crea el efecto para ellos de considerarse aptos socialmente para desempeñar dichos cargos en el “mundo de género”. Esta situación puede provocar la ejecución de prácticas de los beneficiados del sistema para conservar el control político hegemónico, aún frente las corrientes normativas destinadas a contrarrestarlo. Bjarnegård lo pone de esta manera: el análisis de género es tanto sobre los hombres y la masculinidad, como de las mujeres y la feminidad.⁶²⁵ Por lo tanto, para esta autora, estudiar a los hombres y su masculinidad en las principales instituciones políticas revela importantes consecuencias teóricas y metodológicas generadoras de nuevas respuestas, explicaciones y perspectivas, lo cual, constituye un complemento importante en los estudios similares cuyo objeto de estudio son las mujeres y la política.⁶²⁶

Por otra parte, se considera importante agregar una cuestión identificada en los datos arrojados por las entrevistas y resaltada por Aldossari, Chaudhry y Tatli: los dominantes aíslan con la finalidad de enfatizar las diferencias, dejar a las mujeres fuera, limitar el acceso a información, excluirlas de redes profesionales informales y de mecanismos de apoyo colegiado.⁶²⁷ De acuerdo con uno de los testimonios del

⁶²⁴ McDonald, Theodore W. *Et. al.* The influence of social status on token women leader's expectations about leading male-dominated groups. *Sex Roles*. 50 (5): 2-35. March, 2004. p. 10. [En línea: 11 de julio de 2022] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/46573857_The_Influence_of_Social_Status_on-Token_Women_Leaders'_Expectations_About_Leading_Male-Dominated_Groups consultada a 11:31 horas.

⁶²⁵ Bjarnegård, Elin. Men in politics. *Revisiting patterns of gendered parliamentary representation in Thailand and beyond*. Sweden: Uppsala Universitet, Statsvetenskapliga institutionen, 2009. p. 1. [En línea: 13 de julio de 2022] Disponible en: <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:277910/FULLTEXT01.pdf> consultada a 20:34 horas.

⁶²⁶ *Ibidem*, pp. 1-3.

⁶²⁷ Aldossari, Maryam *et. al.* Catch-22: token women trying to reconcile impossible contradiction between organizational and societal expectations. *Work, Employment and Society*. 00 (0): 1-19. Sage

presente estudio, este panorama se representa en el espacio político con el siguiente ejemplo:

“[...] hay fiestas de hombres donde no estamos invitadas, convivencias donde no estamos invitadas, la decisión muchas veces, a veces de las comisiones o de las candidaturas es entre hombres, a lo mejor, te digo te invitan para cumplir una cuota, pero a las decisiones no estás invitada.”

Como podemos observar, las actitudes salen del círculo estrictamente político y se extienden a actividades de la dimensión privada, pero, con una estrecha relación a la función política y a las relaciones inherentes a esta. En el testimonio anterior se puede notar cómo se segrega a las mujeres de reuniones aparentemente ajenas al ejercicio del cargo, pero, donde se toman acuerdos y probablemente se decide sobre una cuestión política -redes profesionales informales-. Y, aunque no se tratara de reuniones traducidas en posteriores decisiones, el hecho de hacer público y subrayar la exclusión de las mujeres, por ser mujeres, trae una fuerte carga discriminatoria susceptible de causar un daño. Se resalta el siguiente ejemplo donde incluso se utiliza un término despectivo para referirse a las mujeres:

“[...] hubo una fiesta que organizó por su cumpleaños un compañero diputado [...] y dijo: “nada más quiero que a mi fiesta vayan hombres”, y dijo, a todos los invitó y dijo: “no quiero mujeres en mi fiesta, no quiero viejas en mi fiesta”.

Estas situaciones, pueden provocar diversos efectos en las víctimas en lo individual, por ejemplo, de acuerdo con McDonald, Toussaint y Schweiger, las mujeres «*token*» tienden a sentirse aisladas, a ser contrastadas con sus pares masculinos y a experimentar alta presión ante su desempeño.⁶²⁸ Además de estas potenciales afectaciones a la vida de las mujeres, un trato indigno, como el de considerarlas como objeto de decoración, no incluirlas dentro del espectro de toma de decisiones o

Publications, 2021. [En línea: 12 de julio de 2022] Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/09500170211035940> consultada a 12:27 horas.

⁶²⁸ McDonald, Theodore W., *et. al.* The influence of social status on token women leader's expectations about leading male-dominated groups. *Op. cit.* p. 4.

excluir las de la actividad política o actividades relacionadas con esta, contribuye a afectar la situación de desventaja política de las mujeres en mayor escala, es decir, también implica una afectación social, por lo cual, ningún acto de violencia contra las mujeres, en cualquier forma de expresión debe minimizarse, pues, constituye parte importante del problema. En palabras de Peña Collazos, “los sistemas culturales funcionan como una matriz simbólica de las prácticas sociales y se constituyen en el fundamento de una teoría del poder, de la reproducción de la dominación.”⁶²⁹

Así pues, poner un freno a actitudes como las reflejadas en los testimonios señalados constituye una pieza fundamental de la maquinaria necesaria para combatir el problema de la violencia política en razón de género, pues, cada una de sus caras ayuda a la supervivencia no sólo del fenómeno en general, sino también de creencias y conductas machistas soporte a su vez de todas las formas de violencia en razón de género en el esquema cultural mexicano. En este orden de ideas, lo expresado en este inciso, refleja la insuficiencia de medidas afirmativas cuando éstas no se acompañan de otras estrategias destinadas a tratar el problema de fondo. Si bien, incrementar los números y equilibrar los porcentajes de representación de las mujeres en política era una necesidad derivada del panorama histórico mexicano y ha demostrado tener determinados beneficios, aún es posible identificar múltiples formas de violencia en este entorno, obstructoras de un desarrollo político pleno para las mujeres. Es preciso, por tanto, fortalecer las acciones destinadas a prevenir, visibilizar, atender, sancionar y eliminar este tipo de conductas excluyentes y objetivantes, pues, atentan contra la dignidad de las mujeres y obstaculizan su participación política efectiva.

Como subrayan González y Camacaro, la visión de género implica “valorar la diversidad, desmarcarse de los enfoques esencialistas misóginos, ejercitar el pensamiento crítico identificando escenarios con abordajes múltiples [...] y entendiendo que el liderazgo no es un espacio que se ocupa, sino un espacio que se

⁶²⁹ Peña Collazos, Wilmar. La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. *Revista Latinoamericana de Bioética*. 9 (2): 62-75. Julio-diciembre, 2009. p. 68. [En línea: 14 de julio de 2022] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v9n2/v9n2a05.pdf> Consultada a 16:00 horas.

construye y bajo ninguna circunstancia se logra a través de la obediencia y discriminación”.⁶³⁰

b) Los dueños de las muñecas

Otro elemento digno de destacar en este análisis se revela con ciertos comentarios destinados a enfatizar vínculos familiares o sentimentales, existentes e inexistentes, entre las mujeres entrevistadas y uno o varios varones, cuya finalidad es insinuar una conexión entre el vínculo de parentesco o afectivo y la inserción o el crecimiento de las mujeres en el ejercicio de la actividad política. Tal fenómeno es propio de las sociedades patriarcales, se piensa o se actualiza en los hechos un control prácticamente absoluto de los varones en las esferas asignadas culturalmente como masculinas, donde ellos tienen el poder de tomar todas las decisiones. En el contexto descrito, la única vía de acceso para las mujeres a estas esferas es a través o con la venia de los varones. En este panorama, las mujeres carecen de méritos o autonomía y todos sus logros se adjudican a las acciones de los varones en su favor.

Lagarde pone de manifiesto la cuestión: “en este orden se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo en todas las formaciones sociales. Se preservan para ellos poderes de dominio señorial sobre las mujeres y los hijos e hijas de las mujeres”.⁶³¹ Para la autora, “el principio básico de acumulación de poder de dominio es el derecho de los hombres a expropiar a las mujeres sus creaciones, sus bienes materiales y simbólicos y, en definitiva, sus personas.”⁶³²

Ese último aspecto, la expropiación del ser, se pretende hacer hincapié en las siguientes líneas, es decir, escenarios donde se percibe la valía de las mujeres según su relación con varones. En otros términos, desde este lente patriarcal las mujeres no

⁶³⁰ González M., María Cristina y Cama Caro G., Daisy. Incorporación de la perspectiva de género en las organizaciones. Una propuesta estratégica situacional. Parte I. *Op. cit.* p. 152.

⁶³¹ Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Op. cit.* p. 52.

⁶³² *Ibidem*, p. 53.

valen por sí mismas, sino sólo en función de sus “dueños”. Las mujeres pierden hasta su identidad, para pasar a ser “hijas de”, “esposas de”, “novias de”, “amantes de”.

Para explicar la problemática, resulta útil tomar como ejemplo otra de sus aristas, expresada en el ámbito familiar-civil, cuyo peso histórico y cultural alcanza todavía distintos puntos del orbe. Dicha arista se manifiesta al reconocer legal y socialmente a las mujeres como propiedad de los varones en virtud de su vínculo matrimonial. Este fenómeno ha sido referido en textos académicos como «sistema de cobertura», o bien, se conoce en el mundo jurídico como «doctrina legal de la cobertura». De acuerdo con Steib bajo el sistema de cobertura, la identidad civil de una mujer casada era cubierta por la identidad civil del esposo, por tanto, ella se veía como “civilmente muerta”. En tal virtud, las mujeres eran excluidas de los derechos y obligaciones de la ciudadanía. Aunque esta tradición legal llegó a su fin, las actitudes y suposiciones culturales en las cuales se fundamentaba impactan todavía la vida de las mujeres y limitan su agencia y libertad plena.⁶³³

Algo similar a lo descrito sucede en política. Se percibe a las mujeres como “políticamente muertas”, al identificarlas por conducto de su relación con un varón. En este panorama, se arrebató de forma alegórica cualquier logro, mérito o virtud de las mujeres en esta esfera, lo cual, abona a la reproducción y permanencia de una imagen estereotipada de mujeres indefensas, impotentes y totalmente dependientes de quienes mueven en realidad las piezas de juego político: los varones. A continuación, algunos ejemplos narrados por las mujeres entrevistadas:

“[...] los principales retos es que te reconozcan a ti el esfuerzo y el trabajo por ti. No por familiares, no por recomendaciones, no por, en especial hombres. Como que siempre en la política se está buscando referencias a de qué grupo eres y quién te liderea y quién te dice qué hacer y qué no hacer.”

“[...] te ven como que siempre necesitas ayuda o necesitas estar rodeada de alguien más que te pueda asesorar, ayudar, desde a manejar y, cuando

⁶³³ Steib, Summer Allison. Cultural coverture: an examination of the impact of early American marriage laws on contemporary American women. Master's Thesis. University of Alabama. 2009. [En línea: 15 de julio de 2022] Disponible en: <https://ir.ua.edu/handle/123456789/585> Consultada a 12:35 horas.

llega un hombre, como que lo ven muy completo, ¿no?, [...] los ven capaces físicamente y no cuestionan su capacidad mental.”

“[...] me hizo así una campaña como la bruja, ¿verdad?, «porque ella es el títere de X» y «a ella X la maneja».”

Antes de comentar los anteriores relatos, es importante mencionar lo siguiente: las entrevistadas indicaron los nombres o apellidos de los varones con quienes se les vincula, algunas por relación de parentesco o matrimonio, otras por supuestos lazos amorosos y a otras sin dichas conexiones o insinuaciones de manera expresa, pero sí con el énfasis en su dependencia a la voluntad de algún varón o varones en el ejercicio político. No obstante, con la pretensión de resguardar el anonimato de las narrativas, los nombres de los varones fueron sustituidos por la letra “X”.

De las vivencias relatadas se pueden advertir varias circunstancias donde las mujeres reciben comentarios discriminatorios relacionados con estereotipos género, pues, se cuestionan sus aptitudes para tomar responsabilidades, decisiones o encargos. En este panorama, el esfuerzo de las mujeres pasa a segundo término, lo primordial es responder las siguientes interrogantes ¿qué varón está detrás?, ¿a cuál varón obedece?, ¿qué varón está realmente ejerciendo el poder? Asimismo, las entrevistadas comparan sus experiencias con la percepción sobre las vivencias de sus colegas varones en el mismo sentido y detectan un trato diferenciado. Se asume, de nuevo, por razones de estereotipos de género, que ellos sí tienen las capacidades necesarias para asumir los cargos y total libertad y autonomía para tomar decisiones.

Lo anterior, lo resalta Espínola de la siguiente manera: “el androcentrismo exalta la figura del varón [...] En cambio, las mujeres son invisibilizadas o despersonalizadas, en su menor o nula presencia en los círculos de poder y de espacio público o en su presencia subalterna en relación a un hombre”.⁶³⁴

⁶³⁴ Espínola, Paulina. Sexismo en textos escolares. En: *El continuo de violencia hacia las mujeres y la creación de nuevos imaginarios*. Durán Carrasco, Carmen (Editora). Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres, 2015. p. 48.

Para continuar, en las siguientes historias el vínculo de pertenencia expresado en una frase del estilo «ella es la Y de X», es más evidente y útil para dar luz a esta forma de violencia contra las mujeres en razón de género en el contexto político:

“[...] siempre se dijo que yo había llegado por haberme acostado con tres personajes del partido. ¡Con tres! [...] no uno, con tres y que, con esos tres, pues, entre ellos tres [...] me habían puesto en la regiduría [...] en la diputación [...] se retoman los comentarios [...] «¿Te acuerdas que cuando la hicieron regidora dijeron que era porque andaba con fulano?, todavía anda con él y al partido no le conviene porque sigue trabajando con él, hace lo que él quiera».”

“[...] si es mujer te ven de repente como con el recelo primero de los hombres que dicen: “bueno, ¿ésta de quién es novia? [...]”

“[...] le dieron la candidatura, desde diputada suplente, porque de seguro eh, anda con el dirigente [...] hubo un tiempo en que era mucho troll en Twitter de que ay, sí, porque «se la echa» y fotos con el dirigente [...] y luego, sí, porque el delegado, sí, porque este, porque el otro [...] en un momento te duele, porque dices [...] ¿por qué es más importante que ver que estudiaste o que trabajas desde el 2012 o cosas que son realmente más importantes?”

“[...] empezó a haber como un conflicto: «¿por qué ella es la primera regidora?, también ha de andar con X» [...] a veces yo me sentía incómoda porque, yo siempre me he llevado muy bien con la esposa de él, entonces, a veces yo sentía que, pues, ella lee todo eso y te da esa incomodidad de decir ¿y si ella en algún momento lo cree? [...] cosas así que creo que es lo que duele, que a veces, la veas y te de pena [...]”

“[...] no sé si por el hecho de que sea mujer, tanto de género, pero sí, sí cómo llegué, por ser la novia, por enseñar las piernas, o sea, claro que lo sé, me lo han dicho”.

“[...] va ahí la esposa, o sea, no era «Juanita», era «la esposa del presidente».”

Como se advierte, es una práctica común atribuir el arranque de la carrera política o el éxito de las mujeres en su trayectoria a ser “las novias de”, “las amantes de”, “las esposas de”. La veracidad de dichos vínculos no es importante en estos casos, pues, son comentarios por sí mismos estereotipantes, destinados a minimizar la figura de las mujeres en el campo político, así como a reproducir su papel de subordinación en sociedad. Además, son conductas que, en general, los varones no

reciben, por lo cual, afectan a las mujeres de forma diferenciada. En otras palabras, son comentarios que contienen elementos de género. Según Lagarde, “la propiedad de género es exclusiva de los hombres, cosifica a las mujeres y las mantiene dependientes de quienes las dominan”.⁶³⁵ Si bien, dicha dependencia pueda no ser directa, sí se reproduce de manera simbólica en los escenarios antes descritos.

Asimismo, en el último testimonio se puede notar cómo se resalta el hecho de no referirse a la mujer por su nombre, sino por su relación matrimonial con un funcionario de partido. Esta situación puede producir estragos en la vida de las víctimas. Como sostuvo Padierna Luna: “el momento más difícil de mi carrera política fue cuando perdí mi nombre propio, cuando me comenzaron a llamar «la esposa de» y no Dolores Padierna.”⁶³⁶

De forma similar, cuando existe un vínculo de parentesco, se hacen comentarios de la misma naturaleza y con igual intención de restar valor y autonomía a las mujeres en política:

[...] dicen «ah, es que eres la hija de X entonces, por eso estás aquí o por eso tal [...] a veces me he sentido ofendida, pues, con ese argumento» [...] se me vinieron varios nombres a la mente de políticos, hijos de políticos actuales, vigentes [...] y, a ellos ni en campaña ni en este momento piensan que su papá les va a decir cómo votar [...] a mi piensan que mi papá me dice: «vota así» [...] si supieran los debates que nos echamos mi papá y yo [...] yo no estoy todos los días preguntándole qué acciones voy a hacer, como mucha gente piensa [...] no veo que a los hombres les demeriten su capacidad propia, ni de pensamiento, ni de decisión, de trabajo, es como muy natural. Y para nosotras, las mujeres, no es natural [...] el otro día le mandé un mensaje a mi hermana [...] hicieron una encuesta, a mí me están encuestando para un tema [...] entonces, me lo mandó una persona y me pone esto: «¡Felicidades!, Dios quiera, con autorización de su padre». Entonces, estamos en un sistema patriarcal, no creo que a los hombres les pongan eso, no creo que a los hombres piensen que necesitan, cuando si supieran, mi primera candidatura, mi papá estaba en contra [...] ni siquiera la gente se pone a preguntar, ¿cómo es su relación?, ¿cómo piensa cada uno?, no, es como que en automático: «ella actúa por lo que su papá le dice».”

⁶³⁵ Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Op. cit.* p. 53.

⁶³⁶ Cárdenas Acosta, Georgina y Williams Salazar, Gabriela (Coords.). *Mujeres que han gobernado la Ciudad de México: delegadas y jefas delegacionales (1976-2018)*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2021. p. 115.

Como se observa, la identidad y la trayectoria de la mujer entrevistada se ven desdibujadas por la figura del padre, quien pasa a ser protagonista de una historia ajena. Independientemente del peso que pueda tener el legado -para bien o para mal- de un padre en el recorrido político de su hija, anular su persona política por ser mujer no deja de ser discriminatorio. Para Piedra y Esquivel, en estas formas de violencia simbólica la identidad de las mujeres se construye desde ser para otros y no en relación a sí mismas.⁶³⁷

En cualquier caso, nombrar a una mujer en el ámbito político a partir de un hombre, es una especie de regresión a un sistema de cobertura, tal vez no legal, pues, esto sería impensable desde una perspectiva de derechos humanos, pero sí fáctico. En los hechos, las mujeres políticas continúan enfrentándose a comentarios destinados a inferir su falta de autonomía e insuficiencia de aptitudes para ser representantes populares, funcionarias públicas o lideresas políticas. Esta situación borra simbólicamente tanto la dignidad de las mujeres, como su capacidad de ser sujetos de derechos políticos. En dicho sentido, constituye una de las muchas formas de violencia en razón de género.

c) Las muñecas en partes y accesorios

Como ya se ha resaltado, las mujeres en política son violentadas a través de elementos de género. Uno de estos elementos toma forma cuando las mujeres son atacadas o definidas en función de sus cuerpos y la relación de éstos con los estereotipos de género. A diferencia de lo analizado en la categoría pedagogías de la crueldad, en este apartado se hace referencia a conductas sin connotación sexual, cuyo objetivo es agredir a las mujeres vía comentarios relacionados con su apariencia.

⁶³⁷ Piedra Durán, Marcela y Esquivel Lobo, Danny Marcelo. *Seguridad ciudadana para las mujeres: una propuesta de política pública con perspectiva de género*. Costa Rica: Centro de Investigación y Estudios Políticos de la Universidad de Costa Rica, Fundación Friedrich Ebert, 2012. p. 23.

Para abordar la presente subcategoría se retoma el pensamiento de Wolf, quien define al mito de la belleza como una reacción violenta contra el feminismo, la cual, utiliza imágenes de la belleza femenina como arma política contra el avance de las mujeres. Según Wolf, el mito cuenta la siguiente historia: la cualidad llamada “belleza” existe objetiva y universalmente, por ende, las mujeres deben querer encarnarla y los hombres deben querer poseer a las mujeres que la encarnan. Esta encarnación es un imperativo para las mujeres y no para los hombres, por tanto, se concibe a estos estándares físicos impuestos culturalmente como una expresión de las relaciones de poder.⁶³⁸

Se coincide, en general, con el pensamiento de Wolf. No obstante, es preciso disentir sobre la exclusividad del imperativo de belleza para las mujeres. Las sociedades actuales dan un gran valor al aspecto físico tanto de hombres como de mujeres y establecen estándares de belleza para ambos. Sin embargo, la construcción de dichos parámetros se hace con elementos de género y se ha desarrollado en los sistemas patriarcales para afectar en mayor proporción a las mujeres, por lo cual, es un fenómeno de interés para el presente estudio.

Como presenta Rollero: los hombres están desarrollando progresivamente mayor preocupación por su apariencia física en relación con una creciente tendencia en la cultura occidental de objetivizar a los cuerpos masculinos, la cual, aumenta la preocupación de la imagen corporal entre los hombres. No obstante, las investigaciones exhiben menor vigilancia corporal en los hombres en comparación con las mujeres.⁶³⁹

Sin dejar de resaltar la existencia de afectación también a los varones por estereotipos de belleza, ésta no es objeto de análisis del presente estudio. El enfoque

⁶³⁸ Wolf, Naomi. *The beauty myth*. New York: HarperCollins books, 2002. pp. 10-12.

⁶³⁹ Rollero, Chiara. Mass media beauty standards, body surveillance, and relationship satisfaction within romantic couples. *International Journal of Environmental Research and Public Health*. 19 (7): 1-8. MDPI, 2022. p. 2. [En línea: 20 de julio de 2022] Disponible en: <https://www.mdpi.com/1660-4601/19/7/3833> Consultada a 13:40 horas.

privilegia las formas de género para violentar a las mujeres, así como su afectación diferenciada o desproporcional como grupo social.

En el “mundo de género”, las mujeres son medidas socialmente con la vara de la belleza. Este estigma produce expectativas culturales sobre el aspecto físico aspiracional de las mujeres, quienes enfrentan burlas, críticas y juicios tanto cuando se encaja en el estereotipo, como cuando no. El sistema patriarcal es tan poderoso en este sentido, que no sólo castiga a quienes no cumplen con esos estándares, sino también a quienes lo cumplen. Estas ideas sobre cómo deben lucir las mujeres constituyen un medio de ataque para ellas en política, quienes constantemente son blanco de agresión por cuestiones totalmente ajenas al cargo o función, como su cara, su cabello, su vestimenta y sus cuerpos.

No es la intención de este apartado profundizar en cómo los estereotipos de belleza determinan parte importante de la vida de las mujeres, por lo cual, constituyen una forma de opresión para ellas en el “mundo de género”. Tampoco se pretende analizar los estragos de la internalización de dichos estereotipos o de la presión social producida a partir de ellos, sino únicamente visibilizarlos como vehículo de violencia en el entorno político. En este marco, los relatos de las mujeres entrevistadas ofrecen ejemplos de la manifestación de las mencionadas agresiones.

Primeramente, se agrupan los testimonios con comentarios o representaciones sobre los accesorios, ropa o cabello de las mujeres:

“[...] la crítica que escuchas, los comentarios de ciertas personas y que sí siempre tienen que ver con si me visto bien o no me visto bien, si traigo el pelo bien peinado o no, nunca es una cuestión de ay mira, que posicionamiento tan malo por esto, por esto y por esto, no, siempre era: «ay, pero ¿viste cómo andaba vestida?, ¿viste los tacones que traía?»”

“[...] me hicieron unos memes y me hacían caricaturas como de una mujer este, con diferente tipo de ropa, mi cuerpo en diferentes tamaños y, la verdad, pues, de un modo muy machista, entonces sí y sí lo sufría muchísimo porque yo sentía y yo sabía que era algo en donde a las mujeres nos ponen desafortunadamente una gran fortaleza, ¿no?, el tema físico, de siempre estar físicamente bien.”

“[...] tú sientes cuando no estás integrada en algún grupo [...] y se dice: «mira, ¿ya la viste como viene?» de esos detalles ha habido con compañeras de ahí del partido [...] a veces entre las secretarias los comentarios.”

“[...] me agreden, es por temas de «ay, ¿por qué tienes que usar escote?», o sea, piensan que porque usas un bikini o un escote ya te estás promoviendo, ya eres de lo peor o ya te vendes o ya estás buscando otro puesto [...] ¿por qué te bajan de nivel como mujer cuando vistes sexy? [...] ¿por qué tienen que juzgarte si te vistes mal?, porque, o sea, ¿quién les hace creer que una vestimenta tiene que ver con la inteligencia?, o no sé, como que te ven ya si te vistes en traje de baño, subes una foto así ya eres una tonta [...]”

En estas declaraciones se observan comentarios o incluso acciones -diseñar imágenes de burla- relacionados principalmente con la imagen de las mujeres, es decir, se califica su vestimenta o presentación como buena o mala con base en estereotipos. Dichos simbolismos constituyen una forma de violencia contra las mujeres en razón de género. Para Méndez y Rico las imágenes sobre moda y atavío traen un discurso impositivo para educar informalmente sobre apreciación e interpretación de belleza física a través de mensajes idealizantes para los diferentes grupos sociales, lo cual, sectoriza y divide a la sociedad por etnia, género, clase social, entre otras y, establece iconográficamente quienes son mejores, por tanto, homogeneiza y discrimina a quienes no entran en las descripciones de los ideales prototípicos.⁶⁴⁰

Asimismo, el último testimonio indica la correspondencia de ciertos atuendos con el constructo de sensualidad, lo cual se recrimina a la mujer entrevistada y relaciona con la falta de aptitudes para desempeñar la función política. Frederick, Forbes, Gentle, Reynolds y Walters identifican dicho fenómeno como característico de las sociedades patriarcales y lo expresan de la siguiente forma: si una mujer usa ropa

⁶⁴⁰ Méndez Moreno, Juan Pablo y Rico Bovio, Arturo. Educación, cultura, estereotipos, cuerpo, género y diferencias sociales en la fotografía de moda. IE *Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*. 9 (17): 165-178. 2018. [En línea: 20 de julio de 2022] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-85502018000200165 consultada a 14:18.

“sexy” se percibe como “zorra” y no se toman en serio sus ideas y, si no usa ropa “sexy” se considera indigna de atención masculina.⁶⁴¹

En todo caso se constriñe social y políticamente a las mujeres a utilizar determinado tipo de ropa considerada aceptable y se recrimina cuando se quebranta dicho mandato. En este marco, los estereotipos tienen el potencial de coartar la libertad de las mujeres sobre las decisiones respecto de su imagen pública. Dicho de otra manera, el “mundo de género” no permite a las mujeres ser ellas mismas. Si se emplea la analogía de Walter para ilustrar cómo se demuestra este fenómeno en el juego político, se podría afirmar que el “empaquete de las muñecas” regidoras, diputadas y funcionarias, trae dentro un tipo de indumentaria y sus correspondientes complementos, los cuáles deben ser utilizados.

Dichos ataques no se quedan únicamente en cuestiones externas como la vestimenta, llegan también a agredir a las mujeres en función de sus caras y cuerpos. En esta panorámica, se evalúa a las mujeres con estereotipos de género como principal criterio. En las siguientes líneas se agrupan comentarios hacia las mujeres realizados en relación con características físicas fuera de los límites de la construcción cultural de belleza:

“[...] ha habido agresión en ese sentido, de mi aspecto físico... también, porque... cuando eres muy bonita, te critican por ser muy bonita. Cuando no, te critican por tu peso, tu presencia y eso sí lo he tenido [...] el tema del aspecto físico, del peso y de ese tipo de detalles.”

“[...] en la familia, somos gorditas y ahí sí nos han atacado a todas por parejo, a mi mamá, a mis hermanos todo, entonces, así, físicamente la agresión [...]”

“[...] si no traes ese tipo como de imagen como de complacer al sexo masculino, de traer esa onda de «es modelo la candidata», pues, como que hay un desconcierto por parte de los hombres que no entienden por qué se te está postulando.”

⁶⁴¹ Frederick, David *et. al.* Beauty Standards. *The international encyclopedia of human sexuality.* Whelehan, Patricia y Bolin, Anne (eds.). John Wiley and Sons, 2015. p. 4. [En línea: 18 de julio de 2022] Disponible en: https://www.academia.edu/9160670/Beauty_standards consultada a 18:46 horas.

“[...] se han burlado de mi aspecto físico, de muchas cosas en lo personal [...]”

“[...] X se convirtió así como en el doberman del partido [...] entonces encontró como el costal de box en mí [...] y empezó una serie de descalificaciones que cada vez fueron subiendo más de tono [...] me hizo un insulto que se me hizo muy bajo [...] recuerdo que dijo «pues aquí hay una persona de bastante peso, pero peso por las gentes (sic) con las que se junta y, peso también por su aspecto, pues véanla», o sea, ya haciendo alusión a mi exceso de peso, «indudablemente es gente muy pesada» [...] en una rueda de prensa dice «estaban acostumbrados a tener las prebendas del partido y hagan de cuenta en el caso de [nombre de la entrevistada] es como si», así literal lo dijo: «como si le estuviéramos quitando la mazorca a la marrana del hocico» con esas palabras [...] y para mí fue como muy traumático [...] ver alguien que me levantara la voz así, o que me insultara, para mí si era, de verdad, te pega en lo emocional y te pega en el autoestima (sic) pero bien duro, bien, bien duro [...] De ahí recuerdo, bueno pues, yo me apliqué y empecé a bajar de peso, o sea, fue así terrible, dije, no, a ver, a mí me molesta que me hayan insultado por mi aspecto físico y me apliqué y recuerdo que se atrevió a andar diciendo «se hizo cirugías estéticas que se robó con la lana del municipio y ahí se pagó sus cirugías», a ese grado [...] tanta saña [...] la misoginia de no creerte capaz, pues de hacer algo por ti misma.”

“[...] en redes sociales [...] «ahí está chachita» y «miren a chachita» y me hacían memes así, por ejemplo, si yo estaba agarrando un micrófono, me hacían memes, en lugar del micrófono me ponían una concha, un pan, este o una hamburguesa [...] Primero me decían chachita, por lo gorda, chachita, chachita. Y luego, empecé a bajar de peso y decían que consumía cristal [...] y que por eso ya estaba bajando de peso [...] o sea, siempre te pegan, pues, por tu aspecto físico [...]”

“[...] cuando te dicen «ay, estás bien gorda» o «tápate esas lonjas» o «ay, deberías de con tu sueldo hacerte una lipo», he visto tantos comentarios [...]”

Como se advierte, las mujeres son castigadas en el terreno político por no encajar en los ideales de belleza del contexto sociocultural en el cual se desarrollan profesionalmente. En palabras de Lagarde, no cumplir los estereotipos coloca en el terreno de la infracción.⁶⁴² Frederick, Forbes, Gentle, Reynolds y Walters ejemplifican

⁶⁴² Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Op. cit.* p. 57.

lo anterior de esta manera: si una mujer no es hermosa no se ve como femenina y se convierte en objeto de ridículo.⁶⁴³

Las mujeres no estereotípicas o como diría Despentès, las proletarias de la feminidad⁶⁴⁴ son humilladas por su aspecto tanto de forma verbal y directa, como a través de mensajes e imágenes en medios de comunicación y redes sociales. En definitiva, se discrimina a las mujeres por existir dentro de un imaginario donde se rechaza todo aquello no denotado por los parámetros estéticos sociales como “bello”.

Lo anterior no es una cuestión menor en un país tan diverso y alejado de los rasgos físicos considerados dentro de ese molde idealizado construido por sociedades con esquemas sociales y estéticos distintos a los construidos en la sociedad mexicana tradicional. Dicho de otra forma, los estándares hegemónicos de belleza no se originan en nuestra región, provienen de culturas muy distintas y, su adopción se relaciona fuertemente con el colonialismo europeo en Latinoamérica. Como se ha dicho por Muñiz, “en el siglo XIX se afianzó la idea de la feminidad ligada a la belleza, la fragilidad y la delicadeza del cuerpo de las mujeres”.⁶⁴⁵ Para esta autora, con esa mirada decimonónica se recuperó el pasado de la humanidad de manera eurocentrista y androcéntrica con base en los valores estéticos predominantes en sus sociedades.⁶⁴⁶ Asimismo, según refiere Casanova, desde la época colonial la blancura y la europeidad han sido marcadores privilegiados del estatus élite de la ideología de belleza.⁶⁴⁷

Si bien, los mencionados factores son relevantes para comprender cómo el fenómeno afecta un contexto como el mexicano, independientemente de su origen, los preceptos de belleza perduran en la actualidad y se configuran como estereotipos de

⁶⁴³ Frederick, David *et. al.* Beauty Standards. *The international encyclopedia of human sexuality*. *Op. cit.* p. 4.

⁶⁴⁴ Despentès, Virginie. *Teoría King Kong* (Traducción: Paul B. Preciado). España: Penguin Random House 2018. p. 12.

⁶⁴⁵ Muñiz, Elsa. Pensar el cuerpo de las mujeres: cuerpo, belleza y feminidad. Una necesaria mirada feminista. *Sociedad y Estado*. 29 (2): 415-432. p. 416. [En línea: 20 de julio de 2022] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3399/339932122006.pdf> consultada a 21:17 horas.

⁶⁴⁶ *Ídem.*

⁶⁴⁷ Casanova, Erynn Massi de. Beauty ideology in Latin America. *Dobras*. 11 (23): 11-21. Mayo, 2008. p. 13. [en línea: 20 de julio de 2022] Disponible en: <https://dobras.emnuvens.com.br/dobras> consultada a 19:05 horas.

género, lo cual, produce una afectación en las víctimas en lo individual -como se devela en los comentarios de las entrevistadas- y son síntoma de un problema mayor: la opresión de las mujeres como grupo social.

Ahora bien, de conformidad con los ejemplos anteriores se podría inferir que quienes sí personifican los estándares de belleza evaden las formas de agresión en relación con su aspecto físico. Sin embargo, también quienes cumplen los parámetros son objeto de esta forma de violencia. A continuación, algunas declaraciones sobre este fenómeno:

[...] En el Congreso pues, siempre hay la fijación de que, como decía al principio, la bonita, la de buen cuerpo [...]"

[...] en un momento te duele porque dices: ¿por qué mi esfuerzo está más?, o sea, ¿por qué ven algo más alto, como la figura?, porque vas al gimnasio o cuidas, te cuidas, ¿por qué es más importante que ver que estudiaste o que trabajas desde el 2012 o cosas que son realmente más importantes?"

[...] «ay, ya estás enseñando, puta» y cosas como «ay, te operaste», o sea, también ya cualquier tipo de cirugía ya es pecado. En México es pecado si te haces un arreglito, si te pones extensiones [...] ay, guácala, este, qué feas pompis o cosas así que realmente, o vas al gym porque ya nunca podrías obtener nada por ti, cosas así [...] de verdad es, como que ya no le das gusto, entonces dices: ¿como, no como, voy al gym, no voy al gym? [...]

Frederick, Forbes, Gentle, Reynolds y Walters describen situaciones como las reveladas en los testimonios de la siguiente forma: se enfatiza la belleza femenina para poner un foco perpetuo en la apariencia de las mujeres y restar valor a su capacidad para ser tomadas en serio en la arena política. En dicho escenario, si una mujer es muy hermosa es valorada por su apariencia y no por sus ideas.⁶⁴⁸

Las estereotípicas o nuevamente en términos de Despentés las beneficiadas por el sistema⁶⁴⁹ de normas de belleza también son destinatarias de agresiones por su

⁶⁴⁸ Frederick, David *et. al.* Beauty Standards. *The international encyclopedia of human sexuality. Op. cit.* p. 4.

⁶⁴⁹ Despentés, Virginie. *Teoría King Kong. Op. cit.* p. 12.

aspecto físico. Tal como los ejemplos anteriores, las mujeres reciben comentarios sobre sus cuerpos y sus decisiones en torno a ellos. En algunos casos, las entrevistadas resaltan cómo se les identifica especialmente por sus rasgos físicos y se anula de alguna forma su persona fuera de estos atributos estereotipados.

Todas estas manifestaciones de violencia ya sean conscientes o inconscientes, intencionales o no, representan un obstáculo en el desarrollo pleno de las mujeres en política, tanto en el plano individual como colectivo. En términos de Krook y Restrepo, la violencia simbólica contra las mujeres en política busca deslegitimar a través de tropos de género que niegan su competencia en la esfera política o las invisibilizan como actrices políticas.⁶⁵⁰ En este sentido, forma parte del espectro de violencia política contra las mujeres en razón de género. Insistir en ello es importante porque si es parte del problema, es parte también de la solución.

Los anteriores testimonios traen a la luz dos situaciones primordiales a apuntar. La primera es la utilización de los cánones de belleza como vía de agresión en el campo político. Esta manifestación de violencia se expresa a través de comentarios destinados a criticar, reprender o humillar a las mujeres por sus rostros y cuerpos o por decisiones tomadas sobre éstos -forma de vestir o personalizarse con accesorios, maquillaje y estilos de cabello-.

En términos de Wolf, el mito de belleza se materializa y toma la forma de un instrumento para atormentar a las mujeres. La autora utiliza la analogía del artefacto de tortura medieval conocido como “doncella de hierro” para ilustrar el mecanismo similar de los estereotipos de belleza de atrapar de forma rígida y cruel a las mujeres en un ataúd.⁶⁵¹

La segunda situación para resaltar es su manifestación hacia las mujeres en general, sin importar el grado de cumplimiento con los estereotipos de belleza determinados contextualmente, las mujeres sufren dichos ataques. En el panorama

⁶⁵⁰ Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Gender and political violence in Latin America. Concepts, debates and solutions. *Op. cit.*

⁶⁵¹ Wolf, Naomi. *The beauty myth*. *Op. cit.* p. 17.

ilustrado las mujeres están atrapadas en un laberinto sin salida. El juego de los estereotipos es imposible de ganar. Las mujeres son violentadas a través de los constructos de belleza y de género, ya sea, independientemente de si tienen las características alabadas por el sistema o no. Las mujeres en política son criticadas, juzgadas y atacadas cuando se muestran reales y cuando no, cuando se revelan y cuando se ocultan, cuando tienen y cuando no tienen, cuando nacen con ciertos atributos y cuando los obtienen de forma artificial, en fin, no hay escapatoria.

En este “mundo de género” quienes escapan del arquetipo que beneficia al sistema, ese arquetipo de mujeres sumisas, subordinadas y cuya belleza sólo vale cuando es para el consumo masculino, incomodan en espacios como el político, pues, desestabilizan las estructuras tradicionales de poder, ponen en riesgo el control absoluto de los dominantes y fracturan la maquinaria para abrir espacio a nuevas ideas. Por ello, el sistema patriarcal se defiende para auto conservarse y utiliza la violencia en todas sus formas para impedir a esa fuerza amenazante de mujeres crecer y desarrollarse de forma libre y autónoma. En esta dinámica de ataque, se violenta a las mujeres sin importar si encajan o no en el imaginario de belleza contemporáneo. Se violenta a las mujeres por ser mujeres en espacios genéricamente masculinos.

Frederick, Forbes, Gentle, Reynolds y Walters resaltan una cuestión de suma relevancia: estos constructos sociales se aprenden de acuerdo con los rasgos valorados dentro de un determinado contexto cultural.⁶⁵² En este sentido, la solución para enfrentar las manifestaciones de violencia basadas en estándares de belleza dentro de cualquier ámbito social está en redefinir los valores sociales en torno a dichas formas de pensamiento. Lo anterior implica redireccionar la corriente social a valorar a las mujeres en virtud de su dignidad humana, para lo cual, es necesario orientar todo tipo de estrategias educativas para destruir los estigmas y estándares de belleza y evitar se configuren como armas de género.

⁶⁵² Frederick, David *et. al.* Beauty Standards. *The international encyclopedia of human sexuality. Op. cit.* p. 5.

En armonía con Segato, “mientras no desmontemos el cimiento patriarcal que funda todas las desigualdades y expropiaciones de valor que constituyen el edificio de todos los poderes [...] mientras no causemos una grieta en el cristal duro que ha estabilizado desde el principio de los tiempos la prehistoria patriarcal de la humanidad, ningún cambio relevante en la estructura de poder parece ser posible.”⁶⁵³

⁶⁵³ Segato, Rita. La guerra contra las mujeres (2016). En *Antología Feminista*. México: Penguin Random House, 2021. p. 452.

CONCLUSIONES

Primera. El principio de igualdad se concibe como un instrumento ideológico, configurado cabalmente como un eje rector de justicia y derechos humanos con un sentido de universalidad en las sociedades contemporáneas, por tanto, su establecimiento formal como principio en la normatividad de un Estado es un importante cimiento normativo para su aplicación y efectividad. En consecuencia, la noción actual de democracia implica la representación y participación efectiva y equitativa de todos los grupos de la sociedad. En este panorama, no todas las desigualdades son discriminatorias, pues, una distinción de trato bajo un ideal de justicia y en consideración del género y sus particularidades, se justifica cuando las condiciones de igualdad de trato suponen un obstáculo para la igualdad real de oportunidades y resultados.

Segunda. La perspectiva de género constituye una herramienta holística para combatir, de manera transversal, la discriminación y la violencia, con la finalidad de transformar los procesos sociales, jurídicos y políticos de creación, ejecución, seguimiento y balance de la normativa, así como los programas, políticas y acciones para destruir los esquemas estructurales de desigualdad y equilibrar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, principalmente, como obligación del Estado, pero, con corresponsabilidad de las organizaciones públicas, privadas y sociales, así como de la ciudadanía.

Tercera. El género como categoría de análisis, actúa como dispositivo racional y empírico en los procesos de solución de problemas prácticos, al consolidarse epistemológicamente a través de un proceso de investigación y, de igual forma, al refutar la normalización de las desigualdades entre los sexos desde supuestos teóricos. Por tanto, el género como categoría analítica permite la comprensión, a través

de diversos enfoques y dimensiones, de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como de los elementos, estructuras y dinámicas de su interacción social. Esta perspectiva, implica rediseñar los mecanismos de análisis imperantes en las ciencias sociales, para superar el modelo del determinismo biológico y la carga ideológica patriarcal como conductora de la acción política y normativa de las sociedades, con miras a establecer un esquema capaz de mitigar las desigualdades de género en dicho contexto.

Cuarta. El contexto y las particularidades de la violencia contra las mujeres en razón de género determinan su comportamiento y la importancia de la estratificación para su estudio. En consecuencia, debe partirse de la existencia de distintos escenarios de manifestación de las diversas formas interrelacionadas de discriminación y violencia contra las mujeres, lo cual, vuelve necesario el análisis integral del fenómeno desde la óptica de la política.

Quinta. La participación de las mujeres en el ámbito político ha ido aumentando paulatinamente a partir de la incorporación de acciones afirmativas con perspectiva de género en los marcos normativos de diversos países. Dada su utilidad sistemática y estructural, éstas medidas se configuran como herramientas de igualdad en la esfera público-política, considerada históricamente como un espacio tradicionalmente masculino. Sin embargo, dicho progreso también ha visibilizado e intensificado las formas de discriminación y de violencia hacia ellas en este espacio, las cuales, anulan o producen afectaciones en el ejercicio de los derechos políticos y electorales o durante el ejercicio de cargos públicos.

Sexta. El constructo violencia política contra las mujeres en razón de género denota cualquier acto, práctica u omisión cuyo trasfondo, medio o consecuencia incluya componentes sexistas, discriminatorios o violentos hacia las mujeres, con el objetivo de afectar el ejercicio libre y pleno de los derechos políticos y electorales, o bien, el espectro de actividades relacionadas al acceso, el desempeño o la estabilidad en la vida pública o de activismo social de una o varias mujeres. Los elementos de género en el fenómeno se actualizan cuando las conductas se basan en la condición de

mujeres de las víctimas o cuando se ejecutan en un contexto de dominación o de relación desigual de poder.

Séptima. Las legislaciones sobre violencia política contra las mujeres en razón de género exploradas en el presente trabajo, se han constituido como ordenamientos de atención específica destinados a delinear los procedimientos pertinentes para prevenir, atender y sancionar un problema social de gran magnitud, reflejo de la realidad latinoamericana y de muchas otras regiones en el mundo. Sin embargo, aunque muy necesaria, la normatividad no es suficiente por sí misma para combatir integralmente el problema, pues no garantiza la atención a ciertos aspectos fundamentales del fenómeno, tales como la prevención efectiva, la identificación oportuna, la cultura de la denuncia o la eventual erradicación. Dichos aspectos requieren de un enfoque multidisciplinar más profundo, capaz de tocar la esfera de lo cultural y educativo.

Octava. La igualdad de género excede la perspectiva de los principios como normas programáticas e implica la institución de garantías jurisdiccionales específicas para su exigibilidad. En cuanto al enfoque particular de este estudio, se observa un progreso significativo en la eliminación gradual de prácticas de exclusión y discriminación hacia las mujeres en el ámbito político. No obstante, estos avances, si bien cumplieron el objetivo de incrementar el número de mujeres en cargos públicos y de representación popular, también demostraron la necesidad de reforzar dicho trabajo de manera permanente y de forma integral, especialmente, en temas íntimamente ligados a la cultura de un país.

Novena. En México, existen altos niveles de rechazo, antagonismo e inseguridad para las mujeres en el dominio político. La violencia contra ellas en este entorno se manifiesta de muchas formas y se ejecuta por distintos actores. Si bien, se ha abonado normativamente al combate del problema, pues se han determinado las rutas legales para resolver los posibles casos, establecido mecanismos de protección a las víctimas y, delimitado las sanciones en la materia, aún falta camino por recorrer para poder construir un mensaje sólido de igualdad y no tolerancia a la violencia contra

las mujeres, capaz de permear en la realidad fáctica. Por ende, la formación constituye una estrategia educativa vital para disminuir el problema, en concreto, para prevenir todas sus formas y modalidades, generar conciencia sobre sus dimensiones y consecuencias, así como facilitar las herramientas para conocer sus conductas constitutivas.

Décima. Los órganos jurisdiccionales han jugado un papel clave dentro de la creación de contenidos normativos relativos a la igualdad de género, así como en torno a la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género, sus alcances, necesidades y mecanismos específicos de protección, pues, no han limitado su función exclusivamente a la interpretación exegética y, han logrado consolidarse como verdaderos jueces y juezas con proactividad y compromiso en la tarea de dotar amplitud a los contenidos desarrollados en sede legislativa.

Undécima. En el marco específico del caso de estudio, las informantes identifican diversas agresiones ejercidas por otras mujeres, las cuales, configuran violencia política contra las mujeres cuando contienen elementos de género. No obstante, dicha identificación no considera los componentes de inseguridad y vulnerabilidad de las mujeres en las sociedades patriarcales. Esta situación, no implica atenuar o eximir la responsabilidad de las mujeres en la comisión de actos misóginos, ni encubre la significación de su participación como parte sustancial del problema, pero sí constriñe a su análisis con perspectiva género y de una manera sistémica y no aislada, es decir, a considerar factores sociales, económicos y culturales propios del contexto de cada país o incluso de cada región.

Duodécima. Las formas de género enfatizan el papel de los roles sociales de hombres y mujeres. Ello, determina los instrumentos de ataque e impacta la manera de experimentar diferenciadamente los distintos tipos de violencia en el entorno político. En esta tesitura, independientemente de la persona agresora, el motivo o el impacto de las agresiones, cuando las mujeres son víctimas de violencia política, los estereotipos de género constituyen una de las vías más comunes para provocar el daño.

Décima tercera. El entorno político, al tratarse de un campo históricamente masculinizado y monopolizado por varones, se configura como un terreno fértil para conductas y actitudes tradicionalmente masculinas. Por tanto, las construcciones culturales suministran la actualización de actos de violencia sexual, justifican su ejecución y promueven la tolerancia y normalización de estos. Además, la gama conductual de este tipo de violencia es amplia e imprecisa, pues, incluye una miscelánea de expresiones que transita entre formas simbólicas, virtuales, verbales, físicas e intersubjetivas, susceptibles de manifestarse en cualquier ámbito y con distintos matices, todas ellas capaces de provocar daño en la dignidad, autonomía, libertad e integridad de las víctimas. Dichas formas se instauran en el contexto político bajo las reglas no sólo del mundo de género, sino también de la heteronormatividad.

Décima cuarta. La cosificación sexual de las mujeres constituye una parte total en la materialización de las distintas expresiones de violencia sexual. La edificación de una percepción de las mujeres como objeto impacta en la materialización de conductas en torno a la corporalidad de las mujeres, tanto de forma internalizada, como externalizada a través de interacciones con su entorno. Asimismo, la reproducción continua y constante de estos comportamientos provoca su normalización e implica un riesgo de gradualidad. Además, es posible distinguir a los patrones de acoso sexual como una especie de *establishment* político, pues, éste se presenta de manera habitual e incluso automática en dicho contexto, tanto de forma deliberada, como silenciosa. En este orden político, las mujeres se conciben como objetos de explotación sexual y, las conductas pasan inadvertidas, se minimizan o justifican tanto por los agresores, como por las propias víctimas y el entorno, lo cual, dificulta la identificación de los actos como violencia y, obstaculiza su visibilización y adecuada atención.

Décima quinta. Los testimonios de las informantes sirven para explicar el *continuum* de la violencia sexual en el campo político, pues, ejemplifican, tanto el nutrido espectro de actos constituyentes del fenómeno, como su manifestación constante y reiterada en la actividad política de la mayoría de las mujeres entrevistadas. La habitualidad del fenómeno alimenta su normalización y, por tanto, su

justificación, minimización y tolerancia, lo cual, dificulta su reconocimiento como expresión de violencia.

Décima sexta. La cualidad de la violencia sexual de presentarse de muchas formas no implica considerar a sus resultados como iguales, pues, la matriz de posibles efectos es indeterminada y el rango de afectación es variado, lo cual, se traduce en un problema tanto teórico, como pragmático, ya que, categorizar los tipos de violencia o sus resultados puede producir un sesgo en aquellos no calificados como “graves” o cuando su materialización no provoque un daño “evidente”. Por ello, es fundamental tomar en cuenta todos los aspectos, factores e instancias de este tipo de violencia y sus complejidades en el tratamiento de la modalidad de violencia política.

Décima séptima. Una de las formas de discriminación hacia las mujeres en el espacio político cobra vida a través del fenómeno «mujeres *token*». Estas prácticas de simulación o exclusión muestran la preexistencia de estereotipos de género que relegan a las mujeres en la esfera privada y, las alejan de la vida pública. En concreto, las mujeres no ejercen sus derechos políticos plenamente, pues, son percibidas y tratadas como adorno o emblema, en función de una cuota, con el objetivo de emular inclusión en la función política. Por lo tanto, este estudio refleja una especie de simulación simbólica en la consumación de medidas afirmativas con perspectiva de género, así como la insuficiencia de éstas, cuando no se acompañan de otras acciones encaminadas a solucionar el problema de fondo.

Décima octava. Los resultados de investigación revelan comentarios destinados a acentuar o fabricar vínculos sentimentales o de parentesco entre las mujeres y varones, con la pretensión de establecer un nexo entre el vínculo familiar o afectivo y la incorporación o el desarrollo de las mujeres en política. Dicho fenómeno, percibe o actualiza en el plano fáctico, formas de dominio practicadas por varones, las cuales, culminan en el ejercicio de poder y la toma de decisiones de ellos mismos. En dicho entorno, se despoja simbólicamente a las mujeres de su identidad, autonomía y logros y, su éxito se atribuye a las acciones de los varones en su beneficio, lo cual, afianza la reproducción de una imagen estereotipada de mujeres frágiles, incompetentes y

dependientes de los varones representada a través de un sistema político de cobertura. La veracidad de los vínculos no es relevante en el análisis, pues, las observaciones de esta naturaleza son por sí mismas estereotipantes y, se orientan a probar la reducción de la imagen política de las mujeres y reforzar su subordinación social.

Décima novena. El imaginario sobre los rostros y cuerpos de las mujeres, configura un instrumento de ataque en el campo político y limita la libertad de las mujeres sobre las decisiones respecto de su corporalidad e imagen pública, lo cual, produce una afectación tanto en la esfera individual, como colectiva. En este “mundo político de género” quienes escapan del arquetipo beneficiado por el sistema, perturban espacios como el político, pues, desestabilizan las estructuras tradicionales de poder y comprometen el control de los varones, por lo cual, son blanco de violencia. De igual forma, quienes adoptan el arquetipo aceptado para uso y consumo de la mirada patriarcal, son también agredidas mediante comentarios denigrantes o de objetivación.

Vigésima. En la esfera política, las mujeres, lejos de ser valoradas por sus competencias políticas o intelectuales, son percibidas y tratadas en función de su corporalidad o la representación simbólica de la misma, con base en elementos sexo-genéricos. Consecuentemente, frenar actitudes como las reflejadas en los resultados de esta investigación, constituye una piedra angular en la ruta de combate del problema, pues, cada una de sus piezas impulsa la supervivencia de creencias y comportamientos, soporte, a su vez, de todas las formas de violencia en razón de género en culturas como la mexicana. Es preciso, por tanto, robustecer las acciones orientadas a la prevención, concienciación, visibilización, sensibilización, atención, penalización, reparación y eventual erradicación de conductas segregantes y objetivantes, pues, atentan contra la dignidad de las mujeres, dificultan su participación política efectiva y, refuerzan el panorama social de desigualdad social de las mujeres. En tal sentido, es necesario redefinir los valores sociales en torno a dichas ideologías de belleza, lo cual, implica un cambio de corriente social hacia la valoración de las mujeres en virtud de su humanidad.

Vigésima primera. En definitiva, la parte subjetiva de la hipótesis de esta investigación se comprueba, pues, identificar y dar tratamiento al fenómeno objeto de estudio como un problema multifacético, constitutivo de distintos tipos de discriminación y relaciones desiguales de poder, dirige a la necesidad de realizar análisis de la problemática desde enfoques cualitativos con perspectiva género, a través de los cuales, es posible visibilizar elementos y características determinadas, como las derivadas de las categorías del presente estudio, relevadoras de las expresiones generales y particulares de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo conocimiento es clave para la construcción de herramientas y estrategias adecuadas para combatir el problema, tanto de forma holística, en virtud de las similitudes con casos análogos, como de forma delimitada y contextual, en función de las especificidades intrínsecas al caso concreto de estudio.

PROPUESTAS

En congruencia con los contenidos expuestos en el presente trabajo de investigación y, en armonía con las conclusiones desarrolladas en el apartado anterior, se plantean las siguientes propuestas:

1. Implementar un diagnóstico a partir de los parámetros del instrumento elaborado en la tesis, para identificar los tipos de violencia de género existentes en las diversas entidades del sector público, en los tres órdenes de gobierno. Dicho instrumento, deberá aplicarse a mujeres, con garantía de anonimato y perspectiva de género, con el fin de determinar tanto los tipos, como las modalidades de violencia en cada institución.
2. Elaborar protocolos de actuación en cada institución, con base en el diagnóstico realizado y las categorías analíticas resultantes, a fin de gestionar de manera específica y eficaz, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos protocolos deberán garantizar la adopción de medidas preventivas y correctivas para proteger la identidad y derechos de las víctimas, así como la aplicación de las sanciones y medidas procedentes, de acuerdo con la normatividad en la materia.
3. Desarrollar e implementar programas de capacitación permanente a las personas servidoras públicas, en los cuales, se aborden temas como: derechos humanos, igualdad, perspectiva de género y violencias de género, con la pretensión de informar, sensibilizar y generar conciencia sobre la importancia de identificar e inhibir conductas constitutivas de discriminación y violencia en razón de género, así como mitigar los elementos que propician

la tolerancia y normalización de la violencia contra las mujeres tanto en la vida política, como en la cotidiana.

4. Fortalecer las estrategias formativas con perspectiva de género, a través de la incorporación de materias específicas en programas educativos adecuadas para cada nivel, sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, con miras a modificar progresivamente, los patrones sexistas de conducta arraigados en la sociedad, que producen violencia en razón de género.
5. Establecer el combate a la violencia contra las mujeres en todas sus formas como un eje estratégico y transversal de planeación, implementación y evaluación de políticas públicas, mediante la obligación, elevada a rango constitucional, de incluir en los planes de desarrollo de todos los órdenes de gobierno, tácticas y acciones destinadas a prevenir, detectar, atender, reparar y, eventualmente, erradicar la problemática.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. FUENTES FÍSICAS

1.1 Fuentes bibliográficas

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. España: CEC, 1993.

Araiza Díaz, Alejandra y González Victoria, Rosa María. Género y política. Claves para analizar experiencias de presidentas municipales en México. Valles Ruiz, Rosa María (coordinadora). *Ciudadanía en ejercicio. Sendero escarpado, presidentas municipales en México*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Plaza y Valdés Editores, 2018.

Barragán Cisneros, Velia Patricia y Romero Flor, Luis María (Coordinadores). *La equidad hacia la mujer en la universidad pública. Aportes para la construcción de la democracia*. México: Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.

Bobbio, Norberto. *Igualdad y libertad*. España: Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona-Paidós, 2000.

Carbonell, Miguel y Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia de género*. Colección Miradas 2. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005.

Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. 6ª ed. México: UNAM, CNDH, Porrúa, 2014.

Díez-Picazo, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales*. 4ª ed. España: Thomson Reuters, Serie Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, 2013.

Eckert, Penelope y McConnell-Ginet, Sally. *Language and gender*. 2ª. ed. Reino Unido: Cambridge University Press, 2003.

Fernández, Ana María. *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2009.

Fernández, Ana María. *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2009.

Fernández, Encarnación. *Igualdad y Derechos Humanos*. España: Tecnos, 2003.

Garrido Gómez, Ma Isabel. *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley*. España: Dykinson, 2009.

Gómez Campelo Esther y Valbuena González, Félix (Coordinadores). *Igualdad de género: una visión jurídica plural*. España: Universidad de Burgos, 2008.

Johnson, Joy y Repta, Robin. Sex and gender. Beyond the binaries. En: *Designing and conducting gender, sex & health research*. John L. Oliffe y Lorraine Greaves (Editores). Estados Unidos de América: 2012.

Kern, Leslie. *Feminist city: claiming space in the man-made world*. Verso Books, 2021.

Lázaro, Ángel. Los principios de discriminación positiva y protección de las minorías como fundamento de una representación política específica de las mujeres. En: Ridaura Martínez, María Josefina y Aznar Gómez, Mariano J. (Coordinadores). *Discriminación versus diferenciación (especial referencia a la problemática de la mujer)*. España: Tirant Lo Blanch, 2004.

Lazo Fuentes, Xiomara E. Las acciones positivas en Latinoamérica: el caso costarricense. En Barrére, Ma Ángeles y Campos, Arantza (Coordinadoras). *Igualdad*

de oportunidades e igualdad de género: una relación a debate. Madrid: Dykinson, 2005.

Montoya Melgar, Alfredo (Director). *Igualdad de mujeres y hombres. Comentario a la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* España: Thomson Civitas, 2007.

Mora, Luis (Coordinador). *Igualdad y equidad de género: Herramientas de trabajo en género para oficinas y contrapartes del UNFPA:* Equipo de apoyo técnico para América Latina y Caribe, Fondo de Población de Naciones Unidas, 2006. I.

Ollero, Andrés. *Discriminación por razón de sexo.* España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

Peces Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general.* 1ª reimpresión. Madrid: Universidad Carlos III, 1999.

Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut.* Buenos Aires: Dunken, 2011.

Ripa Mariana. *Humanas con derecho. Derechos humanos y violencia de género en la provincia del Chubut.* Buenos Aires: Dunken, 2011.

Rodríguez López, Rosalía et al. *Mujer e igualdad en el derecho español.* España: Thomson Reuters, 2014.

Sala Franco, Tomás. *Comentarios a la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* España: Wolters Kluwer, 2008.

Santiago Juárez, Mario. *Igualdad y acciones afirmativas.* México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.

Uzín, Delfina. La participación de las mujeres en la vida política como condición necesaria para la construcción de una ciudadanía plena: la Ley 24012 de cupo en

Argentina. En: Cadoche, Sara Noemí (Compiladora). *Género y violencias*. Santa Fe: UNL, 2015.

Valles Salas, Beatriz Elena. *La negociación colectiva: una arista de género. Propuesta de inclusión de acciones positivas y cláusulas con transversalidad de género en las negociaciones colectivas*. México: Editorial Académica Española, 2011.

Varela, Nuria. *Feminismo para principiantes*. México: Penguin Random House, 2019.

Vivas Larruy, Ángeles (Directora). *La discriminación por razón de sexo tras 25 años de la Constitución española*. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2004.

Zaikoski Biscay, Daniela María José. *El impacto de la ley de cupo y la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del parlamento pampeano*. La Pampa: Cámara de Diputados, 2014.

1.2 Hemerográficas

Asensio, Carolina, *et. al.* Caja de Herramientas para prevenir las violencias contra las mujeres. *Abriendo Sentidos*. Argentina: Defensoría del Pueblo Provincia de Santa Fe, 2019.

Pallais, María L. Violeta Barrios de Chamorro. La reina-madre de la nación. *Nueva Sociedad*. (118): 89-98. Marzo-abril, 1992.

1.3 Otras

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967.

2. FUENTES DIGITALES

2.1 Bibliográficas

Allan, Deanna. *The burden of rapid development: a case study on women's economic empowerment in post-conflict Rwanda*. Canadá: Simon Fraser University, 2012. [En línea: 29 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.issuelab.org/resources/21072/21072.pdf> Consultada a 18:40 horas.

Amnesty International. *The state as a catalyst for violence against women. Violence against women and torture or other ill-treatment in the context of sexual and reproductive health in America and the Caribbean*. Amnesty International Publications, 2016. [En línea: 20 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/3388/2016/en/> Consultada a 23:46 horas.

Aparicio Castillo, Francisco Javier. *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. Temas selectos de derecho electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011. [En línea: 12 de febrero de 2023] Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf consultada a 16:28 horas.

Astudillo, César. *Derecho electoral en el federalismo mexicano. Colección UNAM-INEHRM*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018. [En línea: 15 de

noviembre de 2021] Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5660-derecho-electoral-en-el-federalismo-mexicano-coleccion-unam-inehm>
Consultada a 18:32 horas.

Bardall, Gabrielle *et al.* How is political violence gendered? Disentangling motives, forms, and impacts. *Political Studies*. 68 (4): 916-935, 2020. [En línea: 4 de mayo de 2021] Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0032321719881812> Consultada a 14:51 horas.

Bayes, Jane H (Editora). *Gender and politics. The state of the discipline*. Barbara Budrich Publishers, 2012. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: <http://library.oapen.org/bitstream/id/5b78bb92-104e-4ee9-a604-129424b4a5c4/1004226.pdf> Consultada a 13:30 horas.

Bernabeu, Neus (Coordinador). *Where are the women? A study of women, politics, parliaments and equality in the CARICOM countries*. United Nations Development Programme, 2015. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: https://iknowpolitics.org/sites/default/files/jm_where_are_the_women_caricom.pdf
Consultada a 16:14 horas.

Billis, Daivid y Kaufman, Eran. Affirmative action. En: Stone *et al.* *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Race, Ethnicity and Nationalism*. Wiley Blackwell, 2015. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/316367476_Affirmative_Action Consultada a 19:25 horas.

Brito Melgarejo, Rodrigo. El principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Comparado. En: *Estudios Jurídicos en Homenaje a Marta Morineau. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Derecho Comparado. Temas Diversos*. González Martín, Nuria (Coordinadora). México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. II. [En línea: 26 de agosto de 2019] Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf> Consultada a 13:20 horas.

Brockmann Quiroga, Erika. El acoso y la violencia política en Bolivia: lecciones aprendidas. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (editoras). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017. [En línea: 8 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/17.pdf> Consultada a 13:56 horas.

Cajina, Roberto J. *Nicaragua, transición política, democracia y reconversión del sector defensa*. Managua: Cries, 1997. [En línea: 26 de noviembre de 2020] Disponible en: <http://www.iugm.es/adefal/documentacion/ANALISIS%20NICARAGUA.pdf> Consultada a 17:13 horas.

Capaldi Nicholas. The meaning of equality. En: Machan, Tibor (Editor). *Liberty and Equality*. Stanford: Hoover Institution Press. 2002. [En línea: 22 de enero de 2020] Disponible en: http://media.hoover.org/sites/default/files/documents/0817928626_1.pdf Consultada a 19:04 horas.

Carbonell, Miguel (Compilador). *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*. México: CNDH, 2003. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_2.pdf Consultada a 17:59 horas.

Dahlerup, Drude *et. al.* *Atlas of electoral gender quotas*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2013. [En línea: 25 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf> Consultada a 18:21

Des Forges, Alison. *“Leave none to tell the story”. Genocide in Rwanda*. United States: Human Rights Watch, 1999. [En línea: 7 de marzo de 2023] Disponible en: <https://www.hrw.org/reports/pdfs/r/rwanda/rwanda993.pdf> Consultada a 17:10 horas.

Ellsberg, Mary y Heise, Lori. *Researching violence against women. A practical guide for researchers and activists*. Washington: World Health Organization, 2005. [En línea: 21 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/violence-against-women-2017-03ws-researching-vawg-practical-guidance-researchers-WHO2005.pdf> Consultada a 15:09 horas.

Esterchild, Elizabeth M. Gender and Politics. *Handbook of the sociology of gender*. Saltzman Chafetz, Janet. Estados Unidos: Springer, 2006. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: https://link.springer.com/chapter/10.1007/0-387-36218-5_23 Consultada a 14:42 horas.

Facio, Alda. ¿Igualdad y/o equidad? *Nota para la igualdad No. 1. Una agenda de género para América Latina y el Caribe*. ACCD. [En línea: 6 de noviembre de 2019] Disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/igualdad_equidad.pdf Consultada a 19:04 horas.

Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina M. Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México. Documento de trabajo, derecho electoral, núm. 202. En: *Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020. [En línea: 14 de noviembre de 2021] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6097/2.pdf> consultada a 19:08 horas.

Freidenberg, Flavia y Osornio Guerrero, María Cristina. Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México. En: *La representación política de las mujeres en México*. Freidenberg, Flavia (Editora).

México. INE, UNAM, 2017. [En línea: 21 de mayo de 2019] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4784/11.pdf> Consultada a 19:48 horas.

Freidenberg, Flavia. ¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, barreras y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina. En: Valverde Viesca, Karla *et. al.* (Editores). *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*. UNAM, 2017. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/322551784_Por_que_a_las_mujeres_les_cuesta_tanto_hacer_politica_Diagnostico_barreras_y_buenas_practicas_para_mejorar_la_representacion_femenina_en_America_Latina consultada a 14:49 horas.

Freidenberg, Flavia. La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y la propuesta para América Latina. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (Editoras). México: UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017. [En línea: 13 de octubre de 2020] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf> Consultada a 13:26 horas.

Freidenvall, Lenita y Dahlerup, Drude. *Electoral gender quota systems and their implementation in Europe*. Bruselas: European Parliament, 2013. [En línea: 25 de enero de 2020] Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2013/493011/IPOL-FEMM_NT%282013%29493011_EN.pdf Consultada a 20:51 horas.

Galeana, Patricia. Presentación. *Historia de las mujeres en México*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015. [En línea: 12 de febrero de 2023] Disponible en: <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf> Consultada a 17:01.

Guichard Bello, Claudia. *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*. 2ª. ed. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2015. [En línea: 13 de junio de 2021] Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf consultada a 23:59 horas.

Guzmán Stein, Laura. Relaciones de género y estructuras familiares: reflexiones a propósito del año internacional de la familia. *Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica*. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000114.pdf> Consultada a 19:38 horas.

Lagarde, Marcela. La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo. *Metodología para los estudios de género*. González Marín, María Luisa (Coordinadora). México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1996. [En línea: 14 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/26675c0043f7b1eeb6c5b7009dcdef12/5.+La+multidimensionalidad+de+la+categor%C3%ADa+g%C3%A9nero+y+del+feminismo+.pdf?MOD=AJPERES> Consultada a 13:06 horas.

Llanos, Beatriz (Editora). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Comisión Interamericana de Mujeres, 2013. [En línea: 10 de junio de 2021] Disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf> consultada a 19:19 horas.

Llanos, Beatriz y Roza, Vivian. *Partidos políticos y paridad: una mirada subregional a América Central, República Dominicana y México*. BID, IDEA Internacional, 2015. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/partidos-politicos-y-paridad.pdf> Consultada a 19:53 horas.

Minelgaite, Inga. "President Vigdís": The end and the beginning of women's agenda in Iceland. En: *Women Leaders in Chaotic Environments. Examinations of Leadership using Complexity Theory*. Şefika Şule Erçetin (editora). Suiza: Springer, 2016. [En línea: 22 de febrero de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/297161852_President_Vigdis_The_End_and_the_Beginning_of_Women's_Agenda_in_Iceland Consultada a 14:31 horas.

Monitor Legislativo Internacional. *La ley de igualdad de género en Islandia para erradicar la brecha salarial entre mujeres y hombres*. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018. [En línea: 3 de marzo de 2021] Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/ML_LeyGenero_Islandia_010218.pdf consultada a 14:18 horas.

Obando, Ana Elena y Dandurand, Yvon. *Violencia en las Américas. Un análisis regional*. Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana. CIM, OEA, ICCLR, ILANUD, 2000. [En línea: 12 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf Consultada a 16:08 horas.

O'Connell, Shannon y Ramshaw, Graeme. Violence against women in politics: global perspectives of a global issue. *International Summit on Violence Against Women in Politics*. Westminster Foundation for Democracy. United Kingdom, 2018. [En línea: 13 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.wfd.org/wp-content/uploads/2018/04/Violence-Against-Women-in-Politics-Global-Perspectives-of-a-Global-Issue.pdf> Consultada a 17:42 horas.

ONU Mujeres. *La igualdad de género*. ONU Mujeres. [En línea: 29 de agosto de 2019] Disponible en: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf> Consultada a 20:00 horas.

Otálora Malassis, Janine M. Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas. En: *Cuando hacer política te*

cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. Freidenberg, Flavia y Del Valle, Pérez, Gabriela (Editoras). México: IJUNAM, 2017. [En línea: 21 de mayo de 2019] Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contra-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina> Consultada a 13:54 horas.

Pérez Portilla, Karla. Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja. En: *Homenaje al doctor Emilio O. Rabasa*. Carpizo, Jorge y Arriaga, Carol B. (Coordinadores). México: IJUNAM, 2010. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/27.pdf> Consultada a 19:50 horas.

Robles Osollo, Ana Gloria (Coordinadora). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. México: CNDH, 2013. [En línea: 16 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf Consultada a 17:09 horas.

Rodríguez Mondragón, Reyes y Cárdenas González de Cosío, Ana. Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Freidenberg, Flavia y Del Valle, Pérez, Gabriela (Editoras). México: IJUNAM, 2017. [En línea: 15 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf> Consultada a 18:20 horas.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús (compilador). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*. México: ONU-OEA. [En línea: 1 de septiembre, de 2020] Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf> Consultada a 16:19 horas.

Rohini, Pande y Ford, Deanna. Gender quotas and female leadership. *World Development Report 2012. Gender Equality and Development. Background Paper*. World Bank, 2011. [En línea: 27 de enero] Disponible en: <https://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1322671773271/Pande-Gender-Quotas-April-2011.pdf> Consultada a 16:08 horas.

Rosenfeld, Michel. Conceptos clave y delimitación del ámbito de análisis de las acciones afirmativas. En: Santiago Juárez, Mario (Coordinador). *Acciones Afirmativas*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011. [En línea: 12 de octubre de 2019]. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf Consultada a 15:00 horas.

Rubin, Gale. The traffic in women: notes on the "political economy" of sex. *Toward an Anthropology of women* (Edición: Rayna R. Reiter). Estados Unidos: Monthly Review Press. [En línea: 7 de abril de 2020] Disponible en: <https://philpapers.org/archive/RUBTTI.pdf> Consultada a 18:35 horas.

Saldaña Pérez, Lucero. *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. México: CNDH, 2007. [En línea: 29 de agosto de 2019] Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_46.pdf Consultada a 20:37 horas.

Saw, Vivian (Directora). *The Harvard Syllabus. A guide to the affirmative action debate at Harvard*. 2019. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: <https://sociology.fas.harvard.edu/files/sociology/files/harvardsyllabus.pdf> Consultada a 15:31 horas.

Serret Bravo, Estela. *Qué es y para qué es la perspectiva de género*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <http://renies.cieg.unam.mx/wp->

content/uploads/2017/10/descargas/Que_es_y_para_que_es_la_perspectiva_de_gen
ero.pdf Consultada a 18:13 horas.

Wagner, Ines. *Certified equality. The Icelandic equal pay standard*. Noruega: Institute for Social Research, 2018. [En línea: 4 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/329371051_Certified_Equality_The_Icelandic_Equal_Pay_Standard consultada a 13:55 horas.

Wagner, Ines. *Certified equality. The Icelandic equal pay standard*. Noruega: Institute for Social Research, 2018. [En línea: 4 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/329371051_Certified_Equality_The_Icelandic_Equal_Pay_Standard consultada a 13:55 horas.

Waylen, Georgina. Gender and politics: concept and methods. *The Oxford Handbook of Gender and Politics*. Oxford University Press, 2013. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780199751457.001.0001/oxfordhb-9780199751457-part-1?print=pdf> Consultada a 13:30 horas.

2.2 Hemerográficas

Abouzeid, Rania. How women are stepping up to remake Rwanda. *National Geographic Magazine*. Special Issue. Women: a Century of Change. Noviembre, 2019. [En línea: 29 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/culture/2019/10/how-women-are-remaking-rwanda-feature/> Consultada a 17:57 horas.

Albaine, Laura. Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Iconos*. (52): 145-162. Mayo, 2015. [En línea: 21 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf> Consultada a 16:58 horas.

Alonso Álvarez, Alba. El mainstreaming de género y sus nuevos desafíos: repensando el concepto de igualdad(es). *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. (47): 47-70. Junio, 2010. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <https://www.redalyc.org/html/3575/357533679002/> Consultada a 17:54 horas.

Anónimo. Aumenta la violencia política contra mujeres, advierte consejera del INE. *El Sur*. 4 de diciembre de 2021. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/tag/consejera/> consultada a 11:16 horas.

Anónimo. Denuncian violencia política en contra de candidatas en el proceso electoral de Chiapas. *Chiapas Paralelo*. 2 de julio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2015/07/denuncian-violencia-politica-en-contra-de-candidatas-en-el-proceso-electoral-de-chiapas/> consultada a 19:25 horas.

Anónimo. Se calienta el panorama. *Diario de Palenque*. 28 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.diariodepalenque.com.mx/2015/06/se-calienta-el-panorama/> consultada a 19:51 horas.

Anónimo. Seguidores de Felicitas rompen bloqueos y recuperan el Palacio de Apango. *El Sur de Acapulco*. 1 de octubre de 2015. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/308614> consultada a 15:04 horas.

Anónimo. TEPJF acredita violencia política contra alcaldesa de Mártir de Cuilapan, Guerrero. *Notimex*. 20 de octubre de 2019. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/tepjf-acredita-violencia-politica-contra-alcaldesa-de-martir-de-cuilapan-guerrero-746/> consultada a 10:39 horas.

Anónimo. Un alcalde mexicano asesina a su adversaria en las elecciones municipales. *La Voz de Galicia*. Internacional. 28 de septiembre de 2004. [En línea: 04 de diciembre de 2021] Disponible en:

https://www.lavozdegalicia.es/noticia/internacional/2004/09/28/alcalde-mexicano-asesina-adversaria-elecciones-municipales/0003_3064717.htm consultada a 15:35 horas.

Araya Umaña, Sandra. La categoría analítica del género: notas para un debate. *Hallazgos*. 12 (23): 287-305. Universidad de Santo Tomás, 2014. [En línea: 9 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/hall/v12n23/v12n23a15.pdf> Consultada a 16:23 horas.

Ariñez, Ruben. Solo 13 casos de acoso político a la mujer se resolvieron en 5 años. *La Razón*. 4 de enero de 2015. [En línea: 18 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=133149> Consultada a 18:07 horas.

Ávila, Atziri. Ataques a la participación política de la mujer. *Animal Político*. 25 de enero de 2017. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/violencia-politica-las-mujeres-mexico/> consultada a 13:13 horas.

Baca Castellón, Lucydalia. ¿Por qué el mundo ve a Nicaragua como un paraíso de equidad de género? *4to Mono*. Distopía. 4 de febrero de 2020. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.4tomono.com/distopia/por-que-el-mundo-ve-a-nicaragua-como-un-paraiso-de-equidad-de-genero/> Consultada a 13:39 horas.

Barraza Cárdenas, Paloma Cecilia y Barraza Cárdenas, Luis. Juxtaposition of gendered realities: an analysis of the global landscape against the Icelandic success. *Perfiles de las Ciencias Sociales*. 9 (17): 1-15 Julio-diciembre, 2021. [En línea: 7 de marzo de 2023] Disponible en: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/4660> Consultada a 17:30 horas.

Barrientos Jiménez, Óscar Gonzalo. Democracia paritaria en Latinoamérica: la situación *de jure* y *de facto* de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano. *Revista Derecho del Estado*. (40): 87-112. Enero, junio, 2018. [En línea: 17

de octubre de 2020] Disponible en:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5218/6371>
Consultada a 15:56 horas.

BBC News. El día en que Islandia se convirtió en el país más feminista del mundo. *BBC News*. Mundo. 1 de noviembre de 2015. [En línea: 26 de febrero de 2021] Disponible en:
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151024_islandia_mujeres_huelga_lb
Consultada a 19:08 horas.

BBC News. El secreto de Islandia, el mejor país del mundo para ser mujer. 1 de noviembre de 2015. [En línea: 26 de febrero de 2021] Disponible en:
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131105_islandia_mujeres_am
Consultada a 19:31 horas.

BBC News. Por qué Nicaragua es y no es el sexto mejor país del mundo para ser mujer. *BBC News*. Mundo. 28 octubre 2014. [En línea: 8 de diciembre de 2020] Disponible en:
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/141028_nicaragua_equidad_mujeres_genero_world_economic_forum_aw Consultada a 19:14 horas.

Beer, Caroline. Democracy and gender equality. *Studies in Comparative International Development*. (3): 212-227. [En línea: 11 de junio de 2021] Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/225151152_Democracy_and_Gender_Equality consultada a 21:47 horas.

Bijleveld, Catrien *et. al.* Counting the Countless: Rape Victimization During the Rwandan Genocide. *International Criminal Justice Review*. 19 (2): 208-224. Mayo, 2009. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/249770602_Counting_the_Countless_Rape_Victimization_During_the_Rwandan_Genocide Consultada a 13:13 horas.

Biroli, Flávia. Violence against Women and Reactions to Gender Equality in Politics. *Politics & Gender*. 14 (4): 681-685, 2018. Publicada en línea por Cambridge University Press. [En línea: 15 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/violence-against-women-and-reactions-to-gender-equality-in-politics/AB6B5150F6E594BEA41A3A96879CAAEE> Consultada a 17:57 horas.

Carmona Cuenca, Encarnación. El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. (84): 265-285. Abril-junio, 1994. [En línea: 1 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf> Consultada a 17:56 horas.

Cerva Cerna, Daniela. Participación política y violencia de género en México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 59 (222): 117-140. México. Septiembre-diciembre, 2014. [En línea a 11 de enero de 2018]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005 Consultada a 17:44 horas.

Cervantes, Juan. Obtiene libertad bajo fianza ex alcalde de Culiapa. *El Universal*. 16 de agosto de 2021. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/08/16/obtiene-libertad-bajo-fianza-ex-alcalde-de-cuilapa> consultada a 14:51 horas.

Childs, Sarah y Krook Mona Lena. Gender and politics: the state of the art. *Politics*. 26 (1): 18-28. Political Studies Association, Journal Compilation, 2006. [En línea: 22 de abril de 2020] Disponible en: https://mlkrook.org/pdf/childs_and_krook_06.pdf Consultada a 16:29 horas.

Comanducci, Paolo. Igualdad liberal. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. (32): 81-90. Octubre, 1998. [En línea: 2 de septiembre de 2019] Disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-October1998/032Juridica03.pdf Consultada a 22:28 horas.

Crosby *et. al.* Understanding affirmative action. *Annu.* Berkeley. University of California. (57): 585-611. 2006. [En línea: 24 de enero de 2020] Disponible en: https://diversity.berkeley.edu/sites/default/files/annurev.psych_.57.102904.pdf
Consultada a 17:00 horas.

De Barbieri, Teresita. Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica. *Debates en Sociología*. 18: 145-170. 1993. [En línea: 12 de abril de 2020] Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>
Consultada a 12:28 horas.

Díaz-Romero, Pamela. Cuarta Ola feminista: profundizando la democracia. *Barómetro de Política y Equidad*. 16: 135-146. Enero, 2020. [En línea: 31 de marzo de 2020] Disponible en: <http://barometro.sitiosur.cl/autores/Pamela-Diaz-Romero> Consultada a 15:45.

Duhem, Mónica. La importancia de definir un concepto de calidad de la democracia. *El Cotidiano*. 21 (140): 58-66. Noviembre-diciembre, 2006. [En línea: 24 de septiembre de 2019] Disponible en: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/14007.pdf>
Consultada a 01:07 horas.

Eisler, Riane. The power of women: a conversation with the honorable Vigdís Finnbogadóttir. *Interdisciplinary Journal of Partnership Studies*. 7 (1): 1-8. University of Minnesota Libraries Publishing. Primavera, 2020. [En línea: 23 de febrero de 2021] Disponible en: <https://pubs.lib.umn.edu/index.php/ijps/article/view/3284/2406>
Consultada a 15:32 horas.

Fernández Ampié, Guillermo. El gobierno de doña Violeta de Chamorro: la construcción de un mito político-ideológico versus la realidad económica social. *Humanismo y Cambio Social*. 2 (4): 51-65. Agosto-diciembre, 2014. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en:

<https://revistashumanidadescj.unan.edu.ni/index.php/Humanismo/article/view/50>

Consultada a 15:05 horas.

Fernández Ruiz-Gálvez Encarnación. Mainstreaming de género y cambio social. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. (49): 333-365. 2015. [En línea: 06 de abril de 2019] Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/viewFile/3288/3316> Consultada a 15:33 horas.

Firth, Alan. Ethnomethodology (Traducción: Teresa E. Cavidad G.). *Discurso y Sociedad*. 4 (3): 587-614. 2010. [En línea: 12 de septiembre de 2019] Disponible en: [http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4\(3\)Firth.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4(3)Firth.pdf) Consultada a 12:27 horas.

Freidenberg, Flavia. La ceguera de género en la ciencia política latinoamericana. *La Gaceta de Ciencia Política*. 14 (1): 26-46. Primavera, 2019. [En línea: 24 de abril de 2020] Disponible en: <https://gacetadecpol.files.wordpress.com/2019/03/gaceta-2019-final-1.pdf> Consultada a 17:35 horas.

García García, Emilio. Neuropsicología y género. *Revista de Asociación Española de Neuropsiquiatría*. 23: 7-19. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://eprints.ucm.es/1501/1/NEUROPSICOLa.pdf> Consultada a 15:29 horas.

García Martínez, Anayeli. Caso Yesenia refleja agudización de violencia política de género. *Cimacnoticias*. [En línea: 16 de marzo de 2021] Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/caso-yesenia-refleja-agudizacion-de-violencia-politica-de-genero/> consultada a 18:14 horas.

García, María Paula. Una ola feminista recorre el mundo. Altamirano, Ayelén et. al. *La cuarta ola feminista*. Buenos Aires: Emilio Ulises Bosia, 2018. [En línea: 1 de abril de 2020] Disponible en: <https://malajunta.org/wp-content/uploads/2019/06/libro-mala-junta-web-final-2.pdf> Consultada a 14:29 horas.

González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia. *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2008. [En línea: 18 de marzo de 2021] Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/lim_des_empo.pdf consultada a 18:48 horas.

Gutiérrez, Enrique. Se pronuncia la Repara ante la violencia política contra la mujer. *Oye Chiapas*. 3 de julio d 2015. [En línea: 4 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://oyechiapas.com/estado/tuxtla-gutierrez/4706-se-pronuncia-la-repare-ante-la-violencia-politica-contr-la-mujer.html> consultada a 21:57 horas.

Hawkesworth, Mary. Confounding gender. *Journal of Women in Culture and Society*. 22 (3): 649-685. University of Chicago, 1997. [En línea: 10 de abril de 2020] http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/020_01.pdf Consultada a 16:46 horas

Hernández Álvarez, Mario. El concepto de equidad y el debate sobre lo justo en salud. *Rev. Salud Pública*. 10 (1): 72-82. Diciembre, 2008. [En línea: 4 de noviembre de 2019] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v10s1/v10s1a07.pdf> consultada a 20:24 horas

Hernández García, Yuliuva. Acerca del género como categoría analítica. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*. 13 (1). Euro-Mediterranean University Institute, 2006. [En línea: 9 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153296009.pdf> Consultada a 14:15 horas.

Hogg, Nicole. La participación de las mujeres en el genocidio de Ruanda: ¿madres o monstruos? *International Review of the Red Cross*. 92 (877): 1-37. Marzo, 2010. [En línea: 23 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/hogg.pdf> Consultada a 15:29 horas.

Jarquín Edgar, Soledad. Asesinan a candidata perredista en Oaxaca. *Cimacnoticias*. 27 de septiembre de 2004. [En línea: 04 de diciembre de 2021] Disponible en:

<https://cimacnoticias.com.mx/noticia/asesinan-a-candidata-perredista-en-oaxaca/> consultada a 16:50 horas.

Juárez, Magali. TEPJF 'baja' spot del PRI por violencia política de género. *El financiero*. 31 de mayo de 2018. [En línea: 31 de octubre de 2021] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/tepjf-baja-spot-del-pri-por-violencia-politica-de-genero/> consultada a 16:49 horas.

Kilpatrick, Dean. What is violence against women: defining and measuring the problem. *Journal of Interpersonal Violence*. 19 (11): 1245-1251. Diciembre, 2004. [En línea: 21 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/8187237_What_Is_Violence_Against_Women_Defining_and_Measuring_the_Problem Consultada a 16:47 horas.

Kowalksa, Dominika. The fourth wave of american feminism: ideas, activism, social media. Warsawa, 2018. [En línea: 2 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/324694077_The_Fouth_Wave_of_American_Feminism_Ideas_Activism_Social_Media Consultada a 17:26 horas.

Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Gender and political violence in Latin America Concepts, debates and solutions. *Política y gobierno*. 23 (1): 125-157, 2016. [En línea: 5 de abril de 2021] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n1/1665-2037-pyg-23-01-00127-en.pdf> consultada a 11:46 horas.

Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. Violence against women in politics. A defense of the concept. *Política y Gobierno*. 23 (2): 459-490, 2016. [En línea: 13 de abril de 2021] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459-en.pdf> Consultada a 21:00 horas.

Krook, Mona Lena. Violence against women in politics. *Journal of Democracy*. 28 (1): 74-88, 2017. [En línea: 12 de abril de 2021] Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/312381139_Violence_Against_Women_in_Politics Consultada a 18:49 horas.

Kuperberg, Rebecca. Intersectional violence against women in politics. *Politics & Gender*. 14 (4): 685-690, 2018. Publicado en línea por Cambridge University Press. [En línea: 15 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/intersectional-violence-against-women-in-politics/857778003CD6AB6448FC30DBC1F34416> Consultada a 15:41 horas.

Lamas, Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Revista Cuicuilco*. 7 (18): 1-24. Enero-abril, 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia. [En línea: 4 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Consultada a 16:15 horas.

Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría "género". *Nueva Antropología*. 8 (30): 173-198. [En línea: 13 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/investigacion/capacitaciones/genero/u1/5-marta-lamas-la-antropologia-feminista-y-la-categoria-de-genero.pdf> Consultada a 12:53 horas.

López Morales, Alberto y Altamirano, Genaro. Asesina alcalde priísta a candidata del PRD. *El Universal*. 28 de septiembre de 2004. [En línea: 7 de octubre de 2021] Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/54980.html> Consultada a 19:08 horas.

López Sánchez, Rogelio. Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. *Nuevo Derecho*. 16 (27): 1-15. Julio-diciembre, 2020. [En línea: 10 de marzo de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7771991> consultada a 15:59 horas.

López, Lidia B. Indicadores internacionales de paridad de género no son aplicables en Nicaragua y encubren la desigualdad. *La Prensa*. 30 de septiembre de 2020. [En línea: 8 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/09/30/nacionales/2726410-indicadores-internacionales-de-paridad-de-genero-no-son-aplicables-en-nicaragua-y-encubren-la-desigualdad> Consultada a 17:02 horas.

López-Jiménez, Daniel Fernando. El enfoque heurístico aplicado a la resolución de problemas en la empresa: entre el método y la estrategia. *Razón y Palabra*. 21: 234-248. Julio-septiembre, 2017. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en: <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/1057/pdf> Consultada a 14:03 horas.

Maclaran, Pauline. Feminism's fourth wave: a research agenda for marketing and consumer research. *Journal of Marketing Management*. 31: 1732-1738, 2015. [En línea: 1 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/282835840_Feminism's_fourth_wave_a_research_agenda_for_marketing_and_consumer_research Consultada a 17:46 horas.

Mantero, José María. La mujer en la post-revolución: Sueños del corazón de Violeta Chamorro y el discurso hegemónico en Nicaragua. *Letras Hispánicas*. 7 (1): 165-175. 2010. [En línea: 24 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3708697> Consultada a 17:22 horas.

Mariscal, Ángeles. Priístas y 'verdes' viven un fin de semana agitado en Chiapas. *Expansión Política*. México. 29 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://politica.expansion.mx/adnpolitico/2015/06/29/priistas-y-verdes-viven-un-fin-de-semana-agitado-en-chiapas> consultada a 19:07 horas.

Marrades, Ana *et. al.* El lenguaje jurídico con perspectiva de género. Algunas reflexiones para la reforma constitucional. *Revista de Derecho Político UNED* (105): 127-160. Mayo-agosto, 2019. [En línea: 25 de septiembre de 2019] Disponible en:

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/25270> Consultada a 10:59 horas.

Meertens Donny. Mujer y violencia en los conflictos rurales. *Estudios*. [En línea: 10 de enero de 2019] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/77269687.pdf> Consultada a 17:05 horas.

Morera, María Elena. Violencia Política. *El Universal*. Opinión. 13 de marzo de 2021. [En línea: 19 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-elena-morera/violencia-politica> consultada a 09:01 horas.

Munévar, Dora Inés. Interseccionalidad: Una alternativa para vivir en la diversidad. *Globalhoy* (6). Ponencia del Seminario Internacional: Mujeres, Educación y Globalización. Red de Educación Popular entre Mujeres. Bogotá. Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional de Colombia. Del 2 al 4 de agosto de 2005. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=1364&entidad=Textos&html=1#principio> Consultada a 16:24 horas.

Navarro, Natalia. Mainstreaming de género y cambio organizacional pro equidad de género. *Nota para la Igualdad*. (5). [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: https://www.americalinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-5-DQEH2707.pdf Consultada a 16:43 horas.

Pála Ólafsdóttir, Margrét. Healthy and powerful gender self image. *Hjallastefnan*, 2018. [En línea: 11 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.hjallimodel.com/> consultada a 18:34 horas.

Patiño y Souza, José Pablo. La equidad y la justicia actual en México. *Cultura Jurídica*. UNAM. (1):135-146. Diciembre de 2010-febrero de 2011. [En línea: 7 de enero de 2020] Disponible en:

[https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_9\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_9).pdf) Consultada a 12:40 horas.

Paxton, Pamela *et. al.* Gender in politics. *The Annual Review of Sociology*. 33 (1): 263-284. Julio, 2007. [En línea: 21 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/275511727_Gender_in_Politics Consultada a 17:27 horas.

Piatti-Crocker, Adriana. The case for gender parity: A new policy wave in Latin America? *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*. 24 (5): 11-31, 2019. [En línea: 7 de abril de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7131922> Consultada a 11:52 horas.

Quezada, Noemí. Mito y género en la sociedad mexicana. *Estudios de cultura náhuatl*. (26): 21-40- 1999. [En línea: 13 de abril de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5826595> Consultada a 18:33 horas.

Rawls, John. Justicia como equidad. *Revista Española de Control Externo*. 5 (13): 129-158. 2003. [En línea: 7 de enero de 2020] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1069286> Consultada a 13:39 horas.

Redacción. INE ordena bajar spot que compara a Martha Erika con la bruja de Blanca Nieves. *El financiero*. 7 de junio de 2018. [En línea: 31 de octubre de 2021] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/ine-ordena-al-pri-bajar-spot-que-critica-a-martha-erika-alonso/> Consultada a 15:29 horas.

Reeves Hazel y Baden Sally. Gender and Development: Concepts and Definitions. *Bridge*. (55): 1-37. Reino Unido. Institute of Development Studies. Febrero, 2000. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://www.bridge.ids.ac.uk/reports/re55.pdf> Consultada a 16:24 horas.

Restrepo Sanín, Juliana. The law and violence against women in politics. *Politics & Gender*. 14 (4): 676-680. Diciembre, 2018. Publicado en línea por: *Cambridge*

University Press. 13 de noviembre de 2018. [En línea: 19 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/law-and-violence-against-women-in-politics/70361170ECDE7E5CDA6EDE5ABBDDDB43D/core-reader> Consultada a 19:59 horas.

Ríos Patio, Gino. Relaciones e implicancias del determinismo biológico, el pensamiento freudiano de psicología criminal y la nueva criminología. *Horizontes Médicos*. 17 (3). Julio, 2017. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2017000300011 Consultada a 17:44 horas.

Roberts, Tangwen. *Online Feminist Communities and the Ripples of a Fourth Wave*. University of York, Centre for Women's Studies, 2014. [En línea: 7 de abril de 2020] https://www.academia.edu/25363325/Ripples_of_a_fourth_wave_of_feminism Consultada a 16:13 horas.

Rodríguez Calva, María Fernanda y Frías, Sonia M. Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Universidad Nacional Autónoma de México. 65 (240): 359-395. Septiembre-diciembre. 2020. [En línea: 15 de marzo de 2021] Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/75328> Consultada a 10:08 horas.

Rodríguez Caso, Juan Manuel y Cruz Castañeda, Paulina. Determinismo biológico y multiculturalidad: perspectivas de la moralidad. *Revista Digital Universitaria*. 17 (2). Febrero, 2016. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num2/art11/#inline2> Consultada a 16:37 horas.

Romanycia, Marc H. J. y Pelletier, Francis Jeffry. What is a heuristic? *Computational Intelligence International Journal*. 1: 47-58. Enero, 1985. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/227733871_What_is_a_heuristic
Consultada a 12:26 horas.

Romero, Manuel. Multan a Merced Ortiz por violencia política de género en contra de Atenea Gómez Ricalde. *El quintanarroense*. [En línea: 19 de marzo de 2021] Disponible en: <https://elquintanarroense.com.mx/2020/10/30/multan-merced-ortiz-por-violencia-politica-contra-atenea-gomez-ricalde/> Consultada a 17:32 horas.

Roza, Vivian *et. al.* Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente. Perú: IDEA Internacional, BID, 2010. [En línea: 5 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Partidos-pol%C3%ADticos-y-paridad-La-ecuaci%C3%B3n-pendiente.pdf> Consultada a 14:23 horas.

Rubio Marin, Ruth. The achievement of female suffrage in Europe: on women's citizenship. *International Journal of Constitutional Law*. 12 (1): 4-34. January, 2014. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: <https://academic.oup.com/icon/article/12/1/4/628588> Consultada a 17:24

Ruiz Seisdedos, Susana y Grande Gascón, María Luisa. Participación política y liderazgo de género: las presidentas latinoamericanas. *América Latina Hoy*. 71: 151-170. Universidad de Salamanca, diciembre, 2015. [En línea: 23 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/308/30843703008.pdf> Consultada a 8:26 horas.

Şahin, Elmas. Gender equity in education. *Open Journal of Social Science*. 2: 59-64. Enero, 2014. [En línea 22 de enero de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/275886441_Gender_Equity_in_Education Consultado a 22:03 horas.

Samqui, Eva. La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista. En: *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. Llanos, Beatriz y Marta Martínez (editoras). OEA, CIM, 2016. [En línea: 1

de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf> Consultada a 14:00 horas.

Scott, Joan W. Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *The American Historical Review*. Oxford University Press. 91 (5): 1053-1075. Diciembre, 1986. [En línea: 8 de abril de 2020] Disponible en: https://www.jstor.org/stable/1864376?read-now=1&seq=1#page_scan_tab_contents Consultada a 12:10 horas.

Silver, Edward A. An overview of heuristic solution methods. *Journal of the Operational Research Society*. 55 (9): 936-956. Diciembre, 2017. [En línea: 10 de abril de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/245281126_An_overview_of_heuristic_solution_methods Consultada a 13:42 horas.

Smith, Saphora. Iceland's answer to gender equality: Compensate for differences between boys, girls. *NBC NEWS*. World. 4 de octubre de 2018. [En línea: 11 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.nbcnews.com/news/world/iceland-s-answer-gender-equality-compensate-differences-between-boys-girls-n912606> consultada a 19:48 horas.

The 1975 Women's Strike: When 90% of Icelandic women went on strike to protest gender inequality. *Iceland Magazine*. 24 de octubre de 2018. [En línea: 24 de febrero de 2021] Disponible en: <https://icelandmag.is/article/1975-womens-strike-when-90-icelandic-women-went-strike-protest-gender-inequality> Consultada a 16:21 horas.

Thompson, Ginger. Mexican town refuses to abandon the fallen hero's dream. *The New York Times*. 7 de noviembre de 2004. [En línea: 20 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.nytimes.com/2004/11/07/world/americas/mexican-town-refuses-to-abandon-fallen-heros-dream.html> Consultada a 12:18 horas.

Valcárcel, Amelia. La memoria colectiva y los retos del feminismo. Chile: CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2001. [En línea: 27 de marzo] Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/S01030209.pdf?sequence=1> Consultada a 16:29 horas.

Varela Barraza, Hilda. En el laberinto de una transición fallida: Rwanda c.1994-2014. *Estudios Internacionales*. 179: 89-118. Instituto de Estudios Internacionales. Universidad de Chile, 2014. [En línea: 23 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rei/v46n179/art04.pdf> Consultada a 9:06 horas.

Velázquez Jordana, José Luis. Libertad y determinismo genético. *Praxis Filosófica*. Nueva Serie. (29): 7-16. Julio-diciembre, 2009. [En línea: 15 de abril de 2020] Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/pafi/n29/n29a01.pdf> Consultada a 19:04 horas.

Verpoorten Marijke. The death toll of the Rwandan genocide: a detailed analysis for Gikongoro Province. *Population*. 60 (4): 331-368, 2005. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/272585831_The_Death_Toll_of_the_Rwandan_Genocide_A_Detailed_Analysis_for_Gikongoro_Province Consultada a 9:38 horas.

Violencia política contra las mujeres en Nicaragua. Hechos de violencia política a raíz de la representación gubernamental, que afectaron de manera directa a 119 mujeres entre el 8 de junio y el 27 de agosto del presente año. *Articulación de Movimientos Sociales*. 2019. [En línea: de diciembre de 2020] Disponible en: https://www.mujeresdelsur-afm.org/wp-content/uploads/2019/10/Violencia_Poli%CC%81tica_contra_las_mujeres.pdf Consultada a 14:16 horas.

Wade, Christine J. La Brecha de género en Nicaragua: entre los rankings y la realidad. *Agenda Pública*. Agenda Global. 18 de febrero de 2020. [En línea: 30 de noviembre de 2020] Disponible en: <http://agendapublica.elpais.com/la-brecha-de-genero-en-nicaragua-entre-los-rankings-y-la-realidad/> Consultada a 14:08 horas.

West, Candace y Zimmerman, Don H. Doing Gender. *Gender and Society*. 1 (2): 125-151. Junio, 1987. [En línea: 12 de septiembre de 2019] Disponible en: https://www.gla.ac.uk/0t4/crcees/files/summerschool/readings/WestZimmerman_1987_DoingGender.pdf Consultada a 12:56 horas.

Wilner Pérez, Derky. Intentan quemar viva a la alcaldesa de Catazaja. *Aquí Noticias*. 29 de junio de 2015. [En línea: 3 de diciembre de 2021] Disponible en: <https://oaxacaentrelineas.com/intentan-https://aquinoticias.mx/intentan-quemar-viva-a-la-alcaldesa-de-catazaja/> consultada a 19:36 horas.

Wu, Charlotte. Gender as a category of analysis: Reconciling feminist theory with feminist methodology. *Graduate Journal of Social Science*. 10 (3): 38-53. Septiembre, 2013. [En línea: 14 de abril de 2020] Disponible en: <http://gjss.org/sites/default/files/issues/chapters/papers/Journal-10-03--02-Wu.pdf> Consultada a 15:55 horas.

2.3 Instrumentos internacionales

Asamblea General de la ONU. Resolución 217 (III). 10 de diciembre de 1948. [En línea: 26 de agosto 2019] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf> Consultada a 12:00 horas.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Banjul). Aprobada el 27 de julio de 1981. [En línea: 2 de septiembre 2019] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf> Consultada a 13:52 horas.

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (200/C 364/01). Diario Oficial de la Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000. [En línea: 3 de noviembre de 2019] Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf Consultada a 19:24 horas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 7 de mayo de 1981. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Consultada a 20:16 horas.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW. México: ONU Mujeres, 2011. [En línea: 7 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> Consultada a 15:06 horas.

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007. CEPAL. [En línea: 4 de noviembre, de 2020] Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf> Consultada a 15:06 horas.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres. Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará. Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belém do Pará, 15 y 16 de octubre de 2015. Lima, Perú. [En línea: 7 de noviembre, de 2020] Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf> Consultada a 16:31 horas.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5. ONU Mujeres, 2014. [En línea: 8 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 Consultada a 14:51 horas.

Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasilia, Brasil, 13 a 16 de julio de 2010. [En línea: 4 de noviembre, de 2020] Disponible en: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf Consultada a 16:12 horas.

2.4 Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, última reforma, 2022 (CPEUM). [En línea: 30 de septiembre de 2021] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada a 16:12 horas.

Constitución Política del Estado de Bolivia, texto vigente (CPE). [En línea: 15 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf Consultada a 15:59 horas.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide e la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles. 7 de junio de 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620467&fecha=07/06/2021#gsc.tab=0 Consultada a 17:36 horas.

Diario Oficial de la Federación. Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea: 10 de junio de 2021] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4633970&fecha=17/10/1953&cod_diario=199329 consultada a 16:39

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. 20 de mayo de 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0 consultada a 16:47 horas.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros. 6 de junio de 2019. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0 Consultada a 16:55 horas.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0 Consultada a 14:33 horas.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014. [En línea: 30 de septiembre de

2022] Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0 Consultada a 17:00 horas.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [En línea: 21 de octubre de 2020] Disponible en: <https://comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres> Consultada a 17:45 horas.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29235/GacetaNo_29235_20210308.pdf
Consultada a 13:05 horas.

La Constitution de la République du Rwanda, 2003. [En línea: 26 de septiembre de 2020] Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/rw/rw002fr.pdf>
Consultada a 16:17 horas.

Ley 202 de 8 de marzo de 2021 que modifica la Ley 82 de 2013. *Gaceta Oficial Digital*. [En línea: 29 de octubre de 2020] Disponible en:

Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [En línea: 21 de octubre de 2020] Disponible en: <https://comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres> Consultada a 17:45 horas.

Ley de la Fiscalía General de la República, texto vigente, última reforma, 2021 (LFGR). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf Consultada a 17:34 horas.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, texto vigente, última reforma, 2021 (LINM). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf Consultada a 16:25 horas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, texto vigente, última reforma, 2022 (LFPED). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> Consultada a 16:21 horas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma, 2022 (LGAMVLV). [En línea: 25 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf Consultada a 19:04 horas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente, última reforma, 2020 (LGIPE). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Consultada a 14:47 horas.

Ley General de Partidos Políticos, texto vigente, última reforma, 2020 (LGPP). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf> Consultada a 15:28 horas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto vigente, última reforma, 2021. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> Consultada a 17:47 horas.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, texto vigente, última reforma, 2020 (LGSMIME). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf> Consultada a 14:57 horas.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, texto vigente, última reforma, 2021 (LGMDE). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf Consultada a 16:23 horas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, texto vigente, última reforma, 2022 (LGIMH). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> Consultada a 16:18 horas.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, texto vigente, última reforma, 2021 (LGPSEDMTP). [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf Consultada a 16:28 horas.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017. [En línea: 28 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf> Consultada a 13:05 horas.

Ley Nº 31155 que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política. 7 de abril de 2021. [En línea: 29 de octubre de 2020] Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_ley31.155_per.pdf Consultada a 13:47 horas.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, última reforma, 2020 (LFGR). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%ABlica-versi%C3%B3n-INE-UTIGyND.pdf> Consultada a 17:30 horas.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, texto vigente, última reforma, 2021 (LOPJF). [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf> Consultada a 17:39 horas.

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. [En línea: 29 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.igualdad.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
Consultada a 13:43 horas.

Loi n° 51/2007 du 20 septembre 2007 Portant Missions, Organisation et Fonctionnement de l'Observatoire du Genre au Rwanda. [En línea: 28 de septiembre, de 2020] Disponible en: <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/94059/110257/F-397875190/RWA-94059.pdf> Consultada a 17:31 horas.

2.5 Jurisprudenciales

SCJN. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 130/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020, y 226/2020. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 2. Junio de 2021. Registro digital: 29954. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29954> Consultada a 16:07 horas.

SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 2/2002. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XV. Marzo de 2002. Registro digital: 16970. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/16970> Consultada a 22:52 horas.

SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 21/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX. Diciembre de 2009. Registro digital: 21903. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-ejecutorias> Consultada a 23:04 horas.

SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo I. Libro 14. Enero de 2015. Registro digital: 25403. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25403> Consultada a 15:30 horas.

SCJN. Pleno. Acción de Inconstitucionalidad 45/2014. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo I. Libro 16. Marzo de 2015. Registro digital: 25556. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25556> Consultada a 14:12 horas.

SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 275/2015. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 4. Agosto de 2021. Registro digital: 30055. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30055> Consultada a 15:53 horas.

SCJN. Pleno. Contradicción de tesis 44/2016. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Undécima Época. Tomo I. Libro 3. Julio de 2021. Registro digital: 29954. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29954> Consultada a 16:07 horas.

TEPJF. Contradicción de criterios. Jurisprudencia 12/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26, 2021. SUP-CDC-6/2021 [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 20:31 horas.

TEPJF. Contradicción de criterios. Jurisprudencia 13/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26, 2021. SUP-CDC-6/2021 [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 19:19 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 10/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 20:07 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 11/2018. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 10. Número 21, 2018. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 21:03 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 2/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 13:06 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 21/2018. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 11. Número 22, 2018. [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 21:16 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 48/2016. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Quinta Época. Año 9. Número 19, 2016. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados [En línea: 2 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016> Consultada a 20:39 horas.

TEPJF. Sala Superior. Jurisprudencia 9/2021. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Sexta Época. Año 14. Número 26. 2021. [En línea: 3 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,pol%c3%adtica,contra,las,mujeres> Consultada a 18:55 horas.

2.6 Sitios web

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Convocatoria de presentaciones: COVID-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las mujeres. [En línea: 18 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/call_covid19.aspx Consultada a 18:12 horas.

OMS [En línea: 10 de enero de 2019] Disponible en: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> Consultada a 17:26 horas.

ONU Mujeres. Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas. [En línea: 29 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> Consultada a 13:31 horas.

ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres. Hechos que todo el mundo debe conocer. [En línea: 17 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#home> Consultada a 12:38 horas.

INE. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> Consultada a 18:33 horas.

2.7 Otras

Acciones del Estado de Nicaragua para prevenir la violencia contra la mujer 2016-2018. Managua. Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. 5 de noviembre de 2018. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Nicaragua.pdf>

Consultada a 15:05 horas.

Amuchastegui González, Jesús. *Mujer y derechos humanos: concepto y fundamento*. 1992. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en línea en: www.tendencias21.net/derecho/attachment/167344/ Consultada a 19:15 horas.

Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. La Paz: ACOBOL, 2013. [En línea: 14 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf> consultada a 13:25 horas.

Banco Mundial. *Informe sobre el desarrollo mundial 2012. Igualdad de género y desarrollo. Panorama general*. Estados Unidos de América: Banco Mundial, 2012. [En línea: 11 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://siteresources.worldbank.org/INTWDR2012/Resources/7778105-1299699968583/7786210-1315936231894/Overview-Spanish.pdf> Consultada a 11:52 horas.

Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”. Intervención de S.E Jaime Hermida, Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Nueva York, 10 de octubre de 2011. [En línea: 7 de diciembre de 2020] Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/documents/ga66/Nicaragua.pdf> Consultada a 15:45 horas.

Gender Equality Iceland. Iceland: Jafnréttisstofa, 2017. [En línea: 5 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.stjornarradid.is/media/utanrikisraduneyti-media/media/mannrettindi/Gender-Equality-in-Iceland.pdf> consultada a 18:36 horas.

Giordano, Verónica. *La Conferencia Mundial de la Mujer (1975) y la ampliación de los derechos de las mujeres en el Cono Sur*. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones. Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales. UBA. 19 al

21 de septiembre de 2007. [En línea: 13 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-024/220.pdf> Consultada a 16:58 horas.

Global Gender Gap Report 2014. [En línea: 21 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2014> Consultada a 14:10 horas.

Global Gender Gap Report 2017. World Economic Forum. [En línea: 24 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf Consultada a 16:26 horas.

Global Gender Gap Report 2020. World Economic Forum. [En línea: 24 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf Consultada a 16:24 horas.

González, Aída. El Comité de la Convención CEDAW: Un órgano de supervisión y seguimiento. Ponencia presentada en el III Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, 28 octubre a 31 de noviembre del 2002. [En línea: 15 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/4_Otros/2.pdf Consultada a 16:36 horas.

Government of Iceland. Prime Minister's Office. Iceland's report on Beijing +25. Twenty-fifth anniversary of the Fourth World Conference on Women and adoption of the Beijing Declaration and Platform for Action (1995). UNECE, 2019. [En línea: 3 de marzo de 2021] Disponible en: https://unece.org/fileadmin/DAM/RCM_Website/Iceland.pdf consultada a 15:37 horas.

Guía para la armonización legislativa con Perspectiva de Género al Derecho interno del Estado de México. México: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Social, 2010.

Informe Anual 2017-2018 ONU Mujeres. [En línea: 29 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458> Consultada a 14:35 horas.

Murungi, Joan. Women in the Post Conflict Reconstruction Rwanda. International Conference on the Great Lakes Region. Kigali, 2014. [En línea: 30 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/314082274_Women_in_the_Post_Conflict_Reconstruction_Rwanda Consultada a 20:45 horas.

National Democratic Institute for International Affairs. Tackling violence against women in politics: towards a global consensus. Background paper for NDI roundtable. [En línea: 15 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/VAW-P-RoundtableBackgroundPaper.pdf> Consultada a 20:38 horas.

ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. [En línea: 7 de febrero de 2023] Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> Consultada a 16:21 horas.

ONU Mujeres. El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020. Familias en un mundo cambiante. Ficha informativa mundial. [En línea: 18 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/poww-2019-fact-sheet-global-es.pdf?la=es&vs=4545> Consultada a 16:43 horas.

Organización Internacional del Trabajo. La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004. [En línea: 17 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf Consultada a 17:21 horas.

Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations. Supporting survivors. [En línea: 22 de septiembre, de 2020] Disponible

en: <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/supporting-survivors.shtml>
Consultada a 14:50 horas.

Programa Mainstreaming de Género. *Gobierno de España*. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm> Consultada a 17:26.

Shahabudin McDoom, Omar. Rwanda's exit pathway from violence: a strategic assessment. World Development Report 2011. Background Case Study, 2011. [En línea: 26 de septiembre, de 2020] Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf Consultada a 16:17 horas.

SIDA. Gender Toolbox Brief: Gender Equality and Gender Equity. SIDA. Noviembre 2016. [En línea: 10 de enero de 2020] Disponible en: <https://www.sida.se/contentassets/43b0eb228c464d2499c5eb00a68a0346/brief-hot-issue-equity-equality.pdf> Consultada a 13:44 horas.

The World Bank. Proportion of seats held by women in national parliaments (%). [En línea: 28 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://data.worldbank.org/indicator/SG.GEN.PARL.ZS> Consultada a 14:27 horas.

UNESCO's Gender Mainstreaming Implementation Framework, 2003. [En línea: 10 de enero de 2020] Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/BSP/GENDER/PDF/1.%20Baseline%20Definitions%20of%20key%20gender-related%20concepts.pdf> Consultada a 14:16 horas.

UNGA A/70/723. Protecting Humanity from Future Health Crises: Report of the High Level Panel on the Global Response to Health Crises. Seventieth session Agenda. Item 125. Global health and foreign policy. Distr. General, 9 February 2016. [En línea: 20 de septiembre, de 2020] Disponible en:

<https://digitallibrary.un.org/record/822489#record-files-collapse-header> Consultada a 22:35 horas.

Unidad Técnica Proyecto Calíope. *Protocolo de implantación de mainstreaming de género*. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. [En línea: 07 de abril de 2019] Disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/app/webroot/img/Document/10123/documento.pdf> Consultada a 17:02 horas.

United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. Violence Against Women. A brief overview of the United Nations and violence against women. [En línea: 20 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-overview.htm> Consultada a 12:50 horas.

United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. Short story of CEDAW Convention. [En línea: 11 de septiembre, de 2020] Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm#top> Consultada a 14:25 horas.

United Nations Treaty Collection. [En línea: 1 de septiembre, de 2020] Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVI-1&chapter=16&lang=en Consultada a 15:44 horas.

World Bank. Women, business and the law 2020. Washington: World Bank Group, 2020. [En línea: 29 de enero de 2020]. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/32639/9781464815324.pdf> Consultada a 08:40 horas.

Plan Nacional de Desarrollo, 2019-2024. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 Consultada a 16:30 horas.

Plan de Acciones Emergentes para Garantizar la Integridad, la Seguridad y la Vida de las Mujeres y Niñas en México. Secretaría de Gobernación. 6 de marzo de 2019. [En línea: 30 de septiembre de 2022] Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/plan-de-acciones-emergentes-para-garantizar-la-integridad-la-seguridad-y-la-vida-de-las-mujeres-y-las-ninas-en-mexico> Consultada a 16: 38 horas.

Bonifaz Alfonzo, Leticia. El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. SCJN. [En línea: 7 de abril de 2021] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf Consultada a 12:19 horas.

ONU Mujeres. Data and violence against women in politics. Expert group meeting report & recommendations. Nueva York, 2020. [En línea: 12 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/08/egm-report-data-and-violence-against-women-in-politics> consultada a 11:49 horas.

Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 3ª. ed. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. [En línea: 1 de octubre de 2022] Disponible en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/protocolo-para-la-atenci%C3%B3n-de-la-violencia-pol%C3%ADtica-contra-las-mujeres-en-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero> Consultada a 14:26 horas.

ONU Mujeres. México ante la CEDAW. 2018. [En línea: 12 de junio de 2021] Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf> consultada a 12:31 horas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. INE/CG517/2020. [En línea: 1 de

octubre de 2022] Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101> Consultada a
18:57 horas.

Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género. Sentencia histórica. SUP-REC-1861/2021. Nulidad de elección por violencia política contra las mujeres por razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [En línea: 6 de octubre de 2022] Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/SENTENCIA_HISTORICA_SUP-REC-1861-2021.pdf
Consultada a 17:29 horas.